Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES
Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, martes 19 de noviembre de 1963 — Número 20.274

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

CONTRATOS. — **Declárense nulos los contratos relativos a la exploración y explotación de petróleo.**

DECRETO Nº 743 — Bs. As. 15|11|63

VISTO la necesidad de proceder sin dilaciones al cumplimiento de una política de recuperación del patrimonio nacional, y CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el mayor número de antecedentes vinculados con el trámite, concertación y cumplimiento de los contratos relativos a la exploración y explotación de petróleo suscriptos durante el período 1º de mayo de 1958 al 12 de octubre de 1963; Que la Procuración del Tesoro está facultada por Decreto Nº 14.546 (art. 11º), ratificado por ley Nº 13.894, para requerir directamente de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y reparticiones autárquicas todos los informes y antecedentes que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones; Que el Procurador del Tesoro es el funcionario competente para prestar el debido asesoramiento legal al Poder Ejecutivo, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro reunir a la mayor brevedad todos los antecedentes que juzgue necesarios a los fines indicados en los considerandos del presente decreto; con tal objeto deberá requerirlos, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles o bien directamente a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con el carácter de urgente y preferente despacho.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Educación y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Antulio F. Pozzio.

DECRETO Nº 744 — Bs. As. 15|11|63

VISTO el régimen jurídico de la contratación concluida entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y las Empresas privadas argentinas y extranjeras a que se refieren los documentos adjuntos que forman parte integrante del presente decreto, y CONSIDERANDO: Que diversos sectores de opinión señalaron oportunamente las graves transgresiones de carácter jurídico-institucional que los acuerdos petroleros representaban, así como su obsoluta contradicción con los intereses de la Nación; Que el 7 de julio de 1963 el pueblo de la República manifestó en las urnas su rechazo a esa política; Que al esbozar ante la Honorable Asamblea Legislativa, el 12 de octubre último, la política inmediata a seguir por este Poder Ejecutivo, se ratificó categóricamente que "en materia de política de petróleo cumpliremos lo prometido reiteradamente. Los contratos que fueron suscriptos a espalda de la ley y de los intereses económicos del país serán anulados y que Yacimientos Petrolíferos Fiscales será, de acuerdo con la mayor tradición argentina, la entidad rectora de nuestro desarrollo energético"; Que la gran mayoría de los partidos políticos, agrupaciones obreras, organismos universitarios, instituciones de bien público y entidades empresarias, en suma, la abrumadora mayoría de la opinión nacional, han expresado y reiterado, antes y después de las últimas elecciones, que los contratos petroleros son inconvenientes a los intereses del país, y que es necesario una política energética que contemple fundamentalmente dichos intereses; Que con la realización de los contratos petroleros se despojó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales de sus mejores reservas, fruto de cincuenta años de labor fecunda al servicio de la Nación; Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales si se le hubiesen proporcionado los medios necesarios estaba en condiciones de lograr el autoabastecimiento, recurriendo de ser ello preciso, al crédito internacional pactado sin condiciones inaceptables; Que se ha afectado seriamente la seguridad del Estado al facilitar a compañías extranjeras el acceso a planes y estudios que aluden a su reserva energética; Que, de igual manera, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ha verificado en fecha reciente las transgresiones administrativas y legales, como así también las graves omisiones culpables mediante las cuales fueron puestos en vigencia discrecionalmente contratos jurídicamente objetables y económicamente inconvenientes, sin perjuicio de promover el esclarecimiento total de los hechos vinculados con la concertación de estos contratos y la sanción de los funcionarios responsables; Que para arribar a la suscripción de los acuerdos y compromisos indicados, se optó por un procedimiento inobservable, encomendándose por Decreto Nº 244, del 21 de mayo de 1958, a un delegado personal del Presidente de la Nación, la dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con todas las facultades otorgadas a su directorio por el estatuto orgánico de la Empresa establecido por el Decreto Nº 15.027 del 16 de agosto de 1956 y cuya renuncia se acepta en el mismo instrumento; Que el funcionario citado suscribió la mayoría de los contratos invocando el carácter aludido y, en algunos casos, citando expresamente el Decreto Nº 244|58; Que dichos instrumentos resultan afectados por la falta de competencia del funcionario aludido, ya que el Decreto Nº 244|58, que le designara para asumir la dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, no puede modificar el Decreto orgánico en la forma indicada; Que, en efecto, si bien el Decreto Nº 15.027|56 modificó el estatuto orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, los considerandos establecen que ello era en virtud del artículo 2º de la ley Nº 13.653 (texto ordenado), usando el Poder Ejecutivo de facultades delegadas por el Congreso de la Nación, las que no podían llegar hasta la supresión del directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, derogando parcialmente la ley Nº 11.668 por vía de Decreto (arts. 31º, 36º, 74º y 94º, Constitución Nacional); Que el Presidente de la República no puede asumir directamente o por un delegado personal la jefatura de distintos órganos en que funcionalmente y de acuerdo con la Ley de Ministerios se divide la Administración Pública (art. 86, inc. 1º, 10º y especialmente 20º de la Constitución Nacional), no habiéndose hecho mérito de perturbación alguna en el modo de obrar del órgano que justificara el remedio excepcional de una intervención; por el contrario, aparece evidente el reemplazo del Directorio como medio de obtener la realización de los contratos referidos; Que, por otra parte, el delegado personal aludido debía ajustarse a la competencia que el estatuto orgánico acuerda al Directorio, órgano investido de la representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (art. 7º y 13º decreto orgánico); Que el artículo 19 del estatuto aprobado por Decreto Nº 15.027|56 prescribe que las compras y contrataciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales deben efectuarse "conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de precios", señalando la necesidad de licitación y prescribiendo en el artículo 18º la previa intervención contable del organismo respectivo en la administración central o local en toda actuación, expediente u operación por los que se adquieren derechos o se contraigan obligaciones, y en general, en todos los casos en que se promuevan, gestionen o efectúen gastos de cualquier naturaleza a efectos de su imputación, fiscalización y vigilancia integral, debiendo dejar constancia de las conclusiones, recomendaciones u observaciones que sean pertinentes en el orden legal, formal, administrativo, financiero, contable y patrimonial; Que en vez de observar dicho procedimiento legal (art. 55º Decreto-Ley 22.854|56) como lo aconsejaban además elementales razones de prudencia y de ética administrativa frente a la magnitud de los intereses económicos y políticos en juego, se acudió a la contratación directa con exclusión total del asesoramiento técnico, jurídico y económico de los departamentos y funcionarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, asumiendo el ex Presidente de la Nación en forma espectacular la responsabilidad por tales actos; Que ni ello ni la invocación del artículo 1º del Decreto Nº 933|58 pueden cubrir la exclusión de toda intervención cotable, además de la omisión de la licitación pública; Que dicho Decreto Nº 933|58 amplió el Art. 4º del estatuto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales acordando capacidad a la Empresa para concertar contratos de locación de obras y servicios con particulares o con empresas de capital privado especializadas, sean nacionales o extranjeras, mediante licitación pública o privada o por contratación directa, cualquiera sea su monto, si a su exclusivo juicio así correspondiera por razones técnicas, económicas o financieras; Que, en consecuencia, la contratación directa sólo se admite para los contratos de obra o de servicios, excepciones que no podrían extenderse a los contratos suscriptos, de enorme trascendencia jurídica y económica, máxime teniendo en cuenta el principio restrictivo que rige en la materia en cuanto a la interpretación de las excepciones; Que es de doctrina uniforme la invalidez absoluta de los contratos administrativos en que se omita la licitación pública, si no se trata de los casos excepcionalmente excluidos de ella (Bielsa, "Derecho Administrativo", tomo II, Nº 168); Que ello impuso calificar los actos anteriores a la Ley 14.773 como de locación de obras o de servicios, para colocarlos al amparo de la excepción contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 933|58; Que la figura jurídica de la locación de obras ha sido utilizada para encubrir la concesión; por otra parte, és norma de nuestro orden jurídico que no es el nombre dado a una institución lo que la califica jurídicamente como tal, sino sus caracteres propios (Código Civil, artículo 1326); Que la locación de obra, institución del derecho civil, es un contrato por el cual una de las partes —locador— se obliga a hacer alguna cosa o a alcanzar un resultado material o inmaterial para la otra —locatario— y sin subordinación frente a ésta, mediante un precio en dinero (Código Civil, Art. 1.493); Que el contrato de obra es esencialmente bilateral, oneroso, consensual, de tracto sucesivo y conmutativo, lo que importa que debe asegurar a las partes un emolumento fijo o determinable, susceptible de apreciación inmediata en mérito a la equivalencia recíproca de las ventajas de las partes evaluadas desde la celebración; Que todos los contratos de explotación celebrados no encuadran en la figura jurídica indicada, desde que no especifican concretamente las obras a realizar, el precio que se deba abonar, como así tampoco la obligación de verificar y recibir las obras y el lugar y plazo para su ejecución; a cada empresa se le adjudica un área determinada con facultad de actuar con total libertad dentro de ella durante el plazo del contrato, y sin que Yacimientos Petrolíferos Fiscales pueda intervenir en la dirección de la explotación, antes bien, la empresa estatal se obliga a no restringir la producción por parte de los contratistas y a recibir regularmente y sin interrupción todo el petróleo que aquéllas produzcan; Que no sólo no existe obra que se entrega una vez terminado el contrato, sino que se concede la explotación por plazos sumamente extensos, recibiendo por el petróleo que entregan una compensación en especie o en base a un costo determinado, más una utilidad calculada en un porcentaje del precio del metro cúbico del petróleo importado, más seguro y flete, o en base al precio del petróleo importado sujetos a determinadas variaciones en el mercado internacional; Que por el monopolio o exclusividad que otorgan, por el plazo, por la incidencia del riesgo, por la naturaleza y extensión de los derechos que confieren a las empresas, se está frente a verdaderos contratos de carácter administrativo respecto de los cuales la dere-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|11|63. (80 Páginas)

cho privado sólo puede actuar supletoriamente (Código Civil, artículo 1.502); Que, por otra parte, han sido celebrados sobre bienes de dominio privado de la Nación y de las provincias, incluidos dentro de la zona de reserva, lo cual excluye la posibilidad de actuación de las normas de derecho privado (Código Civil, Artículo 2.342, incs. 1 y 2), ya que son las del derecho fiscal que rigen según las jurisdicciones territoriales; Que con anterioridad a la Ley 14.773 que declara de propiedad del Estado Nacional los yacimientos de hidrocarburos, la Nación no podía otorgar ninguna concesión para explotar yacimientos petrolíferos existentes en los territorios de las provincias, sin el acuerdo o la conformidad de éstas, propietarias de las mismas (Código Civil: Artículos 2.339 y 2.342, inciso 2º; Código de Minería: Artículos 3º, 4º y 7º); Que las Constituciones de las provincias de Neuquén (Art. 228) Santa Cruz (Art. 52) y Chubut (artículos 91º y 95º), afectadas en sus bienes por los contratos respectivos, establecen la prohibición de otorgar a los particulares tales concesiones; Que, por otra parte, los convenios suscriptos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales con las provincias establecerían asimismo la prohibición absoluta de transferir, ceder o enajenar por ningún título o bajo ningún concepto, a sociedades de cualquier carácter, nacionales o extranjeras, los derechos de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos fluidos, otorgados por las provincias a favor del ente estatal. Que además de las transgresiones legales antes señaladas cabe destacar la violación de las siguientes disposiciones del Código de Minería: a) En el momento de suscribirse los contratos, la mayoría de las compañías extranjeras no estaban legalmente autorizadas a funcionar en el país, transgrediendo la prohibición del Artículo 379, que establece que de no cumplirse el requisito precitado, no pueden adquirir por sí ni por interpósitas personas ningún derecho minero; b) Las áreas otorgadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales a empresas privadas están comprendidas dentro de las zonas de reserva, las que, por el Artículo 396 sólo podrán ser exploradas y explotadas directamente por el Estado Nacional o por las provincias; c) Por los contratos, Yacimientos Petrolíferos Fiscales se obliga a recibir todo el petróleo producido por las compañías, renunciando de este modo a la facultad que tiene el Estado de regular la explotación petrolífera en función del interés nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 393; Que asimismo se han violado las Cartas Orgánicas del Banco Central de la República Argentina y del Banco Industrial de la República Argentina en todos aquellos contratos en los que las autoridades de dichas instituciones garantizan la libre disponibilidad y transferencia al exterior de las divisas y el fiel cumplimiento de todos los pagos a que se obliga Yacimientos Petrolíferos Fiscales. El Artículo 19º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (Decreto-Ley 13.126|57) establece expresamente que queda prohibido al mismo concretar préstamos o garantías a organismos autárquicos dependientes del Estado (Artículo 19º, inciso a). Que si bien el Artículo 25º de Decreto Ley 13.130|57 autoriza al Banco Industrial de la República Argentina a conceder créditos o garantías a las Empresas de Servicios Públicos o Industriales del Estado que tengan patrimonio independiente y que le permita asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con recursos propios, esta condición no puede darse en el caso o casos presentes en que el respaldo o avales lo son por montos indeterminados; Que a los contratos suscriptos con posterioridad al 12 de noviembre de 1958, les alcanzan las normas de la Ley Nº 14.773, que en su artículo 4º establece la prohibición de otorgar en todo el territorio nacional nuevas concesiones que recaigan sobre los yacimientos de hidrocarburos a que se refiere la ley, así como también la celebración de todo otro contrato sea cual fuere su denominación, que contenga cláusulas lesivas a la independencia económica o gravitara en la autodeterminación de la Nación; Que la regla de que los contratos son ley de las partes (Código Civil, artículo 1.197), no puede ser interpretada con exclusión del principio de la buena fe que consiste en la convicción de actuar conforme a derecho; Que la ausencia de buena fe queda en evidencia a través de la sola enumeración de los graves y manifiestos vicios de ilegabilidad que las compañías no podían ignorar (Código Civil, Art. 1938), a fin de beneficiarse con exorbitantes privilegios sin precedentes en ningún país extranjero; Que conforme a incontrovertibles principios constitucionales resulta incuestionable que Yacimientos Petrolíferos Fiscales y aun el Poder Ejecutivo carecían de facultades para aprobar contratos donde se ceden derechos y bienes del patrimonio nacional, como asimismo se otorgan privilegios y exenciones impositivas que sólo pueden ser otorgadas por el Congreso de la Nación (artículo 67, inciso 16, Constitución Nacional). Que antecedentes administrativos y jurisprudenciales en el país, destacan que cuando los actos administrativos se encuentran afectados de vicios referentes a la competencia del órgano que los dictó, al consentimiento, a la inobservancia de las formas o de los procedimientos y a la violación de la ley, resultan nulos, de nulidad manifiesta, y al no hallarse revestidos de presunción alguna de legitimidad, la administración puede y debe dejarlos sin efecto, sin que ello signifique invadir la esfera de actuación del Poder Judicial; Que el Presidente Don Carlos Pellegrini por decreto del 27 de setiembre de 1892, en base a un dictamen del Procurador del Tesoro, Doctor García Merou, anuló un decreto del 31 de marzo de 1888 que concedía tierras excediendo las facultades del Poder Ejecutivo y se estableció en los considerandos que el acto era nulo de pleno derecho sin que fuera menester demandar su nulidad; Que el Presidente Don José Evaristo Uriburu por decreto de noviembre 24 de 1896, refrendado por Don Antonio Bermejo, anuló el decreto de marzo de 1888, sin necesidad de recurrir a la instancia judicial; igual criterio siguió el Presidente Don Julio A. Roca en el decreto del 30 de octubre de 1895; Que el Procurador de la Nación, Doctor José Nicolás Matienzo, sobre estos antecedentes señaló en un fundado dictamen ("Cuestiones de derecho público argentino" edición 1924, Tomo II, página 515) que esa facultad legal indispensable para asegurar el gobierno de la Nación "ha sido usada por todos los gobiernos con más o menos frecuencia y energía. Sin ella, el interés privado de los especuladores y de los buscadores de posturas fáciles tan desprovistos generalmente de escrúpulos y patriotismo, siempre en acecho de las ocasiones propicias para el enriquecimiento, asegurarían el buen éxito de sus empresas ilícitas llevadas a cabo mediante el error, el engaño o el cohecho de los funcionarios, puesto que obtenida una concesión por ilegal que ella fuera, no habría modo de anularla. Si la Ley ha sido violada o el patrimonio público ha sido lesionado lo esencial es que la Nación decida procurar la reparación consiguiente, y lo accesorio es la determinación del poder público que ha de servir de órgano de la Nación"; Que dicha doctrina administrativa se ha seguido en antecedentes más inmediatos y ha sido ejercida por el Poder Ejecutivo de la Nación al declarar la nulidad absoluta y manifiesta de las ordenanzas municipales 8028 y 8029 de 1936, en el decreto-ley 8377 del 23 de julio de 1957, procedimiento considerado por la justicia como "tradicional norma argentina de conducta" (Jurisprudencia Argentina 1957 - IV - página 555); Que la doctrina especializada más autorizada ha reconocido al poder administrador la facultad de revocatoria directa sobre sus propios actos, al comprobarse la inconveniencia o ilegalidad que haría antijurídico su mantenimiento; Que la consagración de esa potestad de policía directa se admite por Bielsa (opinión citada página 105) cuando se trata de la ilegalidad de un acto, considerando evidente que el poder administrador no tiene que demandar su extinción en vía jurisdiccional, sino extinguir por sí mismo el acto; opinando concordantemente otros autores que no es esencial la previa intervención del Poder Judicial para declarar la caducidad de concesiones hechas en interés público, cuando su objeto no ha sido llenado o sus condiciones no han sido cumplidas (Poccard, Jurisprudencia Argentina 47, Sección Doctrinaria, página 42 "Facultad del Poder Ejecutivo Nacional para decretar la caducidad de las concesiones de tierras públicas ya escrituradas y la cancelación de las inscripciones de dominio"), señalando que "ningún tercero, ni aun de buena fe, tiene derecho a conservar un título conseguido fraudulentamente o con violación de la ley, no siendo el gobierno responsable de la mala conducta de los empleados que contribuyeron a facilitar el otorgamiento"; Que la Corte Suprema de Justicia tiene declarado que cuando la ilegalidad es manifiesta, el acto puede revocarse válidamente por la misma administración (Fallos 95 — 33; 84 — 280; 97 — 20; 189 — 209; 199 — 247; 210 — 1079; 154 — 156; etc.) habiendo también resuelto que las personas jurídicas como las de existencia visible que obran por medio de sus mandatarios, están habilitados para negar eficacia a los actos de sus representantes cuando éstos se hubiesen extralimitado en el ejercicio de sus poderes, en cuyo caso es de toda evidencia que no impugnan un acto propio (Fallos, tomo VII, página 19: 66 — 303; 95 — 337; 96 — 354; 97 — 20); Que en el caso subexamen no hay nada que juzgar, ya que no es menester resolver ni decidir nada, correspondiendo declarar la falta de competencia y la violación de la ley en el ámbito propio de la administración, que declara nulos directamente los contratos en ejercicio de facultades privativas y sin atribuirse funciones jurisdiccionales (artículos 86º, inciso 1º, y 95º de la Constitución Nacional); Que se hace necesario investigar a la explotación de los yacimientos de hidrocarburos, directamente vinculada a la satisfacción regular y continua de una necesidad colectiva, del carácter de un servicio público; Que, por otra parte, es de toda evidencia que la defensa, el desarrollo económico y la soberanía nacionales se encuentran interesados en el régimen del petróleo y otros hidrocarburos, lo cual ha sido expresamente señalado en la discusión parlamentaria de la Ley número 14.773 (Diario de Sesiones del Senado, 1958, páginas 2710 y siguientes) vinculándolo con uno de los objetivos enumerados en el Preámbulo de la Constitución Nacional: proveer a la defensa común; Que la Administración Pública tiene atribución natural para hacer funcionar "per se" el servicio público, para que el mismo satisfaga los presupuestos de su existencia, asegurando su prestación, por lo cual a la declaración de invalidez de los actos en examen, debe seguir, sin solución de continuidad, la previsión de los medios para garantizar la continuidad y regularidad del servicio, para que éste se realice en forma eficiente y satisfactoria; Que como lo tiene declarado la Suprema Corte de Justicia de la Nación el acto administrativo "es la exteriorización de una jurisdicción administrativa especial creada por ser indispensable a la realización del gobierno... y por serlo tiene a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la actividad administrativa" (Los Lagos c|Gobierno Nacional — Jurisprudencia Argentina 75 — 924); Que en mérito a tales principios, el acto que dispone la extinción de los contratos analizados se halla fundado en derecho y no representa una vía de hecho que pueda fundamentar medidas de amparo emanadas de otro poder; Que la jurisprudencia tiene establecido que la solvencia del Estado previene todo perjuicio irreparable que pueda causarse a la parte reclamante en el supuesto de que la administración resuelva hacer funcionar por sí un servicio público concedido; Que, en consecuencia, es obvio que ni el equilibrio de las partes en un eventual litigio quedará roto por la asunción del servicio público de explotación ni tampoco se podrá juzgar que promedie perjuicio irreparable atenta la solvencia del Estado frente a cualquier presunto damnificado, (Puerto del Rosario c|Gobierno Nacional, Jurisprudencia Argentina 1942 - IV - 786); Que sin perjuicio del principio establecido según el cual nadie tiene derechos adquiridos frente al interés público (artículos 5º, 21º y concordantes Código Civil), si bien los derechos patrimoniales resultan secundarios, deben preverse las medidas de resguardo a los derechos de terceros, de acuerdo con la naturaleza de los bienes destinados a la prestación de los servicios; Que la nulidad de los contratos petroleros declarada por este decreto, no significa de ninguna manera la falta de garantía para inversiones legítimas en el país; Que, por el contrario, el actual Gobierno es decidido partidario de una auténtica iniciativa privada, desarrollada en el plano competitivo de las más variadas actividades industriales, comerciales y agropecuarias, verdaderos pilares para el afianzamiento y desarrollo de una democracia política, económica y social; Que para hacer efectiva esta última considera también necesario, tal como resulta de la experiencia de otros países, que resortes básicos de la economía, como la explotación de la riqueza petrolífera y gasífera en este caso, se encuentren en manos del Estado, lo que ello no significa que en casos necesarios deje de utilizarse el concurso financiero de organismos internacionales, pues es propósito del Gobierno argentino ratificar la política de convivencia internacional expresada por el Exmo. señor Presidente de la República en su mensaje leído ante el Parlamento Argentino el 12 de octubre del año en curso, en el sentido de que los capitales extranjeros, cualquiera sea su procedencia y dentro de las normas legales vigentes en la República, tendrán la más amplia garantía, sin ninguna clase de exclusiones, para concurrir, de acuerdo a la política que determine el Gobierno de la Nación, en la explotación petrolífera a través de contratos de prestación de obras y servicios. Que, por otra parte, el llamado "Plan de Reactivación de Y. P. F." aprobado el 16 de agosto de 1956 por Decreto-Ley número 15.026|56, contemplaba la realización de obras vinculadas a la explotación de nuestros yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, al transporte de gas y de petróleo y a la industrialización y comercialización de los subproductos del mismo, con miras al autoabastecimiento del país en esta materia; Que en esa época comenzó y se intensificó una campaña de descrédito de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, tendiente a demostrar que éste no tenía capacidad, ni técnica ni financiera, para hacer efectivo el mencionado plan de reactivación; campaña de descrédito a la que no fueron ajenos altos funcionarios de la administración pública, quienes retacearon o negaron los aportes comprometidos del Tesoro Nacional y dificultaron la realización de las operaciones financieras de un plan propio de expansión industrial, preparando así el ambiente propicio para una solución de autoabastecimiento mediante los contratos petroleros; Que para el caso particular de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tales afirmaciones no se ajustan a la realidad de los hechos; en efecto, con un aporte inicial de Nueve millones de pesos moneda nacional (m$n. 9.000.000.—) y limitados aportes estatales posteriores, ha alcanzado un desarrollo que la exhibe como una de las más grandes empresas del mundo; Que en función de su proyección nacional, Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha contribuido a obras de progreso en todos los órdenes sociales, espirituales y materiales de la realidad argentina y ha actuado como aliado del progreso del país al establecer por su solo esfuerzo reservas que alcanzan a Quinientos Ochenta Millones de Metros Cúbicos (580.000.000 m3) de petróleo, a los que deben agregarse otros Doscientos Veinticinco Millones de Metros Cúbicos (225.000.000 m3) de gas equivalente; Que si bien es cierto que gran parte del incremento patrimonial de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha sido consecuencia de su propia capitalización, el Tesoro Nacional ha contribuido en muchas oportunidades a financiar obras destinadas al cumplimiento de sus planes de desarrollo; Que tal hecho ha sido usado por sus detractores para calificarla como empresa estatal deficitaria, tergiversando el concepto elemental de que una inversión destinada a la expansión de una industria no afecta el balance de la explotación; Que esta campaña sistemática que hacía aparecer como pérdida las sumas destinadas al aumento del valor del activo, lo que traía como consecuencia transformar el superávit en un déficit de explotación de las empresas estatales Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado y Agua y Energía Eléctrica de la Nación, se hizo utilizando intensivamente todos los medios de difusión, con el impacto consiguiente en la opinión pública, la que resultaba así cada vez más predispuesta en contra de dichos organismos estatales; Que se quería así justificar que el autoabastecimiento en petróleo se conseguía sin mayores esfuerzos y sacrificios mediante el concurso de las empresas contratistas, las que invertirían en el país mil millones de dólares; Que la realidad económico-financiera de esta solución cuidadosamente ocultada hasta el presente, ha resultado muy distinta, ya que las inversiones realizadas por las empresas con contratos de exploración y explotación de petróleo alcanzarían, según ellas a cifras muy inferiores, de las cuales han recuperado ya importantes sumas pagadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, fundamentalmente por el petróleo que le entregaron las empresas contratistas; hecho éste que resulta de extraordinaria importancia si se tiene en cuenta que sólo han transcurrido 5 años escasos de vigencia de contratos que tienen una duración que oscila entre 20 y 30 años; Que las importantes sumas recobradas por los contratistas demuestran que Yacimientos Petrolíferos Fiscales pudo asumir la responsabilidad de financiar las inversiones necesarias para dar cumplimiento al Plan de Reactivación de 1956 y asegurar el anhelado autoabastecimiento sin necesidad de recurrir a los contratos, que tanta perturbación han ocasionado; Que todo ello demuestra, sin lugar a dudas, que los contratos petroleros resultan extremadamente onerosos e inconvenientes para la Nación; Que ello había sido ya previsto en las primeras críticas que se hicieron de dichos contratos, en cuanto comenzaron a hacerse públicos los términos de los mismos; especialmente por las compensaciones que paga Yacimientos Petrolíferos Fiscales a los contratistas por el petróleo extraído en el país, las que se basan no en los costos reales internos, sino en los llamados "precios internacionales"; Que conforme a lo aprobado por la Federal Trade Commission de los EE. UU. al investigar el Cartel Internacional del Petróleo, los llamados "precios internacionales" son el resultado de acuerdos entre las compañías investigadas por

dicha Comisión, titulares algunas de ellas de los contratos petroleros a que se refiere este Decreto; Que en dichos "precios internacionales" están incluídas las regalías o impuestos especiales que varían entre un 75 o|o y un 43 o|o del costo FOB del petróleo, según sea el mercado extranjero de exportación previsto al efecto en los correspondientes contratos; Que si bien para determinar el costo FOB de un petróleo que se importa, es necesario tener en cuenta las regalías o impuestos especiales, ello no se justifica en la fijación del costo del petróleo extraído en el país, a los efectos de calcular el monto de las compensaciones que en tal concepto Yacimientos Petrolíferos Fiscales debe abonar a los contratistas; Que calculando una regalía media de 5 dólares por metro cúbico de petróleo, para la cantidad extraída de nuestros yacimientos por los contratistas hasta la fecha, ese gravamen que no existe en nuestro caso, representa aproximadamente 70 millones de dólares; Que la obligación impuesta a Yacimientos Petrolíferos Fiscales de recibir todo el petróleo que producen las compañías y pagarlo al precio estipulado en el contrato ha traído como consecuencia que la empresa estatal ha debido frenar su propia producción dejando de extraer unos 3 millones de metros cúbicos; Que, en consecuencia, corresponde instruir al señor Procurador del Tesoro para que proceda a radicar las acciones respectivas tendientes a establecer los importes y valores, acreditando así el poder administrador su sometimiento a la instancia jurisdiccional en cuanto se refiere al respeto de los derechos patrimoniales comprometidos y con ajuste a las pautas generales precedentes; en esta oportunidad el señor Procurador del Tesoro hará valer, como crédito a favor del Estado, entre otros, los perjuicios que ha sufrido el país como consecuencia de una explotación irracional de los yacimientos a cargo de los contratistas, las pérdidas de petróleo por un almacenaje inadecuado, la reducción forzosa de la producción por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por causa de la obligación de aceptar toda la producción de las compañías y los impuestos que éstas debieron abonar teniendo en cuenta la legislación fiscal vigente; Que asimismo resulta necesario en forma complementaria resolver sobre la situación del plantel de personal afectado al mantenimiento de las explotaciones, para lo cual se considera conveniente mantener su actual estado laboral con la salvedad de las particularidades que provengan del régimen aplicable a las Empresas del Estado; Que ello resulta de la indispensable asunción por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la explotación en marcha, previéndose las medidas de resguardo que garanticen una económica y regular prestación del servicio en condiciones de suficiencia técnica con transitoria desvinculación patrimonial, hasta tanto Yacimientos Petrolíferos Fiscales lo considere oportuno; Que esta nulidad asume para el Poder Ejecutivo una proyección de alcance histórico, pues hace al signo argentino de su mandato y al escrúpulo ético con que deben ser cumplidos los deberes del Estado, fiel en ello al pensamiento del General Enrique Mosconi cuando en su obra el "Petróleo Argentino", expresa: "La juventud de hoy, generación que ha de regir mañana los destinos de nuestra América, debe cumplir su tarea en la grande misión que le corresponde. Ordenar, mantener una vida sencilla y austera de acuerdo con las circunstancias y posibilidad de cada uno, es la mejor garantía de éxito para realizar tareas innovadoras y para cruzar sin manchas el fangal de los intereses creados"; Que ya desde la trascendente concepción del Presidente Hipólito Yrigoyen se planteó el tema del petróleo no sólo como un aspecto del crecimiento de la riqueza nacional sino como una afirmación emancipadora del hombre argentino en su capacidad de creación; Que todos y cada uno de los motivos invocados, afirman una indudable manifestación de la voluntad nacional, que busca reencontrarse para volver a emprender las grandes obras materiales y del espíritu, que le permitirán trascender como comunidad unida, vigorosa y respetada; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse nulos de nulidad absoluta, por vicios de ilegitimidad y ser dañosos a los derechos e intereses de la Nación, los contratos relativos a la exploración y explotación de petróleo suscriptos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el período 1º de mayo de 1958 al 12 de octubre de 1962, con las siguientes compañías:

— C. M. Loeb, Rhoades and Cº, en la actualidad Argentina - Cities Service Development Company;
— Astra, Compañía Argentina de Petróleo S. A.;
— C.A.D.I.P.S.A. (Cía. Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales);
— Continental Oil Company of Argentina;
— Esso S. A. P. A. Esso Argentina Inc.;
— The Ohio Oil Cº, en la actualidad Marathon Petroleum Argentina Ltd;.
— Pan American Argentina Oil Cº;
— Shell Production Company of Argentina Ltd.;
— Tennessee Argentina S. A.;
— Union Oil Cº California.

Art. 2º. — La nulidad a que se refiere el artículo 1º será opuesta asimismo a toda otra compañía, contratista, subcontratista o tercero que alegue la transferencia o cesión total o parcial de los contratos anulados.

Art. 3º. — A los fines de asegurar la regularidad y continuidad de los trabajos vinculados con la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos situados en las áreas ilegítimamente concedidas en virtud de los contratos anulados precedentemente, facúltase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a adoptar las medidas que estime pertinentes a efectos del normal abastecimiento de combustibles, conforme a los considerandos de este decreto, y en caso necesario, a la toma de posesión de las áreas, con facultad de requerir en forma directa el auxilio de la fuerza pública o cualquier otra medida que asegure el cumplimiento del presente decreto. En el acto de toma de posesión, en su caso, Yacimientos Petrolíferos Fiscales se hará cargo de todos los bienes afectados a los trabajos mencionados.

Art. 4º. — En resguardo de los derechos que pudieren corresponder al Estado Argentino y a las empresas contratantes se citará a las mismas para que comparezcan y verifiquen los respectivos inventarios que en cada caso se levantará con intervención de un funcionario público, quien actuará en ejercicio de sus funciones y sin remuneración especial alguna.

Art. 5º. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales se hará cargo de todas las actividades que se fijaron a las empresas contratantes. En caso de que dichas actividades se realicen en forma directa utilizará todo el personal afectado a las mismas, el que seguirá en la situación actual de revista a su opción y sujeto al régimen vigente.

Art. 6º — Déjanse a salvo los derechos que pudieren corresponder a las empresas contratantes. A los efectos de la mutua liquidación y restitución de lo que las partes han recibido o percibido en virtud o por consecuencia de la nulidad absoluta que se ha determinado en el artículo 1º del presente Decreto, facúltase a tales fines al señor Procurador del Tesoro a iniciar las acciones correspondientes, haciendo valer como crédito a favor del Estado, entre otros, las pérdidas por una explotación irracional de los yacimientos a cargo de los contratistas; las mermas de petróleo por un almacenaje inadecuado; los perjuicios económicos debidos a la reducción forzosa de la producción por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales como consecuencia de la obligación de aceptar toda la producción de las compañías, y los impuestos que éstas debieron abonar en virtud de la legislación fiscal vigente. Tendrá asimismo en cuenta las sumas realmente invertidas por las compañías en las instalaciones, obras y trabajos que necesaria y directamente se relacionen con los contratos referidos en el presente Decreto.

Art. 7º — Desígnase al señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles, al señor Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al señor Procurador del Tesoro para que con arreglo a las funciones que respectivamente les compete, representen al Poder Ejecutivo en todos los actos que sean necesarios a los efectos del cumplimiento del presente Decreto. Asimismo se adoptarán las providencias necesarias para que se investiguen todas las irregularidades administrativas y de carácter penal que se hubieren cometido en el trámite y cumplimiento de los contratos indicados.

Art. 8º — Los funcionarios públicos, empleados y demás personas que intervengan en los distintos actos dispuestos y originados por el presente Decreto, no tendrán derecho ni percibirán remuneración especial alguna, por tratarse de servicios a prestarse en interés de la Nación.

Art. 9º — Derogánse todos los decretos, resoluciones ministeriales o disposiciones de cualquier índole que se opongan al presente Decreto.

Art. 10º — El Ministerio de Economía acordará a Yacimientos Petrolíferos Fiscales los recursos financieros en divisas y en moneda nacional que requiera para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 11º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado y firmado por los señores Secretarios de Estado.

Art. 12º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel Angel Zavala Ortiz. — Eugenio A. Blanco. — Carlos R. Alconada Aramburú. — Leopoldo Suárez. — Arturo Oñativia. — Fernando Solá. — Miguel A. Ferrando. — Walter Kugler. — Carlos A. García Tudero. — Antulio F. Pozzio. — Ignacio Avalos. — Manuel A. Pita. — Martín R. Cairó. — Miguel A. Martínez. — Antonio Pajés Larraya. — Pedro G. Fleitas.

DECRETO Nº 745. — Bs. As., 15|11|63.

VISTO que por resolución recaída en el expediente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, CCR Nº 9385|58 se realizó un concurso privado de precios número 10.338 para la perforación de pozos de explotación por contrato en el Flanco Sur de Comodoro Rivadavia; Que entre las ofertas recibidas se seleccionaron las de Southeastern Drilling Cº y Kerr-Mc Gee Oil Industries Inc. adjudicándose a la primera un mil pozos y quinientos a la segunda; Que con posterioridad, Yacimientos Petrolíferos Fiscales convino directamente con Saipem (E.N.I.) la perforación de trescientos pozos sobre la base de una financiación para los pagos; Que las tarifas métricas estipuladas en los contratos de perforación fueron: Southeastern: 19 dólares; Kerr Mc. Gee: 19,80 dólares y Saipem (E.N.I.): 20,50 dólares; y las tarifas horarias para maniobras normales, para terminación de pozos y para profundidades mayores de 1.800 metros se convinieron 73,50 y 112 dólares respectivamente para las tres firmas contratistas; Que por la nota adicional al contrato con Saipem (E.N.I.), Yacimientos Petrolíferos Fiscales contrató la perforación de otros trescientos pozos; la construcción de baterías de tanques de petróleo, montaje de los equipos de bombeo, construcción de las redes colectoras, etc.; la prestación de servicio de explotación de los pozos, operación de las baterías y de las redes colectoras de los pozos y oleoductos y se le encomendó por último, actuar como Agente de Compras y Provisión de Materiales; Que las tres firmas nombradas han terminado la perforación de pozos contratados, quedando en vigencia las nota adicional con Saipem (E.N.I.) hasta el 28 de julio de 1966, y CONSIDERANDO: Que es indubitable que estos contratos, cualquiera sea su naturaleza jurídica, debieron ajustarse a las exigencias de una licitación pública y no de un concurso privado de precios, y menos aún elegir el procedimiento de una contratación directa, teniendo en cuenta la importancia económica de estos compromisos y que en el momento en que fueron firmados, además de la Ley 11.668 y en cuanto no estuviera en contra de ella, regía el Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, aprobado por Decreto Nº 10.612|58 del 28 de noviembre de 1958, que en su artículo 22º establecía: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales efectuará sus compras y contrataciones con los principios básicos de publicidad y competencia de precios de acuerdo con las normas del presente estatuto y con arreglo a uno de los procedimientos siguientes: a) licitación pública: cuando el monto de la contratación exceda de dos millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 2.000.000); b) licitación privada: cuando el monto sea inferior a dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000); c) concurso privado de precios: cuando el monto no exceda de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000); d) contratación directa: hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000); -Que la violación de esta norma no puede ser excusable amparándose en la facultad que se confirió a Yacimientos Petrolíferos Fiscales por el último párrafo del Artículo 4º del Estatuto Orgánico, por cuanto para apartarse del régimen de contrataciones se debió fundar en razones técnicas, económicas y financieras que no se dieron, ni tampoco se requirió la opinión o dictamen de los distintos sectores que integran la estructura orgánico-funcional de la empresa; Que la única opinión administrativa que tuvo en cuenta la repartición oficial para eludir el llamado a licitación pública fue la de su director general, y el directorio de la empresa —24 horas después— aprobó el llamado a licitación con carácter privado; Que el referido director general de la empresa fue, en su momento, el delegado personal del Presidente de la República cuando se tramitaron los contratos de exploración y explotación de petróleo, es decir, que tanto éstos como los contratos de perforación fueron propiciados dentro de la empresa por el mismo funcionario y dentro del mismo clima moral; Que las obligaciones que contrajo Yacimientos Petrolíferos Fiscales por estos contratos de perforación han comprometido a la empresa en cifras muy superiores a las que le permitía el Estatuto Orgánico por el procedimiento del concurso privado de precios y de contratación directa; hasta el presente, los montos pagados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sólo a las firmas Southeastern y Transword (subsidiaria de Kerr-Mc. Gee) suman en conjunto más de 28 millones de dólares y pesos moneda nacional 5.000.000.000. La magnitud de estas cifras pone en evidencia la desproporción con el monto máximo de m$n. 500.000 que Yacimientos Petrolíferos Fiscales por el Estatuto Orgánico podía contratar mediante concurso privado de precios; Que esta violación a normas estatutarias y legales, que en materia de contrataciones deben someterse todas las empresas del Estado, han permitido que la empresa estatal se perjudicara en sumas ingentes al tener que pagar tarifas extremadamente elevadas, como mínimo, un 50 o|o más altas a las que comúnmente se aceptan para esta clase de trabajos, encareciendo desproporcionalmente el costo de las perforaciones; Que para asegurar la regularidad y continuidad de la producción, Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene las facultades que le confiere su Estatuto Orgánico para proceder en consecuencia; Que existiendo un manifiesto vicio de ilegalidad, por ser dañosos a los derechos a intereses de la Nación y por razones de moralidad administrativa cabe aplicar a estos contratos la misma sanción que se establece por decreto separado para los contratos de exploración y explotación de petróleo con compañías extranjeras y nacionales; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina En Acuerdo General de Ministros
Decreta:

Artículo 1º — Declárанse nulos, de nulidad absoluta, por vicios de ilegalidad y por ser dañosos a los derechos e intereses de la Nación, los contratos originales y sus ampliaciones suscritos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y las siguientes empresas:

— Southeastern Drilling Cº;
— Kerr-Mc. Gee Oil Industries Inc. en la actualidad Transword Drilling Company;
— Saipem (E.N.I.) en la actualidad Snam s.p.a. Societa Nazionale Metanodotti.

Art. 2º — Encomiéndase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a proceder en su caso a tomar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de los servicios conforme a las facultades que le confiere su Estatuto Orgánico, como asimismo, a adoptar las providencias necesarias para investigar todas las irregularidades administrativas y de carácter civil o penal que se hubieren cometido en el trámite y cumplimiento de los contratos mencionados precedentemente.

Art. 3º — Serán aplicables en lo pertinente las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 744|63.

Art. 4º — Derogánse todos los decretos, resoluciones ministeriales o disposiciones de cualquier índole que se opongan al presente Decreto.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado, y firmado por los señores secretarios de Estado.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel Angel Zavala Ortiz. — Eugenio A. Blanco. — Carlos R. Alconada Aramburú. — Leopoldo Suárez. — Arturo Oñativia. — Fernando Solá. — Miguel A. Ferrando. — Walter Kugler. — Carlos A. García Tudero. — Antulio F. Pozzio. — Ignacio Avalos. — Manuel A. Pita. — Martín R. Cairó. — Miguel A. Martínez. — Antonio Pajés Larraya. — Pedro G. Fleitas.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Exoneraciones.

DECRETO Nº 8.405. — Bs. As., 1º|10|63

VISTO el Expediente Nº 61.006|60 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas mediante el cual se da cuenta de la detención y procesamiento del agente (E-VI) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables D. Benigno Altamirano; CONSIDERANDO: Que, al haber sido acusado oportunamente por el delito de violación, fue suspendido preventivamente en sus tareas desde el 6 de enero de 1960; Que, posteriormente, el citado agente fue incluido en los términos del Decreto Nº 9.655|61 mediante el cual se determinó su separación del servicio en base a las prescripciones del artículo 36 de la Ley número 15.796, no obstante lo cual, y frente a lo expuesto precedentemente, no se efectuó la liquidación y pago de la indemnización que estableció el aludido articulado; Que el Juzgado del Crimen de la 1ra. Nominación de Rosario, condenó al causante como autor responsable del expresado delito, sentencia ésta que confirmó la Sala Primera en lo Criminal de la Excma. Cámara de Apelaciones de la expresada ciudad, imponiéndole ocho años de prisión, según surge del oficio obrante a fojas 18; Que, si bien no se instruyó el sumario administrativo que exige el artículo 40 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, tal requisito se considera inoperante frente a las conclusiones a que se arribó en la causa criminal incoada, en la cual se acordaron las posibilidades de defensa al inculpado; Que, en consecuencia, nada obsta para excluir al agente de que se trata del mencionado Decreto número 9.655|61 y determinar su exoneración en virtud de encontrarse comprendido en lo establecido por el artículo 38, inciso c) del expresado estatuto; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Revócase el Decreto Nº 9.655|61 en lo que se refiere al agente (E-VI) de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, D. Benigno Altamirano (Mat. 2.046.698).

Art. 2º — Exonérase, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto, al agente de que se trata.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — Luis De Carli.

DECRETO Nº 8.406. — Bs. As., 1º|10|63

VISTO el Expediente Nº 19.121|54 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el cual el ex agente D. Pascual Felipe Menutti gestiona se convierta en cesantía su exoneración determinada por Decreto número 2.129|55; CONSIDERANDO: Que lo solicitado tiende a que el recurrente pueda gestionar ante la respectiva Caja Nacional de Previsión, los beneficios jubilatorios; Que la situación del causante únicamente puede encuadrarse en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 14.370 modificatorio del artículo 37 de las Leyes Nros. 4.349 y 12.887 toda vez que no se han presentado elementos de juicio que permitan modificar la sanción disciplinaria de referencia; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la exoneración del ex agente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, don Pascual Felipe Menutti (Mat. 373 569) dispuesta mediante Decreto Nº 2.129 de fecha 16 de febrero de 1955, no implica la pérdida de sus derechos jubilatorios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — Luis De Carli.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Designaciones.

DECRETO Nº 8.227 — Bs. As., 30|9|63.

VISTO las actuaciones Nros. 68.002 y 98.070|63, en las que familiares de ex-agentes fallecidos solicitan su designación en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, conforme lo determinado en el Decreto Nº 2.817, del 16 de abril ppdo., en razón que para tal fin dicho Departamento obtuvo de la Secretaría de Estado de Hacienda la pertinente conformidad y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en las reparticiones que a continuación se indican, al siguiente personal: en Secretaría — Item 575 — D-VIII (4035), a la señora Zulema Romero de Petrella, Clase 1928, Libreta Cívica 207.133; en las Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, Item 200, D-VIII (4035), a la señora Blanca Lidia Armesto de Cuestas, Clase 1914, Libreta Cívica 7.322.368, y en la Dirección General de Sanidad Vegetal, Item 194, D-VIII (4035), al señor Francisco Luis Carlos Courault, Clase 1941, Matrícula 6.248.212, D.M. 36.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

DECRETO Nº 8.228 — Bs. As., 30|9|63.

VISTO el Expediente Nº 27.082 y las actuaciones Nros. 1.749 y 97.713|63, en las que familiares de ex agentes fallecidos solicitan su designación en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, conforme lo determinado en el Decreto Nº 2.817 del 16 de abril ppdo.; en razón que para tal fin dicho departamento obtuvo de la Secretaría de Hacienda la pertinente conformidad y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º: Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Sanidad Vegetal, Item 194, Clase D — Grupo VIII (4035), a las señoritas Elisa Marta Kaiser, Clase 1935 — Libreta Cívica 2.622.252 — C.I. 455.770, Rosario, Provincia de Santa Fe, e Ilda Elsa Macchiarola, Clase 1930, Libreta Cívica 3.100.872 y señor Juan Enrique Arrieta, Clase 1942, Matrícula 4.398.830 — D. M. Bs. As. — C. I. 5.071.792, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y tómese nota y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. —

Secretaría de Hacienda

JUICIOS

DECRETO Nº 432. — Bs. As., 31|10|63

VISTO las presentes actuaciones — Expediente Nº 683.282|63—, por el cual se da cuenta de la causa "Sumario número 33.398 por denuncia de Sara Mambretti por usurpación", radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 4 de la Capital Federal, a cargo del doctor J. Franklin Kent (Secretaría Nº 112 del doctor Hugo Rocha Degreef), y CONSIDERANDO: Que con tal motivo se acordó oportunamente intervención al Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional, doctor Luis María Rodríguez, a efectos de que asuma la representación y defensa de la Dirección Nacional de Estadística y Censos en dicha causa (providencia número 2.081, fojas 10); Que posteriormente y como consecuencia de las consideraciones que en contrario formulara — respecto de su intervención— el aludido representante fiscal, la Procuración del Tesoro de la Nación solicita que se la habilite para asumir directamente la representación a que se refiere el proveído citado en el considerando precedente, con el propósito de no originar un conflicto institucional y por ende, no perjudicar la posición jurídica del Estado, a que se refiere el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 5|8; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Habilítase a la Procuración del Tesoro de la Nación para que asuma la representación y defensa de la Dirección Nacional de Estadística y Censos, en la causa "Sumario Nº 33.398 por denuncia de Sara Mambretti por usurpación", radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 4 de la Capital Federal, a cargo del doctor J. Franklin Kent (Secretaría Nº 112 del doctor Hugo Rocha Degreef).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PRESUPUESTO

Modifícase.

DECRETO Nº 577 Buenos Aires, 8 de noviembre de 1963.

VISTO el Decreto-Ley Nº 8.871 del 7 de octubre de 1963, mediante el cual en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad mantiene en vigencia para el ejercicio 1964 las disposiciones del Decreto-Ley número 10.582|62 y su complementario Nº 10.583|62, con sus concordantes y modificatorias; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 142|63 se ha dispuesto para el personal de jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública diversas mejoras en sus actuales remuneraciones; Que a los efectos de contar con la partida específica para hacer frente a los beneficios en cuestión, se hace necesario introducir en el presupuesto del ejercicio 1964 del Anexo: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública - Nº 5, las compensaciones crediticias pertinentes; Que las modificaciones propuestas lo son en carácter de emergencia hasta tanto en el ordenamiento presupuestario del ejercicio 1964 se prevean las reestructuraciones crediticias a fin de adecuar las partidas pertinentes a la real inversión anual; Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase por compensación de créditos, el presupuesto de la Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1 correspondiente al Anexo: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública - Nº 5, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, según se indica en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y a la Contaduría General de la Nación a imputar a la partida 2, 1, 5, 0, 0, 7, 5, 16, 20, 3.408, los beneficios institutos por el artículo 1º del Decreto Nº 142|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Planilla Anexa al Artículo 1º.

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INCISO 7 — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 5 — MINISTERIO

Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdic.	Org. Desc.	Inciso	Item
2	1	5	0	0	7	5
1	2	3	4	5	6	7

PARTIDAS Principal	PARTIDAS Subprincipal	CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial	PARTIDAS Subparcial cargo y/o función	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria u horaria)	CREDITO ANUAL m$n.
8	9		10	11			22.872-3.000-12-61
Varios							
	Varios						
14	20	Adicional Técnico.	665				— 200.000.000
14	20	Bonificación Especial.	3.277				— 150.000.000
14	20	Compensación adicional en función de la antigüedad	3.408				+ 350.000.000
		TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL					—
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL					—
		TOTAL DEL ITEM					—

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PERIODISTAS Y GRAFICOS

PRESUPUESTO. — Contribución del Estado.

DECRETO Nº 8.154 — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1963.

VISTO el Expediente Nº 47.370|63 por el cual la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos solicita la adopción de las medidas pertinentes que posibiliten el ingreso del saldo de la contribución del Estado a que se refiere el artículo 5, inciso e) de la Ley Nº 12.581 y los artículos 7º, inciso e) y 58 del Decreto-Ley Nº 14.535|44 (Ley Nº 12.921), y CONSIDERANDO: Que la contribución que debe ingresar anualmente el Estado a la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos en virtud de las disposiciones legales precedentemente mencionadas, ha sido superior respecto de la previsión incluida oportunamente en el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio financiero 1962; Que conforme lo ha determinado la citada Caja y de acuerdo con la verificación realizada por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación el saldo que por tal circunstancia adeuda el Estado al 31 de octubre de 1962 se eleva a la suma de cuarenta y nueve millones cincuenta y tres mil sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 49.053.066); Que con el objeto de regularizar la situación comentada es menester la incorporación del crédito respectivo al Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, para atender el pago de la contribución del ejercicio anterior, en un todo de acuerdo con las disposiciones emergentes del artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990|57, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) por el artículo 45 de la Ley Nº 15.021; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1963, la cantidad de cuarenta y nueve millones cincuenta y tres mil sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 49.053.066) conforme se indica en planilla anexa, destinada a la cancelación de la deuda contraída con la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos al 31 de octubre de 1962 en concepto de la contribución que establece el artículo 5, inciso e) de la Ley Nº 12.581 y los artículos 7º, inciso e) y 58 del Decreto-Ley Nº 14.535|44 (Ley Nº 12.921).

Art. 2º — La suma de cuarenta y nueve millones cincuenta y tres mil sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 49.053.066) a que se refiere el artículo anterior se tomará de Rentas Generales en cumplimiento de lo estatuido por el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990|57, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) por el artículo 45 de la Ley Nº 15.021.

Art. 3º — De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990|57, procédase a la instrucción del juicio a que el mismo se refiere.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Bernardo Bas. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Planilla Anexa al Artículo 1º.

ANEXO 31 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

ITEM 300 — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INCISO 9 — OTROS GASTOS

Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdic.	Org. Desc.	Inciso	Item
2	1	31	—	—	9	300
1	2	3	4	5	6	7

Orden de Imputación

PARTIDAS Principal (8)	PARTIDAS Subprincipal (9)	CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial (10)	Subparcial cargo y/o función (11)	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria u horaria)	CREDITO ANUAL m$n.
Orden de Imputación			Orden de Imputación				
Ejercicios Vencidos							
	Gastos por una Sola Vez						
	759	Contribución a la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos - Ley Nº 12.921 - Decreto-Ley Nº 14.535|44 - Artículo 7º, apartado e).	1.807				+ 49.053.066
		TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL					+ 49.053.066
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL					+ 49.053.066
		TOTAL DEL ITEM					+ 49.053.066

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

PRESUPUESTO. — Compensación de créditos.

DECRETO Nº 579 — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1963.

VISTO el Decreto-Ley Nº 8.871 del 7 de octubre de 1963, mediante el cual en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad mantiene en vigencia para el ejercicio 1964 las disposiciones del Decreto-Ley número 10.582|62 y su complementario Nº 10.583|62, con sus concordantes y modificatorias; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 142|63 se ha dispuesto para el personal en jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública diversas mejoras en sus actuales remuneraciones; Que a los efectos de contar con la partida específica para hacer frente a los beneficios en cuestión, se hace necesario introducir en el presupuesto del ejercicio 1964 del Anexo: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública - Nº 5 - Organismo Descentralizado: Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado Nº 60, las compensaciones crediticias pertinentes; Que las modificaciones propuestas lo son en carácter de emergencia hasta tanto en el ordenamiento presupuestario del ejercicio 1964 se prevean las reestructuraciones crediticias a fin de adecuar las partidas pertinentes a la real inversión anual; Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase por compensación de créditos, el presupuesto de la Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) - C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Anexo: Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública - Nº 5 - Organismo Descentralizado: Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado Nº 60 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, según se indica en la planilla anexa que forma parte del presente decreto.

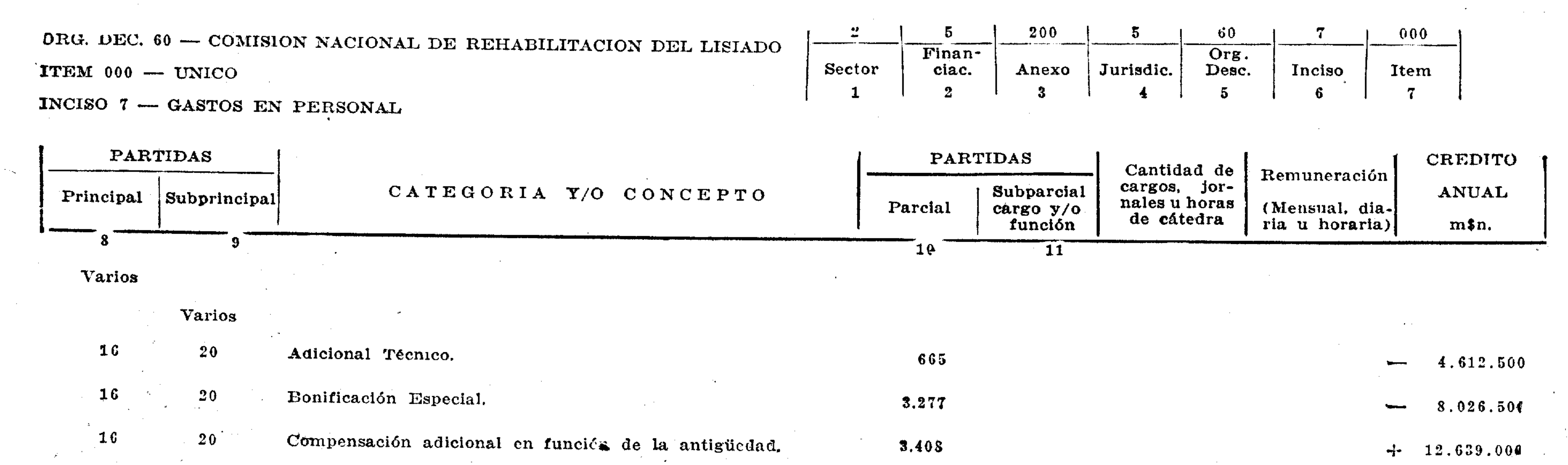
Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado y a la Contaduría General de la Nación a imputar a la partida 2, 5, 200, 5, 60, 7, 000, 16, 20, 3.408, los beneficios instituidos por el artículo 1º del Decreto Nº 142|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA — Arturo Oñativia. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Planilla Anexa al Artículo 1º.



ORG. DEC. 60 — COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

ITEM 000 — UNICO

INCISO 7 — GASTOS EN PERSONAL

Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdic.	Org. Desc.	Inciso	Item
2	5	200	5	60	7	000
1	2	3	4	5	6	7

PARTIDAS Principal (8)	PARTIDAS Subprincipal (9)	CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial (10)	Subparcial cargo y/o función (11)	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria u horaria)	CREDITO ANUAL m$n.
Varios							
	Varios						
16	20	Adicional Técnico.	665				— 4.612.500
16	20	Bonificación Especial.	3.277				— 8.026.500
16	20	Compensación adicional en función de la antigüedad.	3.408				+ 12.639.000
		TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL					—
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL					—
		TOTAL DEL ITEM					—

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Normas para la comercialización de granos y subproductos.

DECRETO Nº 9.377 Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente Nº 1.639/63 del registro de la Junta Nacional de Granos, en el cual ese organismo solicita la aprobación de las normas que corresponde aplicar para la comercialización de los granos y sus subproductos, y CONSIDERANDO: Que dictado con fecha 9 de agosto de 1963 el Decreto Nº 6.698 que ordenó y actualizó las leyes vigentes en materia de granos y de elevadores, cabe procurar armonizar, de acuerdo con la experiencia que aquella repartición posee como ente específico, los intereses de todos los sectores que intervienen en el proceso de la compraventa; Que consecuente con ello la Junta Nacional de Granos para desempeñar cabalmente el cometido a ella asignado, debe contar con un cuerpo unificado que reúna actualizadas las diversas normas reglamentarias de las transacciones comerciales, en forma ordenada que facilite la interpretación de los que por las mismas deben regirse; Que la Junta Nacional de Granos, según lo prescripto en los incisos a), b), c), e), g), j), k), l) y ll) del artículo 9º del Decreto Nº 6.698/63, está facultada a dictar las disposiciones cuya aprobación requiere; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las normas para la comercialización de los granos y sus subproductos, dictadas por la Junta Nacional de Granos en Resolución "J. N. G." Nº 6.289 de fecha 19 de setiembre de 1963, la que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

RESOLUCION "JNG" Nº 6.289 Buenos Aires, 19 de setiembre de 1963

VISTO el presente Expediente Nº 1.639/63, relativo a las normas que deben aplicarse para la comercialización de los granos y sus subproductos, y CONSIDERANDO: Que es necesario encauzar el comercio de granos dentro de lo establecido en el Decreto Nº 6.698/63, de acuerdo con la experiencia recogida, procurando armonizar los intereses de todos aquellos que intervienen en la compraventa; Que consecuente con ello debe contarse con un cuerpo unificado, que reúna las diversas normas reglamentarias de las transacciones comerciales, actualizando las mismas y reordenándolas a fin de facilitar su interpretación; Que asimismo corresponde reordenar, agrupar y actualizar las reglamentaciones que rigen la inspección de embarque; las disposiciones que obligan a conservar los granos en todas las etapas, y las normas que rigen las determinaciones efectuadas por los organismos arbitrales; Por ello, de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b), c), e), g), j), k), l) y ll) del artículo 9º del Decreto Nº 6.698/63 y atento a la conformidad acordada por la Comisión Técnica,

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las normas anexas para la comercialización de los granos y sus subproductos, las que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Pase a la Secretaría del Directorio y Presidencia, a sus efectos.

NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS GRANOS Y SUS SUBPRODUCTOS

CAPITULO 1º

Standard de trigo

Artículo 1º — Créase un "Standard" obligatorio para la comercialización del trigo, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la presente resolución.

De las zonas

Art. 2º — A los fines de la aplicación del "Standard" la región triguera queda dividida en cuatro zonas comerciales:

Zona Rosafé: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Rosario de Santa Fe y los demás de la ribera oeste del Río Paraná, hasta el límite norte de la Provincia de Buenos Aires, fijándose aproximadamente para esta zona como límite sud, la línea demarcatoria de ambas provincias hasta San Gregorio, Rufino, La Carlota, Río Cuarto, siguiendo al oeste.

La zona Rosafé comprende también la producción de la Provincia de Santiago del Estero.

Zona Buenos Aires: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Buenos Aires y La Plata y los demás puertos del Río Paraná, situados sobre la ribera oeste al sud de la línea de demarcación de la zona anterior. Esta zona tendrá por límite norte, el límite sud determinado para la zona Rosafé, y como límite sud, la línea Lavalle, Olavarría, Salliqueló. Mirá-Pampa, Ing. Luiggi y siguiendo al oeste.

Zona Entre Ríos: Comprenderá las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Zona Bahía Blanca: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Bahía Blanca, Quequén y Mar del Plata, teniendo por límite norte, el límite sud establecido para la zona Buenos Aires.

Art. 3º — Quedan prohibidas en cualquier etapa de su comercialización las mezclas de trigo provenientes de distintas cosechas o de distintas zonas comerciales, salvo autorización expresa de la Junta Nacional de Granos.

Clasificación

Art. 4º — Los trigos se agruparán en dos clases: "trigo pan" (Triticum vulgare) y "trigo para fideos" Candeal y Taganrock (Triticum durum y Triticum polonicum).

Trigo pan — De los tipos

Art. 5º — A efectos de la comercialización, los trigos se clasificarán de acuerdo con su fuerza panadera en dos tipos: Duro y Semiduro.

Art. 6º — La clasificación de los trigos en los tipos establecidos en el artículo anterior se hará en base a su identificación varietal y las variedades incluidas en cada tipo o excluidas de los mismos, serán las que periódicamente la Junta determine y dé a publicidad, contando para ello con el asesoramiento de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 7º — El tipo duro admitirá como máxima una tolerancia del 10 % de variedades semiduras, dentro de la cual la presencia de variedades Fuera de Tipo no podrá exceder del 2 %.

Art. 8º — Los trigos del tipo duro, que excedan las tolerancias establecidas en el artículo anterior, serán comercializados como semiduros con las limitaciones fijadas para este último.

Art. 9º — El tipo semiduro, admitirá el 5 % de variedades Fuera de Tipo.

De los grados

Art. 10. — Dentro de cada tipo se establecen tres grados con las siguientes especificaciones:

Grado	Condición del Grano	Peso Hectolítrico Mínimo Kgs.	Tolerancia máxima de Cuerpos Extraños, Granos Quebrados y Dañados, excluido Picado y Germen Roído (1)		Tolerancia máxima de: Granos Panza Blanca %	Tolerancia máxima de: Granos de Carbón %
			Ardido, Centeno, Candeal y Taganrock (2) %	Total %		
1	Natural sano y seco	78,00	0,5	2	10	0,10
2	Natural sano y seco	75,00	1,0	3	20	0,20
3	Natural sano y seco	72,00	1,5	4,5	30	0,30
(3) 4	—	—	—	—	—	—

(1) Dentro del rubro Cuerpos Extraños la Avena Negra o Cebadilla y los granos de otros cereales se computan al 50 % de su peso, como así también los "Granos Quebrados".

(2) Centeno Candeal y Taganrock se computan al 50 % de su peso.

(3) La Junta Nacional de Granos podrá establecer este grado y sus correspondientes especificaciones según la necesidad de las cosechas.

TRIGO PARA FIDEOS

Tipos y Grados

Art. 11. — Las entregas deberán cumplirse con mercadería natural, sana y seca, con las tolerancias que en la presente reglamentación se establecen.

Art. 12. — A los efectos de la comercialización se establecen dos tipos: "Candeal" y "Taganrock", tolerándose, dentro de un tipo determinado, hasta el 10 por ciento de granos de otro tipo. Las partidas que exceden ese límite, deberán ser clasificadas como mezclas.

Art. 13. — Dentro de cada tipo se establecen tres grados con límites que para cada uno se especifican a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo Kgs.	Tolerancia máxima de Cuerpos Extraños, Granos Quebrados y Dañados, excluido Picado y Germen Roído (1)		Tolerancia máxima de: Trigo Pan 4 %	Tolerancia máxima de: Granos Panza Blanca %	Tolerancia máxima de: Granos de Carbón %	Color
		Ardido y/o Centeno (2) %	Total %				
1	78,00	0,50	3	1,00	5	0,10	Superior
2	75,00	1,00	4	1,50	10	0,20	Normal
3	72,00	1,50	5,50	3,00	15	0,30	Inferior
(3) 4							

(1) Dentro del rubro Cuerpos Extraños la Avena Negra o Cebadilla y los granos de otros cereales se computarán al 50 por ciento de su peso, como así también los "granos quebrados".

(2) y (4) "Centeno" y "Trigo Pan" se computarán al 50 por ciento de su peso.

(3) La Junta Nacional de Granos podrá establecer este grado y sus correspondientes especificaciones según la necesidad de cada cosecha.

Art. 14. — Para todos los grados regirá una tolerancia de 5 % de granos "roídos en su germen" y ocho semillas de "trébol de olor" Melilotus indicus (L) All, en cada 100 gramos de trigo, siempre que la mercadería no tenga el olor característico de la citada maleza.

Art. 15. — Establécese para las entregas de trigo, una tolerancia fija para el picado de 0,50 % con recibo obligatorio libre de rebaja, que regirá a partir del 1º de diciembre de cada año para la cosecha correspondiente. (Primer año agrícola). Esta tolerancia será del 1 % para la misma cosecha a partir de idéntica fecha del año siguiente. (Segundo año agrícola).

Art. 16. — Sobre límite de recibo fijado la Junta Nacional de Granos establecerá tolerancias estacionales según zonas, épocas y condición de las cosechas, al solo efecto de la recepción obligatoria sujetas a un descuento proporcional de ½ % por cada por ciento o fracción.

Art. 17. — Cuando la mercadería recibida exceda los límites de recibo obligatorio se aplicará por el excedente un descuento proporcional de 1 % por cada por ciento o fracción. Liquidándose el grado que corresponde sin considerar el excedente de picado sobre la tolerancia de recibo.

Art. 18. — Con respecto a la presencia de gorgojos y/o carcomas vivos, la mercadería deberá estar "prácticamente libre", entendiéndose por tal a aquella que contenga no más de un gorgojo vivo por kilogramo, siempre que no aparezca con regularidad en distintas extracciones.

Art. 19. — Lo tolerancia máxima para los embarques será la de recibo obligatorio para la época, consignándose en la respectiva documentación cuando la cifra se encuentre dentro del límite sujeto a bonificación.

Venta según muestra

Art. 20. — Los "trigos" Fuera de Tipo, los que excedan las tolerancias fijadas en los artículos anteriormente citados, los que estén calientes, los que excedan del 14 % de humedad, los que presenten olores comercialmente objetables (carbón, ardido, moho, trébol de olor, etc.), los "punta negra" por carbón, los trigos maquinados o tratados con productos que alteren su condición natural, serán excluidos de los grados y vendidos "según muestra".

Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con la base que del análisis de esa muestra resulte. El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas "según muestra lacrada" y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Definiciones y especificaciones

Art. 21. — Los rubros de calidad comercial especificados en los grados se definen como sigue:

Granos Panza Blanca: Comprende los granos que presenten textura almidonosa en una mitad o más.

Cuerpos Extraños: Comprende toda semilla extraña o materia inerte.

Granos Quebrados: Comprende toda pedazo de grano correspondiente a cualquiera de las especies consideradas (Triticum Durum y/o Polonicum y Triticum vulgare) menor que la mitad de un grano entero en cualquiera de sus diámetros.

Granos Dañados: Comprende todos aquellos granos o pedazo de granos que presenten una alteración manifiesta en su parte constitutiva. Se consideran como tales los granos ardidos, verdes, helados, brotados, revolcados, calcinados y roídos por isoca.

Granos Ardidos: Comprende los granos o pedazos de granos que presentan una alteración en su coloración causada por la fermentación del mismo.

Trigo Pan: Comprende todo grano o pedazo de granos perteneciente a la especie Triticum vulgare.

Trigo para Fideo: Comprende todo grano o pedazos de grano perteneciente a las especies Triticum durum y Triticum polonicu.

Granos de Carbón: Comprende todo grano de trigo transformado por efecto del ataque del hongo "Tilletia Tritici" (Bjerk); Wint y T. Laevis Khun.

Granos Picados: Comprende todos los granos o pedazos de granos que presenten perforaciones causadas por parásitos que atacan el cereal en depósito.

Granos con Germen Roído: Comprende todos los granos o pedazos de granos cuyo germen haya sido roído por parásitos.

Art. 22. — El peso hectolítrico se determinará empleando balanzas "Schopper" de 1/4 litro de capacidad u otra similar, cuyo tipo fuera aprobado por la Junta Nacional de Granos, siguiendo para su uso las instrucciones que la misma establece.

Art. 23. — Los análisis se efectuarán de acuerdo con las normas vigentes en los laboratorios de la Junta Nacional de Granos y otras que se adoptaren posteriormente. Sobre las cifras establecidas en el "Standard" se admitirá una tolerancia de 0,25 por ciento por cada uno de los rubros "Total de Cuerpos Extraños", "Granos Quebrados y Dañados"; "Panza Blanca y Trigo Pan"; 0,10 por ciento para el rubro "Ardido y/o Centeno" y 0,05 por ciento para "Carbón". En el rubro "Peso Hectolítrico" se admitirá una tolerancia de 0,250 kgs. únicamente a efectos de dar grado a la mercadería.

Art. 24. — La humedad se determinará en estufa de aire a 130°C. con una tolerancia en más o menos 3° C., durante una hora o por cualquier otro método que la Junta Nacional de Granos oficialice

Bonificaciones y rebajas por grado y peso hectolítrico

Art. 25. — La compra-venta del trigo deberá realizarse en base a los tipos y grados establecidos en la presente resolución y a ellos deberán referirse las cotizaciones de Cámaras, Bolsas y Mercados.

Art. 26. — Dentro del tipo contratado, el comprador está obligado a recibir hasta grado 3 inclusive, sujeto a las bonificaciones y rebajas establecidas en los artículos 28 y 30.

Art. 27. — Por diferencias de grados, se bonificará o rebajará 1 % entre el grado 1 y 2, y 1,50 % entre el grado 2 y 3, recíprocamente y según corresponda.

Trigo pan

Art. 28. — Las bonificaciones y rebajas por peso hectolítrico se ajustarán a lo siguiente:

a) Contratado grado 1, se bonificará de 80 a 82 kgs. a razón de 0,50 % por cada kg. Por debajo de 80 kgs. y hasta 75 kgs. se rebajará a razón de 1 % por cada kg. De 75 a 72 kgs. dicha rebaja será de 1,50 %.

b) Contratado grado 2, de 78 a 80 kgs. la bonificación será de 1 % por cada kg. y de 80 a 82 kgs. de 0,50 %. Por debajo de 78 kgs. y hasta 75 kgs. la rebaja a aplicar será de 1 % por kg. y de 75 a 72 kgs. de 1,50 %.

c) Contratado grado 3, se bonificará arriba de 75 kgs. y hasta 80 kgs. a razón de 1 % por cada kg.; de 80 a 82 kgs. la bonificación será de 0,50 %. Entregándose mercadería con menos de 75 kgs. se aplicará una rebaja de 1,50 % por cada kg. hasta 72 kgs. de peso hectolítrico.

Si la mercadería recibida resultara inferior a 72 kgs. se rebajará a razón de 2 % por cada kg.

Los bonificaciones o rebajas se calcularán en cada caso sobre la fracción proporcional que corresponda.

Trigo para fideos

Art. 29. — Las cotizaciones se referirán al grado Nº 2, estableciéndose como base el "Peso Hectolítrico", el límite mínimo que para este factor fija el grado Nº 1.

Art. 30. — Las bonificaciones o rebajas por Peso Hectolítrico se harán partiendo de la base de 78 kilogramos. Por el excedente de Peso Hectolítrico que resultare, se bonificará hasta 80 kilogramos a razón de uno por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional y medio por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional hasta 82 kilogramos. Por lo que faltare de Peso Hectolítrico se rebajará a razón de uno por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional hasta 75 kilogramos y a razón de uno y medio por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional hasta 72 kilogramos. Si la mercadería recibida resultara inferior a 72 kilogramos de Peso Hectolítrico se rebajará a razón de 2 por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional.

Plazo para envío de muestras

Art. 31. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— corresponda al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Art. 32. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 33. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Disposiciones varias

Art. 34. — En las operaciones de compraventa de trigo se empleará únicamente la nomenclatura oficial indicando zona, tipo y grado de acuerdo al orden enunciado.

Art. 35. — Los organismos oficiales, bolsas, cámaras, mercados a término y demás entidades vinculadas al comercio de granos incluirán en sus reglamentos estas disposiciones.

Art. 36. — Deróganse las resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nros. 1/36, 51/37, 228/40 y 558/47; las de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores Nros. 808/51, 820/52, 830/52 y 843/53; las números 2.030/59 y 4.451/61 de la Junta Nacional de Granos y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 2º

Standard de avena, cebada y centeno

Artículo 1º — Créase para la comercialización de avena, cebada y centeno un "standard" obligatorio sujeto a las especificaciones que se establecen en la presente resolución.

Zonas

Art. 2º — La región productora a los efectos de la aplicación del "standard", queda dividida en las cuatro zonas comerciales:

Zona Rosafé: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Rosario de Santa Fe y los demás de la ribera oeste del Río Paraná, hasta el límite norte de la Provincia de Buenos Aires, fijándose aproximadamente para esta zona como límite sud, la línea demarcatoria de ambas provincias hasta San Gregorio, La Carlota, Río Cuarto siguiendo al oeste.

La zona Rosafé comprende también la producción de la Provincia de Santiago del Estero.

Zona Buenos Aires: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Buenos Aires y La Plata y los demás Puertos del Río Paraná, situados sobre la ribera oeste, al sud de la línea de demarcación de la zona anterior. Esta zona tendrá por límite norte, el límite sud determinado para la zona Rosafé, y como límite sud, la línea Lavalle, Olavarría, Salliqueló, Mirá Pampa, Ing. Luiggi y siguiendo al oeste.

Zona Entre Ríos: Comprenderá las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Zona Bahía Blanca: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Bahía Blanca, Quequén y Mar del Plata, teniendo por límite norte, el límite sud establecido para la zona Buenos Aires.

Art. 3º — Quedan prohibidas en cualquier etapa de su comercialización las mezclas de avena provenientes de distintas cosechas o de distintas zonas comerciales, salvo autorización expresa de la Junta Nacional de Granos.

Granos - Tipos - Grados

Art. 4º — Las entregas deberán cumplirse con mercaderías natural sana y seca, con las tolerancias que en la presente se indican.

Art. 5º — **Avena:** En cada una de las zonas comerciales se considerarán dos tipos a saber:

a) **Tipo Blanca:** Estará formado por las variedades Capa, Victoria y Klein Mar y otras de grano similar, caracterizadas por poseer un grano de color blanco o morado pálido, y comprenderá tres grados con los límites que para cada uno se especifican a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos pelados y rotos (2), y granos dañados.	
	Kg.	Total %	Dañado %
1	49	3	0,5
2	46	4	1,0
3	43	5,5	1,5

(1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50 % de su peso.

(2) Los granos pelados y rotos se considerarán al 25 % de su peso.

b) **Tipo Amarilla:** Estará formado por las variedades Amarilla Común, La Previsión 13 y otras de grano similar, caracterizadas por poseer un grano de color amarillo, y comprenderá tres grados con las tolerancias que para cada uno de ellos, se indican a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos pelados y rotos (2), y granos dañados.	
	Kg.	Total %	Dañado %
1	47	3,5	1
2	44	4,5	2
3	41	6,0	3

(1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50 % de su peso.

(2) Los granos pelados y rotos se considerarán al 25 % de su peso.

Art. 6º — **Cebada:** En cada una de las zonas comerciales se considerarán dos tipos a saber:

a) **Tipo Cervecera:** Estarán incluidos en este tipo las variedades de cebada de dos rangos y comprenderá tres grados con las tolerancias que para cada grado se establecen a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos pelados y rotos (2), y granos dañados		Granos de
	Kgs.	Total %	Dañado %	Carbón %
1	65	2,5	0,5	0,1
2	62	3,5	0,1	0,2
3	59	5,0	1,5	0,3

(1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50 % de su peso.

(2) Los granos pelados y rotos se considerarán al 25 % de su peso.

b) **Tipo forrajera:** Estará formado por las variedades de seis rangos y comprenderá tres grados, con los límites que se especifican para cada uno de ellos a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos pelados y rotos (2), y granos dañados		Granos de
	Kgs.	Total %	Dañado %	Carbón %
1	59	3	1	0,1
2	56	4	2	0,2
3	53	5,5	3	—

(1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50 % de su peso.

(2) Los granos pelados y rotos se considerarán al 25 % de su peso.

Art. 7º — **Centeno:** Para cada una de las zonas comerciales se establece un solo tipo, que comprenderá tres grados, sujetos a las siguientes tolerancias:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos quebrados (2), y granos dañados		Cornezuelo
	Kgs.	Total %	Dañado %	%
1	73	2	0,5	0,1
2	70	3	1,0	0,2
3	67	4,5	1,5	0,3

(1) y (2) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales así como los granos quebrados, se considerarán al 50 % de su peso.

Art. 8º — En las cebadas de un tipo determinado, se tolerará el 10 % del mismo grano del otro tipo clasificándose como mezclas las partidas que excedan este límite.

Art. 9º — En las avenas amarillas se tolerará hasta el 20 % de avenas de tipo blanca. En las avenas blancas se tolerará hasta el 10% de avenas de tipo amarilla, clasificándose como mezclas las partidas que excedan esos límites.

Art. 10. — Las avenas y cebadas ligeramente manchadas podrán ser clasificadas como grado 1, aceptándose en los grados 2 y 3, las que estén razonablemente.

Art. 11. — Establécese para las entregas de avena, cebada y centeno, una tolerancia fija para el picado de 0,50 % con recibo obligatorio libre de rebaja, que regirá a partir del 1º de diciembre de cada año para la cosecha correspondiente, (primer año agrícola). Esta tolerancia será de 1 % para la misma cosecha a partir de idéntica fecha del año siguiente, (segundo año agrícola).

Art. 12. — Sobre los límites de recibo, fijados, la Junta Nacional de Granos establecerá tolerancias estacionales según zonas, épocas y condición de las cosechas, al solo efecto de la recepción obligatoria sujetas a un descuento proporcional de ½ % por cada por ciento o fracción.

Art. 13. — Cuando la mercadería recibida exceda los límites de recibo obligatorio se aplicará por el excedente un descuento proporcional de 1 % por cada por ciento o fracción. Liquidándose el grado que corresponda sin considerar el excedente de picado sobre la tolerancia de recibo.

Art. 14. — Con respecto a la presencia de gorgojos y/o carcomas vivos, la mercadería deberá estar "prácticamente libre", entendiéndose por tal a aquella que contenga no más de un gorgojo vivo por kilogramo, siempre que no aparezca con regularidad en distintas extracciones.

Art. 15. — La tolerancia máxima para los embarques será la de recibo obligatorio para la época, consignándose en la respectiva documentación cuando la cifra se encuentre dentro del límite sujeto a bonificación.

Ventas según muestras

Art. 16. — Serán excluidas de la presente reglamentación las partidas que excedan las tolerancias establecidas, así como las que excedan (14 %) de humedad, las manchadas, con olor, etc., que deberán ser vendidas según muestra. Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con la base que del análisis de esa muestra resulte. El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas "según muestra lacrada" y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Art. 17. — Los análisis se efectuarán de acuerdo con las normas vigentes en los laboratorios de la Junta Nacional de Granos u otras que adoptase posteriormente. En el rubro peso hectolítrico, se admitirá una tolerancia de 0,250 kgs. únicamente a los efectos de la graduación. Sobre las cifras establecidas se admitirá para el total de "cuerpos extraños, granos pelados y rotos (o quebrados) y granos dañados" una tolerancia de 0,25 %, para "dañado" 0,10 % y para "granos de carbón" en cebada y "cornezuelo" en centeno se tolerará 0,05 %.

Definiciones y especificaciones

Art. 18. — Los factores de calidad especificados en la presente reglamentación se definirán en la siguiente forma:

Peso Hectolítrico: Se determinará mediante el empleo de la balanza "Schopper" u otra similar, cuyo tipo fuera aprobado por la Junta Nacional de Granos, utilizada de acuerdo con las instrucciones que la misma establece.

Cuerpos Extraños: Incluye las materias inertes y toda semilla no perteneciente a la especie considerada.

Cuerpos Pelados y Rotos: Comprenden en avena y cebada todo grano desprovisto de sus envolturas (pelado) y todo pedazo de grano, cualquiera sea su tamaño (roto).

Granos Quebrados: Comprende todo pedazo de grano de centeno, menor que la mitad de un grano entero en cualquiera de sus diámetros.

Granos Dañados: En todo grano de la especie considerada, que presente alteración manifiesta de sus partes constitutivas, incluyendo el brotado, ardido, roído por isoca, etc.

Granos de carbón: Comprende todo grano o pedazo de grano de cebada, atacado por el hongo Ustilago Hordei (Pers.) Kell y Sw.

Cornezuelo: Son pequeños tubérculos duros, en forma de cuerpo, que constituyen la forma de resistencia (esclerotos del hongo Claviceps purpúrea —Fr.— Tulasne).

Granos picados: Comprende todo grano o pedazo de grano de la especie considerada que presente perforaciones causadas por los insectos que atacan a los cereales en depósito.

Humedad: La humedad se determinará en estufa de aire 130°C. con una tolerancia más o menos 3°C., durante una hora o por cualquier otro método que la Junta Nacional de Granos oficialice.

Bonificaciones y rebajas

Art. 19. — Las cotizaciones se referirán al grado N° 2, manteniéndose como base para el peso hectolítrico, el límite mínimo que para este factor, se establece para el grado N° 1.

Art. 20. — En las ventas realizadas de acuerdo con la presente reglamentación, será de recibo toda mercadería que no exceda el límite establecido para el grado N° 3.

Art. 21. — Cuando la entrega resultara de un peso hectolítrico superior a la base se bonificará proporcionalmente al entregador hasta 3 kilogramos arriba de la misma, a razón de 1 % por el primer kilogramo o fracción y 0,5 % por cada uno de los 2 kilogramos restantes o fracción.

Art. 22. — Si la entrega resultara de un peso hectolítrico inferior a la base fijada, se rebajará proporcionalmente al vendedor por los 3 primeros kilogramos a razón de 1 % por cada uno o fracción de 1,5% por cada kilogramo restante o fracción.

Fuera del límite mínimo establecido por cada uno de los Standards se rebajará a razón de dos por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional.

Art. 23. — Cuando la mercadería entregada resultara grado N° 1 se bonificará al entregador el 1 % sobre el precio establecido rebajándose 1,5 % si se entregara grado N° 3.

Plazo para envío de muestras

Art. 24. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— corresponda al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Art. 25. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente Resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 26. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Disposiciones varias

Art. 27. — En las operaciones de compra-venta de avena, cebada y centeno se empleará únicamente la nomenclatura oficial indicando zona, tipo y grado de acuerdo al orden enunciado.

Art. 28. — Los organismos oficiales, bolsas, cámaras, mercados a término y demás entidades vinculadas al comercio de granos incluirán en sus reglamentos estas disposiciones.

Art. 29. — Deróganse las resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nros. 1/36; 51/37; 228/40 y 584/48; la N° 820/52 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores y las Nros. 4.451/61 y 4.784/61 de la Junta Nacional de Granos y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 3°

STANDARD DE LINO

Zona y tipos

Artículo 1° — Para la comercialización del lino regirá una zona y dos tipos: lino castaño y lino crema.

Grados

Art. 2° — Dentro de cada tipo se establecen cinco grados, base 4 % de cuerpos extraños con bonificación recíproca de 0% a 8% y las siguientes especificaciones:

Grados oficiales	Base de grado para cuerpos extraños (1) %	Tolerancias máximas de semillas dañadas: Total %	Ardido, brotado, verde chuzo, helado con aceite revolcado %
Super	4	3	1
N° 1	4	6	2
N° 2	4	12	3
N° 3	4	18	4
N° 4	4	24	5

(1) Oleaginosas se computarán al 50 % de su peso.

Art. 3° — La compraventa de lino "según grado", se entiende realizada sobre la base del límite mínimo de calidad establecido para cada grado, quedando subsistente el régimen de bonificaciones por "cuerpos extraños".

Art. 4° — Todas las determinaciones establecidas en los grados para "cuerpos extraños" y "semillas dañadas", se entienden realizadas sobre mercadería en conjunto y los porcentajes determinados por peso admitiéndose al único efecto de dar grado a la mercadería la siguiente tolerancia:

a) **Calidad:** 0,25 % por ambos rubros en conjunto;
b) **Cuerpos Extraños:** 0,25 % sobre el límite máximo de recibo obligatorio, sujeto a la rebaja correspondiente.

Art. 5° — a) Los linos amarillos o crema deberán comercializarse por separado dejando la debida constancia en los respectivos boletos con la salvedad de que al no haber especificación, el contrato podrá cumplirse con lino crema o castaño.

b) Se establece en la compraventa de lino de acuerdo con el standard vigente una tolerancia máxima de 5 % de lino amarillo o crema en la comercialización del lino castaño y oscuro; y una tolerancia máxima del 5 % del lino castaño y oscuro en la comercialización del lino crema.

Venta según muestra

Art. 6° — Los linos que no alcancen la calidad mínima admitida para el grado N° 4, como asimismo los que sobrepasen del 8 % de cuerpos extraños, los que presenten un aspecto mohoso, los que estén calientes o en peligro de calentarse por exceso de humedad, los que contengan grano quemados por un agente exterior, y todo lino que sea, por cualquier otra causa, de calidad notablemente inferior, deberán ser vendidos "según muestra" y no serán objeto de cotizaciones de pizarra.

Art. 7° — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con la base que del análisis de esa muestra resulte. El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas "según muestra lacrada" y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Definiciones y especificaciones

Art. 8° — Para la clasificación de los defectos de calidad comercial admitida en las especificaciones estatutarias, se establecen las siguientes definiciones:

Semilla de lino: Comprende todos los granos y pedazos de granos de cualquier tamaño que correspondan a la especie Linum usitatissimum.

Cuerpos Extraños no oleaginosos: Incluyen toda substancia, materia y/o semilla que no sean de lino o semilla considerada oleaginosa, así como granos de lino podrido y/o completamente helado.

Cuerpos Extraños oleaginosos: Incluyen toda semilla o pedazos de semilla que permitan su identificación y que correspondan a las siguientes especies botánicas:

Brassica Spp. (nabo).
Camelina Spp. (nabo francés).
Raphamus sativus (rábano silvestre o nabón)
Carduus Spp. y Silybum Spp. (cardos).
Centaures Spp.
Cirsium Spp.
Schium plantagenium (flor morada).
Sisymbrium Spp.
Eruca sativa
Lithospermum arvense.

Semillas dañadas: Incluyen todos los granos de lino que se encuentren en algunas de las condiciones especificadas a continuación:

Manchado: Todo grano que presente su superficie en una mitad o más con aspecto avejigado, costroso o sarnoso.

Vestido dañado: Todo grano que tenga adherida fuertemente la "telita" blanca de la bolilla o que, al desprenderse aquella, presente el aspecto del grano manchado.

Helado con aceite: Todo grano con el aspecto general del helado y que contenga reserva aceitosa en su parte media.

Verde chuzo: Todo grano no completamente lleno y de color verde uniforme.

Ardido: Todo grano que presente su superficie normal salvo el color, que toma un tinte más subido y cuyo interior es de color más oscuro que el grano normal por efecto de una alteración química.

Brotado: Todo grano que ha iniciado el proceso germinativo.

Revolcado: Todo grano fuertemente manchado que lleve adherida en su superficie tierra y otras impurezas inertes.

Bonificaciones y rebajas

Art. 9° — La compraventa de lino deberá realizarse en base a los tipos y grados establecidos y a ellos deberán referirse las cotizaciones de cámaras, bolsas y mercados.

Art. 10. — El comprador está obligado a recibir hasta dos (2) grados arriba o abajo del estipulado, con una bonificación, o rebaja de 1,25 % por cada grado sobre el precio convenido, salvo cuando se trate del grado "super" en cuyo caso la bonificación o rebaja con respecto al grado N° 1 será de 0.80 %.

Art. 11. — La liquidación de las operaciones de compraventa de lino según grado, cuando la mercadería recibida resulte con más de 8% de cuerpos extraños se efectuará de la siguiente forma:

Por calidad: Se liquidará de acuerdo con el grado que le corresponde.

Por cuerpos extraños: Se rebajará a razón de 1 ½% por cada porciento o fracción de 8 a 10% y 2% por cada porciento o fracción en adelante.

Plazo para envío de muestras

Art. 12. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente Resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Art. 13. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación en contrario de las partes.

Disposiciones varias

Art. 14. — En la compraventa de lino queda prohibido toda otra designación que no sea oficial, en la que se mencionara la palabra "grado" seguida del número correspondiente.

Art. 15. — Las bolsas, cámaras y mercados a término incluirán en sus reglamentaciones las disposiciones de la presente resolución, derogando todas aquellas cuyas aplicaciones sean incompatibles con la misma.

Art. 16. — Deróganse las resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nros. 108/38; 156/39; 210/40; 276/41; 304/42 y 468/45; la Nro 847/54 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores y toda disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 4°

BASES ESTATUTARIAS DE MAIZ

Artículo 1° — A los efectos de la compraventa de maíz, la región productora se considerará como zona única, debiendo cumplirse la entrega con mercadería sana, seca y limpia con las tolerancias que se indican en la presente reglamentación.

Tipo y color

Art. 2° — La clasificación del maíz, se ajustará a los siguientes tipos comerciales:

a) Maíces Duros;
b) Maíces Dentados.

Se clasificarán en el tipo duro ("flint") todos aquellos maíces cuyo grano sea de naturaleza córnea y vítrea y su superficie lisa, tales como:

Amarillo Canario Klein, Amarillo Klein, Colorado cuarentón Klein, Colorado Klein, Colorado La Holandesa, Colorado Manfredi M. A., La Lucila N° 1, Santa Fe N° 3, Colorado Casilda Sel, Pergamino M. A., etc.

El tipo dentado incluirá a los maíces que se caracterizan por tener la parte central del grano de naturaleza almidonosa y que presenten una hendidura en la corona o parte superior del mismo, clasificándose dentro de este grupo las variedades:

Cargill 250 A., Cargill 300, El Pelado N° 1, La Lucila 501, La Lucila 502, La Lucila 503, etc.

Art. 3° — Dentro de cada uno de los grupos principales citados en el art. 2° los maíces se clasificarán de acuerdo a su color en la siguiente forma:

a) Maíces Colorados;
b) Maíces Anaranjados;
c) Maíces Amarillos;
d) Maíces Blancos o Morochos.

Art. 4° — Contratado un tipo y color determinado, será de recibo todo maíz que responda al mismo, con una tolerancia de 3 % de otro tipo, incluido 1 % de otro color.

En los casos del maíz llamado cuarentino esta tolerancia será de 1 % de otro tipo de igual color.

Art. 5° — Cuando se estipule un color determinado, la entrega deberá responder al mismo aceptando 5 % de maíces de otros colores dentro del mismo tipo, no pudiendo exceder al morocho de 2 % dentro de ese total. En el caso de contratarse morocho se tolerará en conjunto 3 % de granos casados incluido 1 % de otros colores.

Cuando se contrate maíz llamado cuarentino se tolerará el 3 % de granos colorados y/o anaranjados dentro de los cuales el amarillo y/o morocho no podrán exceder del 1 %. El maíz anaranjado admitirá cualquier proporción de maíz colorado.

Límites máximos de humedad

Art. 6° — El maíz destinado a la exportación tendrá una tolerancia máxima de humedad de 15,2 % tratándose de maíz natural y 14 % en el caso del maíz secado artificialmente.

Art. 7º — El maíz destinado al consumo tendrá una tolerancia máxima de 16,5 %.

Art. 8º — Quedan prohibidas las mezclas de maíces secados con maíces naturales, como así también las de estos últimos entre sí cuando uno de ellos exceda las tolerancias establecidas en los artículos 6º y 7º.

Art. 9º — El porcentaje de humedad será determinado por medio del aparato Brown-Duvel, utilizándose 100 gramos de maíz, 150 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 190ºC. y debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 160ºC., podrá hacerse asimismo tal determinación por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos.

Dañado

Art. 10. — En las entregas se tolerará 1 % de dañado como cifra inicial de cosecha, pudiendo la Junta Nacional de Granos aumentar periódicamente esta tolerancia cuando las circunstancias lo requieran.

El verdín se calculará al 100 % de su peso, computándose los restantes daños al 50 %.

Picado

Art. 11. — Establécese para las entregas de maíz una tolerancia fija para el picado de 3 % con recibo obligatorio libre de rebaja que regirá a partir del 1º de abril de cada año para la cosecha correspondiente (Primer año agrícola). Esta tolerancia será del 6 % a partir del 1º de abril del año siguiente (Segundo año agrícola).

Art. 12. — Sobre los límites de recibo fijados, la Junta Nacional de Granos establecerá tolerancias estacionales según épocas y condición de las cosechas, al solo efecto de la recepción obligatoria sujetas a un descuento proporcional del 1/4 % por cada ciento o fracción.

Art. 13. — Cuando la mercadería recibida exceda los límites de recibo obligatorio se aplicará por el excedente un descuento proporcional del ½% por cada porciento o fracción.

Art. 14. — Con respecto a la presencia de gorgojos y/o carcomas vivos, la mercadería deberá estar "prácticamente libre", entendiéndose por tal a aquella que contenga no más de un gorgojo vivo por kilogramo, siempre que no aparezca con regularidad en distintas extracciones.

Art. 15. — La tolerancia máxima para los embarques será la de recibo obligatorio para la época, consignándose en la respectiva documentación cuando la cifra se encuentre dentro del límite sujeto a bonificación.

Quebrado

Art. 16. — En las entregas de maíz se tolerará un 5 % de granos quebrados sanos, considerándose como tales todo pedazo de grano menor de la mitad de un grano entero.

Cuerpos Extraños

Art. 17. — Para los cuerpos extraños regirá una tolerancia de 1 %.

Venta según muestra

Art. 18. — Serán excluidas de la presente reglamentación, las partidas que excedan las tolerancias establecidas en los artículos anteriores, como así también las calientes, las que presenten olores comercialmente objetables (moho, fermentado, etc.), las "mojadas", etc.; las mismas deberán ser vendidas "según muestra".

Art. 19. — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada" y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Plazo para envío de muestras

Art. 20. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda. Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Art. 21. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 22. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Disposiciones varias

Art. 23. — Los análisis se efectuarán de acuerdo con las normas vigentes en los laboratorios de la Junta Nacional de Granos u otras que se adopten posteriormente.

Art. 24. — En las boletas de compraventa deberá especificarse las características del maíz en el siguiente orden:

1º — Tipo
2º — Color
3º — Exportación o consumo
4º — Natural o secado
5º — Cosecha.

Art. 25. — Deróganse las resoluciones de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores Nº 852/54 y Nros. 1.662/59 y 4.451/61, de la Junta Nacional de Granos, y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 5º

BASES ESTATUTARIAS DE SORGO

Artículo 1º — Se entiende por sorgos graníferos, a los efectos de la presente reglamentación, a los sorgos denominados Kafir (Sorghum Caffrorum), Milo (Sorghum Nigricans) y Feterita (Sorghum Caudatum).

Zona

Art. 2º — Para la comercialización de sorgos graníferos regirá una zona en todo el país.

Tipos

Art. 3º — Los sorgos graníferos citados en el artículo 1º se clasificarán de acuerdo a su color:

a) **Sorgos graníferos tipo colorado:** variedades: Early Kalo, Martín Milo, Westland, Plainsman y otras de características similares;
b) **Sorgos graníferos tipo blanco:** variedades: Hegary, Dwarf y otras de características similares;
c) **Sorgos graníferos tipo blanco-amarillento:** variedades: Combine Kafir 60 y otras de características similares.

Base

Art. 4º — La compraventa de sorgos graníferos por tipo estará sujeta a la siguiente base de comercialización.

Cuerpos extraños: 2 %.

Tolerancias de recibo

Art. 5º — La compraventa de sorgo granífero por tipo queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) **Tolerancia de tipo:** Se admitirá como máximo 10 % de un tipo dentro de otro;
b) **Sorgos no graníferos y otros granos:** hasta 7 % de dañado;
c) **Cuerpos extraños:** hasta 4 % o sea 2 % sobre la base. La tolerancia máxima de semillas conocidas como Chamico (Datura Spp.) será de dos semillas en 100 gramos libre de rebaja;
d) **Quebrado y/o partido:** hasta 10 %;
e) **Granos dañados:** hasta 2 %. Sobre este límite la Junta Nacional de Granos establecerá tolerancias estacionales según época y condiciones de la cosecha;
f) **Humedad:**
   1) Para exportación: 15 %
   2) Para consumo: 16 %
g) **Granos de carbón:** hasta 0,30 %;
h) **Picado:** hasta 1 %, estableciendo la Junta Nacional de Granos, tolerancias estacionales según época y condición de cosecha.

Bonificaciones y rebajas

Art. 6º — La entrega de sorgo granífero en las ventas efectuadas según tipo establecido, deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 4º y 5º, quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) **Sorgos no graníferos y otros granos:** Libre de bonificación hasta 7 %. Mercadería recibida que exceda del 7 % (tolerancia de recibo) y hasta 10 %, se procederá a razón de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional;
b) **Cuerpos extraños:** Por un porcentaje menor a la base establecida (2 %) se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (2 %) hasta 4 % se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 4 % y hasta 6 % se descontará a razón de 1,50 % por cada porciento o fracción proporcional;
c) **Granos quebrados y/o partidos:** Libre de bonificación hasta 10 %. Mercadería recibida que exceda del 10 % (tolerancia de recibo) y hasta 15 % se rebajará a razón de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional;
d) **Granos dañados:** Libre de bonificación hasta 2 %. Mercadería recibida que exceda del 2 % (tolerancia de recibo) y hasta 4 %, se rebajará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional;
e) **Granos de carbón:** Libre de bonificación hasta 0,3 %. Mercadería recibida que exceda del 0,3 % (tolerancia de recibo) y hasta 1 %, se rebajará a razón de 0,60 % por cada porciento o fracción proporcional;
f) **Picado:** Hasta 1 % libre de bonificación. Mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo se rebajará por el exceso a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.

Definiciones y especificaciones

Art. 7º — Para las determinaciones de granos quebrados y/o partidos, cuerpos extraños, granos dañados, sorgos no graníferos y otros granos, humedad, grano de carbón y picado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

a) **Sorgos no graníferos y otros granos:** Comprenden los sorgos no graníferos: a los sorgos forrajeros; azucarados (S. Saccharatum), Sudan Grass (S. Sudanense) y negro (S. Almum) y a los sorgos tecnológicos: Maíz de Guinea (S. Technicu) y Maíz de Guinea de Quinchar (S. Japonicum). Se consideran como otros granos, a todos los cereales y oleaginosos;
b) **Cuerpos extraños:** Se consideran como tales toda materia inerte, glumas sueltas y adheridas al grano y semillas extrañas no especificadas en el inciso anterior;
c) **Granos quebrados y/o partidos:** Se considerarán como tales, todo pedazo de grano de sorgo granífero sano, cualquiera sea su tamaño;
d) **Granos dañados:** Se incluirá todo grano o pedazo de grano de sorgo granífero que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas incluyendo el fermentado, ardido, brotado, helado, calcinado, etc.;
e) **Humedad:** El porcentaje de humedad será determinado por medio del aparato Brown Duvel utilizándose 100 gramos de sorgo, 150 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 195ºC. y debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 160ºC., podrá hacerse asimismo tal determinación por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos;
f) **Granos de carbón:** Serán todos los granos o pedazos de granos transformados en una masa negruzca pulverulenta constituida por los esporos del hongo Sphacelotheca Sorghi (L.) C.;
g) **Picado:** Comprende todo grano o pedazo de grano de sorgo granífero que presente perforaciones, causadas por insectos.

Ventas según muestras

Art. 8º — Los sorgos graníferos que excedan las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Art. 9º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas "según muestra lacrada" y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Plazo para envío de muestras

Art. 10. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras que a tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos, correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Art. 11. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 12. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Art. 13. — Derógase la resolución de la Junta Nacional de Granos Nº 4.924/62 y toda disposición que se oponga a la presente.

CAPITULO 6º

BASES ESTATUTARIAS DE MANI

A) Maní descascarado

Artículo 1º — Se entiende por maní descascarado, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos o semillas de la especie "Arachis Hipogaea L", librados de la vaina, caja o cáscara que los contiene.

Zona

Art. 2º — Para la comercialización de maní descascarado regirá una zona en todo el país.

Tipo

Art. 3º — El maní descascarado se clasificará de acuerdo a su color en los siguientes tipos:

a) Maní descascarado tipo colorado, que incluye las variedades: Colorado de Córdoba y otras de características similares;
b) Maní descascarado tipo rosado o blanco, que incluye las variedades: Blanco de Río Segundo, Blanco de Santa Fe y otras de características similares.

Art. 4º — La compraventa de maní descascarado por tipo estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

a) Cuerpos extraños excluida tierra: 1%
b) Tierra: 1%
c) Quebrado y/o partido: 10 %
d) Granos dañados: 1 %
e) Granos chuzos: 3%
f) Humedad: 9 %

Tolerancias de recibo

Art. 5º — La compraventa de maní descascarado por tipo queda sujeta a las tolerancias fijas de recibo que establecen a continuación:

a) **Tipo:** Blanco: hasta 10 % del tipo colorado, libre de rebaja.
Colorado: sin limitación de tipo blanco salvo estipulación en contrario;
b) **Cuerpos extraños excluida tierra:** hasta 3% o sea 2% sobre la base;
c) **Tierra:** hasta 2,50 % o sea 1,50% sobre la base;
d) **Quebrado y/o partido:** hasta 20 % o sea 10 % sobre la base;
e) **Granos dañados:** hasta 5 % o sea 4 % sobre la base;
f) **Granos chuzos:** hasta 9 % o sea 6 % sobre la base;
g) **Humedad:** hasta 10 % o sea 1 % sobre la base.

Bonificaciones y rebajas

Art. 6º — La entrega de maní descascarado en las ventas efectuadas según tipo establecido, deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 4º y 5º, quedando sujetas a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) **Cuerpos extraños excluida tierra:** Por un porcentaje menor a la base establecida (1%) se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (1 %) hasta 3 % se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que excede del 3 % y hasta 6 % se descontará a razón de 1,5 % por cada porciento o fracción proporcional;
b) **Tierra:** Por un porcentaje menor a la base establecida (1%) se bonificará a razón de 2 % por cada porciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (1 %) hasta 2,50 % se rebajará a razón de 2% por cada porciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 2,50 % y hasta 5 % se descontará a razón de 2,50 % por cada porciento o fracción proporcional;
c) **Quebrado y/o partido:** Por un porcentaje menor a la base establecida (10 %) se bonificará a razón de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (10%) hasta 20% se rebajará a razón de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 20 % y hasta el 30 % se descontará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional;
d) **Granos dañados:** Por un porcentaje menor a la base establecida (1 %) se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (1 %) hasta 5 % se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 5 % y hasta el 10 % se descontará a razón de 1,5 % por cada porciento o fracción proporcional;
e) **Granos chuzos:** Por un porcentaje menor a la base establecida (3 %) se bonificará a razón de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (3 %) y hasta 9 % se rebajará a razón de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 9 % y hasta el 15 % se descontará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional;
f) **Humedad:** Libre de bonificación hasta 9 %. Por lo que exceda de la base establecida (9 %) y hasta 10 % se rebajará a razón de 1,5 % por cada porciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 10 % (tolerancia de recibo) se descontará por el exceso a razón de 2% por cada porciento o fracción proporcional.

Definiciones y especificaciones

Art. 7º — Para las determinaciones de cuerpos extraños, tierra, granos quebrados y/o partidos, granos dañados, granos chuzos y humedad se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

a) **Cuerpos extraños excluida tierra:** Se considerarán como tales toda materia inerte, cáscaras y otros restos vegetales;
b) **Tierra:** Comprende toda la tierra suelta, terrones, piedra y arena. La presencia de tierra adherida a los granos de maní revolcados, se considerará separadamente siendo motivo de arbitraje;
c) **Quebrado y/o partido:** Comprende todo pedazo de grano de maní, cualquiera sea su tamaño;
d) **Granos dañados:** Se incluirá todo grano o pedazo de grano de maní que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas incluyendo los brotados, ardidos y podridos;
1) **Maní brotado:** Comprende todo grano o pedazo de grano que ha iniciado el proceso de germinación, debiendo considerarse al 25 % de su peso.
2) **Maní ardido:** Comprende todo grano o pedazo de grano que presente al corte una coloración más oscura que la normal, motivada por la fermentación del mismo. Se considerarán al 50 % de su peso.
3) **Maní podrido:** Comprende todo grano o pedazo de grano que presente un aspecto granuloso y la coloración interna y externa de un tinte pardusco como consecuencia de fermentaciones que producen l atotal descomposición del mismo. Se considerarán al 100 % de su peso.
e) **Granos chuzos:** Comprende todo grano o pedazo de grano con extensas y profundas depresiones y con pocas reservas aceitosas, como consecuencia de maduración incompleta o causas climáticas adversas;
f) **Humedad:** El porcentaje de humedad será determinado sobre grano limpio en estufa de aire a 130º C., más 1º C. durante 2 horas 45 minutos, o por cualquier otro método que oficialice esta Junta Nacional.

Ventas "según muestras"

Art. 8º — El maní descascarado que exceda las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Art. 9º — Cuando la venta se efectúe "según muestra" lacrada se entiende realizada salvo estipulación en contrario con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas "según muestra" lacrada y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestras lacradas".

Toma de muestras

Art. 10. — Los análisis se realizarán sobre muestras obtenidas a base de calador, debiendo éste tener las siguientes características:

Largo desde la punta hasta comienzo del mango:	395 mm.
Diámetro del orificio de la boca de entrada:	33 mm.
Diámetro del orificio de la boca de salida:	39 mm.
Ancho de la abertura de la boca de entrada:	32 mm.
Ancho de la abertura en su comienzo:	13 mm.
Largo de la punta:	102 mm.

a) Si una de las partes alegara que la toma de la muestra de maní con calador no representa con fidelidad a la mercadería por la presencia de cuerpos extraños que no son extraídos por ese método, podrá solicitar la intervención de la Cámara con el objeto de que ésta, por intermedio del recibidor oficial, resuelva si el recibo de la mercadería debe efectuarse a calador o no, estableciendo al mismo tiempo el porcentaje de bolsas que deberán abrirse. Los gastos que se originen serán a cargo de la parte perdedora;
b) Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de una bolsa por cada diez (10) bolsas presentadas, extrayéndose muestras de cada uno de las abiertas para la formación del respectivo conjunto. En estos casos, los gastos serán por cuenta exclusiva del comprador;
c) Si entre las muestras extraídas con calador y sin calador resultara una diferencia del 3 %, debe tomarse el término medio de ambas a los efectos de la liquidación de los cuerpos extraños. Si la diferencia fuera mayor del 3 % se tomará a efectos de la liquidación la muestra obtenida sin calador.

Plazo para envío de muestras

Art. 11. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda

Cuando varias muestras que a tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Art. 12. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas, sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 13. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Art. 14. — Derógase la resolución de la Junta Nacional de Granos Nº 5.644/62 y toda disposición que se oponga a la presente resolución.

B) Maní descascarado tipo confitería

Art. 15. — Salvo estipulación en contrario, la compraventa de maní descascarado, tipo confitería, se entiende realizada con mercadería sana, seca y mercantible, sujeta a las siguientes bases:

a) **Color:** Será de recibo todo maní colorado y/o rosado, libre de blanco;
b) **Cuerpos extraños y/o tierra:** Libre de estos defectos con recibo obligatorio, hasta el 1/2 por mil;
c) **Calidad:** Libre de defectos, con recibo obligatorio hasta el 1/2 porciento en total, calculándose el ardido, brotado y podrido, a su peso íntegro;
d) **Chuzo:** Libre de granos chuzos, con recibo obligatorio, hasta el 1/2 por ciento;
e) **Quebrado y/o partido:** 2 % con recibo obligatorio hasta el 4 %.
f) **Humedad:** no podrá exceder del 9 %.

Art. 16. — Las diferencias que en la entrega resultaren en los distintos rubros, dentro de los límites establecidos para el recibo en el artículo anterior, se entenderán libres de bonificaciones o rebajas, a excepción del quebrado y/o partido en el cual los excedentes sobre la base establecida (2 %) y hasta el 4 %, se rebajarán proporcionalmente a razón del 1/4 % por cada porciento o fracción.

Art. 17. — Las ventas según muestra, en el maní descascarado, tipo confitería, se entenderán, salvo estipulación en contrario, realizadas con las bases de color, cuerpos extraños y/o tierra, calidad (calculándose los defectos al 100 por ciento de su peso), chuzo, quebrado y/o partido, que resulten del análisis de la muestra lacrada o conformada por las partes.

Art. 18. — Las ventas según muestra, estarán sujetas a las tolerancias para el recibo y rebajas que se establecen a continuación:

a) **Cuerpos extraños y/o tierra:** Se rebajará proporcionalmente por lo que exceda de la base a razón de 1 % por cada porciento o fracción hasta el uno por mil;
b) **Calidad:** Se rebajará proporcionalmente a razón del 1 % por cada porciento o fracción, hasta el 1/2% arriba de la base, computándose los distintos defectos a su peso íntegro;
c) **Chuzo:** Hasta el 1/2% arriba de la base se rebajará proporcionalmente a razón de 1% por cada porciento o fracción;
d) **Quebrado y/o partido:** Hasta el 2%, arriba de la base, será libre de rebaja; y por el excedente, hasta 4 %, se deducirá proporcionalmente a razón de 1/4% por cada porciento o fracción.

Plazo para envío de muestras

Art. 19. — La extracción de muestras, en las ventas por tipo o por muestra, deberá realizarse a mano, a cuyo efecto se abrirá la bolsa en cualquier parte de su costura.

Art. 20. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos —correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Art. 21. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes o muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 22. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Art. 23. — Derógase la Resolución Nº 585/48 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

C) Maní cáscara

Art. 24. — La compraventa de maní cáscara se entiende realizada por las mismas bases de calidad, maní chuzo y humedad por las establecidas para el maní descascarado y con las bases de 5% de cuerpos extraños y/o tierra y 70% de rendimiento en pepita expresada sobre maní limpio.

Art. 25. — La compraventa de maní cáscara deberá cumplirse con mercadería sana, seca y mercantible, con la tolerancia máxima de calidad, maní chuzo y humedad establecida para el maní descascarado y con tolerancia máxima de 10% de cuerpos extraños y/o tierra y una tolerancia mínima de 60% de rendimiento en pepita.

Bonificaciones y rebajas

Art. 26. — Regirán las mismas establecidas para maní descascarado.

Art. 27. — a) Por un menor porcentaje que la base establecida de 5% se bonificará proporcionalmente a razón de 1% por cada porciento o fracción.

b) Por un mayor porcentaje que la base establecida de 5%, se rebajará proporcionalmente a razón de 1% por cada porciento o fracción hasta el 10%.

c) Si la mercadería recibida excediera la tolerancia establecida (10%), se rebajará proporcionalmente a razón de 1½% por cada porciento o fracción.

Art. 28. — a) Por un mayor porcentaje que la base establecida de 70% se bonificará proporcionalmente a razón de 1% por cada porciento o fracción hasta el 80 %.

b) Por un menor porcentaje que la base establecida del 70 %, se rebajará proporcionalmente a razón de 1 % por cada porciento o fracción hasta el 60%.

c) Si la mercadería recibida resultara con rendimiento inferior al 60%, se descontará proporcionalmente a razón de 2 % por cada porciento o fracción.

Art. 29. — El análisis se realizará sobre muestra obtenida de bolsa abierta.

Art. 30. — Las liquidaciones por cuerpos extraños, calidad y maní chuzo en la compraventa de maní cáscara o maní descascarado se realizarán por separado.

Ventas "según muestras"

Art. 31. — El maní cáscara que exceda las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestras".

Art. 32. — Cuando la venta se efectúe "según muestra" lacrada, se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas "según muestra" lacrada, y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Plazo para envío de muestras

Art. 33. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 34. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación en contrario de las partes.

Art. 35. — Derógase la Resolución Nº 532/47 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y toda disposición que se oponga a la presente.

CAPITULO 7º

BASES ESTATUTARIAS DE ARROZ

Artículo 1º — La comercialización del arroz con cáscara comprenderá a todos los granos con sus envolturas (glumolas) que provengan de la especie Oriza Sativa L. y se ajustará a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Zonas

Art. 2º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, las regiones productoras de arroz se dividen en las siguiente zonas:

a) **Zona Litoral:** Comprenderá la producción de las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Misiones, Chaco y Formosa;
b) **Zona Norte:** Comprenderá la producción de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy.

Tipos

Art. 3º — Para cada zona se considerarán tres tipos comerciales, subdivididos uno de ellos, el Carolina, en dos subtipos, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) **Tipo doble Carolina:** Estará formado por las variedades Fortuna y otros de grano similar de forma cilíndrica muy alargada y de mayor tamaño que los otros tipos;
b) **Tipo Carolina:**
1) **Subtipo Carolina** normal: estará formado por las variedades Blue Rose y otras de grano similar de forma cilíndrica alargada.
2) Subtipo Carolina mediano: estará formado por la variedad Chacarero y otras de granos similar de forma cilíndrica alargada pero de tamaño menor que el subtipo anterior.
c) **Tipo Japonés:** Estará formado por las variedades: Japonés común, Japonés Precoz, Yamaní y otros de grano similar, más cortos y convexos que el tipo anterior.

Bases de compraventa

Art. 4º — La compraventa de arroz con cáscara por tipo estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

a) **Rendimiento de granos enteros**
Para la zona Litoral:
Tipo doble carolina: 57 %
Tipo carolina, subtipo carolina normal: 57 %
Tipo carolina, subtipo carolina mediano: 57 %
Tipo Japonés: 61 %
Para la zona Norte:
Tipo doble carolina: 54 %
Tipo carolina, subtipo carolina normal: 54 %
Tipo carolina, subtipo carolina mediano: 54 %
Tipo Japonés: 60 %
b) **Rendimiento de granos enteros y quebrados**
Para ambas zonas:
Tipo doble carolina: 70 %
Tipo carolina, subtipo carolina normal: 68 %
Tipo carolina, subtipo carolina mediano: 66 %
Tipo Japonés: 70 %
c) **Cuerpos extraños:**
Para todas las zonas y tipos:
1) Materias inertes: 0,50 %
2) Semillas extrañas: 0,25 %
d) **Granos colorados o con estrías rojas**
Para todas las zonas y tipos: 1 %
e) **Granos panza blanca:**
Para todas las zonas y tipos: 1,50 %
f) **Granos envasados o muertos**
Para todas las zonas y tipos: 0,50 %
g) **Granos manchados y/o ambarinos**
Para todas las zonas y tipos: 0,25 %
h) **Humedad:**
Para todas las zonas y tipos: 14 %.

Tolerancias de recibo

Art. 5º — La entrega de arroz con cáscara por tipo, queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) **Tolerancia de tipo:**
Se admitirá como máximo 5 % de un tipo dentro de otro.
b) **Rendimiento de granos enteros:**
Para la zona Litoral:
Tipo doble carolina: hasta 52 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo carolina: ambos subtipos: hasta 52 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo Japonés: hasta 56 % o sea 5 % inferior a la base.
Para la zona Norte:
Tipo doble carolina: hasta 49 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo carolina, ambos subtipos: hasta 49 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo Japonés: hasta 55 % o sea 5 % inferior a la base.
c) **Rendimiento de granos enteros y quebrados:**
Para ambas zonas:
Tipo doble carolina: hasta 65 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo carolina, subtipo carolina normal: hasta 63 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo carolina, subtipo carolina mediano: hasta 61 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo Japonés: hasta 65 % o sea 5 % inferior a la base.
d) **Cuerpos extraños:**
Para todas las zonas y tipos:
1) Materias inertes: hasta 1,50 % o sea 1 % sobre la base.
2) Semillas extrañas: hasta 1 % o sea 0,75 % sobre la base.
La tolerancia máxima de semillas conocidas como "bejuco" o "porotillo" (Concolvulus ap.) será de una semilla en 100 gramos.
e) **Granos colorados o con estrías rojas:**
Para todas las zonas y tipos: hasta 10 % o sea 9 % sobre la base.
f) **Granos panza blanca:**
Para todas las zonas y tipos: hasta 7 % o sea 5,50 % sobre la base.
g) **Granos enyesados o muertos:**
Para todas las zonas y tipos: hasta 2 % o sea 1,50 % sobre la base.
h) **Granos manchados y/o ambarinos:**
Para todas las zonas y tipos: hasta 0,75 % o sea 0,50 % sobre la base.
i) **Humedad:**
Para todas las zonas y tipos: hasta 15 % o sea 1 % sobre la base.

Bonificaciones y rebajas

Art. 6º — La compraventa de arroz con cáscara en las ventas efectuadas según tipo, deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 4º y 5º, quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) **Rendimiento de granos enteros:** Por un porcentaje mayor a las bases establecidas en el artículo 4º, se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Por un menor porcentaje de dichas bases y hasta las tolerancias de recibo indicadas en el artículo 5º, se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.
La mercadería recibida que resulte inferior hasta 2 % de las tolerancias establecidas, se descontará a razón de 2 % por cada porciento o fracción proporcional.
b) **Rendimiento de granos enteros y quebrados:** Por un porcentaje mayor a las bases establecidas en el artículo 5º, se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Por un porcentaje menor a dichas bases y hasta las tolerancias de recibo indicadas en el artículo 6º, se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.
c) **Cuerpos extraños:**
1) **Materias inertes:** por un porcentaje menor a la base establecida (0,50 %) se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.
Por lo que exceda de la base (0,50 %) hasta 1,50 % se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.
Mercadería recibida que exceda del 1,50 % y hasta 3 % se descontará a razón de 1,50 % por cada porciento o fracción proporcional.
2) **Semillas extrañas:** por un porcentaje menor a la establecida (0,25 %) se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.
Por lo que exceda de la base (0,25 %) hasta 1 % se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.
Mercadería recibida que exceda del 1 % hasta el 2 %, se descontará a razón de 2 % por cada porciento o fracción proporcional.
d) **Granos colorados o con estrías rojas:** Por un porcentaje menor a la base establecida (1 %) se bonificará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.
Por lo que exceda de la base (1 %) hasta 10 % se rebajará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.
Mercadería recibida que exceda del 10 % y hasta 15 % se descontará a razón de 0,75 % por cada porciento o fracción proporcional.
e) **Granos panza blanca:** Por un porcentaje menor a la base establecida (1,50 %) se bonificará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.
Por lo que exceda de la base (1,50 %) hasta 7 % se rebajará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.
Mercadería recibida que exceda del 7 % y hasta 15 % se descontará a razón de 0.75 % por cada porciento o fracción proporcional.
f) **Granos enyesados o muertos:** Por un porcentaje menor a la base establecida (0,50 %) se bonificará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base (0,50 %) hasta 2 % se rebajará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.
Mercadería recibida que exceda del 2 % y hasta 4 % se descontará a razón de 0,75 % por cada porciento o fracción proporcional.
g) **Granos manchados y/o ambarinos:** Libre de bonificación hasta 0,25 %. Por lo que exceda de la base establecida (0,25 %) la rebaja se fijará mediante arbitraje.
h) **Humedad:** Libre de bonificación hasta 14 %. Por lo que exceda de la base establecida (14 %) hasta 15 % se rebajará a razón de 1,50 % por cada porciento o fracción proporcional.

Definiciones y especificaciones

Art. 7º — Para la determinación de rendimiento de granos enteros y quebrados, y de humedad, para la clasificación de cuerpos extraños y de defectos de calidad, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones y normas:

a) **Rendimiento de granos enteros:**
Para la determinación del porcentaje del rendimiento de granos enteros se emplearán el molinillo "Universal", u otro aprobado por la Junta Nacional de Granos. El tiempo de pulimento que se dará a cada determinación será de tres minutos y medio para los tipos doble Carolina y ambos subtipos del tipo Carolina, y de cuatro minutos para el tipo Japonés, debiendo quedar pulido dentro de esos tiempos, prácticamente la totalidad de los granos sometidos a cada determinación. La humedad de la muestra no podrá exceder del 15 % para realizar la determinación de rendimiento de granos enteros; si se tratase de muestras con humedad superior al 15 %, deberán ser oreadas o secadas.
b) **Rendimiento de granos enteros y quebrados:**
Para este cómputo, se suma el porcentaje de rendimiento de granos enteros, más el porcentaje de granos quebrados, incluso arrocín. Debe considerarse como quebrado todo pedazo de grano igual o menor a las tres cuartas partes del grano entero.
c) **Cuerpos extraños:**
1) Materias inertes: comprende todos los cuerpos extraños que no sean semillas y los granos vanos.
2) Semillas extrañas: comprende toda semilla que no sea arroz.
d) **Granos colorados o con estrías rojas:**
Entiéndese por tales los granos que, después del proceso de elaboración, acusen coloración rojiza o estrías rojas.
e) **Granos panza blanca:**
Entiéndese por tales los granos cuya mitad, o más de la mitad del grano, acuse una mancha blanca almidonosa aunque la misma no llegue a cubrir la totalidad del grano.
f) **Granos enyesados o muertos:**
Entiéndese por tales los granos que presenten un aspecto totalmente almidonoso.
g) **Granos manchados:**
Entiéndese por tales los granos que presentan puntos negros u oscuros en su superficie.
h) **Granos ambarinos:**
Entiéndese por tales los granos que presenten un color ámbar que afecte la calidad comercial.
A los efectos de establecer la rebaja por manchado y|o ambarino que puede corresponder, se compararán separadamente con las gamas preparadas por la Junta Nacional de Granos.
i) **Humedad:**
El porcentaje de humedad será determinado por medio del aparato Brown-Duvel, utilizándose 100 gramos de arroz, 150 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 210ºC y debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 160ºC podrá hacerse asimismo tal determinación por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos.

Ventas según muestras

Art. 8º — Los arroces que excedan las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes, o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Art. 9º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada" y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Envases

Art. 10. — Las bolsas para envasar arroz deberán ser semejantes a las utilizadas para trigo, con sujeción a las disposiciones que en ese sentido rijan para las entregas.

Toma de muestras

Art. 11. — a) Si una de las partes alegara que la toma de la muestra de arroz con calador no representa con fidelidad a la mercadería por la presencia de cuerpos extraños que no son extraídos por ese método, podrá solicitar la intervención de la Cámara con el objeto de que ésta, por intermedio del recibidor oficial, resuelva si el recibo de la mercadería debe efectuarse a calador o no, estableciendo al mismo tiempo el porcentaje de bolsas que deberá abrirse. Los gastos producidos serán a cargo de la parte perdedora.

b) Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de una bolsa por cada diez (10) bolsas presentadas, extrayéndose muestra de cada una de las abiertas, para la formación del respectivo conjunto. En estos casos, los gastos producidos serán por cuenta exclusiva del comprador.

c) Si entre las muestras extraídas con calador y sin calador resultara una diferencia del 3 %, deberá tomarse el término medio de ambas a los efectos de la liquidación de las cuerpos extraños. Si la diferencia fuera mayor del 3 % se tomará a efectos de la liquidación la muestra obtenida sin calador.

Plazo para envío de muestras

Art. 12. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad, de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Art. 13. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes

y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 14. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Art. 15. — Derógase la Resolución de la Junta Nacional de Granos Nro. 4.570/61 y toda disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 8º

BASES ESTATUTARIAS DE GIRASOL

Zona y tipo

Artículo 1º — Para la comercialización del girasol regirá una zona y tipo únicos en todo el país.

Bases de compraventa

Art. 2º — La compraventa de girasol, por tipo se entiende realizada con mercadería sana, seca y mercantible, sujeta a las siguientes bases de comercialización:

a) Rendimiento de pepita: 61% (sesenta y uno por ciento), con bonificación recíproca;
b) Humedad: 11% (once por ciento), con bonificación a favor del comprador.

Tolerancias de recibo

Art. 3º — La compraventa del girasol por tipo queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) Rendimiento de pepita: Hasta 8% inferior a la base;
b) Pepita suelta: Hasta 8% libre de bonificación;
c) Cuerpos extraños: Hasta 6% libre de bonificación;
d) Pepita ardida: Hasta 5% libre de bonificación;
e) Pepita podrida: Hasta 1% libre de bonificación;
f) Humedad: Hasta 3% sobre la base establecida.

Bonificaciones y rebajas

Art. 4º — La entrega de girasol en las ventas efectuadas según el tipo establecido, deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 2º y 3º, quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) **Rendimiento de pepita:** Por lo que exceda de rendimiento de pepita sobre la base establecida (61%) se bonificará a razón de 1,50% por cada porciento o fracción proporcional.
Por rendimientos inferiores a la base establecida (61%) y hasta 53%, se rebajará a razón de 1,50% por cada porciento o fracción proporcional.
Mercadería recibida con rendimiento inferior a 53%, se castigará en idéntica proporción.
b) **Pepita suelta:** Por lo que exceda de la tolerancia establecida (8%), y hasta 12%, se rebajará a razón de 0,25% por cada porciento o fracción proporcional;
c) **Cuerpos extraños:** Por lo que exceda de la tolerancia establecida (6%), y hasta 8%, se rebajará a razón de 0,50% por cada porciento o fracción proporcional;
d) **Pepita ardida:** Por lo que exceda de la tolerancia, establecida (5%), y hasta 8%, se rebajará a razón de 0,50% por cada porciento o fracción proporcional;
e) **Pepita podrida:** Por lo que exceda de la tolerancia establecida (1%), y hasta 3%, se rebajará a razón de 1% por cada porciento o fracción proporcional;
f) **Humedad:** Por el exceso de humedad sobre la base establecida (11%), y hasta 14%, se rebajará en la siguiente forma:
(1) Hasta 12%: 1,50% por el porciento o fracción proporcional.
(2) De 12 a 14: 2% por cada porciento o fracción proporcional.

Definiciones y especificaciones

Art. 5º — Las determinaciones de rendimiento de pepita, pepita suelta, ardida, podrida y humedad se efectuarán sobre girasol tal como se encuentra la muestra (girasol "sucio"), debiendo ajustarse a las siguientes definiciones y normas:

a) La determinación de rendimiento de pepita se realizará quitando la cáscara en forma manual o por cualquier método mecánico que de resultados equivalentes, aprobado por la Junta Nacional de Granos;
b) A los efectos del cómputo de cuerpos extraños se considerará como tales, toda materia inerte, granos vanos, cáscara suelta y semillas extrañas;
c) Se considerará como pepita ardida toda pepita o pedazo de pepita que denoten alteraciones debidas a fermentaciones;
d) Se considerará como pepita podrida, toda pepita o pedazo de pepita que presente un estado avanzado de descompasición;
e) En cómputo de rendimiento de pepitas se incluirá toda pepita o pedazo de ella, comprendida la pepita suelta y ardida;
f) En las determinaciones de humedad se utilizará como procedimiento oficial el método de Brown Duvel con las siguientes variantes:
1º) **Girasol Sucio:** Utilizar 100 grs. de la muestra y 200 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 182º, debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 160º.
2º) **Girasol sucio muy húmedo:** Utilizar 50 grs. de la muestra y 200 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 193º, debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 100º. En este caso la cifra resultante debe multiplicarse por dos para referirla a porcentaje. Podrán asimismo efectuarse determinaciones por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos.

Análisis y/o arbitrajes

Art. 6º — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería, negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante aquellas entidades planteando la cuestión.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Si efectuado el análisis de humedad el mismo arrojara más de 13%, el organismo interviniente procederá automáticamente a practicar el análisis completo de la mercadería, salvo aclaración expresa de las partes en otro sentido. Los parciales analizados separadamente serán liquidados en conjunto cuando encuadren dentro de las tolerancias establecidas en la presente reglamentación, con excepción de la humedad en que se seguirá la norma fijada en el párrafo anterior.

Art. 7º — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en las presentes bases, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 8º — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Art. 9º — En las operaciones de compraventa de girasol será de recibo la mercadería con olor a "chinchilla" (Tagetes minuta), sujeta a una rebaja que en cada caso establecerá el organismo interviniente, no pudiendo exceder del 1%, como máximo, del valor de la mercadería.

Ventas "según muestra"

Art. 10. — Las operaciones con girasoles que no se ajusten a las condiciones establecidas en las bases estatutarias, como también las concertadas con mercadería que despida olor a humedad, que esté caliente o en calentamiento, y toda aquella que por cualquier otra causa exceda las tolerancias establecidas, deberán ser concertadas "según muestra lacrada".

Art. 11. — Las ventas "según muestra lacrada", salvo estipulación en contrario, se entienden realizadas, sobre la base que del análisis de la muestra resulte.

El comprador no estará obligado a recibir mercadería inferior a la base en más del 3% en las ventas "según muestra lacrada", y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Art. 12. — Deróganse la resolución de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nº 422/44; la "H. D." Nº 42/55 del Instituto Nacional de Granos y Elevadores; la "B" Nº 99/57 de la Junta Nacional de Granos y todo otra que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 9º

BASES ESTATUTARIAS DE MIJO

Artículo 1º — A los efectos de la presente reglamentación, el mijo comprenderá a todos los granos que provengan de la especie "Panicum miliaceun L".

Zona y tipo

Art. 2º — Para la comercialización de mijo regirá una zona y un tipo único en todo el país.

Bases

Art. 3º — La compraventa de mijo por tipo, estará sujeta a la siguiente base de comercialización:
Cuerpos extraños: 2%.

Tolerancias de recibo

Art. 4º — La compraventa de mijo por tipo, queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

Tolerancias fijas:
a) **Cuerpos Extraños:** Hasta 4% o sea 2% sobre la ba;
b) **Descascarado y roto:** Hasta 15%.
c) **Granos dañados:** Hasta 0,50%.
d) **Humedad:** Hasta 15%.

Tolerancia estacional:
e) **Picado:** Hasta 1%, estableciendo la Junta Nacional de Granos, tolerancias estacionales, según época y condición de cosecha.

Bonificaciones y rebajas

Art. 5º — La entrega de mijo en las ventas por tipo que se efectúan deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 3º y 4º, quedando sujeto a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) **Cuerpos extraños:** Por un porcentaje menor a la base establecida (2%) se bonificará a razón de 1% por cada ciento o fracción proporcional.
Por lo que exceda de la base establecida (2%) hasta 4% se rebajará a razón de 1% por cada ciento o fracción proporcional.
Mercadería recibida que exceda del 4% y hasta 10% se descontará a razón de 1,50% por cada ciento o fracción proporcional.
b) **Descascarado y roto:** Libre de bonificación hasta 15%.
Mercadería que exceda del 15% (tolerancia de recibo) y hasta 2% se rebajará a razón de 0,25% por cada porciento o fracción proporcional.
c) **Granos dañados:** Libre de bonificación 0,50%.
Mercadería recibida que exceda de 0,50% (tolerancia de recibo) y hasta 2% se rebajará a razón de 1% por cada porciento o fracción proporcional.
d) **Picado:** Hasta 1% libre de bonificación.
Mercadería recibida que exceda del 1% (tolerancia de recibo) se rebajará por el exceso a razón de 1% por cada porciento o fracción proporcional.

Definiciones y especificaciones

Art. 6º — Para las determinaciones de cuerpos extraños, descascarados y rotos, granos dañados, humedad y granos picados, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

a) **Cuerpos extraños:** Se consideran como tales las materias inertes, glumas sueltas y todo grano o semilla que no sea mijo.
b) **Descascarados y rotos:** Se consideran respectivamente como tales los granos desprovistos de sus envolturas y los pedazos de granos rotos, cualquiera sea su tamaño.
c) **Granos dañados:** Se considera todo grano o pedazo de grano de mijo que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas, incluyendo el fermentado, ardido, brotado, etc.
d) **Humedad:** El porcentaje será determinado por medio del aparato Brown-Dubel utilizándose 100 gramos de mijo y 150 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 195ºC. y debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 160ºC. Podrá hacerse asimismo tal determinación por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos.
e) **Picado:** Comprende todo grano o pedazo de grano de mijo que presente perforaciones causadas por insectos.

Ventas según muestras

Art. 7º — Los mijos que excedan las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Art. 8º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada", y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Plazo para envío de muestras

Art. 9º — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Art. 10. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 11. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Art. 12. — Derógase la resolución de la Junta Nacional de Granos Nº 4.922/62 y toda disposición que se oponga a la presente.

CAPITULO 10.

INSPECCION DE EMBARQUE

Artículo 1º — Todo embarque de granos que se exporte por vía marítima o terrestre, deberá estar munido del correspondiente "Certificado Argentino de Calidad", otorgado por la Junta Nacional de Granos.

Art. 2º — A efectos de garantizar lo dispuesto en el artículo anterior, la Aduana de la Nación impartirá instrucciones a las Aduanas y Receptorías para que exijan en el despacho del boleto de exportación, la constancia de la Junta Nacional de Granos de que el exportador tramita ante ella el certificado respectivo.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos remitirá cuando lo estime necesario una copia del "Certificado Argentino de Calidad" a los representantes diplomáticos y agentes consulares de la Nación en el exterior, como así también a los organismos oficiales e instituciones gremiales del país a que fuera destinado el correspondiente cargamento. En todos los casos quedará a disposición del adqui

rente y de los funcionarios y organismos precitados, la copia del "Certificado Argentino de Calidad" de cada embarque, como asimismo la muestra lacrada para arbitraje, que será conservada en los archivos de la Junta por espacio de treinta días siguientes a la fecha de su emisión.

Art. 4º — A efecto de lo dispuesto en los artículos precedentes todo exportador de granos antes de empezar el cargamento, deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el día y hora que dará comienzo el embarque indicando, el lugar donde se llevará a cabo, y el medio de transporte a utilizar.

Condiciones que deben reunir los vehículos

Art. 5º — No podrá darse comienzo al embarque hasta tanto el inspector de la Junta Nacional de Granos no haya dado su conformidad al estado de los vehículos que transportarán los granos.

a) Tratándose de vagones y camiones; éstos deberán encontrarse, sanos, limpios, sin olor y previamente desinfectados, a fin de asegurar la calidad y cantidad del producto exportado.
b) Tratándose de vapores; las bodegas deben encontrarse antes de la iniciación de la carga: limpias, secas y sin olor. Cuando se trate de buques que tengan bodegas situadas junto a las máquinas, la pared lindera a éstas deberá aislarse en forma adecuada para evitar que las variaciones de temperatura ocasionen perjuicios a la mercadería depositada, si a juicio del inspector fuera necesario.

Art. 6º — Si el inspector de embarques de la Junta Nacional de Granos comprobara que los vehículos no se encuentran en las condiciones establecidas en el artículo quinto, y no obstante su observación, se efectuare la carga sin remediar el defecto, procederá a labrar acta dejando constancia de la infracción.

Art. 7º — En el caso de que el inspector encuentre que la o las bodegas están en condiciones deficientes de limpieza, olor y humedad, el capitán del vapor deberá proceder a dejarlas en condiciones antes de comenzar el embarque.

Art. 8º — El exportador facilitará la toma de muestras por el personal de la Junta, ya sea del grano que se esté embarcando, como del que esté a la espera de embarque y que se encuentra sobre vagón, camión, lancha o un depósito, planchada o elevador.

Art. 9º — Si el inspector de embarque no estuviese presente a la hora anunciada por el exportador, éste podrá iniciar el cargamento, comunicando por escrito a la Delegación respectiva la ausencia del referido funcionario.

Requisitos

Art. 10. — No podrá iniciarse ninguna operación de carga de granos en buques hasta tanto el inspector de la Junta no haya dado su conformidad escrita en el formulario, denominado "Autorización de Embarque de Granos" que, debidamente llenado, deberá presentarlo en cada caso la firma exportadora o su representante en el puerto. Este formulario será provisto por la Junta.

Art. 11. — Cuando deban realizarse cargas en horas extraordinarias, el exportador solicitará a las Delegaciones respectivas la inspección de bodega y la fiscalización del embarque.

Art. 12. — Dentro de las 24 horas del despacho de cada cargamento de granos del último puerto argentino, el exportador presentará a la Junta, en los formularios que ésta disponga, en la que conste: a) nombre del vapor, b) destino, c) si el puerto consignado es el último destino del grano, o es de tránsito d) clase y cantidad de granos cargados en cada puerto argentino, e) cantidades en bolsas y a granel.

Art. 13. — Dentro de los 70 días de la salida del vapor del último puerto argentino, para los embarques a "órdenes", los exportadores deberán comunicar a la Junta, la clase y cantidad de granos, en bolsa y a granel descargado en cada puerto.

Prohibiciones de embarques

Art. 14. — Queda prohibido el embarque, en una misma bodega o vagón, de toda mercadería para exportación, que no pertenezca a granos de una misma cosecha y zona comercial.

Art. 15. — Queda prohibido el embarque de granos con gorgojos vivos (agorgojados) o con cualquier otro insecto declarado plaga nacional que atacan los cereales en depósito, de acuerdo con lo establecido en las respectivas normas de comercialización.

Art. 16. — El embarque de mercadería que se refiere al artículo anterior, sólo podrá hacerse con autorización expresa de la Junta Nacional de Granos e indefectiblemente con la conformidad del comprador.

Art. 17. — La Junta, tomará los recaudos que considere necesarios, para que los granos de la clase contemplada en el artículo anterior no sean mezcladas con granos de otra calidad. En el caso de comprobarse una mezcla ilícita, el inspector tomará y lacrará muestras de las mismas, levantando un acta, con intervención del representante del exportador o en su defecto de los testigos.

Art. 18. — En las bodegas de los buques en que hayan de cargarse o donde se hayan cargado granos, no podrán cargarse ni acomodarse los siguientes productos: huesos, pezuñas, astas, cueros secos, cueros salados, fardos de cueros ovinos con lana, cerda, minerales en polvo (plata con tierra, wolfram), cemento portland, carbón, tanino, papas y todos aquellos otros susceptibles de descomponerse, salvo el caso que se coloquen separaciones autorizadas por la Junta Nacional de Granos.

Art. 19. — Deróganse las resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nros. 17/36; 40/37; 43/37; 77/38; 99/38; la Nº6.010/63 de la Junta Nacional de Granos y toda otra que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 11

BASES ESTATUTARIAS DE NABO

Artículo 1º — La compraventa de semilla de nabo se entiende realizada sobre la base de mercadería sana y seca, 4% de cuerpos extraños con tolerancia en el recibo de hasta 8 % y bonificación recíproca.

Las ventas en que se estipule nabo "caracoleado" o "limpiado" se entienden realizadas con base de 2% de cuerpos extraños, con tolerancia en el recibo de hasta el 4 %, y bonificación recíproca.

Se entiende por "caracoleado" o "limpiado" todo nabo que haya sido pasado por el aparato denominado "Caracol" o cualquier otro que, destinado al mismo fin, dé idénticos resultados.

Bonificaciones y rebajas

Art. 2º — Por un menor porcentaje de cuerpos extraños que la base establecida (4 %), se bonificará proporcionalmente a razón de 1 % por cada porciento o fracción.

En las ventas de nabo "caracoleado" o "limpiado" cuando la mercadería entregada resulte con un menor porcentaje que la base establecida (2 %), se bonificará proporcionalmente a razón de 1% o fracción.

Art. 3º — En los casos en que la mercadería recibida excediera la base establecida (4 %), se rebajará proporcionalmente a razón de 1 % por cada porciento o fracción hasta el 8 %; 1½% por cada porciento o fracción hasta el 10% y 2% por cada porciento o fracción subsiguiente.

En los casos de nabo "caracoleado" o "limpiado", se rebajará proporcionalmente por el exceso de la base establecida (2 %), a razón de 1 % por cada porciento o fracción hasta el 4%; 1½% por cada porciento o fracción de 4 al 8% y 2% por cada porciento o fracción subsiguiente.

Ventas según muestras

Art. 4º — Los nabos que excedan las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presente una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Art. 5º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada", se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada", y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Plazo para envío de muestras

Art. 6º — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Art. 7º — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación en contrario de las partes.

Art. 8º — Derógase la Resolución Nº 310/42 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y toda disposición que se oponga a la presente.

CAPITULO 12

SUBPRODUCTOS DE OLEAGINOSOS

Artículo 1º — Considéranse subproductos de oleaginosos, a los residuos sólidos resultantes de la extracción industrial del aceite de semillas oleaginosas, realizada por presión o por disolvente, que responderá a las condiciones generales de sana, seca y mercantible, proveniente de la elaboración de mercadería normal, sin el agregado de cuerpo extraño alguno, y que, de acuerdo con el proceso de elaboración, se definen en la siguiente forma:

a) **Tortas:** Son residuos de la elaboración por prensa vertical, no diferenciándose las cuadrilongas (slabs) de las redondas, pudiendo ser enteras o en trozos;
b) **Expellers:** Son los subproductos de extracción por prensa continua y como en el caso de las tortas pueden provenir de única presión o de doble prensado;
c) **Harina de extracción:** Son residuos de la elaboración por disolvente y salvo estipulación especial no se diferenciarán por su granulación, pudiendo ser fina, en grumos, pelotones o pedazos según los distintos sistemas de extracción y secado.

Art. 2º — Salvo estipulación especial, tales como "para abono" o "para combustible", se entiende que el uso de los subproductos será para forraje y su comercialización se hará en base a su contenido conjunto de proteína y materias grasas, así como otras condiciones establecidas en la presente reglamentación.

Art. 3º — Las bases de proteína y grasa para los distintos subproductos serán las siguientes:

	Tortas y expellers	Harina de extracción
Lino	39%	33%
Girasol	48%	43%
Maní	54%	48%
Nabo	39%	33%
Algodón	50%	45%

Para las determinaciones de proteína y grasa, se emplearán los sistemas "Kjedhal" y "Saxhlet" respectivamente, u otros métodos oficializados expresando los resultados sobre material húmedo ("tal cual").

Art. 4º — Por un porcentaje menor que la base establecida para proteína y grasa, se rebajará proporcionalmente por los tres primeros porcientos a razón de 1,25% por cada porciento o fracción y 2,2% por cada porciento restante o fracción.

Art. 5º — Serán de recibo los subproductos que contengan hasta 11 % de humedad, la que será determinada en estufa a una temperatura de 100/105º hasta peso constante. El excedente de humedad arriba de 11% y hasta 13%, se rebajará proporcionalmente a razón de 1% por cada porciento o fracción, siempre que el comprador haya convenido expresamente, recibir la mercadería "condicional" por humedad.

Art. 6º — Las tortas, expellers y harinas de extracción, siempre que no hayan sido vendidas para combustible o abono, se entregarán libres de ricino (tártago) y/o cáscaras del mismo o de otras semillas que la Junta determine oportunamente.

Art. 7º — Será de recibo toda mercadería razonablemente libre de gorgojos o carcomas vivos en cualquier estado evolutivo, rechazándose la que se encuentra caliente en el momento de la entrega.

Art. 8º — Las entregas deberán cumplirse en bolsas que resistan el transporte y el estibaje en condiciones normales, no pudiendo exceder las de tortas de un peso bruto de 50 kgs. c/u., debiendo llevar impresas las inscripciones correspondientes a su contenido y la de "Producción Argentina".

Art. 9º — En las entregas de tortas, se extraerá como mínimo una torta cada diez toneladas, la que se dividirá en ocho partes iguales, por medio de cortes rectos que pasen por el centro, utilizando un trozo para cada muestra. En el casos de expellers y harina de extracción la muestra se obtendrá con calador, pudiendo abrir las bolsas a pedido de cualquiera de las partes, cuando la condición de la mercadería así lo exija para mayor fidelidad de la muestra. Se lacrarán cuatro muestras en cada recibo, quedando dos en poder de cada una de las partes, debiendo emplearse envases herméticos y en el caso que no sea posible utilizarlos de este tipo, se empaquetarán en papel impermeable.

Art. 10. — Los análisis por proteína y grasa se practicarán en conjunto, a pedido de las partes en la bolsa o cámara correspondiente, debiendo acompañarse además de la carta firmada por las mismas, ambos juegos de muestras lacradas especificando los sellos con que lo están.

Plazo para envío de muestras

Art. 11. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— corresponda al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Art. 12. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 13. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Art. 14. — Efectuado el análisis, la parte que no estuviera conforme podrá dentro del plazo de 15 días corridos, de comunicado el resultado, solicitar reconsideración que se practicará previo aviso por cartas a las partes, indicando día y hora en que se realizará el nuevo análisis.

Art. 15. — En las determinaciones de proteína y grasa, si la diferencia entre el primer análisis y la respectiva reconsideración no exceda la cifra de 0,5%, se confirmará el resultado primitivo, promediándose ambos cuando la diferencia no sea mayor de 2%.

Art. 16. — Estas disposiciones se concluirán en los reglamentos de las cámaras o bolsas de cereales del país, rigiendo para los distintos plazos y procedimientos las que figuran en sus respectivos reglamentos.

Art. 17. — Derógase la resolución Nº 789/50 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores y cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 13

NORMAS PARA LAS RECONSIDERACIONES DE TRIBUNALES ARBITRALES

Artículo 1º — Las reconsideraciones se practicarán, previa comunicación a las partes, con o sin presencia de las mismas, formándose nuevo conjunto en los casos en que la entrega esté representada por varios parciales.

Art. 2º — Cuando entre la primera determinación de peso hectolítrico y el resultado de la reconsideración exista una diferencia de hasta 0,25 kgs., se confirmará el resultado primitivo y se promediará cuando las diferencias fluctúen entre 0,26 kgs. y 0,75 kgs. Tratándose de diferencias mayores se dejará como definitivo el resultado de la reconsideración.

Art. 3º — Para los distintos rubros analíticos, o los establecidos en los "Standards", a excepción de los que se detallan en los artículos siguientes, se confirmará el primer resultado cuando la diferencia no sea mayor de 0,25 % y se promediará cuando la misma oscile entre 0,26 y 0,50%, dándose como definitivo el resultado de la reconsideración cuando la diferencia sea mayor que esta última cifra.

Art. 4º — Para todos los rubros de maní y maíz, rendimiento de pepita de girasol, granos enteros en arroz q panza blanca en trigo, se confirmará la primera cifra cuando la diferencia no sea mayor de 0,50%, promediándose ambos resultados cuando la diferencia se halle entre 0,51 y 1,00%. Quedará como definitivo el resultado de la reconsideración cuando aquélla sea superior a 1,00%.

Art. 5º — Para los rubros de carbón del trigo y cebada y cornezuelo de centeno, cuando la diferencia no sea mayor de 0,02% se confirmará el primer resultado; cuando sea superior esta cifra y hasta 0,05% se promediarán los mismos, y cuando la diferencia sea superior a 0,05% se dará como definitiva el resultado de la reconsideración.

Art. 6º — En los análisis por proteína con diferencia de hasta 0,2% se confirmará el primer resultado, pasada esta cifra se dará como definitiva la reconsideración.

Art. 7º — Para todos los rubros de sorgos graníferos y mijo se confirmará la primer cifra cuando la diferencia no sea mayor de 0,25% promediándose ambos resultados cuando la diferencia se halle entre 0,26 y 0,50%.

Quedará como definitivo el resultado de la reconsideración cuando aquélla sea superior a 0,50%.

Art. 8º — En los análisis por semilla de trébol, chamico y bejuco se confirmará el primer resultado cuando la diferencia con la reconsideración no sea mayor de dos semillas se promediará hasta cuatro y se dejará como definitiva la reconsideración cuando la diferencia sea mayor de esta última cifra.

Art. 9º — En los análisis por humedad, con diferencia de hasta 0,3% se confirmará el primer resultado, promediando hasta 0,5%. Pasada esta cifra se dará como definitiva la reconsideración.

Art. 10. — En los certificados respectivos se aclarará en el rubro "Observaciones", el resultado definitivo que se deberá tomar en cuenta para la liquidación, consignándose además el grado en aquellos granos cuya comercialización se rige por standards.

Art. 11. — Establécese en 15 (quince) días corridos el plazo de reconsideración, a contar de la fecha de notificación, para los análisis y arbitrajes emitidos por la Junta Nacional de Granos, las cámaras y bolsas de cereales del país.

Art. 12. — Deróganse las resoluciones Nros. 855/54 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, 682/58 de la Junta Nacional de Granos y toda disposición que se oponga a la presente.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

ADQUISICIONES

Licitación pública.

DECRETO Nº 7.663. — Bs. As., 13|9|63

VISTO el presente expediente Nº 52.053|62 y agregado Nº 9.571|63 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública Nº 141|63, realizada a los fines de adquirir 240.000 kgs. de insecticida humectable, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles para cumplimentar el programa de lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza, que se desarrolla en el país, y CONSIDERANDO: Que el procedimiento seguido en el llamado en cuestión, se ajusta en un todo a las disposiciones en materia adquisitiva; Que la adjudicación fue propiciada en base a: menor precio; Por ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley 23.354|56 y modificada por el artículo 51º de la Ley 15.796,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 141|63, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, del mismo modo que la adjudicación propiciada a favor de la siguiente firma: Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S.A.I.C.... $ 14.093.000,00 m|n.

Art. 2º — La suma total de Catorce millones noventa y tres mil pesos moneda nacional ($ 14.093.000,00 m|n.), se imputará con cargo a la partida específica correspondiente en el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1962|63, aprobado por Decreto-Ley Nº 10.582|62 "Para atender los gastos que demanden las grandes luchas sanitarias en todo el país, incluidas las retribuciones diarias al personal afectado a las mismas, a clasificar por inversión".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio M. Rodríguez Castells.

REMATES JUDICIALES

NUEVO

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría 31, comunica por tres días en el juicio BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|PAPINI HNOS, NUEVAS CRISTALERIAS s|ejec. Prendaria", que el martillero Mario F. Ceballos Moyano rematará el día 29 de noviembre de 1963 a las 17 horas en San José 1754, donde se exhiben, los siguientes bienes: un compresor, marca "Scossiroli — Genonceaux", base pesos 250.000.00; un torno, marca "BIRA" Nº 21267, base $ 20.000.00; un torno, marca "Tovaglieri" Nº 0504, base pesos 12.000.00; una fresadora, marca "Cervinia", base $ 50.000.00. Los bienes se entregarán una vez aprobada la subasta, art. 520, del C. de P. — Al contado y en efectivo. — Seña 30% y comisión 10%. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1963. — Dr. José M. Romero, secretario.

$ 1.440. — e.19|11-Nº 4.898 v.21|11|63

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Expediente Nº 421.038|63

Se hace saber que en el Expediente Nº 421.038|60, ha recaído el fallo Nº 2.201|63, que dice: Absolver: al "Sistema de Líneas Aéreas Escandinavas (S. A. S.) en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. Conceder: el pedido de rebaja presentado a fs. 1 por el "Sistema de Líneas Aéreas Escandinavas (S. A. S.)", sin la exigencia del pago de los derechos que establece el Art. 155 de la Ley de Aduana (T. O. 1962) atento a lo manifestado en el tercero, cuarto y quinto de los considerandos. — Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 2 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º jefe.

e.19|11-Nº 77-v.19|11|63

Expediente Nº 600.731|62

Se hace saber al señor WILFRED KRAMER que en el Expediente número 600.731|62, ha recaído el fallo Nº 374|63, que dice: Absolver a Wilfred Kramer en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, haciéndole libre entrega de (1) un piloto. Comisar: la radio, motivo de estos actuados, de acuerdo a lo que establece el Art. 187 y 192 de la Ley de Aduana, T. O. 1962, modificado por la Ley 14.792, debiéndose imponer al denunciado la pena accesoria equivalente a (2) dos veces el valor en plaza de lo secuestrado, cuyo destino será Rentas Generales. — Fdo.: José Segundo Rondina, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 2 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º jefe.

19|11 Nº 77 bis y. 19|11|63

Expediente R. C. Nº 1.438|63

Hágase saber al señor RODOLFO VICTOR TORRES, que en la Resolución Nº 1.835, ha recaído la siguiente sentencia: Comisar: la totalidad de las mercaderías secuestradas. Imponer al Sr. Rodolfo Víctor Torres, al pago de una multa de tres (3) veces el valor de la mercadería comisada. — Fdo.: Horacio San Martín, 2º Jefe del Departamento Contenciosos (Int.) Aduana de la Nación. — Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 2 de 1963.

e.19|11-Nº 78-v.19|11|63

Expediente Nº R. C. 1.576|63

Hágase saber por edictos, a todo el que se considere con derecho de la mercadería incautada en la calle Lavalle 2168 de esta Capital, que tramita por Expediente R. C. 1.576|63. — Fdo.: Horacio San Martín, 2º Jefe Departamento Asuntos Contenciosos. — Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 2 de 1963.

e.19|11-Nº 81-v.19|11|63

Expediente Nº 465.320|62

En los términos del artículo 48 de la Ley de Aduana, t. o. 1962, se da vista de lo actuado en el Expediente Nº 465.320|62, condenar: a la Agencia de Transportes Morre MC. Cormack S. A." al pago de un mil pesos m|n. (m$n. 1.000) por cada bulto faltante, de acuerdo a lo establecido por el Art. 905 de las Ordenanzas de Aduana y su modificación por el Art. 208 inc. k) de la Ley de Aduana, t. o. 1962. Formular: cargo a la "Agencia de Transporte Morre MC. Cormack S. A." por los derechos correspondiente a la mercadería faltante, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 155 de la Ley de Aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Julio César Blanco, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 3 de 1963.

e.19|11-Nº 84-v.19|11|63

Expediente Nº 600.684|63

Se hace saber a BLANCA AMARANTE DE FERNANDEZ y a todos los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al sumario Expediente Nº 600.684|63, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren: Art. 46 de la Ley de Aduanas, T. O. 1962. — Fdo.: Julio César Blanco, Administrador Aduana de la Capital. — Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 4 de 1963.

e.19|11-Nº 85-v.19|11|63

Expediente Nº 600.680|60

Se hace saber a todos los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al sumario Expediente Nº 600.680|60, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. Art. 46 de la Ley de Aduana, T. O. 1962. — Fdo.: Mario L. Sarto, Jefe del Departamento Asuntos Contenciosos. — Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 4 de 1963.

e.19|11-Nº 86-v.19|11|63

Expediente Nº 601.822|62

Se hace saber al señor ANDRES PAPAYANNAKIS que en el Expediente Nº 601.822|62, ha recaído el fallo número 2.298|63, que dice: Comisar la mercadería secuestrada, a excepción de (1) envase amarillo con "Spray Willys", un (1) frasco de perfume marca "Secret de Suzanne", un (1) juguete (ambulancia) con dos (2) pilas, cinco pilas de linternas, mercadería usada (sin valor comercial y una tijera de industria nacional). Condenar al Sr. Andrés Papayannakis al pago de una multa accesoria de tres veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada. Absolver en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, la siguiente mercadería: un (1) envase amarillo con "Spray Willys", un (1) frasco de perfumes marca "Secret de Suzanne", un (1) juguete ambulancia con dos (2) pilas, cinco (5) pilas de linternas, que resultaron usadas y una (1) tijera de industria nacional. — Fdo.: Julio César Blanco, Administrador Aduana Capital. — Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 8 de 1963.

e.19|11-Nº 88-v.19|11|63

Expediente Nº 601.955|62

Visto que la publicación de edictos, ordenada a fojas (5) cinco, fue efectuada con posterioridad a la audiencia señalada para el día 30 de agosto de 1963, fíjase nueva audiencia en los términos del Art. 114 de la Ley de Aduana, t. o. 1962, a la persona de TAMATAK CHEE para el día 20 de noviembre del corriente año a las 14 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 del citado texto legal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en caso de no concurrir. — Fdo.: Mario L. Sarto, Jefe Departamento Contencioso (Int.). Aduana de la Nación. — Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 9 de 1963.

e.19|11-Nº 89-v.19|11|63

Expediente Nº 602.019|62

Visto que la publicación de edictos, ordenada a fojas (7) siete, fue efectuada con posterioridad a la audencia señalada para el día 30 de agosto de 1963, fíjasé nueva audiencia en los términos del Art. 14 de la Ley de Aduana, T. O. 1962 a la persona de JOSE PORTAS SANTORUS, para el día 20 de noviembre del corriente año a las 14 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 del citado texto legal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer. — Fdo.: Mario L. Sarto, Jefe Departamento Contencioso (Int.), Aduana de la Nación. — Departamento Contencioso, octubre 9 de 1963.

e.19|11-Nº 90-v.19|11|63

Expediente Nº 442.112|63

Se hace saber al señor DAVID EDJIN, que en el Expediente Nº 442.112|63 ha recaído el fallo Nº 2.416 de fecha 19|9|63 que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, asimismo se le hace saber que dispondrá de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. Art. 48 de la Ley de Aduana. T. O. 1962. — Fdo.: José Segundo Rondina, Subadministrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, octubre 10 de 1963.

e.19|11-Nº 91-v.19|11|63

Expediente Nº 454.276|63

Se hace saber a todos los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al sumario Expediente Nº 454.276|63, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. Art. 46 de la Ley de Aduanas, T. O. 1962. — Fdo.: Mario L. Sarto, Jefe Departamento Contencioso (Int.). Aduana de la Nación. — Departamento Contencioso, octubre 9 de 1963.

e.19|11-Nº 92-v.19|11|63

Expediente Nº 437.073|63

Se hace saber a AGAPITO SANTI ONERI que en el Expediente Nº 437.073|63 y con fecha 25 de setiembre de 1963, se ha dictado el proveído que dice: "Declárase rebelde a Agapito Santi Oneri, por no haber comparecido dentro del término establecido por el Art. 46 conforme lo establece el Art. 48, ambos de la Ley de Aduana (T. O. 1962). — Fdo.: Mario L. Sarto, Jefe Departamento Contencioso. (Int.). Aduana de la Nación. — Departamento Contencioso, octubre 9 de 1963.

e.19|11-Nº 93-v.19|11|63

Expediente Nº 437.073|63

En los términos del Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1956) substituido por el Art. 1º, punto 3º, de la Ley número 14.792, se da vista de lo actuado en el Expediente Nº 437.073|63 a la firma GERARDO GROSSO por el lapso de diez días perentorios bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 50 del citado texto legal), abriéndose la causa a prueba. Asimismo deberá ofrecer y producir las pruebas que considere conducentes y agregar las que obren en su poder dentro del término acordado o podrá renunciar a las mismas (Art. 47 y 51 de la Ley de Aduana, t. o. 1956 substituido por el Art. 1º puntos 8º y 16º de la Ley 14.792). — Fdo.: Mario L. Sarto, Jefe Departamento Contencioso (Int.), Aduana de la Nación. — Departamento Contencioso, octubre 9 de 1963.

e.19|11-Nº 94-v.19|11|63

Expediente Nº 601.277|63

Se hace saber a todos los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al sumario Expediente Nº 454.276|63, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. Art. 46 de la Ley de Aduanas, T. O. 1962. — Fdo.: Mario L. Sarto, Jefe Departamento Contencioso (Int.) Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, octubre 16 de 1963.

e.19|11-Nº 99-v.19|11|63

Expediente Nº 600.585|59

Hágase saber al señor ANTONIO ALFONSO que en el Expediente número 600.585|59, resuelve: Comisar toda la mercadería secuestrada. Condenar a los Sres. Antonio Alfonso y Osvaldo Esperanza, al pago de una multa igual, en forma solidaria de cuatro veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales. — Fdo.: Julio César Blanco, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, octubre 17 de 1963.

e.19|11-Nº 104-v.19|11|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas y afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
501.729|62	Avda. Antártida y Wilson.
601.516|62	A bordo del vapor de bandera española "Monte Umbe".

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 2 de 1963.

e.19|11 Nº 79 v.19|11|63

Art. 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas y afectadas a

los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
601.249|63	Buque de bandera argentina "Libertad" surto en Dna. "B", Sección Séptima.
601.247|63	Inmediaciones del buque de bandera argentina "Colorado", Dna. "C" Sur.
601.246|63	Dársena "C", Ribera Sur.
601.245|63	Calle Garibaldi y Pedro de Mendoza, Sector "Bagajes" de la Sección Encomiendas, del F.C.N. General Roca.
601.204|63	Inmediaciones de la Dna. Sur.
601.200|63	Inmediaciones de la Dna. "B", Segunda.
601.199|63	Dársena "B", segundo espigón.
601.197|63	Buque de bandera argentina "Yapeyú", surto en la Ribera Norte, Dna. "B".
451.897|63	Div. Aduanera del Aeropuerto Nac. de Ezeiza.
454.277|63	Div. Aduanera del Aeropuerto Nac. de Ezeiza.
438.524|63	Div. Aduanera del Aeropuerto Nac. de Ezeiza.
600.081|63	Cabecera Dársena "C", Ribera Norte.
431.753|60	En la descarga del vapor de bandera norteamericana "Argentina".

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 2 de 1963.

e.19\|11 Nº 80 v.19\|11\|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas y afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
600.024|63	En las inmediaciones de la calle P. de Mendoza y Aristóbulo del Valle.
600.139|63	Salida calle Viamonte.
600.181|63	Dique Cuarto, Sección 2da.
600.300|63	Dársena B, Norte.
600.430|63	Dique 4º, Sección 5ª.
600.513|63	Salida calle Maipú.
600.514|63	Dársena "B" y "C".
600.579|63	Dársena Sur.
600.580|63	Dársena Sur.
600.581|63	Desc. del buque Ciudad de Montevideo.
600.582|63	Dársena Sur del Pto. local.
600.605|63	Salida de Wilson.
600.609|63	Dársena "A", Ribera Sur.
602.393|62	Pedro de Mendoza y Suárez.
602.406|62	Dársena Sur.

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 11 de 1963.

e.19\|11 Nº 96 v.19\|11\|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas y afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
600.410|63	Dársena "C", Ribera Sur.
600.364|63	Altura de la Dársena "B".
600.339|63	Dársena "A", Sección 2.
600.336|63	Dique 4, Sección 5ta.
600.298|63	Dársena "A".
600.216|63	Plazoleta entre las Sec. 2da. y 3ra.
602.505|62	Calle Maipú, salida de puerto.
602.408|62	Sección 1ª, Ribera Oeste.
602.160|62	Dique 2, Sección 1ra.
601.428|62	Dique 3, Sección 3ra.
601.122|62	Subpref. de Puerto Nuevo.
601.121|62	Subpref. de Puerto Nuevo.
601.120|62	Dársena "C", Ribera Norte.
601.020|62	Subpref. de Pto. Nuevo.
600.884|62	Dársena "A" de Pto. Nuevo.
600.797|62	Dársena "A".
600.796|62	De recorrido en la Dársena "B".
600.793|62	Dársena "C", Ribera Sur.
600.784|62	Dársena "B", Ribera Sur.
600.782|62	Dársena "C", Ribera Sur.
600.764|62	Dársena "C".
602.767|61	Frente a la Sección 2da., Dársena Norte.

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 16 de 1963.

e.19\|11 Nº 98 v.19\|11\|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas y afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
489.933|62	Salón de Revisación Aeropuerto Nac. de Ezeiza.
600.608|63	Dársena "C", Ribera Sur.
602.880|60	En un coche del F.C.G. Urquiza.

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 15 de 1963.

e.19\|11 Nº 101 v.19\|11\|63

Expediente Nº 600.386|63

Se hace saber a los que se consideren con derechos que en el Expediente número 600.386|63, ha recaído el fallo número 2.554|63, que resuelve: Comisar toda la mercadería secuestrada, asimismo se le hace saber que dispondrá de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. Art. 48 de la Ley de Aduanas, T. O. 1962. Fdo.: Julio César Blanco, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, octubre 17 de 1963.

e.19\|11-Nº 105-v.19\|11\|63

Expediente Nº 601.278|63

Se hace saber a todos los que se consideren con derechos a las mercaderías recaída en el Expediente Nº 601.278|63, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. Art. 46 de la Ley de Aduana, T. O. 1962. — Fdo.: Mario L. Sarto, Jefe Departamento Contencioso, Aduana de la Nación. — Departamento Contencioso, octubre 17 de 1963.

e.19\|11-Nº 106-v.19\|11\|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas y afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, que dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
602.507|62	Recorrida por la calle Juan Díaz de Solís.
480.116|62	Dna. Sur, por la calle P. de Mendoza.
602.402|61	Salida Port. de Antártida Primera.
488.286|61	Revisación del avión matrícula PP-PDT. Aeropuerto Nac. de Ezeiza.
600.614|63	Dársena "C", Ribera Sur.
600.607|63	Vapor de bandera italiana "Federico C", Dársena "A".
600.251|63	Arrojada del vapor de bandera argentina "Yepeyú".
600.153|63	Dársena "A".
600.149|63	Arrojado de la proa del vapor de bandera italiana "Giulio Cesare", Dársena "A".
600.148|63	Dársena "C", Ribera Sur.
602.429|61	Dársena "B", Norte.
600.445|63	Dársena "B", 1ra., Ribera Sur.
600.156|63	Arrojadas de la proa del vapor de bandera holandesa "Stratt Magelhen".

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 23 de 1963.

e.19\|11 Nº 107 v.19\|11\|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas y afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, que dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
600.002|62	Por la Ribera Sur de Dársena "B".
600.006|62	Inmediaciones de la Dársena "B".
600.061|62	Entre las calles P. de Mendoza y Patricios, sobre la orilla del Riachuelo.
600.150|63	Dársena "C", Ribera Norte.
600.385|63	Dársena "A", Ribera Norte.
600.442|62	Dársena "B", Ribera Sur.
600.557|62	Calle Madero, en dirección Plaza Colón.
600.885|62	Dársena "E".
601.011|62	Dársena "A", Ribera Sur.

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 17 de 1963.

e.19\|11 Nº 102 v.19\|11\|63

DEPARTAMENTO DE RESGUARDO
Oficina de Rezagos

Por disposición del señor Subadministrador de la Aduana de la Capital, don J. S. Rondina, se hace saber a los dueños y|o consignatarios de los automotores y mercaderías que se detallan a continuación, publicado el presente edicto, para gestionar su retiro a plaza. Pasando este plazo, la Aduana procederá de acuerdo a lo determinado en el Art. 208, inc. f) (t. o. 1956) de la Ley de Aduana.

Expediente Nº 427.711|950, Rezago 2.203|49, vapor Río Paraná, Registro 6.349, entrado el 3|6|49, 2 piezas marca D. G. DEI. E. I. P. y G. DEI. números 271-424-263, depositado en P. N. 4a.

Expediente Nº 450.044|958, Rezago 2.261|50, vapor Mendoza, Registro 7.374, entrado 22|8|50, 1 cajón marca V. S. número 256, depositado en el Dique 3|4a.

Expediente Nº 400.797|954, Rezago 2.912|53, vapor Heranger, Registro 5.930, entrado 24|5|53, 384 fardos y cajas marca STEF, números 1|321 - 1.001|1.009 - 2.000|2.053, depositados en el Dique 2|4a.

Expediente Nº 432.765|958, Rezago 1.514|58, vapor Alpes, Registro 16.481, entrado 19|11|57, 2 cajones marca MR. Nazh Hakim, números 1|2, depositados en el Dique 3|4a.

Expediente Nº 432.980|959, Rezago 3.828|59, vapor Mormaven, Registro 18.019, entrado 13|12|58, 1 cajón marca Isaac Torres, número 1, depositado en el Dique 3|4a.

Expediente Nº 453.370|959, Rezago 10.147|59, vapor Mormacdawn, Registro 3.226, entrado el 7|3|59, 10 bultos marca Juan J. Giambiagi, números 1, 4, 5, 8, 6, 10, 1, 2, 9, 3, depositados en el Dique 3|4a.

Expediente Nº 445.861|959, Rezago 8.367|59, vapor Yapeyú, Registro 1.873, entrado el 10|2|59, 1 cajón marca R. H. Pozzi, número 1, depositado en el Dique 3|4a.

Expediente Nº 516.175|960, Rezago 3.164|54, vapor Kingbury, Registro 5.949, entrado el 14|3|54, 70 damajuanas marca P. H. A. 3.625, números 1|70, depositados en el Dique 2|1a.

Expediente Nº 462.698|960, Rezago 6.454|60, vapor Río Jachal, Registro 935, entrado 7|3|60, 1 cajón marca N F. K. - 465 - Usi, número 1, depositado en P. N. 3a.

Expediente Nº 445.021|960, Rezago 3.583|60, vapor Río Jachal, Registro 9.889, entrado 25|11|59, 4 cajones marca M. T. R. P. O. 609 - 10 - 17 - 24, números 93.345-1|4 depositados en P. N. 5a.

Expediente Nº 426.530|960, Rezago 2.270, vapor Mormacelm, Registro 9.288, entrado 16|10|59, 1 cajón marca C. A., número 500, depositado en el Dique 4|6a.

Rezago Nº 2.661|61, vapor Louis Lumiere, Registro 3.935, entrado 25|9|60, 1 cajón marca Mafral, número 3.054, depositado en P. N. 3a.

Rezago Nº 2.684|61, vapor Mormacgurf, Registro 3.773, entrado el 16|9|60, Fracción, marca Iride Z. P. de Turano, depositado en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 2.832|61, vapor Giulio Césare, Registro 4.088, entrado el 7|10|60, 1 cajón marca V. S., número 1, depositado en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 3.156|61, vapor Robert L. D., Registro 4.458, entrado el 2|11|60, 30 cajones marca Silva, números 1|30, depositados en el Dique 4|4a.

Rezago Nº 3.352|61, vapor Etna, Registro 4.628, entrado el 15|11|60, 1 cajón marca Aeromerd Arg. S. R. L., número 1, depositado en el Dique 4|6a.

Rezago Nº 4.180|61, vapor Aragón, Registro 5.220, entrado el 24|12|60, 1 esqueleto marca Gerardo Perriard, número 1, depositado en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 4.232|61, vapor Evanger, Registro 5.250, entrado el 28|12|60, 1 cajón marca Margarita de Laufer, número 1, depositado en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 3.134|61, vapor Río de Janeiro, Registro 4.420, entrado el 28|10|60, 50 cajones marca S. W. F. números 1|50, depositados en el Dique 4|8a. (Exp. Nº 448.034|963).

Expediente Nº 453.463|961, 23 bultos sin marca, sin números, conteniendo 6 fardos tabaco y 17 bolsas Polyvimil Alcohol, depositados en el Dique 4|6a.

Expediente Nº 457.768|962, Rezago 159|61, vapor Conte Grande, Registro 400, entrado el 30|1|60, 1 cajón marca Ombs, número 1.924, depositado en Dna. Norte 1a. y 2a.

Expediente Nº 470.107|63, Rezago 2.685|61, vapor Río Cuarto, Registro 3.794, entrado 19|9|60, Fracción, marca Pietro Nieder, número s|n., depositado en el Dique 3|4a.

Expediente Nº 471.633|63, Rezago 1.997|61, vapor Río de la Plata, Registro 3.107, entrado el 30|7|60, 1 cajón marca PTSA, número 1, depositado en P.N.4a.

Rezago Nº 16|62, vapor Uruguay Star, Registro 4.667, entrado el 19|11|60, 1 cajón marca Helena F. de Frondizi, número 1, depositados en Galpón 10, Dock Sud.

Rezago Nº 547|62, vapor Amazón, Registro 515, entrado el 3|2|61, 5 cajones marca Linch, número 1|5, depositados en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 778|62, vapor Louis Lumiere, Registro 792, entrado el 19|2|61, 1 cajón marca Celosa, número 1, depositado en P.N.5a.

Rezago Nº 2.020|62, vapor Alhena, Registro 1.875, entrado el 28|4|61, 2 cajones marca Dr. Rensi, números 169|1|2, depositados en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 2.144|62, vapor Queensbury, Registro 1.978, entrado el 3|5|61, 6 cajones marca L.M., número 1|6, depositados en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 2.166|62, vapor Mormacsea, Registro 1.979, entrado el 7|5|61, 1 cajón marca D.P., número 1, depositado en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 2.552|62, vapor Laennec, Registro 2.258, entrado el 23|5|61, 2 cajones marca M. Tamoira, número 20-21, depositados en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 2.764|62, vapor St. Thomas, Registro 2.441, entrado el 4|6|61, 10 cajones marca C.131, número 1|10, depositados en el Dique 4|1a.

Rezago Nº 3.068|62, vapor Santos, Registro 2.702, entrado el 22|6|61, 1 cajón marca E.H.3.478, número 1, depositado en P.N.4a.

Rezago Nº 3.390|62, vapor Aldabi, Registro 2.865, entrado el 2|7|61, 1 cajón marca J.M., número 170, depositado en el Dique 4|3a.

Rezago Nº 3.496|62, vapor Charles Tellier, Registro 2.970, entrado 9|7|61, 1 cajón marca Vibrex Sudamericana, número 1, depositado en P.N.5a.

Rezago Nº 4.105|62, vapor Mormacsulf, Registro 3.454, entrado el 8|8|61, 1 caja marca Armando Bagliani, número 1, depositado en P.N.2a.

Rezago Nº 4.581|62, vapor Río de Janeiro, Registro 3.615, entrado el 17|8|61, 4 bultos marca E.M. de Tishler, números v|n., depositados en el Dique 3|5a.

Rezago Nº 4.634|62, vapor Salta, Registro 3.675, entrado el 22|8|61, 1 esqueleto marca María del Carmen de Leonard de Amaya, número 5, depositado en P.N.7a.

Rezago Nº 5.339|62, vapor Charles Tellier, Registro 4.039, entrado el 11|9|61, 1 cajón marca Fich, envío Diplomático, número 4, depositado en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 5.877|62, vapor Drina, Registro 4.200, entrado el 21|9|61, 1 fardo marca A.1a. B., número 1, depositado en el Dique 4|6a.

Rezago Nº 6.596|62, vapor Uruguay, Registro 4.681, entrado el 20|10|61, 1 esqueleto marca Mayall, número 1, depositado en P.N.7a.

Rezago Nº 6.847|62, vapor Cap Bonavista, Registro 4.766, entrado el 28|10|61, 5 cajones marca J.M., números 1|5, depositados en el Dique 4|8a.

Rezago Nº 2.818|62, Expediente número 474.181|63, vapor Alberto Dodero, Registro 2.467, entrado el 4|6|61, 4 cajones marcas Semp|vp y Semp|cp, numerados 1|2 y 1|2, depositados en Pto. Nvo. 6a.

Rezago Nº 4.069|62, Expediente número 453.161|63, vapor Del Sol, Registro 3.450, entrado el 7|8|61, 2 Piezas marca Pintura Negra, números 1|2, depositados en P.N.3a.

Rezago Nº 3.868|62, Expediente número 453.164|63, vapor Cap Finisterre, Registro 3.280, entrado el 30|7|61, 1 cajón marca ICA Dr. Clivera, número 2.503-6, depositado en el Dique 4|3a.

Rezago Nº 1.245|62, Expediente número 463.102|63, vapor Arlanza, Regis-

tro 1.231, entrado el 17|3|61, 4 cajones marca BOAC, números 425, 4.293, 4.294, 4.701|2, depositados en P.N.3a.

Rezago Nº 4.935|62, Expediente número 444.761|63, vapor Río Tercero, Registro 3.789, entrado el 28|8|61, 6 cajas marca Ciuro, números 1|6, depositadas en el Dique 4|5a.

Rezago Nº 1.186|62, Expediente número 466.262|62, vapor Río Belgrano, Registro 1.171, entrado el 15|3|61, 1 cajón marca Dr. Enrico Demarchi, número 1, depositado en P.N.5a.

Rezago Nº 3.035|62, Expediente número 449.800|62, vapor Santa Elena, Registro 2.671, entrado el 21|6|61, 2 bolsas marca 5 R y 5 R 4, sin número, depositados en el Dique 4|1a.

Rezago Nº 1.185|62, Expediente número 466.261|62, vapor Río Belgrano, Registro 1.171, entrado el 15|3|61, 28 cajones marca B 183, números 8.481|8.508, depositados en P.N.5a.

Rezago Nº 1.164|62, Expediente número 423.169|63, vapor Skogaland, Registro 1.149, entrado el 13|3|61, 25 cajones marca V.C. números 1|25, depositados en el Dique 4|6a.

Rezago Nº 1.856|62, Expediente número 445.885|963, vapor Westbury, Registro 1.763, entrado el 21|4|61, 2 cajones marca C. F. S., número 1|2, depositados en el Dique 4|8a.

Rezago Nº 0.355|62, Expediente número 453.165|963, vapor Argentina, Registro 277, entrado el 26|1|61, 2 cajones marca E. T. L. 3.899 número A. B., depositados en P. N. 6a.

Rezago Nº 1.534|62, Expediente número 455.055|963, vapor Etna, Registro 1.521, entrado el 5|4|61, 1 cajón marca Coteno S. R. L., Representaciones, número 1, depositado en el Dique 4|4a.

Rezago Nº 6.980|62, Expediente número 449.686|963, vapor Nereide, Registro 4.819 entrado el 1|11|61, 1 cajón marca Bortoli, número 3.310, depositado en el Dique 4|6a.

Rezago Nº 3.036|62 Expediente número 448.119|963, vapor Santa Elena, Registro 2.671, entrado el 21|6|61, 6 bolsas marca 6D y 6D3, sin números, depositados en el Dique 4|1a.

Rezago Nº 3.350|62, Expediente número 463.100|963, vapor Brasil Registro 2.825, entrado el 1|7|61, 1 cajón marca Trafalgar S. A., número 1, depositado en P. N. 3a.

Rezago Nº 4.917|62, Expediente número 463.098|963, vapor Río de la Plata, Registro 3.784, entrado el 28|8|61, 1 cajón marca S. H. número 1, depositado en P. N. 4a.

Rezago Nº 1.057|62, Expediente número 463.097|963, vapor Nordglind, Registro 1.018, entrado el 7|3|61, 2 bolsas marca Coplan 1.141, Code 2.470, sin número, depositados en el Dique 2|1a.

Rezago Nº 3.920|62, Expediente número 449.680|963, vapor América Marú, Registro 3.283, entrado el 28|7|61, 1 caja marca Paúl Keller, número 1, depositado en P. N. 5a.

Rezago Nº 4.586|62, Expediente número 467.102|963, vapor Río de Janeiro, Registro 3.615, entrado el 17|8|61, 1 cajón marca Z. H., sin número, depositado en el Dique 3|5a.

Rezago Nº 0.936|62, Expediente número 434.055|963, vapor Alnati, Registro 4.082, entrado el 28|8|62, 1 auto marca M. Benz, número 022.083, depositado en Galpón C.

Rezago Nº 2.801|62, Expediente número 469.378|963, vapor Río Jachal, Registro 2.453, entrado el 5|6|61, 1 cajón marca Titanic T. W. X. O. 80 587-72-MMM. 18, número 1, depositado en P. N. 4a.

Rezago Nº 2.350|62, Expediente número 469.347|963, vapor Yapeyú, Registro 2.141, entrado el 14|5|61, 1 cajón marca E. F., número 610.893, depositado en el Dique 3|4a.

Rezago Nº 0.073|62, Expediente número 469.384|963, vapor Uruguay Star Registro 2.643, entrado el 16|6|61, 1 cajón marca Icaco, número 1, depositado en el Galpón 10, Dock Sud.

Rezago Nº 1.256|62, Expediente número 473.559|963, vapor Freya Torm, Registro 1.247, entrado el 20|3|61, 25 cajones marca V. C., número 1|25, depositados en el Dique 2|4a.

Rezago Nº 0.031|62, Expediente número 4.347|963, vapor St. Elena, Registro 56, entrado el 5|1|61, 15 cajones marca I. S. A. entre número, depositado en P. N. 1a.

Rezago Nº 0.1.60|62, vapor Paraguay Star, Registro 4.896, entrado el 5|11|61, 1 fardo marca Sempere, número 1, depositado en Galpón 10, Dock Sud.

Serie	Entrada	Avión o Vapor	Marca	Cant. Bultos
19.657	30/6/58	774	628.325	1
19.161	2/7/58	776	53.344	1
19.163	2/7/63	OY-KND	1.538.292	1
19.221/2	7/7/58	CC-CLDB	5.407	Frac.
19.290	3/7/58	88.912	675.311	1
19.325	3/7/58	51.703	692.664	1
19.330	3/7/58	PP-VCX	51.504	1
19.468	5/7/58	CC-CLDC	5.435	1
19.480	6/7/58	6.256	208.193	1
19.527	5/7/58	771	696.192	1
19.529	5/7/58	771	696.193	1
19.546	4/7/58	FB-GNH	56.371	1
20.524	8/7/58	772	727.809	1
20.532	7/7/58	88.912	327.337	1
20.577	9/7/58	CC-CLDB	5.455	1
20.835	12/7/58	PP-VCR	52.627	1
20.836	12/7/58	I-DIMA	25.739	1
20.840	2/7/58	I-DIMA	390.771	1
20.850	2/7/58	PP-VDB	50.293	1
20.851	2/7/58	771	467.193	1
20.854	12/7/58	771	467.194	1
21.091	14/7/58	LV-ABS	116.980	1
21.167/68	16/7/58	PH-DSL	14.857	2
21.170	16/7/58	PH-DSL	14.854	1
21.587	19/7/58	775	578.816	1
21.843	22/7/58	PP-PDD	61.107	1
21.983	24/7/58	CC-CLDI	20.533	1
22.161	27/7/58	PP-PDM	56.190	1
22.248	26/7/58	777	590.097	1
22.301	27/7/58	51.702	355.419	1
22.617	28/7/58	HB-IBL	240.629	1
22.618	28/7/58	HB-IBL	240.628	1
22.619	28/7/58	HB-IBL	240.625	1
22.620/21	28/7/58	HB-IBL	240.622	2
22.623	28/7/58	HB-IBL	240.624	1
22.627	28/7/58	HB-IBL	1.190.715	1
22.976	26/7/58	H. Monarch	Rotulado	1
1.657	30/6/58	FB-LNB	128.417	1
1.673	30/6/58	51.701	23.211	1
1.677	1/7/58	C. de Montevideo	46.362	1
1.679	1/7/58	C. de Montevideo	46.363	1
1.687	1/7/58	C. de Colonia	4.521	1
1.693	2/7/58	LV-AHN	54.773	1
1.696	3/7/58	C. de Montevideo	46.175	1
1.745	4/7/58	771	145.132	1
1.772	7/7/58	CX-AQR	149.974	1
1.774	6/7/58	C. de Colonia	4.647	1
1.779	6/7/58	C. de Colonia	46.371	1
1.789	5/7/58	LV-FTR	31.279	2
1.793	8/7/58	C. de Corrientes	46.178	Frac.
1.797	8/7/58	C. de Corrientes	46.182	1
1.818	9/7/58	LV-ADM	149.975	1
1.887	10/7/58	C. de Corrientes	4.538	1
1.843	11/7/58	C. de Montevideo	4.656	Frac.
1.845	10/7/58	LV-ADN	54.648	1
1.874	13/7/58	LV-ADN	36.242	Frac.
1.880	11/7/58	CX-AGC	149.976	1
1.892	11/7/58	C. de Colonia	46.375	Frac.
1.894	13/7/58	C. de Montevideo	4.659	1
1.919	14/7/58	LV-ADR	145.163	1
1.926	15/7/58	C. de Montevideo	4.670	Frac.
1.927	14/7/58	C. de Colonia	46.203	1
1.928	14/7/58	C. de Colonia	46.205	1
1.932	15/7/58	C. de Montevideo	46.211	Frac.
1.989	18/7/58	C. de Colonia	4.672	Frac.
1.990	19/7/58	C. de Montevideo	4.673	Frac.
1.991	19/7/58	C. de Montevideo	4.674	Frac.
1.996	20/7/58	C. de Colonia	4.682	1
1.997	20/7/58	C. de Colonia	4.683	1
1.998	20/7/58	CX-AGD	54.650	1
2.012	21/7/58	C. de Colonia	46.212	1
2.030	24/7/58	LD-ADM	54.652	1
2.034	24/7/58	C. de Corrientes	4.692	1
2.035	24/7/58	C. de Corrientes	4.693	1
2.039	24/7/58	C. de Corrientes	46.219	Frac.
2.044	24/7/58	C. de Colonia	46.238	1
2.055	24/7/58	LV-ADW	126.090	1
2.058	25/7/58	C. de Montevideo	46.193	1
2.059	25/7/58	C. de Montevideo	46.194	1
2.061	25/7/58	C. deMontevideo	46.197	1
2.065	25/7/58	C. de Montevideo	46.388	Frac.
2.066	24/7/58	C. de Colonia	4.550	1
2.067	24/7/58	C. de Colonia	4.551	1
2.069	25/7/58	C. de Montevideo	4.553	1
2.078	25/7/58	C. de Montevideo	4.562	Frac.
2.090	25/7/58	C. de Montevideo	46.012	1
2.095	25/7/58	C. de Montevideo	46.017	Frac.
2.113	25/7/58	LV-ADN	54.654	Frac.
2.121	27/7/58	PP-ISC	126.145	1
2.135	25/7/58	C. de Colonia	4.695	1
2.139	26/7/58	C. de Corrientes	46.389	1
2.146	26/7/58	C. de Corrientes	46.396	1
2.147	26/7/58	C. de Corrientes	46.397	1
2.150	27/7/58	C. de Montevideo	46.222	Frac.
2.154	27/7/58	C. de Montevideo	46.226	1
2.164	27/7/58	C. de Colonia	46.236	Frac.
2.171	27/7/58	C. de Montevideo	4.573	Frac.
2.177	26/7/58	C. de Colonia	46.023	Frac.
2.180	27/7/58	C. de Colonia	46.044	Frac.
2.184	27/7/58	C. de Montevideo	46.030	Frac.
2.185	27/7/58	C. de Montevideo	46.032	Frac.
2.189	27/7/58	C. de Montevideo	46.036	1
2.192	27/7/58	C. de Montevideo	46.039	1
2.193	27/7/58	C. de Montevideo	46.040	1
2.194	27/7/58	C. de Montevideo	46.041	Frac.
2.198	27/7/58	C. de Colonia	46.046	Frac.
2.204	27/7/58	C. de Montevideo	4.570	1
2.208	27/7/58	C. de Montevideo	4.576	1
2.217	29/7/58	C. de Colonia	46.502	1
2.221	29/7/58	C. de Corrientes	46.506	1
2.222	29/7/58	C. de Corrientes	46.507	Frac.
2.223	29/7/58	C. de Colonia	46.402	1
2.224	29/7/58	C. de Colonia	46.403	Frac.
2.225	29/7/58	C. de Colonia	46.404	1
2.229	29/7/58	C. de Corrientes	46.407	Frac.
2.231	29/7/58	C. de Corrientes	46.409	Frac.
2.233	29/7/58	C. de Corrientes	46.411	Frac.
2.236	29/7/58	C. de Corrientes	46.413	Frac.
2.239	30/7/58	C. de Montevideo	46.416	1
2.241	30/7/58	C. de Montevideo	46.602	1
2.242	30/7/58	C. de Montevideo	46.603	1
2.262	31/7/58	C. de Colonia	46.238	1

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan y que se ha dictado el fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
602.024/61	Inmediaciones salida calle Maipú	3/10/61	Cayetano Gutiérrez
600.286/63	Transitaba por el puerto de la calle Cangallo	6/8/63	Harry Kurt Kast
600.703/62	Dársena "A" Norte	21/8/63	R. Piñeyro
600.205/63	Dársena "B" rib. norte	6/8/63	Juan J. Martínez Fresco

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 3 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º Jefe.

e.19|11-Nº 82-v.19|11|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan y que se ha dictado el fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
425.311/62	Est. Marítima Bs. Aires	21/8/63	Renate Neuman
602.021/62	Revisión del automóvil part. chapa 832162, Prov. Buenos Aires	21/8/63	Urbano Estévez

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 3 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º Jefe.

e.19|11-Nº 83-v.19|11|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
600.289/63	Descendía del buque de band. USA "Brasil"	21/8/63	Luis Rodock
600.968/62	Dársena "B" Sur	21/8/63	Edmundo H. Juárez

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 8 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º Jefe.

e.19|11-Nº 87-v.19|11|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
600.469/63	Salida calle Cangallo	9/8/63	B. Chomiak
600.518/62	Desc. del buque "Pedro de Valdivia"	21/8/63	T. Carranza
600.728/62	Avda. Antártida Arg. y Belgrano	21/8/63	Rómulo Renzacci
601.102/61	Ribera norte Dárs. "C"	21/8/63	Lorenzo A. Rossi
601.425/61	Buque de band. inglesa "Paraguay Star", sec. 1º ribera oeste	21/8/63	Víctor Mance
602.681/61	Esq. de la calle Castelli y Corrientes	21/8/63	Moisés Chaja

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 10 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º Jefe.

e.19|11-Nº 95-v.19|11|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan y que se ha dictado el fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
441.092/63	Est. Marit. Bs. Asires	7/12/62	Spósito Pietro
600.326/63	Sección Ribera Oeste	14/8/63	Manuel José
600.374/63	Sección 1º Pol. Federal	24/7/63	León Wolfman
600.491/63	Pref. Nacional Marítima	14/8/63	Roberto Nasielsky
601.605/61	Al descender de la nave de band. arg. Corrientes, Dársena "B", ribera Sur	21/8/63	Juan A. Quintás
601.787/62	Descendía del buque de band. arg. "Corrientes"	17/4/63	Juan J. Sferratore

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 2 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º Jefe.

e.19|11-Nº 76-v.19|11|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
600.544/63	Jurisdicción del Dstacamento Tránsito y Retiro	28/8/63	J. González
600.169/63	Dique 3 Sección 4ta.	19/8/63	A. Melé
600.006/63	Dársena "E"	19/8/63	K. Shigeaki
600.320/63	A bordo del buque israelí "Theodor Herzl"	20/9/63	Eduardo Ben Zerki
601.784/61	Salida Dársena Sud	20/8/63	Pedro Jorge Villavieja

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 14 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º Jefe.

e.19|11-Nº 97-v.19|11|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
600.058/63	Interior del coche Dodge mod. 1938, parte trasera	20/8/63	Oscar Segovia
600.686/62	Dársena "B" ribera sud	20/8/63	Tomás Romualdo
601.911/62	Dársena "D" rib. norte	20/8/63	Bernard Larkin
602.264/62	Calles Gaboto y M. Brin	19/8/63	Francisco J. Polerecki

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 15 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º Jefe.

e.19|11-Nº 100-v.19|11|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
425.594/62	Est. Marítima Bs. Aires	19/8/63	L. Spineto
600.334/63	Aerop. Nac. de Ezeiza salón de rev. de equip.	20/8/63	Hanford King
601.286/62	En Antártida Arg. alt. dique 3	20/8/63	Domingo H. Pizarro y E Rivadaneira

Departamento Asuntos Contenciosos, octubre 17 de 1963. — Horacio J. San Martín, 2º Jefe.

e.19|11-Nº 103-v.19|11|63

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Lugar del Fallo	Responsables
661/63	Estación local FF. CC.	13/8/63	Desconocidos
662/63	Localidad	13/8/63	"
663/63	Mojotoro	13/8/63	"
687/63	Ruta Nacional Nº 9	13/8/63	"
685/63	FF.CC. a Humahuaca	13/8/63	"
686/63	Zona ferroviaria	13/8/63	"
693/63	A tocar	13/8/63	"
726/63	Zona ferroviaria	13/8/63	"
734/63	Estación local FF. CC.	13/8/63	"
735/63	La Aguada	13/8/63	"
736/63	El Santuario	13/8/63	"
746/63	El Churqui	13/8/63	"
747/63	Zanjón del Matadero	13/8/63	"
761/63	Localidad	13/8/63	"
771/63	Zona ferroviaria	13/8/63	"
787/63	El Chufa	13/8/63	"
812/63	El Chufa	14/8/63	"
813/63	Cementerio viejo	14/8/63	"
826/63	Cementerio viejo	14/8/63	"
866/63	Zanjón chico	14/8/63	"
534/63	Playa FF. CC. local	3/9/63	Antonio García
760/63	Ruta Nacional Nº 9	16/9/63	Sixto Encina
847/63	Potrero	16/9/63	Desconocidos
880/63	Estación local FF. CC.	18/9/63	"
881/63	Estación local FF. CC.	18/9/63	"
900/63	La Bomba	18/9/63	"
904/63	Zanjón chico	18/9/63	"
909/63	Zanjón chico	18/9/63	"
928/63	El Chufa	18/9/63	"
932/63	Localidad	18/9/63	"
940/63	El Chorro	18/9/63	"
944/63	El Matadero	18/9/63	"
945/63	El Matadero	18/9/63	"
949/63	Zanjón chico	19/9/63	"
953/63	El Matadero	19/9/63	"
954/63	El Matadero	19/9/63	"
958/63	Ruta Nacional Nº 9	19/9/63	"
972/63	Playa ferrocarril	19/9/63	"
982/63	Zanjón chico	19/9/63	"
989/63	El Monolito	19/9/63	"
990/63	San Bernardo de la Zorra	19/9/63	"
991/63	Abra Pampa	19/9/63	"
1.003/63	El Matadero	19/9/63	"
1.005/63	Orosmayo	19/9/63	"
1.008/63	Ruta Nacional Nº 9	19/9/63	"
1.033/63	Tren internacional	19/9/63	"
1.009/63	Zanjón grande	20/9/63	Domingo Pereyra

Ramón Gallozo, Administrador.

e.19|11-Nº 128-v.19|11|63

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SAN JAVIER

Art. 46 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
28/63	Paso Viejo-Chico Alférez	Desconocidos
31/63	Inmediac. Resg. Ppal.	Desconocidos
32/63	Campo Grande	Amantino De Aguiar, Teresa Neta Da Silva y Angélica Leal
34/63	Km. 17 Ruta 108, C. G.	Desconocidos
53/63	Barra de los Toros	Desconocidos
37/63	Cercanías - P. Itacaruaré	Desconocidos
38/63	Paraje "El Pedregullo"	Lauro Somer y Ervino Some
41/63	Paraje "Barra Bonita"	Desconocidos
44/63	Paraje "Punta Piedra"	Desconocidos
45/63	Paraje "La Línea"	Juan Manuel Dornellez

San Javier, octubre 1º de 1963. — Rufino José, receptor.

e.19|11-Nº 133-v.19|11|63

ADUANA DE POSADAS

Art. 50 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan en los cuales se ha dictado sentencia que disponen de (5) cinco días perentorios para tomar debida intervención que hacen a sus derechos en los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se darán por consentidos y pasarán en autoridad de cosa juzgada las citadas actuaciones:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables	Fallo
101/L/60	Posadas	Rodolfo Mondao	Comiso
157/G/60	San Pedro	Peladio Rojas	Absolver
102/L/60	Posadas	Ignacio Rodríguez	Comiso y multa
10.108/61	San Pedro	Nisto P. Verona	Comiso y multa
2.043/63	Est. ferrocarril	A. F. Chaparro	Comiso y multa
2.467/63	Puerto Iguazú	E. Martínez	Comiso y multa
2.592/63	Garupá	I. G. de Amarilla	Comiso y multa
2.986/63	Tren internacional	Desconocido	Comiso
3.235/63	Resguardo Principal	Desconocido	Comiso

Posadas, octubre 17 de 1963. — César Alberto Monti, administrador.

e.19|11-Nº 131-v.19|11|63

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48º de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha del fallo	Responsables
4/60.	Parada Nº 1.	30/8/63.	Trinidad Altamirano de Aquino y Delia F. de Ucedo.
72/60.	La Maroma.	24/8/63.	Honoria Gavilán y Selso Almada.
103/59.	Parada Nº 3.	18/9/63.	Luciano Sotelo, Teodosia Rodas Oviedo, Eulogia Oviedo, Benita Amarilla y Porfiria D. Torres de Oviedo.
126/60.	Boca Riacho Marobé.	30/8/63.	Serapio Ramírez y Florencio Rotela.
136/60.	La Maroma.	30/8/63.	Cayetano Morales.
54/61.	Paraje San Francisco.	30/8/63.	Fernando Ponce y otros.
104/61.	Riacho Formosa.	24/8/63.	Julio Martínez.
148/61.	Radio Ferrocarril.	30/8/63.	Luciano Santa Cruz.
153/61.	Los tres árboles.	24/8/63.	Desconocidos.
155/61.	Bajo Náutico.	24/8/63.	Desconocidos.
156/61.	Radio Ferrocarril.	30/8/63.	Narciso Acosta y Gilvencio Alonzo.
158/61.	Lote Nº 4.	30/8/63.	Francisco Benitez y Lucía Romero.
168/61.	El Remancito.	30/8/63.	Reimundo Galván (prófugo), Eleodoro Andrés Galván, José Ramón Albornoz y Silvestre Albornoz.
16/62.	Bajo Náutico.	7/8/63.	Desconocidos.
20/62.	Radio Ferrocarril.	7/8/63.	Nunilo Sánchez.

Delio M. Richard, Administrador.

e.19|11-Nº 119 v.19|11|63

Sumario Nº	Lugar del Sumario	Fecha del fallo	Responsables
29/62.	Avda. 25 de Mayo y San Martín.	8/8/63.	Luciano Encizo.
64/62.	Brandzen y Rivadavia.	8/8/63.	Luisa López.
72/62.	Lote Nº 4.	14/8/63.	Desconocidos.
77/62.	Banco Marina.	12/8/63.	Mario Ayala y Juan B. Samaniego.
94/62.	Las Delicias.	12/8/63.	María de la Cruz Noguera.
95/62.	Las Delicias.	12/8/63.	Ramona Noguera.
96/62.	Las Delicias.	12/8/63.	Marcial Martínez.
98/62.	Balneario Municipal.	7/8/63.	Nicolasa Caballero.
99/62.	Balneario Municipal.	7/8/63.	Virgilia Rojas de Ortiz.
101/62.	Bajo Náutico.	7/8/63.	Lucía Brizuela.
104/62.	Bajo Náutico.	7/8/63.	Desconocidos.
105/62.	Riacho Formosa.	7/8/63.	Ramona Pedrozo.
106/62.	Riacho Formosa.	7/8/63.	Agustina Maciel.
107/62.	Bajo Náutico.	7/8/63.	Felicita Ibáñez.
110/62.	Bajo Náutico.	12/8/63.	Marciana Vargas.
111/62.	Riacho Formosa.	14/8/63.	Francisco Aquino (menor).
113/62.	Riacho Formosa.	14/8/63.	Jacinta Bareiro (menor).
114/62.	Bajo Náutico.	24/8/63.	Juan Ortiz.
116/62.	Bajo Náutico.	24/8/63.	Joaquín Vera.
124/62.	Riacho Formosa.	30/8/63.	Mariano Rotela (menor).
125/62.	Riacho Formosa.	30/8/63.	Presentado Guerrero.
126/62.	Riacho Formosa.	30/8/63.	Bonifacia Prieto.
127/62.	Bajo Náutico.	24/8/63.	Leongino Cáceres.
134/62.	Radio Ferrocarril.	6/8/63.	Desconocidos.
135/62.	Riacho Formosa.	7/8/63.	Silvia González Fernández.
139/62.	Riacho Formosa.	7/8/63.	Sara Agüero.
140/62.	Riacho Formosa.	7/8/63.	Francisca Ramírez Farrios.

e.19|11-Nº 120 v.19|11|63

Delio M. Richard, Administrador.

Art. 48º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha del fallo	Responsables
47/60.	Parada Nº 1.	26/9/63.	Salustiano Rojas.
79/60.	Frente "Garro cué".	27/9/63.	Ildefonso Maidana.
81/60.	San Martín y Brandzen.	27/9/63.	Desconocidos.
82/60.	Resguardo Principal.	26/9/63.	Graciana Lorenza Domínguez.
83/60.	Resguardo Principal.	26/9/63.	Desconocidos.
84/60.	Parada Nº 3.	26/9/63.	Desconocidos.
85/60.	Rivadavia y Pringles.	26/9/63.	Benjamina Britos.
87/60.	Puente Colorado.	26/9/63.	Desconocidos.
91/60.	Tucumán y Arenales.	27/9/63.	Eufrosina Román.
115/60.	Resguardo Principal.	27/9/63.	Desconocidos.
116/60.	Resguardo Principal.	27/9/63.	Desconocidos.
141/60.	Inmediaciones Depósito "C".	26/9/63.	Desconocidos.
143/60.	Resguardo Principal.	26/9/63.	Desconocidos.
144/60.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	Alejandra Galli.
145/60.	Bajo Náutico.	26/9/63.	Desconocidos.
87/61.	Puesto Tatané.	26/9/63.	Ana María Morales, Filomena Jara y Elvio Zimmerman.
38/61.	Puesto Tatané.		
94/61.	La Maroma.	26/9/63.	Flaviano Leiva Florentín, Del Rosario Rodríguez y Bernarda Ramírez.
14/62.	San Martín e Yrigoyen.		
33/62.	Yrigoyen y Libertad.		
68/62.	Riacho Formosa.	27/9/63.	Desconocidos.
66/62.	Resguardo Principal:	27/9/63.	Juan Escobar.
		26/9/63.	Jorge Segovia (menor) y Carlos Antonio Mongelós.
		27/9/63.	Desconocidos.
		27/9/63.	Desconocidos.

Delio M. Richard, Administrador.

e.19/11-Nº 121 v.19/11/63

Sumario Nº	Lugar del Sumario	Fecha del fallo	Responsables
67/62.	Resguardo Principal.	27/9/63.	Desconocidos.
117/62.	Balneario Municipal.	26/9/63.	Rosa Gómez Avalos.
120/62.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	Desconocidos.
121/62.	Calle H. Yrigoyen Nº 1386.	26/9/63.	Carlos Antonio Mongelós.
173/62.	Boca Riacho Formosa.	18/9/63.	Desconocidos.
43/63.	Villa Angela.	26/9/63.	Juan Leguizamón, Honoria Gavilán y Pedro Hilario Sanguina.
70/63.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	María de la Cruz Noguera.
71/63.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	Valentina Silva.
72/63.	Boca Riacho Formosa.	27/9/63.	Francisca González.
73/63.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	Desconocidos.
74/63.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	Desconocidos.
75/63.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	Canuto Rivero.
76/63.	La Maroma.	26/9/63.	Desconocidos.
78/63.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	Ursula Lencina.
79/63.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	María Valdéz.
80/63.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	Tiburcia Franco.
81/63.	Boca Riacho Formosa.	26/9/63.	Desconocidos.
84/63.	Los Cables.	26/9/63.	Desconocidos.
85/63.	Banco Marina.	26/9/63.	Honoria Gavilán.
86/63.	Banco Marina.	26/9/63.	Carmelo Fernández.
87/63.	Balneario Municipal.	26/9/63.	Desconocidos.
89/63.	Balneario Municipal.	26/9/63.	Desconocidos.

Delio M. Richard, Administrador.

e.19/11-Nº 122 v.19/11/63

ADUANA DE JUJUY

Art. 48 Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que más abajo se consigna, que se ha dictado fallo de Comiso, en la fecha que también se menciona.

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
240/63 AJ.	El Pongo (Jujuy)	10/10/63	Jesús Avila

San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 1963. — Oscar Horacio Martínez, Administrador.

e.19/11-Nº 123-v.19/11/63

Art. 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
54/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Desconocidos
169/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Desconocidos
543/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Desconocidos

San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 1963. — Oscar Horacio Martínez, Administrador.

e.19/11-Nº 124-v.19/11/63

Art. 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
62/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Luisa Mercado
75/63 AJ.	San Pedro de Jujuy	Carlota F. de Silisqui
119/63 AJ.	San Pedro de Jujuy	Quintina C. Vda. de Condorí
120/63 AJ.	San Salvador de Jujuy	Silveria Tolaba
216/63 AJ.	San Salvador de Jujuy	Nicolasa Ortiz
271/63 AJ.	San Salvador de Jujuy	Féliz Cruz
332/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Desconocidos
361/63 AJ.	Humahuaca (Jujuy)	Desconocidos
395/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Desconocidos
434/63 AJ.	Est. Perico (Jujuy)	Desconocidos
469/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Desconocidos
470/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Desconocidos
478/63 AJ.	Est. Perico (Jujuy)	Desconocidos
520/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Desconocidos
528/63 AJ.	Est. local F.C.N.G.B.	Desconocidos

San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 1963. — Oscar Horacio Martínez, Administrador.

e.19/11-Nº 125-v.19/11/63

ADUANA DE LA PLATA

Art. 46, 47 y 48 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962)

Se corre vista de lo actuado a todo el que se considere con derecho a la mercadería afectada al sumario que a continuación se detalla, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en autos y ofrecer las pruebas pertinentes en igual término bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones según el estado en que se encuentren (Art. 48 de la Ley de Aduana T. O. en 1962).

Sumario Nº 35/963; lugar del secuestro: Chivilcoy; responsables: Ignorados.

La Plata, Septiembre 26 de 1963. — Telmo Fidel Faraone, Administrador.

e.19/11-Nº 126-v.19/11/63

Art. 46, 47 y 48 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962)

Se corre vista de lo actuado a todo el que se considere con derecho a la mercadería afectado al sumario que a continuación se detalla, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en autos y ofrecer las pruebas pertinentes en igual término, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones según el estado en que se encuentren (Art. 48 de la Ley de Aduana T. O. en 1962).

Sumario Nº 26/963; lugar del secuestro: Puerto de La Plata; responsable: Ignorado.

La Plata, octubre 17 de 1963. — Telmo Fidel Faraone, Administrador.

e.19/11-Nº 127-v.19/11/63

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley de Aduana, T. O. 1962, se cita y emplaza por el término de 10 días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 38/1962; aprehendida en M. del Plata; detalle de la mercadería: 6 encendedores, 36 mantillas de nylon, 1 saco de nylon, 6 can-can de nylon y 1 par medias nylon para dama.

Víctor Ricardo Bruland, Administrador.

e.19/11-Nº 129-v.19/11/63

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Corrientes)

En los términos del Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962), se cita y emplaza por el término de diez días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan a esta Aduana, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si así no lo hicieren, a quienes se consideren con derecho a 120 bolsas conteniendo 4.265 kilogramos de café crudo en grano brasileño, secuestrado en Paraná (Entre Ríos) el 18 de junio de 1963 a Cledio Edmundo Defagot Ré, cuando las transportaba en un camión dentro de otras bolsas de arpillera rellenadas con maíz en toda su extensión y que se encuentran afectados al sumario Nº 52/963 APL.

Domingo L. Yannielli, Administrador.

e.19/11-Nº 130-v.19/11/63

ADUANA DE SANTA FE

Art. 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº 18/963; lugar del secuestro: Ciudad de Santa Fe.

Santa Fe, octubre 15 de 1963.

e.19/11-Nº 132-v.19/11/63

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SAN JULIAN

Art. 48 Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario citado a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 3-1963-RSJ; fecha del fallo: 17/10/963.

San Julián, octubre 18 de 1963. — Miguel Santolíquido, Receptor.

e.19/11-Nº 134-v.19/11/63

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE TIGRE

Art. 46 y 47 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a don RAUL LOZANO y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentre:

Sumario Nº 32/963-AT; lugar del secuestro: Avda. Libertador San Martín y España (San Isidro - Buenos Aires), el 8 de julio de 1963.

Andrés Rodríguez, Administrador.

e.19/11-Nº 135-v.19/11/63

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE USHUAIA

Artículo 46 Ley Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y/o a quienes se consideren con derechos sobre la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, cuyos responsables son desconocidos, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº 4/963-RRU; lugar del secuestro: muelle local.

Ushuaia, octubre 1º de 1963. — Gregorio A. Pacheco, Vista-Contador.

e.19/11-Nº 137-v.19/11/63

ADUANA DE CLORINDA

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que a continuación se menciona y que se ha dictado el fallo de comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 41/63 AC.; lugar del secuestro: Avenida 9 de Julio y Ribera; fecha del fallo: 9/10/963; responsable: Florentina Cabral Benítez.

En consecuencia, queda usted notificada.

Clorinda, 30 de septiembre de 1963. — Miguel Duarte, Administrador.

e.19/11-Nº 109-v.19/11/63

ADUANA DE CONCORDIA

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a Pedro Blausztein con derecho al automóvil afectado al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 35/961 Ad. Cdia.; lugar del secuestro: Capital de Santa Fe; fecha del fallo: Octubre 9 de 1963.

Concordia, octubre de 1963. — Agustín Ferro, Administrador.

e.19/11-Nº 110-v.19/11/63

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a Carlos Fernando Vrana y José Martín Bassedas y a quien se considere con derechos sobre el automóvil Dodge 1947 motor D24-231387, secuestrado y afectado al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo absolutorio respecto de ese rodado y su propietario Juan Corrao, conforme al artículo 1.054 de la Ley 810, como también a las personas citadas al principio.

Sumario Nº 42-ACR 1962 o 449935/1958; lugar del secuestro, Capital Federal; fecha del fallo: 5/8/963 y 20/9/963; responsables: Carlos Fernando Vrana y José Martín Bassedas.

Aníbal Sergio Negri, Administrador.

e.19/11-Nº 111-v.19/11/63

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a Nicolás Cellini, Luis Antonio Da Cruz y a quien se considere con derechos sobre el automóvil Chevrolet 1947, motor Nº EAM-256.518 secuestrado y afectado al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo absolutorio respecto de ese rodado y su propietario Severino Vázquez Rodríguez, conforme al artículo 1.054 de la Ley 810, como también a las personas citadas al principio.

Sumario Nº 6-ACR 1961 o 479914/960; lugar del secuestro: Capital Federal; fecha del fallo: 28/5/963; responsables: Nicolás Cellini y Luis Antonio Da Cruz.

Aníbal Sergio Negri, Administrador.

e.19/11-Nº 112-v.19/11/63

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a Juan Carlos Bunge y Lorenzo Elino Miglivaca y a quien se considere con derechos sobre el automóvil Chevrolet 1946, motor DAM-45.670, secuestrado y afectado al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo absolutorio respecto de ese rodado y su propietario Jaime Blejman, conforme al artículo 1.054 de la Ley 810, como también a las personas citadas al principio.

Sumario Nº 11-ACR 1959 o 450739/58 510435/59; lugar del secuestro: Capital Federal; fecha del fallo: 5/8/963; res

ponsables: Juan Carlos Bunge y Lorenzo Elmo Miglivaca.
Aníbal Sergio Negri, Administrador.
e.19|11-Nº 113-v.19|11|63

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a José Oscar Rodríguez y a quien se considere con derechos sobre el automóvil Plymouth 1950, motor P-20-31382, secuestrado y afectado al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo absolutorio respecto a ese rodado y su propietario Pedro Antonio Ramos, conforme al Art. 1.054 de la Ley 810, como también a José Oscar Rodríguez.
Sumario Nº 28-ACR 1962 o 523181|959; lugar del secuestro: El Bolsón (Río Negro); fecha del fallo: 6|8|963 y 20|9|63; responsable: José Oscar Rodríguez.
Aníbal Sergio Negri, Administrador.
e.19|11-Nº 114-v.19|11|63

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a Juan Carlos Iudsa, Ambrosio Gómez y a quien se considere con derechos sobre el automóvil Chevrolet 1951, motor JAM-133458, serie 14-JRB-43.322, secuestrado y afectado al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo absolutorio respecto a ese rodado y su propietario Juan Francisco Solaro, conforme al Art. 1.054 de la Ley 810, como también a Juan Carlos Iudsa y Ambrosio Gómez.
Sumario Nº 78-ACR-1958 (447653|958 o 517.165|959; lugar del secuestro: Santa Rosa (La Pampa); fecha del fallo: 2|8|963 y 12|9|63; responsables: Juan Carlos Iudsa y Ambrosio Gómez
Aníbal Sergio Negri, Administrador.
e.19|11-Nº 115-v.19|11|63

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a Alberto José Valerga, Alberto de Lama, Federico Bordero y a quien se considere con derechos sobre el automóvil Ford 1950, motor HOBG-146782, secuestrado y afectado al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo absolutorio respecto de ese rodado y su propietaria Rosina Rodina Edilia Espósito de Castro, conforme al Art. 1.054 de la Ley Nº 810, como también a las personas citadas al principio.
Sumario Nº 18-ACR-1961 o 521453|960 o 513978|961; lugar del secuestro: Capital Federal; fecha del fallo: 17|5|963 y 12|9|63; responsables: Alberto José Valerga, Alberto De Lama y Federico Bordero.
Aníbal Sergio Negri, Administrador.
e.19|11-Nº 116-v.19|11|63

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a Romualdo Páez y a quien se considere con derechos sobre el automóvil Ford 1947 motor 99-A 1674444, secuestrado y afectado al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo absolutorio respecto de ese rodado y su propietario Miguel Eloy Baldovino, conforme al artículo 1.054 de la Ley 810, como también a la persona citada al principio.
Sumario Nº 30-ACR-1962 o 520037|59; lugar del secuestro: Winifreda (La Pampa); fecha del fallo: 2|8|963 y 20|9|963; responsable: Romualdo Páez.
Aníbal Sergio Negri, Administrador.
e.19|11-Nº 117-v.19|11|63

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a Jaime Laryeski, Julio Del Pino y a quien se considere con derechos sobre el automóvil Chevrolet 1957, motor Nº T-503-AB-1853 serie Nº C-57-T-240433, secuestrado y afectado al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo absolutorio respecto de ese rodado y su propietario José Sáenz, conforme al artículo 1.054 de la Ley 810, como también a las personas citadas al principio.
Sumario Nº 65-ACR-1958 o 545107|1958 o 508740|1959; lugar del secuestro: Capital Federal; fecha del fallo: 6|8|1963 y 3|10|963; responsables: Jaime Laryeski y Julio Del Pino.
Aníbal Sergio Negri, Administrador.
e.19|11-Nº 118-v.19|11|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

2 DE OCTUBRE DE 1963

782.352. — Páginas Pirelli. — Cap. Fed., set. 1963. Nº 3. Arg.
782.353. — F. V. D. (Hágase la Voluntad de Dios). Cap. Fed., mayo jun. 1963. Nº 35. Arg.
782.354. — Sa Semana Israelita. Cap. Fed., set. 1963. Nº 2028|31. Arg.
782.355. — Asoc. Patriótica Albanesa "Skenderbeu". Barracas, set. 1963. Nº 123. Arg.
782.356. — Jurisprudencia Argentina. Cap. Fed., set. 1963. Nº 1675|704. Arg.
782.357. — Por el Mundo del Disco. Cap. Fed., set. 1963. Nº 11. Arg.
782.358. — Navitecnia. Cap. Fed., set. 1963. Nº 4. Arg.
782.359. — La Producción. Cap. Fed., set. 1963. Nº 4. Arg.
782.360. — Mucho Gusto. Cap. Fed., set. 1963. Nº 203. Arg.
782.361. — El Diario Israelita. Cap. Fed., set. 1963. Nº 14.811|34. Arg.
782.375. — Sirviendo, mensual, castell. Prop.: Agrupación Juvenil Unida (AJU). Dir.: Oscar R. Sánchez. — Tandil, Bs. As., ag. 1963. 1.000 ej. $ 5.— Arg.
782.376. — El Orden, semanal, castell. Prop.: y Dir.: Nicolás Cinalli Tano. Firmat, (S.F.), set. 1963. 500 ej. $ 5.— Arg.
782.377. — Bol. Inf. Agencia Est. Agrop. A. Alsina, mensual, castell. Prop.: Agencia Extens. Agrop. A. Alsina del Inta. Dir.: Lusi Grippo. A. Alsina y Guaminí, set. 1963. 2.100 ej. Arg.
782.378. — Pregón, bisemanal, castell. Prop.: Edit.: Pregón. Dir.: Enrique J. Arballo y otros. Curuzú Cuatiá, (Ctes.), set. 1963. 1.200 ej. 6.— Arg.
782.421. — Luz de Candil, tango, letra, castell. 2 págs. Autor: Vicente David Maimone. Imp.: Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 24|5|63. 1.000 ej. $ 15.— Arg.
782.422. — Luz de Candil, tango, música, 2 págs. Autor: Roque Lopliano. Imp.: Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 24|5|63. Arg.
782.423. — Medicina del Atlántico, quincenal, castell. Prop.: y Dir.: Juan David Gueblón. Mar del Plata, set. 1963. — 5.000 ej. $ 850.— anuales. Arg.
782.424. — King's Side Story, obra teatral, castell. Autores: Alberto Anchart (h), Santiago Bal y Juan C. Mareco. Boite King's, Cap. Fed., 3|9|63. Arg.
782.425. — Juguemos en el Trece, cont., tel., castell. 108 págs. Autora: Blanca Cotta de Skilton. LS 85 TV Canal 13, Cap. Fed., jun., ag. 1963. Arg.
782.426. — Los Caminos, micropograma, castell. 40 págs. Autor: Carlos Vilo. LS 1 Radio Municipal, Cap. Fed. enero, jun. 1963. Arg.
782.427. — Galerías de Novedades, cont. tel., castell. 114 págs. Autora: Blanca Cotta de Skilton. LS 85 TV, Cap. Fed., ab., mayo 1963. Arg.
782.428. — Reportaje al Deporte, micropograma, castell. 21 págs. Autor: Julio Héctor Lagos. LS 1 Radio Municipal, Cap. Fed., mayo 1963. Arg.
782.429. — La Escuela en el Campo por L.S.1. Radio Municipal, charlas, castell. 23 págs. Autor: Edmundo Caprara. LS 1 Radio Municipal, Cap. Fed., jun. 1963. Arg.
782.430. — Blancanieves, obra teatral, ballet. 7 págs. Autora: Mercedes H. Quintana. Teatro Colón. Cap. Fed., 16|8|63. Arg.
782.431. — Payasín y Pelusita, obra teatral, castell. 25 págs. Autores: Eduardo G. Sanchea y Liliana Paz. Teatro Florida, Cap. Fed., 15|9|63. Arg.
782.432. — Cuando Mamerto era Chico, obra teatral, castell. 42 págs. Autor: Omar Abue. Club La Nora de San Rafael, (Mza.), 9|7|63. Arg.
782.433. — Héroes de la Historia y la Leyenda. Asomandose a 1963. 10 páginas, castell. Autora: Josefa Fructuoso de Shvarts. LR 5 Radio Excelsior. Cap. Fed., ag. 1963. Arg.
782.439. — Una Miradita, porro, letra, castell. 2 págs. Autor: Mario Calvano. Imp.: y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.440. — No Quiero Ir, twist, música, 2 págs. Autor: Eduardo Nechsler. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.441. — No Quiero Ir, twist, letra, castell. 2 págs. Autor: Eduardo Nechsler. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.442. — Corazones Tatuados, twist, música. 2 págs. Autor: Nicky Jones. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.443. — Corazones Tatuados, twist, letra, castell. 2 págs. Autor: Nicky Jones. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.444. — Juan Cocinero, cumbia, música. 2 págs. Autores: Henry Becerra y Roberto G. Casal. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.445. — Juan Cocinero, cumbia, letra, castell. 2 págs. Autores: Henry Becerra y Roberto G. Casal. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.446. — Puertas Abiertas, tango, música. 2 págs. Autores: Ricardo Otero y Alberto Losavio. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.447. — Puertas Abiertas, tango letra, castell. 2 págs. Autores: Ricardo Otero y Alberto Losavio. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.448. — Tú mi Engaño, rock, letra, castell. 2 págs. Autores: Nicky Jones y Roberto G. Casal. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.449. — Tú mi Engaño, rock, música, 2 págs. Autores: Nicky Jones y Roberto G. Casal. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.450. — El León, pachanga, música, 2 págs. Autores: Noby, Manuel Fuentes y Matt Chester. Imp.: Korn. Edit.: Universal. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.451. — El León, pachanga, letra, castell. 2 págs. Autores: Noby, Manuel Fuentes y Matt Chester. Imp.: Korn. Edit.: Universal. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.452. — La Ruana, merecumbé, música. 2 págs. Autores: Chamica y Pedro Stroker. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15. — Arg.
782.453. — La Ruana, merecumbé, letra, castell. 2 págs. Autores: Chamica y Pedro Stroker. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.454. — El Jubilado, ranchera, música, 2 págs. Autores: Silvia del Río y Miguel Bucino. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.455. — El Jubilado, ranchera, letra, castell. 2 págs. Autores: Silvia del Río y Miguel Bucino. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.456. — Cueca del Reloj, música, 2 págs. Autor: Sergio Villar. Arr. Guitarra: Pedro Baez. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., oct. 1963. 257 ej. $ 24.— Arg.
782.457. — Quiero Bailar, cumbia, música. 2 págs. Autores: Carlos Argentino y Oscar Anderle. Imp.: y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.458. — Quiero Bailar, cumbia, letra, castell. 2 págs. Autores: Carlos Argentino y Oscar Anderle. Imp.: y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.459. — Una Miradita, porro, música, 2 págs. Autor: Mario Calvano. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250. ej. $ 15.— Arg.
782.460. — Te Llevo en mí, takirari, música. 2 págs. Autor: Víctor O. A. Lamanna y Américto Dalo. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., set. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.461. — Te Llevo en mí, takirari, letra, castell. Autores: Víctor O. A. Lamanna y Américo Dalo. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., set. 1963. Arg.
782.462. — Bolicheando, zamba, música. 2 págs. Autor: Dante Maiolo. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15.— Arg.
782.463. — Bolicheando, zamba, letra, castell. 2 págs. Autor: Dante Maiolo. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.464 — Juventud Cha Cha Cha. Pachanga. Música. 2 pgs. Autores: Alfredo Criconet y Juan Pedro Filipovich. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15. Arg.
782.465 — Juventud Cha Cha Cha. Pachanga. Letra. Castell. 2 pgs. Autores: Alfredo Criconet y Juan Pedro Filipovich. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.466 — La Noche Que Soñé. Rock. Música. 2 pgs. Autor: Héctor Carlos Gil. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15. Arg.
782.467 — La Noche Que Soñé. Rock. Letra. Castell. 2 pgs. Autor: Héctor Carlos Gil. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.468 — Campamento La Salada. Rasguido Doble. Música. 2 pgs. Autor: Armando Nelli. Imp.: Korn. Edit: Mundo Musical. Bs. As., oct. 1963. 250 ej. $ 15. Arg.
782.469 — Campamento La Salada. Rasguido doble. Letra. Castell. 2 pgs. Autor: Armando Nelli. Imp.: Korn. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., oct. 1963. Arg.
782.470 — Duvernoy 20 Estudios. Re pgs. Música. Autor: Duvernoy. Rev.: S. Fracassi Del Carril y L. Ortigoso. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 3.000 ej. $ 85. Arg.
782.471 — Czerny 100 Estudios. Op. 599. 63 pgs. Música. Adap.: Acordeón: Enzo Gesualdo. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., oct. 1963. 3.000 ej. $ 120. Arg.
782.479 — Mi Pregunta. Bolero. Música. 2 pgs. Autor: José S. Curcho. Imp.: Colón. Edit.: El Autor. Bs. As., 15|8|63. 250 ej. $ 15. Arg.
782.480 — Mi Pregunta. Bolero. Letra. Castell. 2 pgs. Autor: José S. Curcho. Imp.: Colón. Edit.: El Autor. Bs. As., 15|8|63. Arg.
782.485 — Más Pachanga. Letra. Castellano. 2 pgs. Autor: Quique Morales. Imp.: Manduca. Edit.: Defensa. Bs. As., 11|7|63. 500 ej. $ 20. Arg.
782.496 — Perico El Torero. Paso doble. Letra. Castell. 2 pgs. Autor: Adolfo P. Dispagna. Imp.: Manduca. Edit.: Defensa. Bs. As., 19|8|63. 500 ej. $ 20. Arg.
782.497 — Perico El Torero. Paso doble. Música. 2 pgs. Autor: José Barreiro. Imp.: Manduca. Edit.: Defensa. Bs. As., 19|8|63.
782.498 — La Solución del Problema de Platón. 1 foll. 20 pgs. Castell. Autor: Ovidio Pracilio. Imp.: Smurra. Edit.: El Autor. Bs. As., 1|10|62. 500 ej. Arg.
782.503 — La Timbaleta. Guaracha. Letra. Castell. 2 pgs. Autores: Turkins y Noby. Imp.: Greco. Edit.: Los Autores. Bs. As., 12|9|63. Arg.
782.505 — Alma de mi Alma. Fox. Música. Autores: Noby y Riaco. Imp.: Greco. Edit.: El Autor. Bs. As., 12|9|63. 200 ej. $ 15. Arg.
782.506 — Alma de mi Alma. Fox. Letra. Castell. 2 pgs. Autores: Noby y Riaco. Imp.: Greco. Edit.: El Autor. Bs. As., 12|9|63. Arg.
782.507 — Me Enamoré Merecumbé. Letra. Castell. 2 pgs. Autores: Riaco y Perico Eche. Imp.: Greco. Edit.: Los Autores. Bs. As., 12|9|63. 200 ej. $ 15. Arg.
782.508 — Me Enamoré. Merecumbé. Música. 2 pgs. Autores: Riaco y Perico Eche. Imp.: Greco. Edit.: Los Autores. Bs. As., 12|9|63. Arg.
782.509 — La Familia, Célula Formativa de los Pueblos Fuertes: La Previsión Social y el Divorcio. 1 foll. 52 pgs. Castell. Autor: Roberto Nicolás Miranda. Imp.: Gendarmería Nacional. Edit.: El Autor. Bs. As., 20|9|63. 200 ej. Arg.
782.510 — Proyecto Pass Hacia El Plan Argentino de Seguridad Social. 1 foll. 10 pgs. Autor: Equipos Pass. Imp.: Agape. Edit.: El Autor. Bs. As., 12|9|63. 1.000 ej. Arg.
782.511 — San Fernando El Comercio. Diario. Castell. Prop. y Dir.: Enrique Chiari. Tigre (Bs. As.), ag. 1963. 1.500 ej. $ 5. Arg.
782.515 — Luna Querida. Chacarera. Letra. Castell. 2 pgs. Autores: Feliciano y Victorio Pérez. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 23|9|63. 100 ej. $ 15. Arg.
782.516 — Luna Querida. Chacarera. Música. 2 pgs. Autora: Gladis Marta Viera. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|9|63. 100 ej. $ 15. Arg.
782.529 — Lo Que Por Ti Quisiera Ser. Bolero. Música. 2 pgs. Autor: Luis García. Imp.: Ferrer. Edit.: Argut. Bs. As., 30|9|63. 200 ej. $ 15. Arg.
782.530 — Lo Que Por Ti Quisiera Ser. Bolero. Letra. Castell. 2 pgs. Autor: Luis García. Imp.: Ferrer. Edit.: Argut. Bs. As., 30|9|63. Arg.
782.531 — Mi Novia. Twist. Letra. Castell. Autor: Jimmy Jensen. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|9|63. 500 ej. $ 15. Arg.
782.532 — Mi Novia. Twist. Música. 2 pgs. Autor: Tommy Wilson. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|9|63.
782.533 — En la Noche de Luna. Vals. Letra. Castell. 2 pgs. Autor: Luis Pace. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|9|63. 500 ej. $ 15. Arg.

Expedientes omitidos en su Oportunidad

781.141 del 23|9|63:
Películas fijas y diapositivos en color sobre temas educacionales. Prod.: Química Cicerone S. R. L. Autor argumento: Química Cicerone S.R.L. Princ. Int.: Secuencias de diapositivos de 35 mm. y diapositivos tomados de dibujos originales de propiedad de la firma. Bs. As., 23|9|63. Arg.
778.981 del 6|9|63:
Seudónimo: "Equipos Pass".
777.149 del 22|8|63:
Seudónimo: "Nari Criez".
770.744 del 4|7|63:
Seudónimo: "Govio".
e.19|11-Nº 9.833-v.19|11|63

3 DE OCTUBRE DE 1963

782.565. — Boletín de la Aduana de la Nación. Propietario: Aduana de la Nación. Director: Héctor Alberto Cartier. Edit. Cap. Fed. Id. castell. Ej. 700. $ 250. Agosto 1963.
782.574. — Marxismo-Leninismo. Autor original: Jean Ousset-Traduc. del francés: Juan F. Guevara. Edit. Iction. Imp. Kraft. Ej. 5.000. $ 290. Bs. As. 12|9|63. Arg. 423 págs.
782.578. — Faz "A" Bésame pronto y otros. Autor letra: Doc Pomus y otros. Música: Mort Shuman y otros. Interp.: Elvis Presley. Faz "B" Algo Azul y otros. Letra: Paul Evans. Música: Al Byron y otros. Disco Nº LPM 2523. Ej. 1.000 $ 500. 28|6|63. RCA Victor.
782.579. — Faz "A" La vuelta al mundo y otros. Letra: H. Adamson y otros. Música: V. Young y otros. Interp.: Paul Anka. Faz "B" Brasil y otros. Letra: Rus-

sell y otros. Música: Ary Barroso y otros. Disco RCA Víctor Nº LPM 2614. Ej. 1.000. $ 500. Bs. As. 28|6|63. Arg.
782.580. — Faz "A" Cielo de Tupamaro v otros. Letra O. R. Castillos. Música: ídem. Interp.: Carlos Di Fulvio. Faz "B" Gajo de luz v otros. Letra: Di Fulvio y otros. Música: Di Fulvio y otros. RCA Víctor Nº AVL 3465. Ej. 1.000. $ 500. 28|6|63. Arg.
782.581. — Faz "A" Bos Guitar y otros. Letra: Lee Hazlewood y otros. Música: ídem y otros. Interp.: Duane Eddy y otros. Faz "B" La Bamba y otros. Letra: Adap. por Margo y otros. Música: Margo y otros. Interp.: The Tokens y otros. RCA Víctor Nº 3VIP 3463. Ej. 1.000 $ 399. Bs. As. 28|6|63. Arg.
782.582. — Faz "A" La guitarra "Capo" y otros. Música: Lee Hazlewood y otros. Interp.: Duane Eddy. Faz "B" El hombre de la guitarra y otros. Música: Lee Hazlewood y otros. RCA Víctor número 3462. Ej. 1.000. $ 500. Bs. As. 28 de H. Nichol y otros. Faz "B" Cielos grises junio de 1963. Arg.
782.583. — Faz "A" Entre mis recuerdos y otros. Interp.: Harold Mickey. Autor: y otros. RCA Víctor Nº AVL 3460. Ej. 1.000. $ 500. Bs. As. 28|6|63. Arg.
782.584. — Faz "A" A mis viejos y otros. Música: Osvaldo Billinghieri y otros. Interp. Aníbal Troilo. Faz "B" Danzarín y otros. Música: Julián Plaza y otros RCA Víctor Nº AVL 3461. Ej. 1.000 $ 500. Bs. As. 28|6|63. Arg.
782.585. — Faz "A" Días de vino y rosas y otros. Música: J. Mercer y otros Interp. Henry Mancini. Faz "B" Temas de amor de "Phaedra" v otros. Música: Mikis Thodorakis y otros. RCA Víctor número LPM 2604. Ej. 1.000. $ 500 Bs. As. 28|6|63 Arg.
782.586. — Faz "A" Canto Siboney y otros. Música: Ernesto Lecuona y otros. Intérp. Pérez Prado. Faz "B" El Manisero y otros. Música: Simons y otros. RCA Víctor Nº LP 2610. Ej. 1.000. $ 500. Bs. As., 28|6|63. Arg.
782.587. — Faz "A" Enamorado estoy y otros. Letra Oscar Zito y otro. Música: José Márquez y otro. Interp.: Astor Piazzolla. Faz "B" Sur y otro. Letra: Manzi. Música: Troilo. RCA Víctor Nº 3AE 3106. Ej. 1.000. $ 180. Bs. As., 28|6|63. Arg.
782.593. — Faz "A" El Patio de Ña-Poli. Letra: R. del Pino y otros. Música ídem. Interp.: Miguel Codaglio. Faz "B" Los Inundados. Letra Ariel Ramírez. Música: Guiche Aizemberg. Interp.: M. Codaglio RCA Víctor Nº CLX-0240. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28|6|63. Arg.
782.594. — Faz "A" No es Nada. Letra y Música: Palito Ortega y Dino Ramos Respectiv. Int. Palito Ortega. Faz "B" Te Hicieron la Pera. Letra: Palito Ortega. Música: Jimmy. RCA Víctor Nº 3IZ-4247. Ej. 1.000. $ 105. 28 de junio de 1963. Arg.
782.595. — Faz "A" Luna Playera Letra: Piedra Ríos. Música: Carlos Di Fulvio. Interp.: Eduardo Rodrigo. Faz "B" Que no Puedo Olvidar. Letra: Antonio Nella Castro. Música: El Chango Valdez. RCA Víctor 3IZ-0241. Ej. 1.000. $ 105. 28 de junio de 1963. Arg.
782.596. — Faz "A" La Mantequilla. Letra: Samwell. Música: ídem. Interp.: Los Red Caps. Faz "B" La Guitarra Capo. Letra: Hazlewood. Música: Duane Eddy. RCA Víctor Nº 3IZ-0255. Ej. 1.000 $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963. Arg.
782.597. — Faz "A" Gastón. Letra: Marchetti. Música: Fidenco. Interp.: Jolly Land. Faz "B" Enseñando Bossa Nova. Letra: Cynthia Weyl. Música: Barry Mann. RCA Víctor Nº 3IZ-0244. Ej. 1.000. $ 105. 28 de junio de 1963. Arg.
782.598. — Faz "A" Cafetín de Buenos Aires. Letra: E. S. Discépolo. Música: M. Mores. Interp.: Aníbal Troilo. Faz "B" Sur. Letra: Manzi. Música: Troilo. RCA Víctor Nº 3IZ-4223. Ej. 1.000. $ 105. 28 de junio de 1963. Arg.
782.599. — Faz "A" El Pala Pala. Letra: Hnos. Abalos. Música: Idem. Interp.: Conjunto Hermanos Abalos. Faz "B" Alhajita. Letra y Música: Hnos. Abalos RCA Víctor Nº 31A-4222. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963. Arg.
782.600. — Faz "A" La Media Caña. Letra: Música: Hnos. Abalos. Interp.: ídem. Faz "B" El Prado. Letra y Música: Hnos Abalos. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963. Arg.
782.601. — Faz "A" Aunque te Escondas. Letra y Música: Hnos. Abalos. Faz "B" La Condición. Letra y Música: Hnos Abalos. RCA Víctor Nº 31A-4220. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963. Arg.
782.602. — Faz "A" Pinne, Fucile ed Occhiali. Letra: Rossi. Música: Vianello. Interp.: Edoardo Vianello. Faz "B" Mirá como me balanceo. Letra: Rossi. Música: Vianello. RCA Víctor Disco Nº 1A-0246. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963.
782.603. — Faz "A" Recuerda Diana. Letra y Música: Paul Anka. Interp.: Paul Anka. Faz "B" En la Noche. Letra y Música: Paul Anka. RCA Víctor Nº 3IA-0245. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963. Arg.
782.604. — Faz "A" Pera Madura. Letra: Pino Donaggio. Música: ídem. Interp.: Sergio Inostroza. Faz "B" Ya Ya. Letra: V. Cast. Sergio Inostroza. RCA Víctor Nº 3IA-0231. Ej. 1.000. $ 105. 28 de junio de 1963. Arg.
782.605. — Faz "A" El Partido de Fútbol. Letra: C. Rossi. Música: Vianello. Interpretada: Los TNT Faz "B" 500 Millas. Letra: Hedy West. RCA Víctor Nº 31A-0256. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963. Arg.
782.606. — Faz "A" Melissa. Música: Tupper Saussy. Interp.: Floyd Cramer Faz "B" Java. Música: Toussaint, Tyler y otro. RCA Víctor Nº 31A-0210. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963.Arg.
782.607. — Faz "A" Coqueta. Letra: Johny Tedesco. Faz "B" Devuelvo tu Carta Letra: Otis Blackell. Música: Winfield Scott. RCA Víctor Nº IZ-4212. Ej. 1.000. $ 105. 28 de junio de 1963. Arg.
782.608. — Faz "A" Vida Mía. Letra: E. Fresedo. Música: Osvaldo Fresedo. Faz "B" Después del Carnaval. Letra y Música: J. A. Amuchástegui Keen. Ej. 1.000 RCA Víctor Nº 1A-4215. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963. Arg.
782.609. — Faz "A" Tabernero. Letra: R. Costa Olivieri y otros. Interp.: Aníbal Troilo. Faz "B" El Encopado. Letra: E. Dizeo. Música: O. Pugliese. RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As, 28 de junio de 1963. Arg.
782.610. — Faz "A" Cafetín de Buenos Aires. Letra: Discépolo. Música: M. Mores. Interp.: Aníbal Troilo. Faz "B" Sur Letra: Manzi. Música: Aníbal Troilo RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963. Arg.
782.611. — Faz "A" La Jota Cordobesa. Letra: Recop. de M. Marcos López. Música: ídem. Interp.: Antonio Tormo. Faz "B" Paisaje de Catamarca. Letra: Rodolfo M. Giménez. Música: ídem. RCA Víctor Nº 1A-4214. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., junio de 1963. Arg.
782.612. — Faz "A" Frente al Mar. Letra: Mariano Mores. Música: Taboada R. Interp.: Aníbal Troilo. Faz "B" A mí no me hablen de tango. Letra: José M. Contursi. Música: Juan J. Paz. Disco RCA Víctor Nº 1A-4209. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., 28 de junio de 1963. Arg.
782.613. — Faz "A" No es nada. Letra: Palito Ortega. Música: Dino Ramos. Interp.: Palito Ortega. Faz "B" Te hicieron la pera. Letra: Palito Ortega. Música: Jimmy. Disco RCA Víctor Nº 1Z-4247. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., junio 28 de 1963. Arg.
782.630 — Opinión Popular Propietario: Julio Angel Barraco. Director: ídem. Ej. 10.000. $ 10. Edit.: Cap. Fed. Id. Castellano. Octubre de 1963. Arg.
782.643. — Camping. 144 págs. Id. Castellano. Autor: Orlando ... Santilli. Edit. Hobby. Imp. Oeste. Ej. 5.000. $ 150. Bs. As., setiembre de 1963. Arg.
782.644. — Para aprender encuadernación. 248 págs. Id. Castell. Autor: Aldo Musarra. Ej. 5.000. $ 120. Edit.: Hobby Comercial e Industrial. Imp.: Oeste. Bs. As., setiembre de 1963. Arg.
782.645. — Curso de Carpintería. 272 págs. Id. Español. Autor: L. J. Kozar. Edit.: Hobby. Imp.: Oeste. Ej. 6.140. $ 150. Bs. As., octubre de 1963. Arg. Reimp.
782.650. — Aparatología Removible. 28 págs. Id. Castell. Autor: Meroni Carlos M., Spini Di Liliana y otros. Ej. 500. $ 100. Edit.: Librería Purinzon. Imp.: Vodox. Bs. As., julio 1º 1963. Arg.
782.651. — Etiopatogenia. Diagnóstico y Tratamiento de la Respiración Bucal. 22 págs. Id. Castell. Autor: Meroni Carlos M. y Ricardo M. Ej. 500. $ 60. Bs. As., 15 de abril de 1963. Arg.
782.652. — La Terapia de Planas. 18 págs. Id. Castell. Autor: Meroni Carlos Spinedi Liliana y otro. Edit.: Librería Purinzon. Imp.: Vodox. Ej. 500. $ 60. Bs. As., 15 de abril de 1963. Arg.
782.653. — Pachanga de la Secretaria. Pachanga. Música. Autor: Jorfer. Edit. el autor. Imp.: Greco. Ej. 100. $ 15. Bs. As., 28 de setiembre de 1963. Arg.
782.654. — Pachanga de la Secretaria. Pachanga. Letra. Autor: Aguilar Juan Carlos. Edit.: el autor. Imp.: Greco Ej. 100. $ 15. Bs. As., 28 de setiembre de 1963. Arg.
782.656. — Mi Chinita Chacarera. Letra. Autor: Mara Jordán. Edit. el autor. Imp.: Litoprint. Ej. 150. $ 18. Bs. As., 28 de marzo de 1963. Arg.
782.671. — Protocolo de Localización. Fuchs-Rorschach (Científica) 1 hoja. Id. Castell. Autor: Pereyra Valtier María Elena. Ej. 1.000. $ 3,50. Imp.: Stetip S.A.C.I. Bs. As., 26 de setiembre de 1963. Arg.
782.674. — Bermellón. Publicación cultural. Propietario: Agrupación de Arte. Director: Víctor Blanco. Edit. Bs. As. Id. Castell. Ej. 500. $ 10. Bs. As., Setiembre de 1963. Arg.
782.675. — Polariega, Tango. Música. Autor: José Valotta y Alfredo A. Calabró. Ej. 50. $ 5. Bs. As., 17 de julio de 1963. Edit. e Imp. Leska.
782.678. — Protocolo de Registro Rorschach y Fuchs-Rorschach. Autor: Pereyra Valtier. María Elena. Ej. 1.000. $ 3,50. Imp.: Stetip. S. A. C. I. Bs. As., 26 de setiembre de 1963. Arg.
782.680. — Tesoro Mío. Bolero. Música. Autor: Oscar José D'Atri. Edit. Musical. Imp. el autor. $ 15. Bs. As., setiembre 9 de 1963. Arg.
782.681. — Brasiliña Chorinho. Autor. Música: Oscar José D'Atri. Imp. y Editor: Musical. $ 15. Bs. As., 6 de setiembre de 1963. Arg.
782.687. — Centro Italiano de Alta Costura. Autor Anónimo. Edit.: Salvador Calabrese. Imp.: Enrique Rouco. Ej. 150. $ 350. Arg.

e.19|11-Nº 9.832-v.19|11|63

4 DE OCTUBRE DE 1963

782.688 — La Voz del Norte. Eduardo Castex (La Pampa), Nros. 1592 al 1595. — Septiembre de 1963 Arg.
782.689 — Cine de Bolsillo. Rosario Nº 310 al 313. — Septiembre de 1963. Arg.
782.690 — Nuestra Unión. Lomas de Zamora, agosto de 1963. Nº 3, Arg.
782.691 — Orientación Empresaria. Rafaela, Nº 213, septiembre de 1963. Arg.
782.692 — Revista Gremial. Nº 292, agosto de 1963. Arg.
782.693 — El Perpetuo Socorro. Capital. Nº 292. Septiembre de 1963. Arg.
782.694 — Mundo Whitense. Nros. 381 al 384, septiembre de 1963. Arg.
782.695 — La Voz de Rojas. Nros. 5381 al 5433, agosto de 1963. Arg.
782.696 — Aero Mundial. Nros. 871 al 874, agosto de 1963. Arg.
782.697 — Aero Mundial. Nros. 866 al 870, julio de 1963. Arg.
782.698 — La Voz. Nº 170, noviembre de 1963. Arg.
782.699 — La Voz. Nº 169, octubre 1963. Arg.
782.700 — El Autor Colectivo. Nº 348 y 349, abril a agosto de 1963. Arg.
782.701 — Revista Derecho Fiscal. Nº 147, septiembre de 1963. Arg.
782.702 — Selectos —Río Cuarto—. Nº 31 julio-agosto de 1963. Arg.
782.703 — La Vanguardia. Cap Fed. Nº 10 al 36, noviembre a agosto de 1963. Arg.
782.704 — La Nación. Cap. Fed. Nº 33.021 al 33.050, septiembre de 1963. Arg.
782.705 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Cap. Fed. Nro. 493, septiembre de 1963. Arg.
782.706 — Boletín. Cap. Fed. Nros. 384 y 385, agosto y septiembre de 1963. Arg.
782.707 — Timón Argentino. Nros. 2 y 3, agosto y septiembre de 1963. Arg.
782.708 — Revista. Nº 325, octubre de 1963. Arg.
782.741 — Jóvenes... Problemas... Soluciones. 705 págs., Id. castell. Autor: Juan Rago, edit.: Guadalupe. Imp.: ídem. Ej. 14.800. $ 120. Bs. As., octubre de 1963. Arg.
782.742 — Pío XII y las Ciencias Médicas. 435 págs Id. castell. Autor: Carlos López Madrano - Hugo Obiglio y otros. Edit.: Guadalupe. Imp.: ídem. Ej.: 5.080. $ 250. Bs. As., diciembre de 1961. Arg.
782.743 — Salió el Sembrador... Tomo II. Edición 5ª, 759 págs. Id.: castell. $ 100. Ej.: 2.904. Edit. e Imp.: Guadalupe. Bs. As., noviembre de 1960. Arg. Autor: Juan B. Lehmann. Reimp.
782.744 — Salió el Sembrador... Tomo III. Edición 5ª; 775 págs. Id.: castell. $ 100. Ej.: 2.852. Edit. e Imp.: Guadalupe. Bs. As., diciembre de 1960. Arg. Autor: Juan B. Lehmann. Reimp.
782.745 — Santificador; 83 págs. Id.: castell. Autor: Congregación de las Misioneras Siervas del Esp. Santo. Ej.: 2.087. $ 20. Edit. e Imp.: Guadalupe. Bs. As. 24|5|63. Arg.
782.752 — Huiracocha. Propietario: Ricardo Blasco. Director: Héctor Daniel Dei y Celia Paschero. Edit.: Bs. As. Id. castell. $ 15. Ej.: 2.000, septiembre de 1963. Arg.
782.760 — Arrafix. Propietario: Director Yusef Camal y Hamed Maurez. Edit.: Bs. As. Ej.: 1.000. $ 400. Id.: árabe; junio de 1963. Arg.
782.762 — Vida Errante. Vals. Letra autor: Ruiz Carlos Alberto - De Gregorio. Imp.: Boccazzi. Ej.: 100. $ 15. Bs. As., octubre de 1963. Arg.
782.763 — Vida Errante. Vals. Música autor: Carlos Alberto Ruiz - de Gregorio Alberto. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Ej.: 100. $ 15, Bs. As., 2|10|63. Arg.
782.768 — Evocando el Tiempo Viejo. Tango. Música autor: Andrés Calabretta. Edit.: el autor. Imp.: Litoprint. Ej.: 100. $ 18, Bs. As., 22|9|63. Arg.
782.769 — Evocando el Tiempo Viejo. Tango. Autor letra: Andrés Calabretta. Edit.: el autor. Imp.: Litoprint. Ej.: 100. $ 18. Bs. As., 22|9|63. Arg.
782.770 — Al Volver a Verte. Vals. Autor música: Andrés Calabretta. Edit.: el autor. Imp.: Litoprint. Ej.: 100. $ 18. Buenos Aires, 22|9|63. Arg.
782.771 — Al Volver a Verte. Vals. Autor: Andrés Calabretta. Edit.: el autor. Imp.: Litoprint. Ej.: 100. $ 18. Bs. As., 22|9|63. Arg.
782.772 — La que me Robó la Calma. Zamba. Letra autor: Andrés Calabretta. Edit.: el autor. Imp.: Litoprint. Ej.: 100 $ 18. Bs. As., 22|9|63. Arg.
782.773 — La que me Robó la Calma. Zamba. Música autor: Andrés Calabretta. Edit.: el autor. Imp.: Litoprint. Ej.: 100. $ 18. Bs. As., 22|9|63. Arg.
782.776 — El Trabajador Lácteo. Propietario: Asoc. de Trabaj. de la Indust. Lech. de la Rep. Arg. Director: Abelardo Arce. Edit.: Cap. Fed. Id. castell; julio de 1963. Edit.: 8.000. Dist. gratis. Arg.
782.779 — Golondrinas. Zamba. Letra autor: Nazareno Rusil. Edit.: los autores. Imp.: Boccazzi. Ej.: 100. $ 15. Bs. As., 23|9|63. Arg.
782.780 — Golondrinas. Zamba. Música autor: Luis A. Cardozo. Edit.: los autores. Imp.: Boccazzi. Ej.: 100. $ 15. Bs. As., 23|9|63. Arg.
782.788 — Nerga (Presente). Propietario y Director: Vahe Bahadrian. Edit.: Cap. Fed. Id.: armenio. Ej.: 2.000. $ 25, julio-agosto de 1963. Arg.
782.793 — Gacetilla Conservadora. Propietario: Unión Conservadora. Distrito Bahía Blanca. Edit.: Bahía Blanca. Id.: castell Distr. Gratis. Ej.: 800, julio de 1963. Director: Carlos D. Larreira. Arg.
782.789 — Jurisprudencia de Mendoza. Propietario: Gob. de Mendoza. Director: Rodolfo Casetti. Edit.: Mendoza. Id.: castell. Dist. Gratis. Ej.: 500, diciembre de 1963. Arg.
782.823 — Transitores y Diodos Modernos (Fundamento de los semiconductores). 240 págs., $ 220. Ej.: 2.000. Edit.: Glem. Imp.: Dulau. Bs. As., 14|8|63. Arg. Autor: M. G. Scroggie. Reimp.
782.824 — Proyectos con transitores. 208 págs. Id. Castell. Autor: Staff de Gernsback Library Ej. 2.000. $ 220. Bs. As., 2|5|63. Arg.
782.831 — Carrerito. Polca. Música. Autor: Barrios Daniel. Edit. Internacionales Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 20|9|63. Arg.
782.832 — Sheila Fox-Trot. Versión Castellana. Edit. Internacionales Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 21|9|63. Arg. Autor: Rafaelmc.
782.833 — Sheila. Fox-Trot. Letra: Inglés. Roe Tommy. Edit. Internacionales Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 21|9|63. Arg.
782.834 — Sheila. Fox-Trot. Música. Autor: Roe Tommy. Edit. Internacionales Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 21|9|63. Arg.
782.835 — No toque esa canción (Don't Play That Song) (You Lied) Rock Calypso. Versión Castellana. Autor: Ra-

faelmo. Edit. Internacionales Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 30|9|63. Arg.
782.836 — No toques esa canción (Don't Play That Song) (You Lied). Rock Calypso). Letra: Ingyés. Autor: Ertegun Ahmet M. Nelson Betty. Edit. Internacionales Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 20|9|63. Arg.
782.837 — No toques esa canción (Don't Play That Song) (You Lied) Rock Calipso. Música. Edit. Internacionales Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 20|9|63. Arg.
782.837 — No toques esa canción (Don't Play That Song) (You Lied). Música. Rock Calypso. Autores: Ertegun, Ahmet M. y Nelson, Betty. Ej. 275. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 20|9|63. Arg.
782.838 — Los Náufragos. Poema, 39 págs. Id. Castell. Autora: Norma Pérez Martín. Edit. el autor. Imp. Colombo. Ej. 300. $ 65. Bs. As., 14|8|63. Arg.
782.839 — Naranjera. Polca paraguaya. Música. Autor: Neneco Norton. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 20|9|63. Arg.
782.841 — Mi Chaqueñita. Polca Paraguaya. Letra. Autor: Ferreira Díaz, Matías. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 20|9|63. Arg.
782.842 — Mi Chaqueñita. Polca Paraguaya. Música: Autor: Neneco Norton. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 20|9|63. Argentina.
782.840 — Naranjera. Polca paraguaya. Letra. Autor: González Del Valle, Alcibíades. Edit. Fermata. Imp. Drieschmans y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 20|9|63. Arg.
782.843 — El Soñador (The Dreamer). Fox-Trot. Letra. Autor: Grossman Ronnie. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 19|9|63. Arg.
782.844 — El Soñador (The Dreamer) Fox trot. Letra autor: Ben Molar. Id. castell. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmans & Cía. Ej.: 275. $ 20, Bs. As., 19|9|63. Arg.
782.845 — El Soñador (The Dreamer) Fox trot. Música autor: Grossman Ronnie. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns & Cía. Ej.: 275. $ 20, Bs. As., 19|9|63. Arg.
782.846 — Vidalita del recuerdo. Vidalita. Música. Autor: Roberto Bergonzi. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 24|9|63. Argentina.
782.847 — Vidalita del recuerdo. Vidalita. Letra. Autor: Alvarez, Gregorio. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 24|9|63. Argentina.
782.848 — Alejandra. Balada. Letra. Autor: Harry Show. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 19|9|63. Arg.
782.849 — Alejandra. Balada. Música autor: Harry Show. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns & Cía. Ej.: 275 $ 18, Bs. As., 19|9|63. Arg.
782.850 — De moño burlón a presumida. Twist. Música. Autor: Harry Show. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 19|9|63. Argentina.
782.851 — De moño burlón a presumida. Twits. Letra. Id. Castell. Autor: Harry Show. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 19|9|63. Arg.
782.852 — El niño Popis. Twist. Letra. Autor: Harry Show. Id. Castell. Ej. 275. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Bs. As., 19|9|63. Arg.
782.853 — El niño Popis. Twist. Música. Autor: Harry Show. Edit. Fermata. Ej. 275. Imp. Drieschmanns y Cía. Bs. As., 19|9|63. Arg.
782.854 — Gracias, señor. Balada. Letra. Id. Castell. Autor: Harry Show. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 19|9|63. Argentina.
782.855 — Gracias, señor. Balada. Música. Autor: Harry Show. Edit. Fermata. Imp. Drieschmanns y Cía. Ej. 275. $ 18. Bs. As., 19|9|63. Arg.
782.857 — Sonrisas. Vals Fácil para guitarra. Autor: Rimasa Manuela. Edit.: la autora. Imp. Antigua Casa Núñez. Ej. 1.000. $ 18. Bs. As., 25|7|63. Arg.
782.858 — Sonrisas. Vals Fácil para guitarra. Autor: Letra Manuela Rimasa. Edit. la autora. Imp. Antigua Casa Núñez. Ej. 1.000. $ 18. Bs. As., 25|7|63. Argentina.
782.801 — Perdóname, Dios mío. Bolero. Música. Autores: Traviglia Felisa. Campos Juan Luis y otro. Edit. Guardia Vieja. Imp. ídem. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.
782.802 — Perdóname, Dios mío. Bolero. Letra. Autores: Traviglia Felisa, Campos Juan Luis y otros. Edit. e Imp. Guardia Vieja. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.
782.803 — Licor. Bolero. Música. Autor: D'Atri Oscar. Edit. e Imp. Guardia Vieja. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Argentina.
782.804 — Licor. Bolero. Letra. Autor: Edgardo Truffa. Edit. e Imp. Guardia Vieja. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.
782.805 — El silbido. Chunga. Música. Autores: Cáceres José y Adolfo y Williams. Edit. e Imp. Guardia Vieja. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.
782.806 — El silbido. Chunga. Letra. Autores: Cáceres José y Adolfo y Williams. Edit. e Imp. Guardia Vieja. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.
782.807 — Un extraño amor. (Rotta. Música). Autores: Granata Rubén, Rocco y Tino. Edit. e Imp. Polito. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.
782.808 — Un extraño amor (Rotta. Letra). Autores: Granata Rubén, Rocco y Tino. Edit. e Imp. Polito. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.
782.809 — Dentro de ti. Calypso. Música. Autores: Granata Rubén, Rocco y Tino. Edit. e Imp. Polito. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.
782.810 — Dentro de ti. Calypso. Letra. Autores: Granata Rubén, Rocco y Tino. Edit. e Imp. Polito. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.
782.811 — Panchito Twist. Twist. Música. Autores: Granata Rubén, Rocco y Tino. Edit. e Imp. Polito. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14.9|69. Arg.
782.812 — Panchito Twist. Twist. Letra. Autores: Granata Rubn, Rocco y Tino. Edit. e Imp. Polito. Ej. 50. $ 3. Bs. As., 14|9|63. Arg.

e.19|11-Nº 9.834-v.19|11|63

7 DE OCTUBRE DE 1963

782.871. — Introducción al Cálculo de Probabilidades. 1 foll. 82 págs. Castell. Traduc.: Eduardo L. Ortiz y Benee I. Weyland. Imp.: Didot. Edit.: Eudeba. Bs. As., nov. 1962. 7.500 ej. $ 55. Arg. Autores: B. V. Gnedenko y A. I. Jinchin.
782.872. — La Sociedad Ante el Niño. 1 foll. 47 págs. castell. Autor: Florencio Escardo. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., nov., 1962. 7.500 ej. $ 40. Arg.
782.873. — Sociología Rural Latinoamericana. 1 foll. 93 págs. Autor: Aldo Solari. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., enero 1963. 10.000 ej. $ 40. Arg.
782.874. — Del Juego al Arte Infantil. 1 foll. 51 págs. Castell. Autor: Leticia Cossettini. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., enero 1963. 7.500 ej. $ 40. Arg.
782.875. — La Orientación Vocacional en la Escuela Secundaria — 47 págs. Castell. Autor: Nicolás M. Tavella. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., diciembre 1962. 7.500 ej. $ 40. Arg.
782.876. — La Australia Argentina. 1 vol. 125 págs. Castell. Autor: Roberto J. Payro. Imp.: Torfano. Edit.: Eudeba. Bs. As., abril 1963. 30.000 ej. $ 22. Arg.
782.877. — Las Cien Mejores Poesías de Fernández Moreno. 1 vol. 127 págs. Castell. Autor: Baldomero Fernández Moreno. Imp.: Chiesino. Edit.: Eudeba. Bs. As., junio 1961. 3.000 ej. $ 22. Arg.
782.878. — Organización de la Corteza Cerebral. 1 vol. 135 págs. Castell. Traducción: Margarita Blei. Imp.: Chiesino. Edit.: Eudeba. Bs. As., noviembre 1962. 4.000 ej. $ 145. Autor: D. A. Sholl. Arg.
782.879. — El Adolescente y la Escuela Secundaria. 1 vol. 79 págs. Castell. Autora: Delia S. Etcheverry. Imp.: Bodoni. Edit.: Eudeba. Bs. As., julio 1961. 7.500 ej. $ 55. Arg.
782.880. — La Economía Humana. 1 Sand. Traduc. del Francés: Ida D. de Guerrero. Imp.: Bodoni. Edit.: Eudeba. Bs. As., febrero 1961. Arg.
782.881. — Geometría No Euclidianas. 1 foll. 63 págs. Castell. Autor: Luis A. Santalo. Imp.: Bodoni. Edit.: Eudeba. Bs. As., junio 1961. 7.500 ej. $ 40. Arg.
782.882. — Introducción a Juan Sebastián Bach. — 1 vol. 333 págs. Castell. Autor: Boris de Schloezer. Imp.: Chiesino. Edit.: Eudeba. Bs. As., noviembre 1961. 3.000 ej. $ 210. Trad.: del Francés: Leopoldo Hurtado. Arg.
782.883. — La Conciencia Moral de Homero a Democrito y Epicuro. 1 fll. 79 págs. Castell. Autor: Rodolfo Mondolfo. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., agosto 1963. 3.500 ej. $ 55. Arg.
782.884. — Agricultura e Industria. 1 foll. 78 págs. Castell. Autor: Ventura Morera. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., marzo 1963. 7.500 ej. $ 55. Arg.
782.885. — Historia de los Primates. 1 foll. 78 págs. Castell. Autor: Wilfril E. Legros Clark. Traduc. del Inglés: Ernesto Hendler. Imp.: Didot. Edit. Eudeba. Bs. As., diciembre 1962. 7.500 ej. $ 55. Arg.
782.891. — Sólo Me Gustas Tú. Twist. Música. 2 págs. Autores: Juan Trunzo y Sebastián Catania. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 7|10|63. 100 ej. $ 15. Arg.
782.892. — Sólo Me Gustas Tú. Twist. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Juan Trunzo y Sebastina Catania. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 3|10|63. Arg.
782.894. — 23 Pintores de la Argentina 1810-1900. 1 foll. 64 págs. Castell. Autor: Julio E. Payro. Imp.: Paoppi. Edit.: Eudeba. Bs. As., 1962. 30.000 ej. $ 45. Arg.
782.895. — Administración Colonial Española. 1 vol. 311 págs. Castell. Autor: John Lynch. Traduc. del Inglés: Germán O. E. Tjarks. Imp.: Oeste. Edit.: Eudeba. Bs. As., noviembre 1962. 3.000 ej. $ 265. Arg.
782.896. — En las Tierras de Inti. 1 vol. 228 págs. Castell. Autor: Roberto J. Payro. Imp.: Peuser. Edit.: Eudeba. Bs. As., mayo 1960. 3.000. ej. $ 35. Arg.
782.897. — Historia de Sarmiento. 1 vol. 255 págs. Castell. Autor: Leopoldo Lugones. Imp.: Peuser. Edit.: Eudeba. Bs. As., mayo 1960. 30.000 ej. $ 35. Arg.
782.898. — Las Etapas de la Astronomía. 1 foll. 79 págs. Castell. Autor: Paúl Couderc. Imp.: Didot. Edit.: Eudeba. Bs. As., febrero 1962. 7.500 ej. $ 55. Arg. Traduc. del Francés: Amborsio Camponovo. Arg.
782.999. — La Historia en la Escuela Secundaria. 1 foll. 47 págs. Castell. Autoras: Palmira Bollo de Romay y Lola B. Benzrihem. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., enero 1963. 7.500 ej. $ 40. Arg.
782.900. — El Himno Nacional Argentino. 1 foll. 109 págs. Castell. Autor Carlos Vega. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., diciembre 1962. 10.000 ej. $ 40. Arg.
782.901. — La Música Clásica Francesa. 1 foll. 67 págs. Castell. Autor: Jean Francois Paillard. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., enero 1963. 7.500 ej. $ 40. Traduc. del Francés: Marco Aurelio Galmarini. Arg.
782.902. — Rousseau y la Conciencia Moderna. 1 vol. 137 págs. Castell. Autor: Rodolfo Mondolfo. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., abril 1962. 5.00 ej. $ 70. Arg.
782.903. — El Hombre Animal Optico. 1 vol. 383 págs. Castell. Autor: Juan Cuatrecasas. Imp.: Verdad. Edit.: Eudeba. Bs. As., noviembre 1962. 3.000 ej. $ 220. Arg.
782.904. — La Naturaleza del Prejuicio. 1 vol. 575 págs. Castell. Autor: Gordon W. Allport. Traduc. del Inglés: Ricardo Malfe. Imp.: Imp. Argentina. Edit.: Eudeba. Bs. As., maroz 1962. 4.500 ej. $ 320. Arg.
782.905. — Psicología del Niño. 1 vol. 626 págs. Castell. Autor: Arthur T. Jersild. Traduc. del Inglés. Luis Echavarri. Imp.: Chiesino. Edit.: Eudeba. Buenos Aires, diciembre 1961. 6.000 ej. $ 330. Arg.
782.907. — Cómo se Mira un Film. 1 vol. 367 págs. Castell. Autores: Giácomo Gambetti y Enzo Sermasi. Traduc. del Italiano: Jaime Potenze. Imp.: Bodoni. Edit.: Eudeba. Bs. As., marzo 1962. 10.000 ej. $ 80. Arg.
782.908. — La Sociedad y la Educación en América Latina. 1 vol. 335 págs. Castell. Autor: Robert J. Havighurst y Otros. Imp.: Chiesino. Edit.: Eudeba. Bs. As., octubre 1962. 4.500 ej. $ 220. Arg.
782.909. — El Ser y el Trabajo. Las Condiciones Dialécticas de la Psicología y de la Sociología. 1 vol. 255 págs. Castell. Autor: Jules Vuillemin. Traduc. del Francés: León Rozitchner. Imp.: Bodoni. Edit. Eudeba. Bs. As., octubre 1961. 3.500 ej. $ 120. Arg.
782.910. — Historia de la Religión Griega. 1 vol. 385 págs. Cast. Autor: Martín Persson Nilsson. Trad. den Inglés: Atilio Gamerro Imp. Chiesino. Edit. Eudeba. Buenos Aires, nov. 1961. 4000 Ejs. $ 200. Arg.
782.912. — La Preparación Musical de los más Pequeños. 1 vol. 103 págs. Cast. Autor: Edgar Willems. Trad. del Francés: Violeta H. de Gainza. Imp. Chiesino. Edit. Eudeba. Bs. As., nov. 1962. 6000 Ejs. $ 65. Argentina.
782.913. — La Originalidad Artística de la Celestina. 1 vol. 755 págs. Cast. Autora: María Rosa Lida de Malkiel. Imp. Didot. Edit. Eudeba. Buenos Aires, dic. 1962. 3000 Ejs. $ 750. Arg.
782.914. — Problemas Psicopatológicos en Pediatría. 1 vol. 383 págs. Cast. Autor: Telma Reca de Acosta y otros. Imp. Chiesino. Edit. Eudeba. Bs. As., jun. 1961. 5000 Ejs. $ 220 Arg.
782.915. — Introducción al Algebra. 1 vol. 277 págs. Cast. Autores: Mischa Cotlar y Cora Ratto de Sadosky. Imp. Imp. Argentina. Edit.. Eudeba. Bs. As., abril 1962. 4000 Ejs. $ 180. Arg.
782.916. — La Literatura Simbolista. 1 foll. 63 págs. Cast. Autor Trad. Manuel Lamana. Imp. Didot. Edit. Eudeba. Bs. As., jun. 1963. 7500 Ejs. $ 40. Arg. Autor A. M. Schmidt. Arg.
782.919. — Hello Mister Stork. (Gracias Señora Cigüeña). Mús. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp. Orión. Edit. Constelación. Bs. As., 11|1|63. 3000 Ejs. $ 10.
782.920. — In Kappa Sigma Style. Canción. Letra Inglés: 2 págs. Autora. Ana Williams. Imp. Orión. Edit. Constelación. Bs. As., 12|1|63. 3000 Ejs. $ 10.
782.921 — In Kappa Signa Style. — Canción. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. 3.000 ej. $ 10. Arg.
782.922 — Chiquitiña. — Beguine. Letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. 3.000 ej. $ 10. Arg.
782.923 — Chiquitiña. — Beguine. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. Arg.
782.924 — Love Has a Way (El Camino del Amor). — Fox. Letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. 3.000 ej. $ 10. Arg.
782.925 — Love Has a Way (El Camino del Amor). — Fox. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. Arg.
782.926 — Pampa Grass. — Canción. Letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. 3.000 ej. $ 10. Arg.
782.927 — Pampa Grass. — Canción. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. Arg.
782.928 — My Day Dream (Sueño Diurno). — Slow. Letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. 3.000 ej. $ 10. Arg.
782.929 — My Day Dream (Sueño Diurno). — Slow. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. Arg.
782.930 — Somewhere. — Vals. Letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. 3.000 ej. $ 10. Arg.
782.931 — Somewhere. — Vals. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. Arg.
782.932 — Love Sings a Melody (El Amor Canta una Melodía). — Letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. 3.000 ej. $ 10. Arg.
782.933 — Love Sings a Melody (El Amor Canta una Melodía). — Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Orión. Edit.: Constelación. Bs. As., 12|1|63. Arg.
782.948 — Meneo. — Porro. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Nito Romeo. Imp.: Greco. Edit.: El Autor. Bs. As., 11|9|63. 100 ej. $ 5. Arg.
782.949 — Meneo. — Porro. Música 2 págs. Autor: Nito Romeo. Imp.: Greco. Edit.: El Autor. Bs. As., 11|9|63. Arg.
782.950 — Miryam. — Vals. Música. 2 págs. Autor: Nito Romeo. Imp.: Greco. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|9|63. 100 ej. $ 15. Arg.
782.951 — La Voz del Interior. — Diario. Castell. Prop.: Juan Emilio Antonio Remonda y otros. Dir.: Luis F Remonda. Córdoba, set. 1963. 52.300 ej. $ 5. Arg.

782.953 — Cantando. — Mensual. Castell. Prop.: Emilio Rodríguez. Dir.: Emilio Roca. Cap. Fed., dic. 1961. 21.000 ej. $ 15. Arg.
782.968 — Dulce Compañera. — Tango. Música, 2 págs. Autor: Silvio Carmelo Musacchio. Imp.: Vivona. Editorial: El Autor. Bs. As., 17|7|63. 500 ej. $ 18. Arg.
782.969 — Dulce Compañera. Tango. Letra. Castell. 2 págs. Autor: José Floridia. Imp.: Vovona. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|7|63. Arg.
782.972 — Me Enamoré una Vez. — Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 15|5|63. 500 ej. $ 20. Arg.
782.973 — Me Enamoré una Vez. — Ranchera. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Ivo Pelay. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 15|5|63. Arg.
782.974 — Milonga de mis Amores. — Letra. Castell. 2 págs. Autor: José María Contursi (h). Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 6|5|63. 400 ej. $ 20. Arg.
782.975 — Milonga de mis Amores. — Música. 2 págs. Autor: Pedro Laurenz. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 6|5|63. Arg.
782.976 — All 'Uso Nostro. — Tarantell. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Héctor R. Wilde. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 22|4|63. 500 ej. $ 20. Arg.
782.977 — All'uso Nostro. Tarantella. Música. 2 págs. Autor: Antonio Bonavena. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 22|4|63. 500 ej. $ 20. Arg.
782.979 — Años juveniles de un marino. 1 vol. 160 págs. Castell. Autor: Carlos Petin. Imp.: Unión. Edit.: El autor. — Rosario, set. 1963. 500 ej., $ 150.
782.980 — Ilusión y fe. Tango. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Marcelino R. Castellani. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. — Bs. As., 27|9|63. 50 ej., pesos 5. — Arg.
782.981 — Ilusión y fe. Tango. Música. 2 págs. Autora: Angela Lucía. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. — Bs. As., 27|9|63. — Arg.
782.990 — Arpegio Angelical. Rock. Letra. Castell. 2 págs. Autores: Norberto J. Taricco y Mati. Imp.: Libra. Edit.: Los autores. — Bs. As., 19|9|63. 100 ej., $ 20.
782.991 — Arpegio angelical. Rock. Música. 2 págs. Autores: Norberto J. Taricco y Mati. Imp.: Libra. Edit.: Los autores. — Bs. As., 19|9|63. — Arg.
782.992 — Volvió arrepentida. Tango. Música. 2 págs. Autores: Norberto J. Taricco y Mati. Imp.: Libra. Edit.: Los autores. — Bs. As., 19|9|63. 100 ej., $ 20.
782.993 — Volvió arrepentida. Tango. Letra. Castell. 2 págs. Autores: Norberto J. Taricco y Mati. Imp.: Libra. Edit.: Los autores. — Bs. As., 19|9|63. — Arg.
783.000 — Política militar y seguridad del estado. 1 vol. 241 págs. Castell. Autor: William W. Kaufmann, Gordon A. Craig y otros. Traduc. del inglés: Benjamín Oscar Cosentino. Imp.: Colombo. Edit.: Inst. de Pub. Navales. — Bs. As., 23|5|63. 3.500 ej., $ 150. — Arg.
783.002 — El engualichao. Música. Chamamé. 2 págs. Autor: Roque Aiello. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. — Bs. As., 30|9|63. 500 ej. $ 15. — Argentina.
783.003 — El engualichao. Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Juan Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. — Bs. As., 30|9|63. — Arg.
783.004 — Tristeza. Baión. Música. 2 págs. Autor: Roque Aiello. Imp.: Ferrer Edit.: El Autor. — Buenos Aires, 29|9|63. 500 ej., $ 15. — Argentina.
783.005 — Tristeza. Baión. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Juan Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. — Bs. As., 29|9|63. — Arg.
783.006 — Intimos. Música. Tango. 2 págs. Autor: Ernesto Saavedra. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. — Bs. As., 6|9|63. 3.000 ej., $ 18. — Arg.
783.007 — Pura cepa. Cueca. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Félix Blanco. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. — Bs. As., 23|4|63. 1.000 ej., $ 15. — Arg.
783.008 — Pura cepa. Cueca. Música. 2 págs. Autor: Domingo Plateroti. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. — Bs. As., 23|4|63. — Arg.
783.009 — Cielito de la libertad. Letra. Castell. 2 págs. Autores: Retta y Rueda. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. — Bs. As., 7|8|63. 1.000 ej., $ 18. — Arg.
783.010 — Doña Marciana. Cueca. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Carlos Pesce. Imp. Santa Elena. Edit.: Crescente. — Bs. As., 20|8|63. 1.000 ej., $ 15. — Arg.
783.011 — Cha, cha, cha mulata. Música. 2 págs. Autor: Ricardo Domenech. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. — Bs. As., 12|9|63. 3.000 ej., $ 15. — Arg.
783.012 — Cha, cha, cha mulata. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Pedro Stroker. Imp.: Santa Elea. Edit.: Crescente. — Bs. As., 12|9|63. — Argentina.
783.013 — Cielito de la libertad. Música. 2 págs. Autor: Mario Rafaelli. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. — Bs. As., 7|8|63. 1.000 ej., $ 18. — Arg.
783.014 — Doña Marciana. Cueca. Música. 2 págs. Autor: Manolo Parada. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. — Bs. As., 20|8|63. 1.000 ej., $ 15. — Arg.
783.015 — Intimos. Tango. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Antonio Domingo Crescente. Imp.: Santa Elena. Edit.: El autor. — Bs. As., 6|9|63. 3.000 ej., $ 18.
783.016 — Rev. Técnica Fiat para América Latina. Trimestral. Castellano. Prop.: Concord. Dir.: Juan Orssi. — Bs. As., dic. 1962. 2.500 ej. — Arg.
783.021 — Te vi... Tango, música. 2 págs. Autor: José H. Impaglione. Imp.: International Exchange. Bs. As., set. 1963. 100 ej. $ 5— Arg.
783.022 — Te vi... Tango, letra. Castellano. 2 págs. Autora: Sara Cristóbal. Imp. y Edit.: International Exchange. Bs. As., set. 1963. Arg.
783.023 — 447 y después. Tango, música. 2 págs. Autor: José H. Impaglione. Imp. y Edit.: International Exchange. Bs. As., jul. 1962. 100 ej. $ 5.— Arg.
783.024 — Pialando recuerdos viejos. Tango, música. 2 págs. Autor: José H. Impaglione. Imp. y Edit.: International Exchange. Bs. As., set. 1963. 100 ej. $ 5.— Arg.
783.025 — Bandoneón alma de tango. Tango, música. 2 págs. Autor: José H. Impaglione. Imp. y Edit.: Internacional Exchange. Bs. As., set. 1963. 100 ej. $ 5.— Arg.
783.026 — Jugueteando. Mazurca, música. 2 págs. Autor: Antonio Sparacino. Imp.: Serenata. Edit.: El autor. Bs. As., 7|10|63. 100 ej. pesos 15— Arg.
783.027 — Vivo por ti. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Sparacino. Imp.: Serenata. Edit.: El autor. Bs. As., 7|10|63. 100 ej. $ 15.— Arg.
783.028 — Pampa. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Pracánico. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 13|2|63. 250 ej. $ 20. —Arg.
783.029 — Media caña (Opera El Matrero). Música. 2 págs. Autor: Felipe Boero. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 28|3|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.030 — El viejito del acordeón. Polka, música. 2 págs. Autores: José y Carmelo Aiello. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 6|5|63. 500 ej. Bs As., 6|5|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.032 — La mentirosa. Ranchera, letra.
783.036 — Los troperos. Canción, múyardo. Imp. q Edit.: Perrotti. Bs. As., 12|4|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.033 — La mentirosa. Ranchera, música, 2 págs. Autor: José L. Padula. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 12|4|63. Arg.
783.034 — Che papusa of. Tango, letra. Castell. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 13|2|63. 250 ej $ 20— Arg.
783.035 — Che papusa oí. Tango, música. 2 págs. Autor: G. H. Matos Rodríguez. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 13|2|63. Arg.
783.036 $ Los troperos. Canción, música. 2 págs. Autor: Pedro Sánchez. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 22|1|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.037 — Los troperos. Canción, letra. Castell. 2 págs. Autor: Pedro Sánchez. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 22|1|63. Arg.
783.038 — Tu diagnóstico. Vals, música. 2 págs. Autor: José Bettinotti. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 13|2|63. 250 ej. $ 20.— Arg.
783.039 — Tu diagnóstico. Vals, letra. Castell. 2 págs. Autor: José Bettinotti. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 13|2|63. Arg.
783.040 — Los cielos del Paraná. Zamba, letra. Castell. 2 págs. Autor: Ricardo Arancibia Rodríguez. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 6|5|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.041 — Los ceibos del Paraná. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ricardo Arancibia Rodríguez. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 6|5|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.042 — Canaro en París. Tango, letra. Castell. 2 págs. Autor: José Scarpino. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 15|5|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.043 — Canaro en París. Tango, música. 2 págs. Autores: Scarpino y Caldarella. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 15|5|63. Arg
783.044 — Chilena mía. Zamba, música. 2 págs. Autores: Alejandro Scarpino y J. Caldarella. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 7|6|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.045 — Chilena mía. Zamba, letra. Castell. 2 págs. Autor: José A. Scarpino. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 7|6|63. Arg.
783.046 — A media luz. Tango, música. 2 págs. Autor: Edgardo Donato. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 5|8|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.047 — A media Luz. Tango, letra. Castell. 2 págs. Autor: Carlos César Lenzi. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 8|8|63. 500 ej. $ 20.— Arg.
783.048 — Manojito de claveles. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Julio Suárez. Imp. y Edit.: Perrotti. Bs. As., 15|5|63. 1.000 ejs. $ 20.—. Arg.
783.049 — Manojito de claveles. Paso doble, letra. Castell. 2 págs. Autor: Francisco Lozano. Imp. y edit.: Perrotti. Bs. As., 15|5|63. Arg.
783.066 — Cheverre. Cumbia, música. 2 págs. Autores: Gregorio A. Martino, Juan B. Devoto y Domingo J. Martino Imp.: C. Q. Edit.: Los autores. Bs. As., 4|10|63.
783.067 — Chevere. Cumbia, letra. Castell. Autores: Gregorio A. Martino, Juan B. Devoto y Domingo J. Martino, Imp.: C. Q. Edit.: Los autores. Bs. As., 4|10|63. Arg.
783.068 — Inflación. Pachanga, música. 2 págs. Autores: Gregorio A. Martino, Juan B. Devoto, Domingo J. Martino y Rubén Alippi. Imp.: CQ. Edit.: Los autores. Bs. As., 4|10|63. 500 ejs. $ 15.—. Arg.
783.069 — Inflación. Pachanga, letra. Castell. 2 págs. Autores: Gregorio A. Martino, Juan B. Devoto, Domingo J. Martino y Rubén Alippi. Imp.: CQ. Edit.: Los autores. Bs. As., 4|10|63. Argentina.

Expedientes Omitidos en su Oportunidad

774.913 — El seductor. Obra teatral. Castel. 76 págs. Autor: Diego Fabri. Traduc. Javier Farías Marques. Teatro San Martín, Cap. Fed., 3|5|63. Arg
774.917 del 2|8|63: Un raro viaje a través del tiempo. Obra teatral. Castell. 13 págs. Autor: Fernando Jesús V. Bernales. Teatro Municipal Morón. 25|5|63.
774.707 del 1|8|63. — El Escarabajo de oro. Bimensual. Castell. Prop. y direc. Abelardo Castillo. Cap. Fed., abr. 1963. 3.500 ejs. $ 35.—. Arg.
775.331 del 6|8|63. — El baile del ladrillo. Twist, letra. Castell. Autor: Dino Verde. Imp.: Drieschmanns. Edit.: Fermata. Bs. As., 30|7|63. 275 ejs. Arg.
775.721 del 8|8|63. — Anales de la Comisión Científica de la Pcia. de Bs. As., 1 vol. 386 págs. Castell. Autores: Pablo Groeber, Roberto H. Capurro y otros. Imp.: Olivieri y Domínguez. Edit.: Bontempi. Bs. As., (La Plata), 21|9|62. 1.200 ejs. $ 800.—. Arg.
777.296 del 23|8|63. — Nuestros hijos. Mensual. Castell. Prop.: Edit.: M. B. H. Dir.: Raúl César López Biel. Cap. Fed., ag. 1963. 32.000 ejs. $ 25.—. Arg.
777.326 del 23|8|63. — El cantaor sevillano. Paso doble, música. 2 págs. Autores: Victorel y Luis Porrini. Imp. Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 20 8 de 1963.
777.327 del 23|8|63. — El Cantaor Sevillano. Paso doble, letra. Castell. Autores: Victorel y Luis Porrini. Imp.: Les Ka. Edit.: Los autores. Bs. As., 20|8|63. 50 ejs. $ 5.—. Arg.
777.334 del 23|8|63. — Actual. Tango música. 2 págs. Autor: Osvaldo José Montes. Imp.: Ferrer. Edit.: Smal. Bs. As., 27|6|63. 250 ejs. $ 10.—. Argentina.
777.335 del 23|8|63. — Amor Indio. Carnavalito, letra. Castell. 2 págs. Autor: Osvaldo del Plata. Imp.: Ferrer. Edit.: Smai. Bs. As., 17|5|63. 250 ejs. $ 10.—.
777.336 del 23|8|63. — Amor indio. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: Osvaldo del Plata. Imp.: Ferrer. Ed. Smai. Bs. As., 17|5|63. Arg.

e.19|11-Nº 9.835-v.19|11|63

8 DE OCTUBRE DE 1963

783.091. — Cuaderno de Estudio Filosóficos, Metafísico, Godoy Cruz, Mendoza, julio|agosto|set. y oct. 1963 número 19 y 20. Arg.
783.092. — El Despertar. Cap. Fed. Nº 339, setiembre de 1963. Arg.
783.093. — Boletín Oficial Mendoza, Nros. 17.024 al 17.044. Mendoza, setiembre 1963. Arg.
783.094. — Lemda, Rosario (S. Fe), Nº 0 — set|oct. Arg.
783.095. — La Obra, Revista de Educación. Cap. Fed. Nº 603, octubre 1963. Arg.
783.096. — Hatikva, "Esperanza", Cap. Fed. Nº 514, setiembre de 1963. Arg.
783.097. — La Capital, Rosario, (S. Fe), Nros. 35.678 al 35.707, setiembre de 1963. Arg.
783.098. — Ventas —Bs. As.— Nº 161, agosto de 1963. Arg.
783.099. — Novedades del Papel, Wilde, Nº 6, abril|mayo de 1963. Arg.
783.100. — La Mañana, 25 de Mayo, Nros. 132 al 143, setiembre de 1963. Arg.
783.101. — Stea, Nº 153, setiembre de 1963. Arg.
783.102. — Boletín Administración Gral. de OSN, Cap. Fed. Nros. 2814 al 2821. Arg.
783.107. — Mi Cumpleaños, vals, letra. Autor: José A. Fertonani. Ej. 200. $ 10.—. Edit.: El Autor. Imp.: Gutemberg. Santa Fe, 25|9|63. Arg.
783.108. — Mi Cumpleaños, vals, música. Autor: José A. Fertonani. Ej. 200. $ 10.— Edit.: El Autor. Imp.: Gutemberg. Santa Fe, 25|9|63. Arg.
783.109. — Ranchera de la Tradición, ranchera, letra. Autor: Barbería Josefa Juana. Edit. e Imp.: Tasi. Ej. 500. $ 15.—. Santa Fe, 20 de 1963. Arg.
783.110. — Ranchera de la Tradición, ranchera, música. Autor: Barbería Josefa Juana. Edit. e Imp.: Tasi. Ej. 500. $ 15.—. Santa Fe, 20 de 1963. Arg.
783.111. — El Tango Será Siempre el Rey, tango, letra. Autor: Barbería Josefa Juana. Edit. e Imp.: Tasi. Ej. 500. $ 15.—. Santa Fe, 20|9|63. Arg.
783.112. — El Tango Será Siempre el Rey, tango música. Autor: Barbería Josefa Juana. Edit. e Imp.: Tasi. Ej. 500. $ 15.—. Santa Fe, 20|9|63. Arg.
783.113. — La Vanguardia. Propietario: Soc. Anón. Edit. "La Vanguardia", Director: Esteban Rondanini. Edit. Cap. Fed. Id. Castell. Ej. 14.000. $ 7.— octubre de 1963. Arg.
783.134. — Con este Cansancio, música. Autor: Di Vingenzo Nélida. Edit.: Casa Baña. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 4.— Bs. As., 2|10|63. Arg.
783.135. — Deshojando Recuerdos, vals. Autor. Música. Francia. Adolfo E. Edit: Casa Baña Imp: Ferrer. Ej. 4.— Bs. As., 2|10|63. Arg.
783.136. — Con este Cansancio, tango letra. Autor: Chinasca. Edit: Casa Baña. Imp: Ferrer. Ej. 250 $ 4.— Bs. As., 2|10|63. Arg.
783.153. — Idealismo. Espiritismo. Propietario: Soc. Esp. Verdadero. Director: Dante Cuzoni. Edit: Rafaela (Santa Fe) Id. Castell. Ej. 1.000.— $ n|t. Julio - Oct. 1963. Arg.
783.154. — Pequeña Damita, música, Fox. Autor: Don Benny. Edit: Trinidad. Imp: Idem. E. 100. $ 7.— Bs. As., 1|10|63. Arg.
783.155. — Bombero, marcha música. Autor: Don Benny. Edit. e Imp: Trinidad. Ej. 100. $ 7.— Bs. As., 1|10|63. Arg.
783.156. — Mecánica Automotriz. Propietario: Director Luis Brener. Edit. Cap. Fed. Id. Castell. Ej. 1.000. $ 10.— Octubre de 1963. Arg.
783.157. — Boletín Oficial. Prov. de Jujuy. Propietario: Gob. de la Prov. de Jujuy. Director: Diego de Mendoza Cabot. Edit: Jujuy. Id. Castell. Ej. 640 $ 1 — Octubre de 1963. Arg.
783.159. — Lamda. Propietario y Director: Eliseo Popolizio. Edit: Rosario. Id. Castell. Ej. 3 000. $ 10.— Setiembre - Octubre de 1963. Arg.
783.160. — Qué Laburo. Tango. Música. Autor: Buen Camino. Edit: El Indio. Imp: Bermejo y Fussi. Ej. 3.000. $ 5.— Bs. As. 20 de Set. de 1963. Arg.
783.162. — El Bombero. Fox Trot. Música. Autor: Buen Camino. Edit: El Indio. Imp: Bermejo y Fussi. Ej. 3.000. $ 5.— Bs. As., 20 de Set. de 1963 Arg.
783.163. — Fox Trot. Música. Autor: Buen Camino Edit: El Indio. Imp: Bermejo y Fussi. Ej. 3.000. $ 5.— Bs. As., 20|9|63. Arg.
783.164. — Ojos Divinos. Paso Doble. Música Autor: Buen Camino. Ej. 3.000. Edit: El Indio. Imp: Bermejo y Fussi. Bs. As 20|9|63. Arg.
783.165. — Jazak Veematz (Sé fuerte y valiente). Propietario: Organización Hebrea Argentina Macabi. Director: Rubén Sumeruk. Edit: Cap. Fed. Id. Castell. E. 3.000. $ grat. Ej. 3.000.— Setiembre de 1963. Arg.
783.174. — Camina Negra. (Charanga). Música. Autor: Chino Madera y Loubet Miguel y otros. Edit: Bemol. Imp: Ferrer. Ej. 250. $ 10. Bs. As., 5|10|63. Arg.
783.190. — Como termina una Dictadura (Benito Mussolini 1914-1945). Bonomo Films. Argumento: Cataldo Francisco Bonomo 8 rollos de 300 metros c|u. Publicación Microcine de Sucesos Argentinos Cap. Bs. As., 30|5|61. Arg
783.175. — Camina Negra (Charanga). Letra. Autor: Medina Carlos. Edit: Bemol. Imp: Ferrer. Ej. 250. $ 10. Bs. As., 7|10|63. Arg.
783.176. — La Charanga (Charanga). Letra. Autor: Medina Carlos. Edit:

Bemol, Imp: Ferra E. 250. $ 10.— Bs. As., 7|10|63. — Arg.
783.177. — La Charanga (Charanga). Música. Autor. D'Jur Emilio. Ej. 250. $ 10.— Edit. Bemol. Imp: Ferrer. Bs. As, 7|10|63. Arg.
783.178. — La Vacuna. (Porro). Música. Autor: Chino Macera - Loubet Miguel y otro. Edit: Bemol. Imp. Ferrer. Ej. 250. $ 10.— Bs. As., 5|10|63. Arg.
783.179. — La Vacuna. (Porro). Letra. Autor: Chino Macera - Loubet Miguel y otro. Edit: Bemol. Imp: Ferrer. Ej. 250. $ 10.— Bs. As., 5|10|63. Arg.
783.180. — El Periquito. — Guaracha. Letra: Legui Aldo Valdez Ricardo y otros. Edit: Bemol. Imp: Ferrer. Ej. 250. $ 10.— Bs. As., 5|10|63. Arg.
783.181. — El Periquito. Guaracha. Música. Autor: Legui Aldo - Valdez Ricardo y otros. Edit: Bemol. Imp: Ferrer. Ej. 250. $ 10.— Bs. As., 5|10|63. Arg.
783.182. — Esta Condena. Tango. Letra. Autor: Alanis J. - Sando Leda y otros. Edit: Bemol. Imp: Ferrer Ej. 250. $ 10.— Bs As., 5|10|63. Arg.
783.183. — Esta Condena. Tango Música. Autor: Alanis J. - Sando Leda y otros. Edit: Bemol. Imp: Ferrer Ej. 250 $ 10.— Bs. As., 5|10|63. Arg.
783.184. — No sé donde estarás. Tango. Música. Autor: Osmar Murtagh Edit: Bemol. Imp Ferrer. Ej. 250. $ 10.— Bs. As., 5|10|63. Arg.
783.185. — No sé donde estarás. Tango. Letra. Autor Guido Bianchi. Ej. 250. $ 10.— Edit: Bemol. Imp: Ferrer. Bs. As, 5|10|63.
783.205. — Dulce Muñequita. Tango Letra. Autor: Gallicchio Antonio - Capella Julio y otros. Edit. e Imp. Boccazzi. Ej. 1.500. $ 15,— Bs. As., 3|10|63. Arg.
783.206. — Dulce Muñequita. Tango. Música. Autor: Antonio Gallicchio - Julio Capella y otros. Edit. e Imp. Boccazzi. Ej 1.500. $ 15.— Bs. As., 3|10|63. Arg.
783.208. — Mi congoja. Vals. Letra. Autor: Antonio Gallicchio - Julio Capella y otros. Edit. e Imp: Boccazzi. Ej. 1.500. $ 15.— Bs. As., 2|10|63. Arg.
783.209. — Mi congoja. Vals. Música Autor: Antonio Gallicchio - Julio Capella y otros. Edit. e Imp: Boccazzi. Ej. 1.500. $ 15. Bs. As., 2|10|63. Arg.
783.214. — Otra vez Twist. Letra. Autor: Néstor Butera Edit: El autor Imp: "Vipa" Ej 250 $ 15. Bs. As., 23|8|63. Arg.
783.215. — Otra vez Twist. Música. Autor: V. Papini Edit: El autor Imp: "Vipa". Ej. 250. $ 15. Bs. As., 23|8|63. Arg.
783.216. — Suplicar Malevo. Tango Letra. Autor: Roque Rodríguez. Edit: Los toures Imp: Trudy Ej. 30. $ 15 Bs. As., 10|9|63. Arg.
783.217. — Suplicar Malevo. Tango Música. Autor: Butera N. Edit: Los autores. Imp Trudy. Ej. 30. $ 15 Bs. As., 10|9|63. Arg.
783.218. — Y pude perdonarte. Bolero. Letra. Autor: Butera Néstor J y Loureiro Jorge C. Edit: Los autores. Imp: Trudy. Ej. 30. $ 15. Bs As., 26|9|63. Arg.
783.219. — Y pude perdonarte. Bolero. Música. Autor: Butera Néstor F y Loureiro Jorge. Edit: Los autores Imp: Trudy. Ej. 30. $ 15. Bs. As, 26|9|63. Arg.
783.131. — Farmacotecnia 1ra. parte. 326 págs Castell. Autor: Juan Carlos Bago - Edgardo Parnisari Edit: Librería Purinzon Ej. 500 Imp: Publicitaria Vydox. Bs. As., 30|11|61. $ 500. Arg.
783.132. — Química Analítica Cualitativa. 540 págs. Id. Castell. Autor. Juan Carlos Bago - Edgardo Parnisari. Ej. 500 Edit: Librería Purinzon. Imp: Apolo. Bs. As., 31|10|61 Arg. $ 700.

e.19|11-Nº 9.936-v.19|11|63

9 DE OCTUBRE DE 1963

783.225 — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Cap. Fed. Nº 5. Setiembre de 1963. Arg.
783.226 — "La Prensa". Bs. As. Números 32.135 al 32.165. Setiembre de 1963. Arg.
783.227 — Lincoln. Bs. As. Nº 58. Setiembre de 1963. Arg.
783.228 — Radio y Televisión Práctica. Cap. Fed. Nros. 6|13|20 y 27. Setiembre de 1963. Arg.
783.229 — D'Artagnan. Cap. Fed. Nros. 71 al 77. Abril a setiembre de 1963. Arg.
783.230 — Album "Fantasía". Cap. Fed. Mayo-julio y setiembre 1963. Arg.
783.231 — Album "Intervalo". Cap. Fed. Nº 64 al 70. Abril a setiembre de 1963. Arg.
783.232 — Intervalo. Cap. Fed. Nros. 934 al 940. Abril a setiembre de 1963. Arg.
783.233 — El Tony. Cap. Fed. Nros. 1.791 al 1.816. Abril a setiembre de 1963. Arg.
783.234 — El Tony. Cap. Fed. Nº 63 al 70. Abril a setiembre 1963. Arg.
783.235 — Legis. Cap. Fed. Nº 262 al 282. Setiembre de 1963. Arg.
783.236 — Lex. Diario Jurídico. Número 3.666 al 3.687. Nros. 1 al 30. Setiembre de 1963. Arg.
783.237 — Boletín Matemático. Cap. Fed. Nº 445 al 447. Julio-setiembre de 1963. Arg.
783.268 — Adiós al Cañaveral. Literaria. 296 págs. Autor: Matilde Ladrón de Guevara. Id. Castell. Edit.: Goyanarte. Imp.: Chiessino. Ej.: 2.000. $ 250. Bs. As., 4|7|63. Arg.
783.269 — Asesinato de Perfil. 224 páginas. Id. Castell. Autor: Edgardo Amenta. Edit.: Goyanarte. Imp.: Lumen. Ej.: 2.000 $ 150. Bs. As., noviembre de 1962. Arg.
783.270 — Madrigal en Ciudad. 112 páginas. Id. Castell. Autor: Griselda Gambaro. Edit.: Goyanarte. Imp.: Americalee. 2.000 ej. Bs. As., 7 de febrero de 1963. Arg.
783.271 — Casino. 112 págs. Id. castell. Autor: Luis van rossero. Edit.: Goyanarte. Imp.: Murad. Ej.: 2.000. $ 80. Bs. As., diciembre de 1962. Arg.
783.274 — La Juanita. Gato. Música. Autor: Francisco Alessio. Edit.: Porteña. Imp.: Bermejo y Fucci. Ej.: 500. $ 20. Bs. As., octubre de 1963. Arg.
783.275 — La Juanita. Gato. Letra. Autor: Francisco Antonio Lío. Edit.: Porteña. Imp.: Bermejo y Fucci. Ej.: 500. $ 20. Bs. As., octubre de 1963. Arg.
783.276 — La Paloma. Chacarera. Letra. Autor: Francisco Antonio Lío. Edit.: Porteña. Imp.: Bermejo y Fucci. Ej.: 500. $ 20. Bs. As., octubre de 1963. Arg.
783.277 — La Paloma. Chacarera. Música. Autor: Alessio Francisco. Edit.: Porteña. Imp.: Bermejo y Fucci. Ej.: 500. $ 20. Bs. As., octubre de 1963. Arg.
782.278 — Psicología. Texto de Enseñanza. 352 págs. Id. Castellano. Ej.: 9.000. Autor: Luis Juan Guerrero. Edit.: Losada. Imp.: López. Bs. As., 12 de marzo de 1963. Arg. Reimp.
783.279 — Fragilidad de la Tierra. Poesía, 64 págs. Id. castell. Autor: Chica Salas Francisca. Edit.: Losada. Imp.: Americalee. Bs. As., abril 30 de 1963 Argentina.
783.280 — Filosofía de la Educación. Traduc. del inglés, 268 págs., Id. castell. Autor: W. H. Kilpatrick, F. S. Breed y otros. Traduc.: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Losada. Imp.: Fanetti. 6.000 ej $ 230. Bs. As., 21|12|62. Arg. Reimp.
783.281 — El Niño y el Programa Escolar. Traduc. del inglés: Lorenzo Luzuriaga. Autor: John Dewey. 6.000 ej. 136 págs. Id. castell. $ 130. B As., 8|2|63. Arg. Reimp.
783.282 — Perito en Lunas. Poemas de Adolescencia. Otros poemas. 182 págs. castell. Autor: Miguel Hernández. Editorial: Losada. Imp.: Americalee. 11.000 ej. $ 90. Bs. As., 11|2|63. Arg.
783.291 — Los Inocentes. Producción: Eduardo Borrás. Argumento: Juan Antonio Bardem. Interp.: Alfredo Alcón, Paloma Valdez y otros. 11 rollos 3.106 mts. Bs. As., 26|9|63. Arg.
783.292 — Bailando Pachanga. Letra Autor: Alberto Raval. Edit.: Defensa. Imp.: Manduca. 500 ej. $ 20. Bs. As., 7|10|63. Arg.
783.293 — Bailando Pachanga. Música. Autor: Rubino Juan. Edit.: Defensa. Imp.: Manduca. 500 ej. $ 20. Bs. As., 7|10|63. Arg.
783.294 — Pascualito. Cha cha cha. Letra. Autora: Virgina Rey. Edit.: Defensa. Imp.: Manduca. 500 ej. $ 15. Bs. As., 26|8|63. Arg.
783.295 — Pascualito. Cha cha cha. música. Autor: Papini Victorio. Edit.: Defensa. Imp.: Manduca. 500 ej. $ 15. Bs. As., 26|8|63. Arg.
783.296 — Para ti, España. Paso doble música. Autor: Cappello Ignacio y Floro José. Edit.: Defensa. Imp. Manduca. 500 ej. $ 15. Bs. As., 10|8|63. Argentina.
783.300 — L. Amy. A. — Propietario: Santiago Flamini. Director: Concepción Bolaños de Flamini. Edit.: Borazategui (P. A.). Id. castell. Dist.: gratis. 350 ej. agosto de 1963. Arg.
783.301 — El Bruto. 136 págs. Id. castell. Autor: Carratoni Arturo. Edit.: Fabril Editora. Imp. ídem. 10.000 ej. $ 85. Bs. As. setiembre de 1963. Arg.
783.302 — Este Hombre es Peligroso. Traduc. del inglés: Noel Palmer. Autor original: Peter Cheyney. 10.000 ej. $ 85. Edit. e Imp.: Fabril Financiera. Bs. As., setiembre 1963. 190 págs. Id. castell.
783.303 — Concepto y Técnica del Dibujo y de la Composición. 178 págs. Id. castell. Autor: Bonome Rodrigo. Edit. e Imp.: Fabril Editora. 8.000 ej. $ 165. Bs. As., setiembre de 1963. Arg.
783.304 — Antología Poética. Autor original: Pound Ezra. Traduc. del inglés: Viola Soto Carlos. 3.000 ej. Edit. e Imp.: Fabril Financiera. $ 220. 166 págs. Id. castell. Bs. As., setiembre de 1963. Arg.
783.305 — Gran Recetario de Cocina Moderna Familiar. 108 págs. Id. castell. Autor: Doña Carlota. 5.000 ej. Edit.: Freeland. Imp.: Castagnola e hijo. $ 50. Bs. As., 5|4|62. Arg.
783.306 — Oye tú, Camina Derechito. (Walk Right In) (Venga Ya). Versión castell. Autor: F. Carerras. Edit.: Música Internacional. Imp.: Arévalo. 2.000 ej. $ 20. Bs. As., 2|9|63. Arg.
783.308 — Oye tú, Camina Derechito. (Walk Right In) (Venga Ya), letra inglesa. Autor: Gus Cannon y H. Woods. Edit.: Música Internacional. Imp.: Arévalo. $ 20. 2.000 ej. Bs. As., 2|9|63. Arg.
783.309 — Oye tú, Camina Derechito. (Walk Right In) (Venga Ya). Música. Autor: Gus Cannon y H. Woods. Edit.: Música Internacional. Imp.: Arévalo. 2.000 ej. $ 20. Bs. As., 2|9|63. Arg.
783.310 — Nuestras Cosas. Tango, letra. Autor: Alberto Cervantes. Edit.: Música Internacional. Imp.: Stinga. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 1|9|63. Arg.
783.311 — Nuestras Cosas. Tango. Autor: Rubén Fuentes. Edit.: Música Internacional. Imp. Stinga. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 16|9|63. Arg.
783.312 — Dime la Verdad. Vals peruano. Autores: Alberto Harari y Rosamel Araya. Edit.: Música Internacional. Imp.: Stinga. 250 ej. $ 15. Bs. As., 16|9|63. Arg.
783.313 — Dime la Verdad. Vals, peruano. Autores: Música: Alberto Harari y Rosamel Araya. Edit.: Música Internacional. Imp.: Stinga. 250 ej. $ 15. Bs. As., 16|9|63. Arg.
783.314 — En la Oscuridad. Twist letra. Autor: Horacio Ascheri. Edit.: Música Internacional. Imp.: Arévalo. 250 ej. $ 15. Bs. As., 1º|10|63. Arg.
783.315 — En la oscuridad, twist, música. Autor: Horacio Ascheri. Edit.: Música Internacional. Imp. Arévalo. 250 ejs. $ 15.— Bs. As., 1º de octubre de 1963. Arg.
783.316 — Mechitas, twist, letra. Autor: Horacio Ascheri. Edit. Música Internacional. Imp. Arévalo. 250 ejs. $ 15.— Bs. As., 1º de octubre de 1063. Argentina.
783.317 — Mechitas, twist, música. Internacional. Imp. Arévalo. 250 ejs. $ 15.— Bs. As., 1º de octubre de 1963. Arg.
783.318 — A los abuelos, tango, música. Autor: Angel N. Ventura. Edit. El autor: Imp. Boccazzi. 100 ejs. $ 15.— Bs. As., 16|8|63. Arg.
783.321 — Memorias de un tirabuzón. 126 págs. Castell. 1.000 ejs. $ 150.— Edit. Club de Oncativo. Imp. Biffignandi S. R. L. Córdoba, sept. 1963. Argentina.
783.332 — Negro el seis, milonga candombe, música. Autor: Juan R. Rossi. Edit.: Los autores. Imp. M. A. K. 250 ejs. $ 10.— Bs. As., 1º|10|63. Argentina.
783.333 — Negro el seis, milonga candombe, letra. Autor: Raúl Fadul. Edit. e Imp.: Mak. 250 ejs. $ 10.— Bs. As., 1º|10|63. Arg.
783.334 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Uruguaya. Edit. Bs. As., 500 a 1.000 ejs. Julio de 1963. gratis. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Uruguaya. Director: Adolfo Bion. Arg.
783.335 — Ahorro y Seguro. Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Director: Jorge C. Sutton. Edit. Capital Federal. Id. Castell. 40.000 ejs. julio-agosto de 1963. Arg.
783.336 — La Política Francesa en el Río de la Plata. Rosas y el Bloqueo Francés. 400 págs. Id.: Castell. Edit.: El autor. Imp. Césari S. A. $ 300.— 2.000 ejs. Bs. As., set. 1963. Autor: Colli Néstor S. Arg.
783.338 — Revista de Aviación Civil Internacional. Prop. y Director: Alfredo de Arteaga. Edit. Bs. As., Id. Castell. 1.000 ejs. $ 40.— Septiembre de 1963. Arg.
783.337 — Destinos. fotonovelas. Prop. Editorial Vea y Lea S. A. Director: Domingo Hamilton. Edit. Cap. Fed. Id. Castell. 85.000 ejs. $ 15.— Bs. As, sept. 1963. Arg.
783.343 — Manejante Omnibusero. Chamamé, música: Herreros Cristóbal y Ferreriro Armando. Edit. Serenata. Imp. ídem. Ej. 1.000. $ 15. Bs As. 9|9|63. — Arg.
783.344 — Manejante Omnibusero. Chamamé, letra: Ernesto Baque. — Edit. e Imp. Serenata. — Ej. 1.000 $ 15. Bs. As., 9|9|63. Arg.
783.345 — Puñadito de Coca. Bailecito, música: Ruas Fernández Alejo. Edit. e Imp. Serenata. Ej. 1.000. $ 15. Bs. As., 26|9|63. Arg.
783.346 — Puñadito de Coca. Bailecito, letra. Ruas Fernández Alejo. Edit. e Imp., Serenata. Ej. 1.000. $ 15. Bs. As., 26|9|63. Arg.
783.347 — Soñar. Guarania, música. Autor: Tenreyro Manuel Cimente. Edit. e Imp. Serenata. Ej. 1.000. $ 15. Bs. As., setiembre de 1963. Arg.
783.348 — Soñar. Guarania, letra: Domingo Spezzi Ej. 1.000. Ej. 1.000 $ 15. Edit. e Imp. Serenata. Bs. As., 25|9|63. Arg.
783.349 — La chica de los limones. Paso doble. Letra. Edit. e Imp. Serenata. Ej. 3.000. $ 15. Autor: Eduardo Braña. Bs. As., 26|9|63. Arg.
783.350 — La chica de los limones. Paso doble. Música. Edit. e Imp., Serenata. Autor: Saavedra Felipe Ernesto. Ej. 3.000. $ 15. Bs. As., 26|9|63. Arg.
783.351 — Bailando con los Planetas. Twist. Letra. Autor: Pedro La Forte. Edit. el Autor. Imp., Edismar. Ej. 250. $ 12. Mendoza 23|9|63. Arg.
783.352 — Bailando con los Planetas. Twist. Música. Autor: Tornello Rafael. Edit., el Autor. Imp. Edismar. Ej. 250. — $ 12. Mendoza 23|9|63. Argentina.
783.353 — Todos a la Rueda. Limbo. Letra. Autor: Pedro La Forte. — Ej. 250. $ 12. Imp. Edismar. Edit. el Autor. Mendoza 23|9|63. Arg.
783.354 — Todos a la Rueda. Limbo. Música. Autor: Tornello Rafael. Edit. el Autor. Imp., Edismar. Ej. 250. $ 12. Mendoza 23|9|63. Arg.
793.355 — El Deportista. Director y propietario: Alfredo Areal. Edit., Bs. As., $ 25. — Id. Castell. Ej. 500. Octubre de 1963. Arg.
783.356 — Sports Náuticos Ilustrados. Prop. y director: Alfredo Areal. Edit. Bs. As., $ 25. Id. Castell. Ej. 500. Octubre de 1963. $ 30. Arg.
783.364 — Ingrata Tu No Tienes Corazón. Tango. Música, antor: Raúl Monti. Edit. Cayc. Imp. Ferrer. Ej. 250. $ 10. Bs. As. Octubre de 1963. Argentina.
783.365 — Ingrata Tu No Tienes Corazón. Tango. Letra, autor: Livio Tiepolo. Edit. Cayc. Imp. Ferrer. Ej. 250. $ 10. Bs. As., Octubre de 1963. Arg.
783.366 — Alma de Niño. Vals. Música, autor: Cresta Ceferino. Edit. Cayc. Imp. Ferrer. Ej. 250. $ 10. Bs. As. Octubre 9 de 1063. Arg.
783.367 — Alma de Niño. Vals. letra: Delfo Livio Roval. Edit. Cayc. Imp. Ferrer. Ej. 250. $ 10. Bs. As. Octubre 9 de 1963. — Arg.
783.368 — Pachanga de Chico Cao. Pachanga, Música, autor: Saione Walter Oscar. Edit. el autor. Imp. Ferrer. Ej. 100. $ 15. Bs. As. Oct. 7 de 1963. Arg.
783.369 — Pachanga de Chico Cao. Pachanga, letra, autor: Saione Walter Oscar. Edit. el Autor. Imp. Ferrer. Ej. 100. $ 15. Bs. As. Octubre 7 de 1963. — Arg.
783.370 — Pachanga Tropical. Pachanga, música. Saione Walter Oscar. Ej. 100. — $ 15. Edit. el Autor. Imp. Ferrer. Ej. 100. $ 15. Bs. As. Octubre de 1963. — Arg.
783.371 — Pachanga Tropical. Pachanga. Letra. Autor: Saione Walter Oscar. Edit. el Autor. Imp. Ferrer. Ej. 100. $ 15. Bs. As. Octubre de 1963. Argentina.
783.372 — Mi Hija. Pachanga. Música, autor: Hernández Agapito Nicolás. Edit. el Autor. Imp. Ferrer. Ej. 100 $ 15. Bs. As. Octubre de 1963. Arg.
783.373 — Mi Hija. Pachanga. Letra, autor: Hernández Agapito Nicolás. Edit. el Autor. Imp. Ferrer. Ej. 100. $ 100. — $ 15. Bs. As. Octubre de 1963. Arg.
783.374 — Tu Te Has Ido. Zamba. Música. Autor: Hernández Agapito Nicolás. Edit. el Autor. Imp. Ferrer. Ej. 100. $ 15. Bs. As. Octubre de 1963 Arg.
783.375 — Tu Te Has Ido. Zamba, letra, autor: Martín Lucero. Edit. el Autor. Imp. Ferrer. Ej. 100. $ 15. Bs. As. Octubre de 1963. Arg.
783.376 — Melodía de Otoño. Vals. Música, autor: Pertile José Armando. Edit. el Autor. Imp. Ferrer. Ej. 50. Bs. As. Octubre de 1963. Arg.
783.377 — Melodía de Otoño. Vals. Letra, autor: Aldo R. Godoy. Edit. el Autor. Imp. Ferrer. Ej. 50. $ 15. Bs. As. Octubre de 1963. Arg.
783.397 — Novelas y Cuentos. Literaria. Autor original: Dostoiewsky y Tolstoy. Traduc. Ignacio Millán y José Iturriaga. Edit. e Imp. Selectas. Ej. 3.500. — $ 218. Págs. 377. Id. Castell. — Bs. As. Octubre de 1963. Argentina.
783.398 — Mi Lucha en los Tribunales. (Narración - Memorias). — Autor original: Luis Nizer. Traduc. del inglés: León Mirlas. 493 págs. castell. Ej 27.000. — $ 238. Edit. e Imp. Selectas. Bs. As. Octubre de 1963. Argentina.
783.399 — La Amazona. Autor original: William E. Barrett. Traduc. del inglés: Alejandro A. Rosa. Edit. e Imp. Ediciones Selectas. Ej. 3.000. $ 218. Bs. As. Setiembre de 1963. 411 págs. Id. Castell. — Reimp.
783.400 — Historia de una Monja. Autor original: Kathryn Hulme. Traduc.

Torroella Rafael Santos. Edit. e Imp. Ediciones Selectas. 340 págs. Castell. Ej. 5.000. $ 238. Bs. As., octubre de 1963. — Arg.

783.405 — La Esperanza de Israel. Religiosa. Propietario: Alianza Hebrea Cristiana de América. Director: Jonas Krauthamer. Edit. Cap. Fed. Id. Castell. Ej. 1.200. $ 10. Junio de 1963. Arg.

783.406 — Romances Juveniles. Historietas. Prop.: Organización Editorial Novaro, S. A. Distrib.: M. Ederra (Acme Agency, S. A. C. I. y F.) Edit. México. Id. Cast. Ej. 14|500. $ 15. Julio de 1963. Arg.

783.407 — Clásicos de la Historieta. Prop. Organización Editorial Novaro, S. A. Distrib.: M. Ederra (Acme Agency, S. A. C. I. y F.) Edit. México. Id. Castell. Ej. 13.000. $ 15. Bs. As. Junio de 1963. Arg.

783.408 — Amor Primero. Cumbia, música. Autor: Pacho Febo Rutinas y Alegre Porthos. Edit. Imp., musicales Escala. Ej. 250. $ 2. Bs. As., 4|8|63. Arg.

783.409 — Amor Primero. Cumbia Letra. Autor: Pacho Febo. Rutinas y Alegre Porthos. Edit. e Imp. Musicales Escala. Ej. 250. $ 2. Bs. As., 4|8|63. Arg.

783.410 — Baby Smith Fernández. — Twist. Música. Autores: Osmar y Rutinas. Edit. e Imp. Escala. Ej. 250. $ 2. Bs. As., 4|8|63. Arg.

783.411 — Baby Smith Fernández. — Twist. Letra. Autor: Osmar y Rutinas. Edit. e Imp.. Escala. Ej. 250. $ 2. Bs. As., 4|8|63. Arg.

783.388 — Derecho Penal. Parte General. Apuntes. 1 tomo 258 págs. — Castell. — Autor: Edmundo Lorenzo Flores. Edit. Bezzaro. Imp. Darkett. Ej. 110. $ 600. Rosario. Mayo de 1963.

783.390 — Viva Villa Libre. Música. Autor: Olmedo Abel Domingo y Marino Federico. Edit. Música Popular. Imp. Empa. Ej. 300. — $ 15. — Bs. As., setiembre 9 de 1963. Arg.

783.391 — Viva Villa Libre. Letra, autor: José A. Canullian. Ej. 300. Edit. Música Popular. Imp. E.M.P.A. — Bs. As., setiembre 9 de 1963. Arg.

783.395 — Dos Imágenes. Tango. Música, autor: Carlos Buono. Edit. El autor. Imp. Boccazzi. Ej. 100. $ 15. Bs. As., 23 de julio de 1963. Arg.

e.19|11-Nº 9.837-v.19|11|63

10 DE OCTUBRE DE 1963

783.412. — Antena. Cap. Fed. ago., set. 1963. Nº 1682|9. Arg.

783.413. — Bol. Inf. Diario del Mdo. de Frutas| Cap. Fed. set. 1963. Nº 5624|48. Arg.

783.414. — El Auxiliar de la Esc. Sabatica. Florida, (Bs. As.). oct. 1963. Nº 10. Arg.

783.415. — El colportor Eficiente. Florida, (Bs. As.), oct. 1963. Nº 10. Arg.

783.416. — El Ministerio Adventista. Florida, (Bs. As.), nov. dic. 1963. Nº 66. Arg.

783.417. — En Marcha. Florida, (Bs. As.), ago. 1963. Nº 22. Arg.

783.418. — Id y Predicad. Florida, As.), ago. 1963. Nº 22. Arg. (Bs. As.), nov., dic. 1963. Nº 6. Arg.

783.419. — Juventud. Florida, (Buenos Aires), oct. 1963. Nº 10. Arg.

783.420. — La Rev. Adventista. Florida, (Bs. As.), oct. 1963. Nº 10. Arg.

783.421. — Vida Feliz. Florida, (Bs. As.), oct. 1963. Nº 10. Arg.

783.422. — Bol. de la División Sudamericana. Florida, (Bs. As.), jul., set. 1963. Nº 8. Arg.

783.423. — Voz Juvenil. Cap. Fed., set. 1963. Nº 12|3. Arg.

783.434. — Kasrilevke, Ciudad Grande. 1 vol. 22 págs. Autor: Scholem Aleijen. Trad. del Idish: Bernardo Kolesnicoff y Mario Cales. Imp. El Gráfico. Edit. Acervo. Bs. As., 15|9|60. 1500 Ejs. $ 120. Arg.

783.435. — Manajem Mendel. 1 vol. 215 págs. Cast. Autor. Scholem Aleijem. Trad. del Idish. Mario Cales. Imp. El Gráfico. Edit. Acervo Cultural. Bs. As., 14|8|63. 2000 Ejs. $ 200. Arg.

783.436. — Motel. 1 vol. 276 págs. Cast. Autor: Scholem Aleijem. Traducción del Idish. Mario Cales. Imp. El Gráfico. Edit. Acervo Cultural. Bs. As., 21|10|61. 2000 Ejs. $ 200. Arg.

783.437. — Tercera Clase. 1 vol. 221 págs. Cast. Autor. Scholem Aleijem. Trad. del Idisch. Bernardo Kolesnicoff y Mario Cales. Imp. El Gráfico. Edit. Acervo Cultural. Bs. As., 15|8|63. 2000 Ejs. $ 120. Arg.

783.439. — Soy de Cadiz. Paso doble. Mús. 2 págs. Autor: Alberto Scandiuzzi. Imp. Ana. Edit. El autor: Rosario 12|9|63. 200 Ejs. $ 12. Arg.

783.440. — Soy de Cadiz. Paso doble. Letra Cast. Trino. Imp. Ana. Edit. El autor. Rosario 12|9|63. Arg.

783.442. — Bella Piccolina. Fox. Mús. 2 págs. Autor: Alberto Scandiuzzi. Imp. Ana. Edit. El autor: Rosario 12|9|63. 200 Ejs. $ 12. Arg.

783.443. — Bella Piccolina. Fox. Letra Cast. 2 págs. Autor: Trino. Imp. Ana. Edit. El autor. Rosario 12|9|63. Arg.

783.444. — Del tiempo pasado. Tengo, letra Cast. 2 págs. Autor: Ulises O. Marty. Imp. Ana. Edit. El autor. Rosario 17|9|63. 200 Ejs. $ 12. Arg.

783.445. — Del tiempo pasado. Tango, Mús. 2 págs. Autores: Horacio Luis Fornassiero y Humberto Z. Arrieta. Imp. Ana. Edit. Los autores. Rosario 17|9|63.

783.446. — El quebrachito. Chamamé. Mús. 2 págs. Autor. Modesto Mateo Agrego. Imp. Ana. Edit. El autor. Rosario 17|9|63. 100 Ejs. $ 12. Arg.

783.447. — Una esquina, un recuerdo y un adios. Tango. Mús. 2 págs. Autores: H. Arrieta, Horacio Deval y O. Marty. Imp. Ana. Edit. Ana. Rosario 12|9|63. 250 Ejs. $ 12. Arg.

783.448. — Una esquina, un recuerdo y un adios. Tango. Letra Cast. 2 págs. Autores: H. Arrieta, Horacio Deval y O. Marty. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. Arg.

783.449. — Copadora. Milonga. Mús. 2 págs. Autores: Juan Antonio Manzur y Ramón Basualdo. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. 250 Ejs. $ 12. Arg.

783.450. — Anda y llevale unas flores. Canción. Letra Cast. 2 págs. Autor: René V. Barvier. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. 250 Ejs. $ 12. Arg.

783.451. — Anda y llevale unas flores. Tango. Mús. 2 págs. Autor. Miguel J. Cortese. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. 250 Ejs. $ 12. Arg.

783.452. — Cuando a mi lado no estás. Tango. Mús. 2 págs. Autores: Horacio Deval, Ulises O. Marty y Humberto Z. Arrieta. Imp. y Edit Ana. Rosario 12|9|63. 250 Ejs. $ 12. Arg.

783.453. — Cuando a mi lado no estás. Tango. Letra Cast. 2 págs. Autores: Horacio Deval, Ulises O. Marty y Humberto Z. Arrieta. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. Arg.

783.456. — Grata ensoñación. Tango. Letra Cast. 2 págs. Autores: Fioravanti Russo y Ricardo Prince y Trino. Imp. Ana. Edit. El autor: Rosario 12|9|63. 200 Ejs. $ 12. Arg.

783.457. — Grata ensoñación. Tango. Mús. 2 págs. Autores: Fioravanti Russo y Ricardo Prince y Trino. Imp. Ana. Edit. El autor. Rosario 12|9|63. Arg.

783.458. — Eterna sombra. Vals. Mús. 2 págs. Autores: Ricardo y Alberto Prince y Trino. Imp. Ana. Edit. El autor. Rosario 23|8|63. 200 Ejs. $ 12. Arg.

783.459. — Eterna sombra. Vals. Letra Cast. 2 págs. Autores: Ricardo y Alberto Prince y Trino. Imp. Ana. Edit. Los autores. Rosario 23|8|63. Arg.

783.460. — Vieja Historia. Milonga. Mús. 2 págs. Autores. Ricardo y Alberto Prince y Trino. Imp. Ana. Edit. Los autores. Rosario 23|8|63. Arg.

783.461. — Vieja Historia. Milonga. Letra Cast. Autores: Ricardo y Alberto Prince y Trino. Imp. Ana. Edit. Los autores. Rosario 23|8|63. 200 Ejs. $ 12.

783.462. — Noralí. Semanal. Cast. Prop. M. B. H. Dir. Foldy Bird. Cap. Fed. oct. 1963. 70000 Ejs. $ 20. Arg.

783.463. — Para mis padres. Vals. Mús. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. Ana. Edit. El autor: Rosario 10|9|63. 200 Ejs. $ 12. Arg.

783.464. — Primavera. Corrido. Mus. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. Ana. Edit. El autor: Rosario 12|9|63. 200 Ejs. $ 12. Arg.

783.465. — Primavera. Corrido. Letra Cast. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Imp. Ana. Edit. El autor. Rosario 12|9|63. Arg.

783.466. — Zamba de la cieguita. Mús. 2 págs. Autores: Roselén, Julio Conti y Roberto A. Zen. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. 250 Ejs. $ 12. Arg.

783.467. — Zamba de la cieguita. Letra Cast. 2 págs. Autores: Roselén, Julio Conti y Roberto A. Zen. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. Arg.

783.468. — Trepa muro. Paso doble. Mús. 2 págs. Autor: Ricardo J. Stepancich. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. 250 Ejs. $ 12. Arg.

783.469. — La ranchera de mi amor. Ranchera. Letra Cast. 2 págs. Autor: Ricardo J. Stepancich. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. 250 Ejs. $ 12. Arg.

783.470. — La ranchera de mi amor. Mús. 2 págs. Autor. Ricardo J. Stepancich. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. Arg.

783.471. — Oye cordobesita. Vals. Mús. 2 págs. Autor: Pedro Pace. Imp y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. 250 Ejs. $ 12. Arg.

783.472. — Oye cordobesita. Vals. Letra Cast. 2 págs. Autor: Trino. Imp. y Edit. Ana. Rosario 12|9|63. Arg.

783.480. — L.E.A. (Lectura Estudiantil Aeronáutica). Mensual. Cast. Propietario: Sec. de Aeronáutica. Dir. Juan C. Cassoulet. Cap. Fed., jul. 1963. 8000 Ejs. Arg.

783.491. — Arturo el Bueno. Canción. Mús. 2 págs. Autor. Juan Pocci. Imp. Ferrer. Edit. El autor. Buenos Aires 27|9|63. 100 Ejs. $ 20. Arg.

783.498. — Enriqueta la Puestera. Zamba. Letra Cast. 2 págs. Autor: Roberto R. Reparaz. Imp. Les Ka. Edit. El autor: Bs. As., 19|9|63. 100 Ejs. $ 10.

783.499 — Enriqueta la puestera. Zamba, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Roberto R. Reparaz. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 19|9|63. 100 ejempl. $ 10.

783.500 — Florcita linda. Vals, música. 2 págs. Autor: Héctor Artolas. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 19|9|63. 100 ej. $ 10. Arg.

783.501 — Florcita linda. Vals, letra. Castell. 8 págs. Autor: Héctor Artola. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 19|9|63. Arg.

783.502 — Madre y guitarra. Vals, música. 2 págs. Autor: Héctor Artola. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 19|9|63. 100 ej. $ 10. Arg.

783.503 — Madre y guitarra. Vals, letra. Castell. 2 págs. Autor: Roberto R. Reparaz. Imp.: Les Ka. Edit. El autor. Bs. As., 19|9|63. Arg.

783.504 — Los sindicatos en la época del imperialismo. 1 foll. 48 págs. Castellano. Autor: León Trotsky. Imp.: Gogtal. Edit. Presente. Bs. As., nov. 1961. 3.000 ej. $ 15. Arg.

783.508 — Yuyitos. Gato, letra. Castell. 2 págs. Autor: Roberto Reparaz. Impresor: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 2|10|63. 100 ej. $ 10. Arg.

783.509 — Yuyitos. Gato, música. 2 páginas. Autor: Ramón R. Lobos. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 2|10|63. Arg.

783.510 — Pastor de overas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Ramón R. Lobos. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 2|10|63. 100 ej. $ 10. Arg.

783.511 — Pastor de overas. Chacarera, letra. Castell. 2 págs. Autor: Roberto R. Reparaz. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 2|10|63. Arg.

783.512 — El chairador. Gato, letra. Castell. 2 págs. Autor: Roberto Reparaz. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 19|9|63. 100 ej. $ 10. Arg.

783.513 — El chairador. Gato, música. 2 págs. Autor: Ramón R. Lobos. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 19|9|63. Arg.

783.514 — Zamba de los reseros. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Roberto Reparaz. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 29|9|63. 100 ej. $ 10. Arg.

783.515 — Zamba de los reseros. Música. 2 págs. Autor: Ramón R. Lobos. Imp.: Les Ka. Edit.: El autor. Bs. As., 29|9|63. Arg.

783.516 — Claveles argentinos. Vals, música. 2 págs. Autores: Avelino Novoa y Vicente Portoles. Imp.: Litoprint. Edit.: Los autores. Bs. As., 4|10|63. 100 ej. $ 18.

783.522 — Ideales. Quincenal. Castell. Prop. y director: Extor Baldovina Baron. San Clemente del Tuyú (Bs. As.), ag. 1963. 500 ej. $ 10. Arg.

783.534 — Zamba de Olta. Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Luis Peñaloza. Imp.: Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 23|10|63. 500 ej. $ 15. Arg.

783.535 — Zamba de Olta. Música. 2 págs. Autor: Héctor Luis Peñaloza. Imp.: Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 23|10|63. Arg.

783.587 — Quebrada del Velazco. Zamba, letra. Castell. 2 págs. Autor: Héctor Luis Peñaloza. Imp.: Toppelberg. Edit.: El autor. Bs. As., 16|3|63. 100 ejempl. $ 15.

783.538 — Quebrada del Velazco. Música. 2 págs. Autor: Héctor Luis Peñaloza. Imp.: Toppelberg. Edit.: El autor. Bs. As., 16|3|63. Arg.

783.539 — Rumbo a mi Rioja. Zamba, música. 2 págs. Autor: Héctor Luis Peñaloza. Imp.: Toppelberg. Edit.: El autor. Bs. As., 4|3|63. 100 ej. $ 15. Arg.

783.340 — Rumbo a mi Rioja. Zamba, letra. Castell. 2 págs. Autor: Héctor Luis Peñaloza. Imp.: Toppelberg. Editor: El autor. Bs. As., 4|3|63. Arg.

783.344 — Rev. Brikmann. Castell. Propietario y director: Jorge Isaac. Brikmann. (Cba.), jul., ag. 1963. 350 ej. $ 18. Arg.

783.352 — La parranda de Chicho. Parranda, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Domingo Sciaraffia. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 19|9|63. 1.000 ej. $ 15.

783.556 — La parranda de Chicho. Parranda, música. 2 págs. Autor: Aminto Vidal. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 19|9|63. 1.000 ej. $ 15. Arg.

783.564 — Bol. Carbap. Mensual. Castellano. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales de Bs. As. y La Pampa. Dir.: Luis E. Crimella. Bs. As., oct. 1963. 15.000 ej. Arg.

783.565 — Patris (Patria). Semanal. Castell.-griego. Prop.: y director: Atanasio Bairaclioti. Bs. As., oct. 1963. 1.800 ej. $ 50. Arg.

783.569 — Aero Mundial. Semanal. Inglés. Prop. y director: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), ag. 1963. 125 ejempl. $ 3.000 ej. Arg.

783.570 — Aero Mundial. Semanal. Castellano. Prop. y director: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), ag. 1963. 305 ej. $ 1.700. Arg.

783.574 — Matadora. Cha cha cha, música. 2 págs. Autores: Dan Durán y Marfil. Imp.: Ferrer. Edit.: Escala. Bs. As., 8|10|63. 250 ej. $ 2. Arg.

783.575 — Matadora. Cha cha cha, letra. Castell. 2 págs. Autores: Dan Duran y Marfin. Imp.: Ferrer. Edit.: Escala. Bs. As., 8|10|63. Arg.

783.576 — El sastre. Porro, letra. Castellano. 2 págs. Autores: Dan Duran y Leo Bardo. Imp.: Ferrer. Edit.: Escala. Bs. As., 8|10|63. 250 ej. $ 2. Arg.

783.577 — El sastre. Porro, música. 2 págs. Autores: Dan Duran y Leo Bardo. Imp.: Ferrer. Edit.: Escala. Bs. As., 8|10|63. Arg.

Contratos de cesión de derechos sobre obras literarias correspondientes al mes de marzo de 1963

756.951 del 5|3|63 — Néstor Morales Loza cede todos sus derechos a favor de Editorial Ediciones Selectas S. R. L., sobre la obra "Cleopatra" de la cual es autor.

757.526 del 7|3|63. — Manuel de Rivacoba y Rivacoba cede todos los derechos a Editorial Castelví S. A. sobre la obra "Krausismo y Derecho" de la cual es autor.

757.527 del 7|3|63 — Domingo Buonocore cede todos sus derechos a favor de Editorial Castelví S. A. sobre la obra "Diccionario de Bibliotecología" del cual es autor.

757.528 del 7|3|63 — Dr. Raúl Villarroel cede todos sus derechos a Editorial Castelví S. A. sobre la obra "Vocabulario Griego Argentino" del cual es autor.

757.982 del 12|3|63 — Chatto & Windus Ltd. cede todos los derechos para traducir y publicar en castellano la obra "An Unofficial Rose" por Iris Murdoch, de la cual es propietario.

758.173 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza, que firma bajo el seudónimo de "Dr. Otto Schwartz" cede todos sus derechos a favor de Editorial Caymí sobre la obra "La Iniciación Sexual" de la cual es autor.

758.174 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza, que firma bajo el seudónimo de "Prof. Alex Haendel" cede todos sus derechos a Celestino Cabaleiro, sobre la obra "La Irisdiagnosis" de la cual es autor.

758.175 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza, que firma bajo el seudónimo de "Dr. Lewis D. Cummnings", cede a Celestino Cabaleiro todos sus derechos sobre la obra "Es Ud. Impotente" de la cual es autor.

758.176 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza que firma bajo el seudónimo de Dr. Kurt Reimbardt cede todos sus derechos a favor de Celestino Cabaleiro, sobre la obra "El Estreñimiento" de la cual es autor.

758.177 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza que firma bajo el seudónimo de Dr. Enrico Artieri, cede todos sus derechos a favor de Celestino Cabaleiro, sobre la obra "Cúrese del Reumatismo" de la cual es autor.

758.178 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza que firma bajo el seudónimo de Dr. Jules Courrier, cede todos sus derechos sobre la obra "Cómo Tratar y Curar la Presión Arterial" de la cual es autor a favor de Celestino Cabaleiro.

758.179 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza que firma bajo el seudónimo de Dr. Manuel Bosch, cede todos sus derechos sobre la obra "Cultura Sexual Moderna" de la cual es autor.

758.180 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza que firma bajo el seudónimo de Dr. Would Wasercher, cede todos sus derechos a favor de Editorial Caymi sobre la obra "El Adulterio" (cómo problema social), de la cual es autor.

758.182 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza que firma bajo el seudónimo de Dr. E. Radetzky, cede todos sus derechos a favor de Editorial Caymi S. A. C. sobre la obra "La Emoción Sexual de la Mujer", de la cual es autor.

758.183 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza que firma bajo el seudónimo de Dr. Ellen Sundays, cede todos sus derechos a favor de Editorial Caymi S. C. A., sobre la obra "Cómo Lograr el Perfecto Matrimonio", de la cual es autor.

758.184 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza que firma bajo el seudónimo de Dr. Herbert Leitd, cede todos sus derechos a favor de Editorial Caymi S. C. A., sobre la obra "Frigidez, Impotencia y Esterilidad", de la cual es autor.

758.185 del 13|3|63 — Néstor Morales Loza que firma bajo el seudónimo de Dr. Leo Stein cede todos sus derechos a favor de Editorial Caymi S. C. A.

sobre la obra "La Interpretación del Amor", de la cual es autor.

758.544 del 15|3|63 — Marcos Turner, cede todos sus derechos a favor de El Ateneo Pedro García S. A., sobre la traducción de la obra "Enfermedades del Sistema Nervioso", por Russell Brain, de la cual es autor.

758.666 del 18|3|63 — Rodolfo Mandolfo, cede todos sus derechos sobre la obra "La Conciencia Moral de Homero a Demócrito y Epicuro", a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., de la cual es autor.

758.667 del 18|3|63 — Luis E. Valcarcel a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos sus derechos sobre la obra "Machu Picchu", de la cual es autor.

758.668 del 18|3|63 — Eduardo Sacriste a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Huellas de Edificios", de la cual es autor.

758.669 del 18|3|63 — Carlos Bosch a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Principios Físicos del Transistor de Juntura", de la cual es autor.

758.670 del 18|3|63 — Rodolfo Mandolfo a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Rousseau y la Conciencia Moderna", de la cual es autor.

758.671 del 18|3|63 — Luis Reissig a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos sus derechos sobre la obra "Problemas Educativos en América Latina", de la cual es autor.

758.672 del 18|3|63 — Abelardo Villegas a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M. cediendo todos sus derechos sobre la obra "Panorama de la Filosofía Iberoamericana Actual", de la cual es autor.

758.674 del 18|3|63 — Raúl E. Cuello y Carlos Tandeciarz a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Introducción al Estudio de Programas de Desarrollo Económico", de la cual es autor.

758.673 del 18|3|63 — Rolando A. Riviere a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M. cediendo todos sus derechos sobre la obra "Crónicas del País sin Truenos", de la cual es autor.

758.675 del 18|3|63 — José Luis Lanuza a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Temas Históricos Argentinos", de la cual es autor.

758.676 del 18|3|63 — José Luis Lanusa a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Lucio V Mansilla" de la cual es autor.

758.677 del 18|3|63 — José Bleger a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Psicología de la Conducta", de la cual es autor.

758.678 del 18|3|63 — Juan Liscano a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Rómulo Gallegos", de la cual es autor.

758.679 del 18|3|63 — Benjamín Subercaseux a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Chile o una Loca Geografía", de la cual es autor.

758.680 del 18|3|63 — Nicolás M. Tavella a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "Los Tests en la Escuela", de la cual es autor.

758.681 del 18|3|63 — Ricardo Emilio Pose a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos sus derechos sobre la obra "Historia de los Barcos", de la cual es autor.

758.683 del 18|3|63 — Conrado Nalé Roxlo a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S. E. M. cediendo todos sus derechos sobre la obra "El Grillo y Otros Poemas", de la cual es autor.

758.684 del 18|3|63 — Crosset & Dunlap Co. a favor de Plaza y Janes S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra "Giants of Science", por Philip Cane y Samuel Nisenson, de la cual son propietarios.

758.685 del 18|3|63 — Williams Morris Agency a favor de Plaza y Janes S. A. cediendo todos los derechos sobre la obra "The Right of the People", por Williams O. Douglas, de la cual son propietarios.

758.686 del 18|3|63 — A. Watkins Inc. a favor de Plaza y Janes S. A., cediendo todos los derechos sobre la obra "Etham Frome", por Edith Wharton, de la cual son propietarios.

758.687 del 18|3|63 — Harold Matson Co. a favor de Plaza & Janes S. A. cediendo los derechos sobre la obra "Old Ramón", por Jack Warner Schaefer, de la cual son propietarios.

758.688 del 18|3|63 — Little Brown & Company a favor de Plaza y Janes S. A., cediendo los derechos sobre la obra "The Story of Cape Cañaveral", por Williams R. Shelton, de la cual son propietarios.

758.707 del 18|3|63 — W. Collins Sons & Co. Ltd. a favor de Editorial Ediciones Selectas S. R. L., cediendo todos los derechos sobre la obra "Fanny and the Regent of Siam", por R. J. Minney, de la cual son propietarios.

758.993 del 20|3|63 — José María Domenech a favor de José Sánchez Guerra (Editorial Agapé) cediendo todos los derechos sobre la obra "Cuál es su Duda", de la cual es representante.

759.316 del 22|3|63 — Abel Santa Cruz a favor de Argentina Sono Film S. A. C. I., cediendo todos sus derechos sobre la película cinematográfica titulada "Alias Flequillo", de la cual es autor.

759.707 del 25|3|63 — Hugo A. Mascias (Hugo Mac. Dougall) a favor de José Alfredo Porticella, cediendo todos sus derechos sobre el argumento cinematográfico titulado "Allá Donde el Viento Brama", del cual es autor.

759.768 del 26|3|63 — Mc Graw Hill Book Inc. a favor de Acme Agency, cediendo todos los derechos para la publicación de la obra "La Explotación Avícola Moderna y Productiva", de M. A. Sull, de la cual es propietario.

759.769 del 26|3|63 — Brand Williams a favor de Editorial Acme S. A. C. I. cediendo todos los derechos para la publicación de su obra titulada "Make A. Killing".

759.770 del 26|3|63 — Ace Books Inc. a favor de Editorial Acme S. A. C. I., cediendo todos los derechos de edición de la obra "Dangerous to Know" por James P. Duff, de los cuales es propietario.

759.771 del 26|3|63. — J. M. Flynn a favor de Editorial Acme S.A.I.C., cediendo los derechos de edición de la obra "Ring Around A Rougue" de la cual es autor.

759.772 del 26|3|63. — Ace Books Inc. a favor de Editorial Acme S.A.C.I., cediendo los derechos de edición de la obra "Desing For Dying" de Samuel A. Krasney, de los cuales es propietario.

759.773 del 26|3|63 — Lionel White a favor de Editorial Acme S.A.C.I., cediendo todos los derechos de edición de la obra "Hostage For A. Hood" de la cual es autor.

759.774 del 26|3|63 — Jonathan Stagge a favor de Editorial Acme S.A.C.I., cediendo todos los derechos de edición de la obra "The Dogs Do Bark" de la cual es autor.

759.775 del 26|3|63 — Jonathan Stagge a favor de Editorial Acme S.A.C.I., cediendo todos los derechos de edición de la obra "Turn Of The Table" de la cual es autor.

759.776 del 26|3|63 — Angel González Alvarez a favor de Editorial Troquel S. A. cediendo todos los derechos de edición de la obra "Filosofía de la Educación" de la cual es autor.

760.465 del 28|3|63 — Marcos Aurelio Vila a favor de Editorial Kapelusz S. A. cediendo todos los derechos sobre la adaptación de la obra "Nociones de Geografía Astronómica y General y de Asia y Africa" por Josefina Passadori, de la cual es autor.

760.466 del 28|3|63 — Pedro Grases a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos sobre la adaptación de la obra "Castellano" 1er. curso - Enseñanza Media, por Alfredo Goldsack Guiñazu, de la cual es autor.

760.467 del 28|3|63 — Mario Briceño Perozo a favor de Editorial Kapelusz S. A. cediendo todos los derechos sobre la adaptación de la obra "Compendio de Historia Universal", Tomos 1 y 2 por Oscar Secco Ellauri, de la cual es autor.

760.468 del 28|3|63 — Cora F. de Ruibal a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos sobre la traducción de la obra "Recreation Et Education Phisique Sportive", por A. Listelle, P. Clerc, R. Grenn y E. Schoebel, de la cual es autora.

760.469 del 28|3|63 — José Martínez Ruiz (Azorín) a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos sobre la obra "Reflejos de España" de la cual es autor.

760.471 del 28|3|63 — Roberto Guibourg a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos sobre la traducción y adaptación de la obra "Dictionnaire de la Peinture Moderne" de Fernand Hazan, de la cual es autor.

760.472 del 28|3|63 — Alfonso López a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo los derechos de edición de la obra "Guía Didáctica para uso del Manual del Alumno de 6º grado, de la cual es autor.

760.473 del 28|3|63 — Oscar Secco Ellauri a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos sobre la adaptación de la obra "Compendio de Historia Universal" adaptado a los programas de América Excepto Argentina y Uruguay, de la cual es autor.

760.474 del 28|3|63 — Alberto Pobliano a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos sobre la obra "Geografía" que integrará el Manual Cordobés para 6º grado, de la cual es autor.

760.475 del 28|3|63 — Hilda B. Fesquet, Marcela E. Linskens de Lugones y Celina Repetto a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de la obra "Geografía" para 1º año del bachillerato, Magisterio y Comercio, de la cual son autores.

760.518 del 28|3|63 — Ellen G. Whitte Statte Inc. a favor de Casa Editora Sudamericana cediendo todos los derechos de edición de la obra "El Ministerio de la Bondad" de la cual es autora E. G. de White.

760.532 del 28|3|63 — Arturo Capdevila a favor de Editorial Atlántida S. A. cediendo todos sus derechos para la edición de la obra "El Niño Poeta" 6ª edición de la cual es autor

760.533 del 28|3|63 — Alberto Larrambebere, a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos para la 10ª edición de la obra "San Martín" de la cial es autor.

760.534 del 28|3|63 — Córdoba Iturburu, a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo los derechos para la 4ª edición de la obra "Cómo ver un cuadro" de la cual es autor.

760.750 del 29|3|63 — Mc. Graw Hill Company a favor de Arbo Editores S.R.L. cediendo todos los derechos de traducción y edición al Castellano de la obra "Biological And Medical Electronics" (Eléctrinica Biológica y Médica) por Ralph W. Stacy, de la cual es propietario.

760.749 del 29|3|63 — Mc. Graw Hill Bock Company, a favor de Arbó Editores, cediendo todos los derechos de traducción y edición al castellano de la obra de Richard Graham titulada "Radio Trams Mitters" (Transmisores de Radio), de la cual es propietaria.

760.856 del 29|3|63 — Roberto Julio Aules a favor de Fonorama S.A.C.I. y A (En Form.) cediendo todos los derechos para grabación y edición de discos de las obras "La Cenicienta" y "El Gato con Botas", de las cuales es adaptador.

760.869 del 29|3|63 — José Antonio García Martínez, a favor de Editorial Nova S. A. cediendo todos los derechos de edición de la obra "Introducción a la Historia del Arte" de la cual es autor.

760.776 del 29|3|63 — Alfredo Varela a favor de Editorial Schapire S.R.L., cediendo todos sus derechos sobre la traducción de la obra "La Conquista de Plassans" de Emilio Zola, de la cual es autor.

760.777 del 29|3|63 — Josefina Warachawer de Gildice a favor de Editorial Schapire S.R.L., cediendo todos sus derechos sobre la traducción de la obra "La Ralea", de Emilio Zola, de la cual es autora.

760.778 del 29|3|63 — Alfredo Varela a favor de Editorial Schapire S.R.L., cediendo todos los derechos sobre la traducción de la obra "Teresa Raquin", de Emilio Zola de la clal es autor.

760.779 del 29|3|63 — Lucila Gibaja a favor de Editorial Shapire S.R.L., cediendo todos los derechos sobre la traducción de la obra "El Suicidio" de Emilio Zola, de la cual es autor.

760.780 del 29|3|63 — Emilio Villalba Welsh a favor de Editorial Schapire S.R.L., cediendo todos los derechos sobre la traducción de la obra "El Asesinato Como una de las Bellas Artes" y "Diario de un Opiómano" por Tomas de Quincey, de la cual es autor.

758.682 del 18|3|63 — Víctor Massuh a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires S.E.M., cediendo todos sus derechos sobre la obra "El Fin de la Historia", de la cual es autor.

e.19|11-Nº 9.838-v.19|11|63

11 DE OCTUBRE DE 1963

783.603 — Recuerdo de Esquina. Chamamé. Letra. Autor: Pedro Cerini. Edit.: El mismo. — Imp.: Salamanca. Ej. 50. $ 15,—. Bs. As., setiembre 9 de 1963. — Arg.

783.604 — Recuerdo de Esquina. Chamamé. Música. Autor: Pedro Cerini. Edit.: El autor. — Imp.: Salamanca. Ej. 50. $ 15,—. Bs. As., setiembre 9 de 1963. Argentina.

783.608 — Viajando por Oriente. Música. Fox trot. — Edit.: Los autores. — Imp.: Edismar. Ej. 250. Autor: T. Altare. — J. Di Rino y otro. Mendoza, 24|9|63. Arg.

783.609 — Viajando por Oriente. Fox trot. — Letra. — Autores: T. Altare. J. Di Rino y otro. — Ej. 250. Pesos 12,—. Mendoza, 24|9|63. Arg.

783.610 — Palpitante. Baión. Música. Autor: Edgardo A. Botta. — Ej. 250. $ 12,—. Edit.: Los autores. — Imp.: Edismar. — Mendoza, 24|9|63. Arg.

783.611 — Palpitante. Baión. — Letra. Autor: Edgardo A. Botta. — Ej. 250. $ 12,—. Edit.: Los autores. — Imp.: Edismar. — Mendoza, 24 de set. de 1963. Argentina.

783.612 — Angualasto. Zamba. Letra. Autor: Raymondo A. de Oro Arce y Juan M. Martín de Oro. — Edit.: El autor. — Imp.: Edismar. — Ej. 500. — $ 12,—. Mendoza, 24|9|63. — Argentina.

783.613 — Angualasto. Zamba. Música. Autor: Raymundo A. de Oro. Juan M. Martín de Oro. — Edit.: El autor. Imp.: Edismar. — Ej. 500. $ 12,—. — Mendoza, 24|9|63. Arg.

783.614 — Farolito Amigo. Tango. Música. Autor: Henríquez, Domingo. — Edit.: El autor. — Imp.: Edismar. — Ej. 250. — $ 12,—. Mendoza, 24|9|63. Argentina.

783.615 — Farolito Amigo. Tango Letra. — Autor: Henríquez, Domingo. — Edit.: El autor. — Imp.: Edismar. Ej. 250. $ 12,—. Mendoza, 24|9|63. — Argentina.

783.616 — Siento Nuevamente el Amor. Fox. Música. Autor: Laciar, Humberto. — Edit.: El autor. — Imp.: Edismar. Ej. 250. $ 12,—. Mendoza, 24|9|63. Argentina.

783.617 — Siento Nuevamente el Amor. Fox. Letra. Autor: Laciar, Humberto. Edit.: El autor. Imp.: Edismar. Ej. 250. $ 12,—. Mendoza, 24|9|63. Arg.

783.618 — Viva Mendoza. Zamba. — Música. — Autor: José D. Morad — Edit.: El autor. — Imp.: Edismar. Ej. 250. — $ 12,—. Mendoza, 24|9|63. Argentina.

783.619 — Viva Mendoza. Zamba. — Letra. — Autor: José D. Morad. — Edit.: El autor. — Imp.: Edismar. — Ej. 250. $ 12,—. Mendoza, 24|9|63. — Argentina.

783.620 — No Te Pintes. Cha cha cha. Música. Autor: Pedro Lo Forte. — Edit.: El Autor. — Imp.: Edismar. Ej. 250. $ 12,—. Mendoza, 24|9|63. Argentina.

783.621 — No Te Pintes. Cha cha cha. Letra. Autor: Héctor Heras. Edit.: El autor. — Imp.: Edismar. — Ej. 250. $ 12,—. Mendoza, 24|9|63. Arg.

783.622 — Soy Peñero. Gato. Música. Autor: Liza, Oscar. — Edit.: El autor. — Imp.: Infante. — Ej. 30. — $ 20,—. Bs. As., setiembre de 1963. Argentina.

783.623 — Soy Peñero. Gato. Letra. Autor: Liza, Oscar. — Edit.: El autor. — Imp.: Infante. — Ej. 30. — $ 20,—. Bs. As., setiembre de 1963. Argentina.

783.642 — Qué Familia. Chacarera. — Letra. Autor: Santiago Marcos. Edit.: El autor. — Imp.: Contreras. — Ej. 500. $ 10,—. — Rosario, 8 de oct. de 1963. Arg.

783.643 — Qué Familia. Chacarera. — Música. Autor: Marcos, Juan M. — Edit.: El autor. — Imp.: Antonio E. Contreras. $ 10. Ej. 500. — Rosario, 8|10|63. Argentina.

783.647 — La Criminología en la Literatura Universal, 188 págs. — Id. castell. — Autor: Antonio Quintano Ripolles. — Ej. 6.000. $ 55,40. Edit.: Biblioteca Policial. — Imp.: López. Bs. As., setiembre 20 de 1963. Arg.

783.648 — Interpol, 238 págs. — Id. castell. — Autor: Marcel Sicot. Edit. Biblioteca Policial. — Imp.: López. Ej. 6.000. — $ 37,66. — Bs. As., 27 de setiembre de 1963. Arg.

783.654 — Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales. — Director: Luis C. Quaglini. — Edit.: Bs. As. Id. castell. — Prop.: CDJ y OMN. Ej. 2.000. — $ gratis. — Setiembre de 1963.

783.667 — La Controversia sobre el Canal Beagle, 215 págs. Id. castell. Autor: Ernesto Basílico. — Edit.: El autor. — Imp. Colombo. $ 1,—. — Ej. 3.000. — Bs. As., 29|6|63. Arg.

783.677 — Amor Sublime. Bolero. — Música. — Autor: Alfredo Vera. — Ej. 1.000. — $ 8,—. Imp.: Polito — Edit.: El autor. — Bs. As., 24|6|60. Argentina.

783.678 — Amor Sublime. Bolero. — Letra. — Autor: Alfredo Vera. Ej. 1.000. — $ 8,—. Imp.: Polito. Edit.: El autor. — Bs. As., 24|6|60. Arg.

e.19|11-Nº 9.830-v.19|11|63

14 DE OCTUBRE DE 1963

783.665. — Eco Comercial. Cap. Fed. set. 1963. Nº 2489|2510. Arg.

783.686. — Clarín Económico. Cap. Fed. set. 1963. Nº 28. Arg.

783.687. — Cadú. Zárate. set. 1963. Nº 1. Arg.

783.688. — Rev. de Investigaciones Ganaderas. Cap. Fed. mayo, ago. 1963. Arg. Nº 17.

783.689. — Bucaneros. Cap. Fed., set. 1963. Nº 217. Arg.

783.690. — Sup. de Bucaneros. Cap. Fed. set. 1963. Nº 228|9 y 66. Arg.

783.691. — Cuadernos de Sociopatología y Servicio Social. Cap. Fed. set. oct. 1963. Nº 2.

783.710. — Llegó el Tamoure. Letra Cast. 2 págs. Autores: Benito Mondino. René V. Barbier y Willams. Imp. P.Y. Edit. Guardia Vieja. Buenos Aires 14|9|63. 50 Ejs. $ 3.
783.711. — Llegó el Tamoure. Mús. 2 págs. Autores: Benito Mondino, René V. Barbier y Willams. Imp. y Edit. Guardia Vieja. Bs. As., 14|9|63. Argentina.
783.712. — Física I. 1 vol. 220 págs. Cast. Autores: G.A.D.E.Z.A.L.A. Imp. Vodox. Edit. Lib. Purinzón. Cap. Fed., 6|4|52. 500 Ejs. $ 400. Arg.
783.723. — Gran Bucaneros. Mensual. Cast. Prop. Edit. Bois. Dir. Emilio I. González. Bs. As., set. 1963. 20.000 Ejs. $ 16. Arg.
783.724. — Mecánica Ilustrada. Mensual. Cast. Prop. Edit. Bois. Dir. Emilio I. González. Buenos Aires, set. 1963. 20.000 Ejs. $ 40. Arg.
783.750. — Oh Sí. Twist. Mús. 2 págs. Autores: Carlos Alberto Ferreyra, Jorge de Gregorio y Fernando Nortón. Imp. Boccazzi. Edit. El autor: Bs. As., 8|10 63. 500 Ejs. $ 15.
783.751. — Oh Sí. Twist. Letra Cast. Autores: Carlos Alberto Ferreyra, Jorge de Gregorio y Fernando Nortón. Imp. Boccazzi. Edit. los autores. Bs. As., 8|10|63. Arg.
783.752. — Don Antonio. Gato. Mús. 2 págs. Autores: Ricardo Ríos y Alejandro Britos. Imp. Huella. Edit. Los autores. Bs. As., 14|10|63. 500 Ejs. $ 7. Arg.
783.753. — Don Antonio. Gato. Letra Cast. 2 págs. Autor. Osvaldo Canovas. Imp. Huella. Edit. El autor. Bs As., 14|10|63. Arg.
783.783.754. — Cuando bailo con mi chica. Fox. Letra Cast. Autores. Julio Donaire y Jorge Lucero. Imp. Huella. Edit. Los autores. Bs. As., 14|10|63. 500 Ejs. $ 7.
783.755. — Cuando bailo con mi chica. Fox. Mús. 2 págs. Autor. Pedro Lo Forte. Imp. Huella. Edit. El autor. Bs. As., 14|10|63. Arg.
783.758. — Mi espera. Zamba. Mús. 2 págs. Autor. Juan Carlos Quinteros. Imp. Ferrer. Edit. Select. Bs. As. 25|1|63. 250 Ejs. $ 15. Arg.
783.759. — Mi espera. Zamba. Letra Cast. 2 págs. Autor: Sergio Benovesi. Imp. Ferrer. Edit. Select. Bs. As, 25|1|63. Arg.
783.760. — Deslinde del Tiempo y el Angel. 1 vol. 104 págs. Cast. Autor: Luis Ricardo Furlán. Imp. y Edit. Colombo. Bs. As., 15|3|63. 500 Ejs. $ 200. Arg.
783.772. — Lejana Infancia. Tango. Mús. 2 págs. Autor: Fernando Anturi. Imp. Leska. Edit. El autor: Bs. As., 2|10|63. 80 Ejs. $ 5. Arg
783.773. — Lejana Infancia. Tango. Letra Cast. 2 págs. Autor. Fernando Anturi. Imp. Leska. Edit. El autor: Bs. As., 2|10|63. Arg.

e.19|11-Nº 9.831-v.19|11|63

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Secretaría de Hacienda y Administración
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la ley de pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles: Avda. Castañares de Escalada a Autopista Tte. Gral. P. Ricchieri; Araujo de Avda. Castañares a su cierre; Albariño de Avda. Castañares a Avda. Argentina; Aquino de Corvalán a Escalada; Avda. de la Riestra de Corvalán a Avda. Argentina; Avda. Argentina de Sayos a Avda. de la Riestra; Basualdo de Avda. Castañares a Aquino; Corvalán de Avda. Castañares a Aquino; Guardia Nacional de Avda Castañares a Aquino; Sayos de Corvalán a Avda Argentina y Zelarrayán de Escalada a Miralla, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado dicho plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes podrán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.7|11 Nº 9.983 v.8|11|63
e.12|11 Nº 9.983 v.15|11|63
e.19|11 Nº 9.983 v.21|11|63

MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Art 748 y 750 C. C., acta labrada Esc. Miguel L. J. Celorrio 4|4|63, deja de tener efectos legales provisorios título de v$n. 50.000.— de "Bonos Consolidación de Deudas, 10 o|o — 1962", Nº 53.095, con cupón Nº 3 (15|3|63) y siguientes adheridos.

e.23|10-Nº 70.302-v.31|10|63
e.2|11-Nº 70.302-v.28|11|63

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido, por error de imprenta, las inserciones del 3|9 al 2|10|63.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Cítase por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ANTONINI, Aroldo R.
ANGELINI, Victorio Marvel
BERCIANO, Victoriano
BAUTISTA, Restituto Armando
BEGETT, Bernardino
CARMONA, Gualberto
COGO, Victorio
CEDERSTROM, Luis Bror Torstem
CAÑARI, Macario
CACCHIONE, Rafael
CLERICO, Santiago José
CACERES, Eduardo
CIFUENTES, Alejo
CANO, Miguel Clemente
CIAN, Héctor Reynaldo
DESCLOS, Alberto Gerónimo
DEL PARDO, Rubén Adolfo
FARIAS, Rosendo del Carmen
FRANCO, Leonel
GONZALEZ, Patricio Ricardo L.
GRECO, José Enrique
GOMEZ, Hilarión Ursulo
GEREZ, José Inocencio
GOMEZ, Aragonés, José
GONZALEZ, Cruz Antonio
GIMENEZ, Enrique
GALVAN, Milciades
GOMES, Martín
HENSEL, Guillermo Rodolfo Antonio
HASAN, Syrap
HOYOS, Marcelino
LUENGO, Horacio Jorge
MOREIRA, Rolando Julio
MORAN, Roberto
MARTINEZ, Joaquín
MEZA, Félix
MUÑOZ, Ignacio
MOLINA, Juan Carlos
MOREL, Alejandro Néstor
NUÑEZ, Alberto B.
OCEDO, Cipriano
ORTIGOZA, José Tomás
PEREYRA, Raúl Ernesto
PONZONI, Antonio Manuel
PARES, Brizuela Cornelia
PELLICER, Juan Bautista
RODRIGUEZ, Celestino Nieves
ROLDAN, Pedro
RISSETTO, Luis Ramón
REARTES, Roque Guillermo
SANCHEZ, Francisco Luis
SPECTERMAN, Marcos
SANCHEZ, Antonio Segundo
SIBILLA, Teófilo
SCHWINDT, León
SORROCHE, Benjamín
SCHNEIDER, Antonio C.
SAYAGO, Francisco Luis
SANESE, Eduardo A.
SILVA, José Pilar
SAYAGO, Mejo Victorio
SAKOVICH, Sergio
STICHI, Eduardo Pablo
TRACZ, Alejandro
TORILLO, Miguel
VEGA, Felipe
VALISERRA, Carlos
VILLAR, Estanislaa
VINDIGNI, Juan
VARAS, José Manuel
VILLAFAÑE, Héctor Hernán
VUILLERMET, Arturo
VERON, Cladio

e. 14|11 — Nº 38 — v. 15|11|63
e. 18|11 — Nº 38 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 38 — v. 27|11|63

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FERRETERIA FRANCESA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1963.

Atento lo resuelto a fs. 79 del presente expediente, donde se tramita el pedido de convocatoria a asamblea general extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que ha acreditado los extremos exigidos por el artículo 348 del Código de Comercio, la facultad que el artículo 33 del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923 acuerda a esta Inspección General de Justicia de la Nación, y lo precedentemente informado por el Departamento de Sociedades Anónima,

Se Resuelve

1. — Convócase a los accionistas de la sociedad Ferretería Francesa S. A. Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 28 de noviembre de 1963, a las 18 horas, en la calle Carlos Pellegrini número 47, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Proceder a revocar el mandato otorgado al director designado por las acciones del grupo B, o renovar la totalidad del directorio (art. 13 de los estatutos).

3º Designación, en su caso, de nuevos directores.

4º Remoción de los síndicos y en caso afirmativo, proceder a la designación de sus reemplazantes.

Al efecto de la concurrencia a la Asamblea, la condición de accionista deberá ser acreditada mediante depósito de las acciones o certificado de depósito bancario, con no menos de tres días de anticipación, en el domicilio social arriba mencionado.

II) Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días con 10 días de anticipación.

Alberto S. Guerizoli, Sub Inspector General de Justicia.

e.18|11 Nº 207 v.22|11|63

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expediente Nº 21.244-C-1963.

Resolución del H. Consejo Nacional de Educación del 18 de octubre de 1963.

1º — Llámase a concurso abierto desde el 12 de noviembre al 30 de noviembre de 1963, para proveer 74 cargos correspondientes a la Clase "F", Grupo VI, con un sueldo básico de Dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 2.600 m|n.) para personal de servicios auxiliares en las Escuelas Hogares, cuyo detalle se consigna a continuación: Escuela 1, Localidad: San Roque, Provincia: Córdoba, Cargos: 5; Escuela 3, Localidad: El Bolsón, Provincia: Río Negro, Cargos: 5; Escuela 4, Localidad: Icaño, Provincia: Catamarca, Cargos: 5; Escuela 5, Localidad: General Acha, Provincia: La Pampa, Cargos: 4; Escuela 6, Localidad: Los Toldos, Provinsia: Buenos Aires, Cargos: 6; Escuela 7, Localidad: San Antonio de los Cobres, Provincia: Salta, Cargos: 5; Escuela 8, Localidad: Telén, Provincia: La Pampa, Cargos 4; Escuela 10, Localidad: Languiñeo, Provincia: Chubut, Cargos: 3; Escuela 11, Localidad: Ezeiza, Provincia: Buenos Aires, Cargos: 14; Escuela 14, Localidad: Santa Rosa, Provincia: La Pampa, Cargos: 5; Escuela 16, Localidad: Parque General San Martín, Provincia: Mendoza, Cargos: 6; Escuela 20, Localidad: Granadero Baigorria, Provincia: Santa Fe, Cargos: 4.

Seccionales Médicas: Córdoba 1; Mendoza 1; Salta 1; San Luis 1; La Pampa 1; Río Negro 1; Formosa 1; Chubut 1.

a) Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones: saber leer y escribir, ser argentino y tener más de 18 años de edad y menos de 50, acreditar aptitud para las tareas y poseer condiciones morales de conducta y aptitud física.

b) Las designaciones que se efectúen como resultado de las pruebas de aptitud tendrán carácter provisional durante los primeros seis meses, a cuyo término se transformarán en definitivas cuando se haya demostrado idoneidad y condiciones para la tarea confiada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

c) Aclárase que a la cifra expresada como sueldo básico ($ 2.600 m|n.) corresponde agregar, además, el premio por asistencia que puede importar hasta Quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 520 m|n.) mensuales; Tres mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 3.250 m|n.) mensuales acordados como bonificación especial; el subsidio familiar que comprende: Cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) por la esposa y Ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m|n.) por cada hijo menor o incapacitado.

2º — Por haberse establecido que, de conformidad con el punto 15º, párrafo 2º del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, podrán participar en este concurso personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

3º — Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse en papel de oficio simple, personalmente o por correo en la sede de las Escuelas e Inspecciones Médicas indicadas en el artículo 1º, con indicación de nombres y apellidos completos, documentos de identidad, domicilio y acompañando los certificados que acrediten las condiciones fijadas en el inciso a) del art. 1º de la presente resolución. Dichas solicitudes se recibirán desde el 12 de noviembre hasta el 30 noviembre de 1963.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1963. — Macario Cuestas Acosta. — Secretario General.

e.19|11-Nº 203 v.20|11|63

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 88

Llámase a Licitación Pública Nº 88, para la impresión y encuadernación de 500 ejemplares del nuevo "Reglamento Consular", adquisición de 300 carpetas de 21 x 25 cms., con 3 anillos de metal e impresión de 3.500 formularios en papel obra alisado de 94 grs., con 3 perforaciones para anillos. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1963, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Basavilbaso Nº 1253, con la presencia de los interesados que concurran. — Las condiciones particulares y especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales Nº 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963. — El Director General de Administración.

e.19|11-Nº 181-v.21|11|63

MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública, para la venta de subproductos ganaderos de FAIAM: 15.000 kgs., de sebo AA y BB; 15.000 kgs., de chicharrón molido, embolsado; 15.000 kgs., de cueros vacunos mortecinos; 100 unidades de cueros porcinos mortecinos. — Las cantidades detalladas son aproximadas. — Producción del 1º al 31 de diciembre de 1963. — Apertura: 28 de noviembre de 1963, a las 10 horas. — Carpeta Nº 2233-F-63. — Consultar pliego de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital. — De lunes a viernes de 7 a 12 horas. — Precio del pliego: m$n. 100.—

e.19|11-Nº 182-v.21|11|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 4.628|63

Llámase a Licitación Pública número 29|63 para el día 26 de noviembre de 1963, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de papel blanco obra 1ra., alisado de 70 grs.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la planta baja del citado edificio. — El Gerente de Administración.

e.19|11-Nº 183-v.21|11|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 340.310|63

Llámase a licitación pública para el revestimiento de cilindros p|máq. impresoras — CM —

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1963

a las 15,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|11-Nº 184-v.21|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 50.793|63

Llámase a licitación pública para la prov. de formularios continuos — Cont. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1963 a las 16 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|11-Nº 185-v.21|11|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Expediente 261-GA|961

Llámase a Licitación Pública número 64-963 para contratar la construcción de dos (2) carrozados blindados. Apertura de las propuestas: 27 de noviembre de 1963, a las 16. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.
e.19|11-Nº 186-v.21|11|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Licitación Pública Nº 122
Expediente Nº 8.527

Llámase a licitación Pública para la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado para el local del Estéreocomparador del Instituto de Cálculo, en el nuevo edificio de la Facultad, sito en la Ciudad Universitaria, calle Intendente Güiraldes s|nº y extremo norte de la Avenida Costanera.

Presupuesto oficial: m$n. 350.000.

Garantía, según Ley 13.064: $ 3.500.

Plazo de ejecución: 45 días hábiles, a partir de la fecha de iniciación de los trabajos.

Retirar pliegos en la División Suministros de la Facultad, sito en la calle Perú 272, 1º piso, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Consultas, en Asesoría Técnica, de 14 a 16 horas.

La apertura tendrá lugar en la División Suministros, el día 10 de diciembre de 1963, a las 16 horas.

Precio del pliego: m$n. 200.

El Decano.

e.19|11 Nº 187 v.22|11|63
e.25|11 Nº 187 v.25|11|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública Nº 1.514|64
Apertura: 26 de noviembre de 1963, a las 12 horas

Llámase a Licitación Pública por la provisión de: Aleación de estaño y plomo en cinta.

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero - Sección Compras - Río Tercero - Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas, y en la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.
e.19|11 Nº 188 v.21|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública Nº 1.515|64
Apertura: 26 de noviembre de 1963, a las 12.10 horas

Llámase a Licitación Pública por la provisión de: 24 Reloj Comparadores y 2 Calibres Neumáticos.

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero - Sección Compras - Río Tercero - Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas, y en la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.
e.19|11 Nº 189 v.21|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 298|63.

Fecha de Apertura: 2 de diciembre de 1963 a las 10 horas.

Por: Retiro de escorias de los hornos Siemens Martin, de esta Fábrica Militar.

Consulta y retiro de pliegos en Fábrica de Aceros, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 10.
e.19|11 Nº 190 v.21|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 302|63.

Fecha de Apertura: 2 de diciembre de 1963, a las 10.30 horas.

Por: el transporte de combustible líquido.

Consulta y retiro de pliegos en Fábrica de Aceros, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 20.
e.19|11 Nº 191 v.21|11|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL NACIONAL "GENERAL VIAMONTE"
Expediente Nº 33.251|63

Llámase a Licitación Pública Nº 4|64, para el día 26 del mes de noviembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional "General Viamonte", en General Viamonte (Pcia. de Buenos Aires), y durante el año 1963|1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la adquisición de carne, pan, leche y manteca, artículos de almacén, verduras, papas, alcohol de quemar, leña Caldén e hipoclorito de sodio.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963. — El Director General de Administración.
e.19|11 Nº 192 v.21|11|63

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
Expediente Nº 30.231|63

Llámase a Licitación Pública número 6,1964, para el día 26 del mes de noviembre de 1963, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Personal, y durante el año 1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la adquisición del papel alisado, cartulina ficha y tela p|impresión y confección de planillas y legajos.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963. — El Director General de Administración.
e.19|11 Nº 193 v.21|11|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 1040, MC, hasta el día 29 de noviembre de 1963, 16 horas. Provisión de caños de hormigón comprimido corrugado, para desagües.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del pliego m$n. 10.
e.19|11 Nº 198 v.21|11|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 4421 para la adquisición de 5 rodillos lisos compactadores vibratorios, 1 motor de recambio y 1 lote de repuestos, de importación, ha sido suspendida.
e.19|11 Nº 195 v.22|11|63
e.25|11 Nº 195 v.25|11|63

DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 4424, para la adquisición de 8 aplanadoras tip oTandem, 1 motor de recambio y 1 lote de repuestos de importación, ha sido suspendida.
e.19|11 Nº 196 v.22|11|63
e.25|11 Nº 196 v.25|11|63

DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 4423, para la adquisición de 2 terminadoras de pavimento asfáltico y 1 lote de repuestos de importación, ha sido suspendida.
e.19|11 Nº 197 v.22|11|63
e.25|11 Nº 197 v.25|11|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 4420, para la adquisición de 80 martillos neumáticos rotativos de 22 kgs. de peso y 20 martillos neumáticos percutores de 38 kgs. de peso y lote de repuestos para los mismos ha sido suspendida.
e.19|11 Nº 194 v.22|11|63
e.25|11 Nº 194 v.25|11|63

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138|963

Llámase a licitación Pública para adquirir "Fórmulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de noviembre de 1963, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963. — Dirección de Abastecimiento.
e.19|11 Nº 199 v.21|11|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 139|963

Llámase a licitación pública para adquirir "Fórmula Nº 2230".

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1963, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963. — Dirección de Abastecimiento.
e.19|11 Nº 200 v.22|11|63
e.25|11 Nº 200 v.29|11|63
e.2|12 Nº 200 v.2|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 140|963

Llámase a licitación pública para adquirir "Lámparas Eléctricas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de noviembre de 1963, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

For las clausulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963. — Dirección de Abastecimiento.
e.19|11 Nº 201 v.21|11|63

Secretaría del Transporte

Licitación Pública Nº 333|63, vencimiento 16|12|63, a las 11.30 horas. Fijación y retiro de publicidad en los coches y las instalaciones de la red subterránea. — Retiro de Pliegos: Emilio Mitre 532, Capital. — Valor m$n. 100.
e.19|11 Nº 202 v.22|11|63
e.25|11 Nº 202 v.29|11|63
e.2|12 Nº 202 v.2|12|63

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Dirección de Administración
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50, 2do. piso, T. E. 33-9152
LICITACION PUBLICA Nº 74

Llámase a licitación pública para el día 27 de noviembre de 1963, a las 16,30 horas, para la adquisición de 1.500 cajas de azúcar en pancitos, en cajas de 5 kilos aproximadamente.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acta de apertura.

e. 15|11 — Nº 41 — v. 15|11|63
e. 18|11 — Nº 41 — v. 19|11|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública número 25|63, para la ampliación de la red cloacal de la ciudad de Río Grande. — Retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas en la Contaduría General del Territorio. — Ushuaia, — Tierra del Fuego. — Precio del pliego: Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.00). Apertura: 27 de noviembre de 1963, a las 18 horas.
e.5|11-Nº 9.899-v.8|11|63
e.12|11-Nº 9.899-v.15|11|63
e.18|11-Nº 9.899-v.19|11|63

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 52, para el día 26 de noviembre de 1963, a las 16 horas, para contratar la provisión de artículos y elementos de encuadernación (cola molida, engrudo en polvo, pinceles, glicerina industrial, cintas, dobladoras, etc.); elementos para impresión tipográfica y offset (aceite de lino, barniz, asfalto líquido, pinzas, tipómetros, grafito en polvo, etc.), y 2.000 kilogramos de trapos blancos, enfardados, con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.
e.18|11 Nº 141. v.20|11|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION ASESORA NACIONAL PARA LA ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA
CONEFA

Llámase a licitación pública para la ejecución, por el sistema de ajuste alzado, de los trabajos de modificación de un establo para vacunos existente en la calle Chorroarín 140 de esta Capital (Albañilería, obras sanitarias, electricidad y pintura).

El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la Administración Central de CANEFA, Diag. Julio A. Roca 751, 2º piso, Capital Federal, el día 3 de diciembre de 1963, a las 16 horas. — El pliego de condiciones puede retirarse en la misma, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas.

Precio $ 200 m|n.
e.18|11 Nº 144 v.22|11|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 381
Expediente Nº 106.409|63

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central, en la Estación Experimental Agropecuaria de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 236.983,90. — Dirección de Administración.
e.18|11 Nº 142 v.22|11|63
e.25|11 Nº 142 v.29|11|63
e.2|12 Nº 142 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 380
Expediente Nº 106.414|63

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central en la Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 5.000, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 346.185,20. — Dirección de Administración.
e.18|11 Nº 143 v.22|11|63
e.25|11 Nº 143 v.29|11|63
e.2|12 Nº 143 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce
EDIFICIO SALON COMEDOR
Expediente Nº 106.408|63
LICITACION PUBLICA Nº 377

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Salón Comedor", en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, Provincia de Buenos Aires. — La documentación correspondiente

se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000.—., cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 55.785,28. — Dirección de Administración.

e.12|11. Nº 10.054. v.15|11|63
e.18|11. Nº 10.054. v.22|11|63
e.25|11. Nº 10.054. v.29|11|63
e.2|12. Nº 10.054. v.2|12|63

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
INTA
Dirección de Administración
Estación Experimental Agropecuaria de Concordia
EDIFICIO CENTRAL
Expediente Nº 106.420|68
LICITACION PUBLICA Nº 378

Llámase a licitación pública para el día 11 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Central", en la Estación Experimental Agropecuaria de Concordia, Provincia de Entre Ríos. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 3.000.—., cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 266.997,90. — Dirección de Administración.

e.12|11. Nº 10.053. v.15|11|63
e.18|11. Nº 10.053. v.22|11|63
e.25|11. Nº 10.053. v.29|11|63
e.2|12. Nº 10.053. v.2|12|63

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
INTA
Dirección de Administración
Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.)
EDIFICIO CENTRAL
Expediente Nº 106.410|63
Licitación Pública Nº 379

Llámase a licitación pública para el día 12 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Central", en la Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.), Provincia de Tucumán. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000.—., cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 196.019.—. — Dirección de Administración.

e.12|11. Nº 10.055. v.15|11|63
e.18|11. Nº 10.055. v.22|11|63
e.25|11. Nº 10.055. v.29|11|63
e.2|12. Nº 10.055. v.2|12|63

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 4377|63

Llámase a lic. pública Nº 999 — Impresión y prov. del X Volumen de Anales de los Parques Nacionales. — Tiraje: 1.500 ejemplares, más 100 separatas. — Apertura: el 28|11|63, a las 17 horas, en: Santa Fe Nº 690, 2º piso (Div. Suministros), Capital. — Pliegos sin cargo e informes: A requerirse en la dirección indicada para la apertura. — Garantía presentación propuesta: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe División Suministros.

e. 15|11 — Nº 42 — v. 15|11|63
e. 18|11 — Nº 42 — v. 19|11|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 444-P|63, para la contratación de los trabajos de pintura para las instalaciones en la Planta Almacenaje aceite de la localidad de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle: se pintarán 5 tanques Nros. 7, 8, 9, 10 y 11 (paredes y techos) con sus correspondientes escaleras, barandas de protección, como asimismo toda aquella otra estructura metálica accesoria, toda la cañería externa de aceite en sus distintos diámetros y toda la cañería externa del servicio contra incendio (S|Planos Nros. 3065 y 3171) en la Unidad X de la Delegación Buenos Aires. — Precio del Pliego y Planos m$n. 300.—., pudiendose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359|79, piso 3º, Capital Federal. — El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre próximo, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Presupuesto oficial: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—.), depósito de garantía: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán Pagarés. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963.

e.14|11. Nº 2. v.15|11|63
e.18|11. Nº 2. v.22|11|63
e.25|11. Nº 2. v.29|11|63
e.2|12. Nº 2. v.4|12|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 4.348|63

Llámase a Licitación Pública Nº 27 63, para el día 3 de diciembre de 1963 a las 17 horas, con el objeto de contratar la adquisición de un avión tipo Cessna, modelo Skymaster.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio (planta baja) División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.8 11 Nº 10.027 v.8|11|63
e.12|11 Nº 10.027 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.027 v.22|11|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de noviembre de 1963 a las 14,45 hs., por la contratación del servicio de limpieza en los Casinos Central y Anexo II de M. del Plata.

Informes y Pliegos: En los casinos mencionados y en la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. T. E. 37-9051, Int. 50

Apertura de las Propuestas: En la D. G. Suministros del Estado, 1er. piso.

e.18|11 Nº 147 v.20|11|63

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS
Licitación Pública Nº 2|63

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un inmueble destinado a la instalación de oficinas y dependencias de la Comisión Nacional de Hipódromos.

Ubicación: Barrio Norte. — Superficie cubierta: entre 900 y 1.200 m2.

Especificaciones y Pliegos de Condiciones Particulares en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 731, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.

Fecha de apertura: 5 de diciembre de 1963 a las 15 horas. — Presidente.

e.8|11 Nº 10.029 v.8|11|63
e.12|11 Nº 10.029 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.029 v.22|11|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.400 juegos de 183 elementos cada uno. Tablas para calcular intereses diarios para Caja de Ahorros.

Apertura: 27 de noviembre de 1963 a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.16|11 Nº 145 v.16 11|63
e.18|11 Nº 145 v.19|11|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Libros. Apertura: 13 de diciembre de 1963 a las 15 hs. en la Gerencia de Administración.

Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.8|11 Nº 10.031 v.8|11|63
e.12|11 Nº 10.031 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.031 v.22|11|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de todos los materiales y accesorios para la transformación de cinco (5) vehículos Utilitarios IKA en blindados a pruebas de fuego de armas civiles. — Apertura: 25 de noviembre de 1963, a las 15 hs., en la Gerencia Dep Administrativa. — Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e. 15|11 — Nº 43 — v. 15|11|63
e. 18|11 — Nº 43 — v. 19|11|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 1191, para contratar la ejecución de trabajos de pintura, con provisión de materiales.

Destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 17 de diciembre de 1963, a las 17 horas.

Informes y pliegos: Dirección General de Construcciones. Oficina Licitaciones. calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 3.322.380.
Garantía de licitación: m$n. 38.223.

e.13|11-Nº 10.098-v.15|11|63
e.18|11-Nº 10.098-v.22|11|63
e.25|11-Nº 10.098-v.26|11|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1.186, para la provisión de Butacas, destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 20 de diciembre de 1963, a las 17 horas.

Informes y pliegos: Dirección General de Construcciones, oficina Licitaciones, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 2.790,954.
Garantía de licitación m$n. 27.909,54.

e.18|11 Nº 146 v.22|11|63
e.25|11-Nº 146 v.29|11|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 11, a realizarse el día 11 de diciembre de 1963, a las 16 horas, para la adjudicación en concesión de uso de veintiocho (28) locales de negocio, en el Barrio "Presidente Urquiza", ubicado en las calles Avda. Cruz y Agüero, Villa Celina, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires. La apertura se llevará a cabo en la Gerencia de Administración, Departamento de Inmuebles, sita en Hipólito Yrigoyen 366, 3er. piso, Capital Federal, en el día y hora citados precedentemente.

El pliego que servirá de base a la licitación podrá ser retirado en la mencionada Dependencia, previo pago de la suma de Doscientos pesos moneda nacional ($ 200 mṃn.).

Las ofertas deben acompañarse con la garantía del 5 o o.

e.6|11 Nº 9.922 e.8|11|63
e.12 11 Nº 9.922 v.15,11|63
e.18|11 Nº 9.922 v.20|11|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2047 para el día 5 de diciembre de 1963, a las 16.30 horas, para la provisión de hojas de papel en blanco.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección oficina 122, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.8|11-Nº 10.032-v.8|11 63
e.12 11-Nº 10.032-v.15|11|63
e.18|11-Nº 10.032-v.19|11|63

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 2 64 para el día 25 de noviembre de 1963, a las 17 horas, para la contratación de un servicio de limpieza de todos los vidrios de esta Secretaría de Estado.

El pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros - División Compras - sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.7|11 Nº 9.967 v.8|11|63
e.12|11 Nº 9.967 v 15 11 63
e.18|11 Nº 9.967 v.21|11|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 1 64 para el día 25 de noviembre de 1963, a las 16 horas, para un servicio de mantenimiento y conservación de ascensores, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros - División Compras - sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, en el horario de 13 a 18 30.

e.7|11 Nº 9.968 v.8|11 63
e.12|11 Nº 9.968 v.15 11|63
e.18|11 Nº 9.968 v.21|11|63

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 3 de diciembre de 1963, para la provisión de los materiales indicados, y a las horas que a. continuación se detalla:

L. P. Nº 111|63: a las 12.30 horas. — Cable armado subterráneo.

L. P. Nº 112|63: a las 13 horas. — Interruptores en aceite y relevos electromagnéticos primarios.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º Piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, Planta Baja, Cap. Federal.

e.18|11 Nº 151 v.20|11|63

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, en las fechas y horas indicadas, para la provisión de los siguientes materiales:

28 de noviembre de 1963. — L. P. Nº 109|63: a las 12 horas. — 60 toneladas de chapas SAE 1010, para usar en precalentadores de aire de calderas.

3 de diciembre de 1963. — L. P. Nº 110 63: a las 12 horas. — Postes de palma negra.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º Piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, Planta Baja, Cap. Fed.

e.18|11 Nº 152 v.22|11|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1. — "Madera para laboreo minero".

Apertura: 5 de diciembre 1963 a las 14 hs., simultáneamente en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal; en el Yacimiento Río Turbio y en su Delegación El Cano y Avellaneda, Río Gallegos, Santa Cruz.

Informes y pliegos en los mismos

e.18|11 Nº 150 v.22|11|63
e.25|11 Nº 150 v.29|11|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 516|63 Explosivos especial para trabajos sismográficos.

Fecha de apertura para el día 9 de diciembre de 1963 a las 10.30 horas.

Licitación Públca Nº 1|64: Provisión, montaje y puesta en servicio de una caldera generadora de vapor con sus equipos auxiliares e interconexión con las instalaciones existente en Destilería Luján de Cuyo.

Fecha de apertura para el día 7 de enero de 1964 a las 10.30 horas.

Precio del pliego: m$n. 500.

Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.12|11 Nº 10.060 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.060 v.22 11 63
e.25|11 Nº 10.060 v.25|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.206: Traslado de pasajeros al club Gas del Estado (Tigre). Apert. 2|12'63 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13,30 hs.

e.18|11 Nº 148 v.22|11|63
e.25|11 Nº 148 v.29|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.200: Adq. cable armado subterráneo. — Apert. 29|11|63, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.202: Ad. hojas continua para máquina I.B.M.. — Apert. 29|11| 63, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13,30 hs.

e. 15|11 — Nº 44 — v. 15|11|63
e. 18|11 — Nº 44 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 44 — v. 28|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.201: Provisión y colocación cielorrasos aislantes. — Apert. 25| 11|63 a las 11 hs.

Pliego Nº 5.202: Ad. hojas continua consumo de gas. — Apert. 26|11'63, a las 12 hs.

Pliego Nº 5.204: Adq. formularios. — Apert. 26|11|63 a las 13 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 hs.

e. 15|11 — Nº 45 — v. 15|11|63
e. 18|11 — Nº 45 — v. 21|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.199: Contratación servicios vigilancia en Mar del Plata. Apert. 26|11|63, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 12,30 hs.

e.13|11-Nº 10.096-v.15|11 63
e.18|11-Nº 10.096-v.19|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.198: Facturas para consumo de gas. — Apert.: 26|11|63 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.8|11-Nº 10.034-v.8|11|63
e.12|11-N 10.034-v.15|11|63
e.18|11-Nº 10.034-v.22|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.197: Contratación diaria de pick-up y camiones para servicio en La Plata. Apert. 20|11|63 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.6|11 Nº 9.923 v.8|11|63
e.12|11 Nº 9.923 v.15|11|63
e.18|11 Nº 9.923 v.20|11 63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.196: Ejecución obra Gasoducto Gerli - Alte. Brown (Prov. Buenos Aires). Apert. 28|11'63 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.6|11 Nº 9.924 v.8|11 63
e.12|11 Nº 9.924 v.15|11|63
e.18|11 Nº 9.924 v.20|11 63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.205: Alquiler camión se, mi-remolque de 12 mts. largo aprox., carga útil 14|15 tn.
Apert. 29|11|63 a las 11 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 hs.
e.18|11 Nº 149 v.22|11|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 15 de noviembre de 1963, para resolver la adquisición de artículos alimenticios, para atender el servicio de alimentación de la Escuela Hogar Nº 12 de Catamarca "Fray Mamerto Esquiú".
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Establecimiento, calle Salta prolongación Norte, Catamarca, todos los días de 7 horas a 13 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 1963, a las 10 horas, en el local del mencionado Establecimiento, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963
e. 15|11 — Nº 46 — v. 15|11|63
e.18|11 — Nº 46 — v. 19|11|63

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de diciembre de 1963, a las 16 horas para adjudicar la ejecución de la obra: Ampliación y refacción del Edificio que ocupa la Escuela Normal Mixta de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, sita en calle Gral. J. F. Uriburu 818 y 821.
Presupuesto Oficial m$n. 982.000.
Precio del Pliego m$n. 400.
Retiro de la documentación e informes: En Buenos Aires, Talcahuano 1261, T. E. 42-4242 y en Rosario, Dorrego 1442, T. E. 49008 y 41583.
e.12|11 Nº 10.063 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.063 v.22|11|63
e.25|11 Nº 10.063 v.29|11|63
e.2|12 Nº 10.063 v.2|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. DR. PEDRO VELLA"
Expediente Nº 14.457 H
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 6 (seis) de diciembre de 1963, a las 9 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas: Drogas, gasa, vendas, algodón, películas radiográficas, especialidades medicinales, etc. — Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, Córdoba, 8 de noviembre de 1963.
e.14|11. Nº 4. v.15|11|63
e.18|11. Nº 4. v.22|11|63
e.25|11. Nº 4. v.27|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expediente D.1191|60
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 25 de noviembre de 1963, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de un conjunto de cuatro películas en colores demostrativas de prácticas en química orgánica "Técnicas de Química Orgánica" del profesor Louis F. Fieser.
La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros, Junín 956, donde los interesados pueden retirar o consultar las Cláusulas particulares y deben presentar sus ofertas, de lunes a viernes de 13 a 18 horas — Jefe Departamento Administrativo.
e. 15|11 — Nº 47 — v. 15|11|63
e.19|11 Nº 47 v.19|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de una cámara frigorífica en el Instituto de Física de la Atmósfera del Departamento de Meteorología, en el nuevo edificio de la Facultad, sito en la Ciudad Universitaria, calle Intendente Güiraldes s|nº y extremo norte de la Avenida Costanera. Licitación Pública Nº 121 — Expediente Nº 8692. — Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 550.000.00. — Garantía según Ley 13.064: pesos moneda nacional 5.500.00. — Plazo de ejecución: 120 días corridos a partir de la fecha de iniciación de los trabajos. Retirar pliegos en la División Suministros de la Facultad, sita en la calle Perú 272, 1º piso, Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Consultas en Asesoría Técnica de 14 a 16 horas.
La apertura tendrá lugar en la División Suministros el día 5 de diciembre de 1963 a las 16 horas. — Precio del plano: 200,00 m$n. — El Decano.
e.13|11-Nº 10.102-v.15|11|63
e.18|11-Nº 10.102-v.22|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 2
Expediente H-6.814|63

Llámase a licitación pública hasta el día 25 noviembre 1963, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de frascos de suero con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.
e.15|11-Nº 75-v.15|11|63
e.18|11-Nº 75-v.19|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Médicas
Hospital de Clínicas
LICITACION PUBLICA Nº 4
Expediente H-6840 63

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de diciembre 1963, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de guías para extracción y para transfusión y frascos con ACD al vacío, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso) pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.
e.15|11 Nº 48. v.15|11|63
e.18|11 Nº 48. v.22|11|63
e.25|11 Nº 48. v.28|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Médicas
Hospital de Clínicas
LICITACION PUBLICA Nº 5
Expediente H-6849 63

Llámase a Licitación Pública hasta el día 28 de noviembre 1963, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de material científico, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.
e.15|11 Nº 49. v.15|11 63
e.18|11. Nº 49. v.19|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Médicas
Hospital de Clínicas
LICITACION PUBLICA Nº 1
Expediente H.6804 63

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de diciembre 1963, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Algodón Hidrófilo, Gasa Hidrófila, Tela Adhesiva, Vendas de Cambric, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.
e.14|11 Nº 12. v.15|11|63
e.18|11 Nº 12. v.22|11|63
e.25|11 Nº 12. v.27|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 150.944|63

Llámase a licitación pública para la adquisición o locación de un edificio destinado a las oficinas del Rectorado y Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, dentro del perímetro de la Capital Federal con una superficie total cubierta entre 2.500 a 4.000 metros cuadrados. — Los pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Licitaciones y Compras, Córdoba 2122, piso 2º, de 13.30 a 20 horas y la apertura tendrá lugar el día 2 de diciembre de 1963 a las 18 horas, en la misma oficina.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1963. — El Director de Administración.
e.8|11-Nº 10.036-v.8|11|63
e.12|11-Nº 10.036-v.15|11|63
e.18|11-Nº 10.036-v.22|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
LICITACION PUBLICA Nº 1|64
Expediente Nº 1.345

Plan de reequipamiento (Decreto Nº 5.367|62). — Pliego de condiciones, bases, etc., División Suministros de la Facultad, Alsina 673, 1º piso, de lunes a viernes, de 13.30 a 20 horas. — Apertura se realizará el 9 de diciembre de 1963, a las 14.30 horas.
e.6|11 Nº 9.934 v.8|11|63
e.12|11 Nº 9.934 v.15|11|63
e.18|11 Nº 9.934 v.20|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 57
Expediente: Q. D. 267|63

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y accesorios.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de las propuestas: 6 de diciembre de 1963 a las 11.
e.15|11 Nº 50. v.15|11|63
e.18|11 Nº 50. v.19|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 59
Expediente: M. 1.3963|63

Llámase a licitación pública para la impresión de trabajos en Rotaprint, sistema fotomecánico.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de las propuestas: 5 de diciembre de 1963 a las 11.
e.15|11 Nº 51. v.15|11|63
e.18|11 Nº 51. v.19|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 51.
Expediente: Q. D. 1313|63

Llámase a licitación pública para la adquisición de un desecador Spray, tipo portátil.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros. Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de las propuestas: 3 de diciembre de 1963 a las 11.
e.15|11 Nº 52. v.15|11|63
e.18|11 Nº 52. v.22|11|63
e.25|11 Nº 52. v.28|11|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Inspección Regional "Cuyo"
LICITACION PUBLICA

Se comunica a las personas interesadas que el día 29 del corriente a las 11.00 hs., en el local de la Dirección General de Ingenieros, Inspección Regional "Cuyo", sito en Prolongación Juan B. Justo s|n. Ciudad, se efectuará la licitación pública Nº 344|63 para provisión de lo siguiente: 1.296 kg. de chapa de hierro galvanizado ondulado Nº 24, de 6 pies (1.83 x 0 66 m.); 432 kg. de chapa de hierro galvanizado ondulado Nº 24 de 9 pies (2.44 x 0,66 m.); 151.200 kg. de chapa de hierro galvanizado ondulado Nº 24, de 7 pies (2.13 x 0,66 m.); 200 kg. de chapa de hierro galvanizado liso Nº 24 de (1,00 x 2,00 m.). — Carlos Alberto Ochoa, Mayor, Jefe Insp. Reg. "Cuyo".
e.14|11 Nº 15. v.15|11|63
e.18|11 Nº 15. v.22|11|63
e.25|11 Nº 15. v.27|11|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL LITORAL SUR

Llámase a licitación pública para la venta de materiales y elementos en desuso y de rezagos (perfiles, planchuelas, hierros varios, etc.), que se encuentran depositados en este Organismo a la vista de los interesados, de lunes a viernes en el horario de 7 a 12.30 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de noviembre de 1963 a las 10 horas, en el local de la Inspección Regional "Litoral Sur" Avenida Ejército s|n. — Paraná (E. Ríos) lugar donde podrán solicitarse los pliegos.
Garantía de licitación 10 % (diez por ciento) como mínimo sobre el monto total de la oferta. — Dicho importe deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Inspección Regional "Litoral Sur".
e.5 11-Nº 9.913-v.8|11|63
e.12|11-Nº 9.913-v.15|11|63
e.18|11-Nº 9.913-v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Hospital Escuela José de San Martín
Azopardo 250 - 10º piso - Capital Federal
Licitación Pública Nº 676 para el día 28 de Noviembre de 1963
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 676 — Hora: 10.30. — Provisión de 300.000 ladrillos comunes de 1ª calidad puesto en obra sobre camión, con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50.00 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e.8|11-Nº 10.038-v.8|11|63
e.12|11-Nº 10.038-v.15|11|63
e.18|11-Nº 10.038-v.22|11|63

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 para la adquisición de 13.711 toneladas de Avena.
Fecha de apertura: 16 de diciembre de 1963 (9 horas).
Pliegos e informes en Larrea 560, 2º piso, - Buenos Aires, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes.
e.18|11-Nº 153.v.22|11|63
e.25|11-Nº 153-v.29|11|63
e.2|12.Nº 153-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

28|XI|63 — Nº 8,64 a las 11, por sierra sin fin.
13|XII|63 — Nº 9|64 a las 10,30, por repuestos para motores.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.
e.18 11-Nº 154-v.20|11|63

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 - TE. 1525|1526
(San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 7|64 para el día 28 de noviembre de 1963, a las 10 hs., por la adquisición de Hierros redondos - Planchuelas - Chapas, etcétera.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco" - Urquiza 55 San Francisco (Cba).
e.18|11.Nº 157-v.20|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública Nº 1.513|64
Apertura: 25 de Noviembre de 1963 a las 12 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de: 500 Kgs. de Activante en pastilla "parabrón" o similar. - 250 kgs. Protector en polvo "paralun" o similar. — 250 Kgs. Activante en pastilla "Paralun" o similar.
Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero — Sección Compras — Río Tercero — Pcia. de Córdoba; de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.
e.18|11-Nº 155-v.20|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Servicio de Abastecimiento Oficina de Compras.
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Pcia. de Buenos Aires
T. E. 53-9805

Licitación Pública Nº 13|63-64. Apertura: 26|11|1963, 9.30 hs. Por la provisión de: 5.200 Kg. Acero A-37 en chapa acanalada varias medidas. — Licitación Pública Nº 14|63-64. Apertura: 26|11|1963, 9.45 hs. Por la provisión de 8.600 c|u. Plaquitas de cerámica imantada. — Licitación Pública Nº 20|63 (3º llamado). Apertura: 26|11|63, 10 hs Por la provisión de: 2 c|u. Equipos de soldadura eléctrica, a arco rotativa. — Licitación pública Nº 17|63|64. 26|11|63

10,15 hs. Por la provisión de: 600 c|u. Eslabones para traba de ventanillas.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (F.C.B.M.), de 8 a 15 horas, Oficina de Compras.

Valor del pliego: m$n. 5.

e.18|11 Nº 156 v.20|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208 — 1969

Llámase a Licitación Pública número 11|64 para el día 10 de diciembre de 1963 a las 11 horas, por la provisión de Zinc Electrolítico, en lingotes.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.-) valor de la respectiva documentación.

e.18|11-Nº 158-v.22|11|63
e.25|11-Nº 158-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208 — 1969

Llámase a Licitación Pública número 10|64 para el día 26 de noviembre de 1963 a las 11.30 horas, por la provisión de Policloruro de vinilo, color negro.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.-) valor de la respectiva documentación.

e.18|11-Nº 159-v.20|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Fábrica Militar de Tolueno Sintético CAMPANA LGM

LICITACION PUBLICA Nº 1003|64

Llámase a licitación pública Nº 1003|64, para el día 26 de noviembre de 1963, a las 10.30 horas, por la Reparación y limpieza de alambiques B-1 y B-2.

Valor del pliego m$n. 5.00.

Garantía de la propuesta: 1 o|o del tota. de la oferta si supera los m$n. 100.000.

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, LGM, Pcia. Bs. As., Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.14|11 Nº 13. v.15|11|63
e.18|11 Nº 13. v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES CENTRO FORESTAL PIRANE

Licitación Pública Nº 1|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1963, a las 10 horas, en el Centro Forestal Pirané, Pirané (Formosa), para contratar la elaboración de 15.000 toneladas de maderas de Quebracho Colorado y 5.000 toneladas de maderas blancas, a llevarse a cabo en el Lote 47, Leguas A y C de la Zona "A" de la Provincia de Formosa.

Retiro de Pliegos e informes, dirigirse a: Centro Forestal Pirané, Pirané (Formosa), lunes a sábados de 8 a 18 horas.

e.14|11 Nº 22 v.15|11|63
e.18|11 Nº 22 v.20|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES CENTRO FORESTAL PIRANE

Licitación Pública Nº 2|63

Llámase a licitación pública Nº 2|63, cuya apertura tendrá lugar el día 2 de diciembre de 1963, a las 11 horas, en el Centro Forestal Piranė, Piranė, (Formosa) para la venta de aproximadamente 10.000 toneladas de Quebracho Colorado en estado vivo y 5.000 toneladas de Quebracho Colorado en estado muerto; puestos sobre canchones monte en el lote 47, leguas A y C.

Por Pliego de Condiciones y demás datos dirigirse al Centro Forestal Piranė, Piranė, (Formosa).

e.14|11 Nº 23 v.15|11|63
e.18|11 Nº 23 v.20|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Fábrica Militar de Tolueno Sintético CAMPANA LGM

Llámase a licitaciones públicas en las horas y fechas indicadas, por la provisión de los productos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 1004|64: Para el día 6 de diciembre de 1963, a las 11.00 horas, por la provisión de Cortes de Petróleo (Destilados livianos de petróleo).

Licitación Pública Nº 1005|64: Para el día 6 de diciembre de 1963, a las 12.00 horas, por la provisión de Bensol Motor.

Valor de los pliegos: c|u. m$n. 5.00.

Garantía de la propuesta: 1 o|o del total de la oferta si supera m$n. 100.000.

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, LGM, Pcia. de Buenos Aires.

Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.14|11 Nº 14. v.15|11|63
e.18|11 Nº 14. v.22|11|63
e.25|11 Nº 14. v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"

Avda. Ovidio Lagos 5250, T.E. 89116 Rosario

Llámase a licitaciones públicas Nos. 7 y 9 con apertura para el día 27 de noviembre de 1963, a las 12 horas, por la provisión de los siguientes elementos: Materiales eléctricos; Utiles de escritorio.

Por los pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros.

e.15|11 Nº 55. v.15|11|63
e.18|11 Nº 55. v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Av. Ovidio Lagos 5250, T.E.: 89116 Rosario

Llámase a Licitaciones Públicas Nos. 4 y 5|63, con apertura para el día 27 de noviembre de 1963, a las 12 horas, por la provisión de los siguientes materiales: Madera de nogal, en tablas canteadas. Formularios. — Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros.

e.15|11. Nº 56. v.15|11|63
e.18|11. Nº 56. v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55 — T. E. 1525|1526, San Francisco — Córdoba

Llámase a Licitación Pública Nº 6|64 para el día 27 de noviembre de 1963, a las 10 horas., por la adquisición de Fundición de acero. Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.). El Director.

e.15|11. Nº 61. v.15|11|63
e.18|11. Nº 61. v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Departamento Abastecimiento División Compras

Avda. Cabildo 65. — Buenos Aires

LICITACIONES PUBLICAS

3|XII 63: Nº 7 64 a las 11.00, por chapas de acero para discos de arado.

23 XII|63: Nº 15|64, a las 10.30, por Nitrato de Sodio.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.15|11 Nº 54. v.15|11|63
e.18|11 Nº 54. v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Departamento Abastecimiento División Compras

Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 5|64, para el día 3 de diciembre de 1963, a las 10.30 horas, por la provisión de chapas de acero para discos de arado con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliegos de condicoines dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — El Director General.

e.12|11-Nº 10.072-v.15|11|63
e.18|11-Nº 10.0072-v.22|11|63
e.25|11-Nº 10.072-v.25|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950, Avellaneda. 208-1069

Llámase a licitación pública Nº 9|64, para el día 6 de diciembre de 1963, a las 11 horas, por la transformación de 1.600 toneladas de cobre electrolítico en lingotes wire bars a alambre de diámetro 8 mm. apróx.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Cien (100) pesos moneda nacional (m$n. 100.—), valor de la respectiva documentación.

e.14|11 Nº 19 v.15|11|63
e.18|11 Nº 19 v.22|11|63
e.25|11 Nº 19 v.27|11|63

D. G. F. M. FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Servicio de Abastecimiento Oficina de Compras

Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín - Pcia. de Bs. As. T. E. 53-9805

Licitación Pública Nº 3|64. Apertura: día 22|11|1963, 10.30 hs. Por la provisión de perfiles y tubos de acero, varios tipos y medidas.

Licitación Pública Nº 4|64. Apertura: 22|11|1963, 10.45 hs. Por la provisión de 44.500 Kg. acero A-37, en chapa, varias medidas.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, Pcia. de Buenos Aires (FCBM), de 8 a 13 horas, Oficina de Compras. Valor del pliego: m$n 5.00.

e.5|11-Nº 9.915-v.8|11|63
e.12|11-Nº 9.915-v.15|11|63
e.18|11-Nº 9.915-v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Servicio de Abastecimiento, - Oficina de Compras

Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín — Pcia. de Buenos Aires T. E. 53 - 9805

Licitación Pública Nº 10|63-64. Apertura: 27|11|1963, 10 hs., por la provisión de: 10.926 Kg. Electrodos varios tipos y medidas. — Licitación Pública Nº 12|63-64. Apertura: 27|11|1963, 10.15 hs., Máquinas de amortazar, prensa hidráulica, máquina para doblar caños equipos de soldadura eléctrica.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín. — San Martín — Pcia. de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 hs. Oficina de Compras.

Valor del pliego: m$n. 5.

e.12|11-Nº 10.074-v.15|11|63
e.18|11-Nº 10.074-v.22|11|63
e.25|11-Nº 10.074-v.25|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Carlos Fiorito 950, Avellaneda, 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 8|64, para el día 26 de noviembre de 1963, a las 11 horas, por la provisión de Papel Kraft Aislante y papel crepé. — Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—.), valor de la respectiva documentación.

e.15|11. Nº 62. v.15|11|63
e.18|11. Nº 62. v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Carlos Fiorito 950, Avellaneda, 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 4|64, para el día 2 de diciembre de 1964, a las 11 horas, por la provisión de 40 toneladas de latón en lingotes según especificación.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), valor de la respectiva documentación.

e.8|11 Nº 10.043 v.8|11|63
e.12|11 Nº 10.043 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.043 v.22|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

LICITACION PUBLICA Nº 1.511|64

Apertura: 22 de noviembre de 1963, a las 12 horas. — Llámase a licitación pública por la provisión de: Botines de goma y cuero; capas de plástico PVC., delantales de bratina; guantes de cuero descarne; mamelucos de plástico PVC.; Antiparras fravida o similar y manoplas de cuero. — Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas, y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7,30 a 16,30 horas.

e.15|11. Nº 59. v.15|11|63
e.18|11. Nº 59. v.20|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

LICITACION PUBLICA Nº 1.512|64

Apertura: 22 de noviembre de 1963, a las 12 horas. — Llámase a licitación pública por la provisión de: 12 renglones de telas para uniformes del personal de esta FM, 10.000 m2. aprox. — Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia de Córdoba, de 7 a 13 horas, y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.15|11. Nº 60. v.15|11|63
e.18|11. Nº 60. v.20|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO (Córdoba)

Venta de Productos Químicos

Licitación Pública Nº 1.010|63

Venta de: 3.300 Kg. escoria de cinc zarandeada; 45 Kg. carbón activado; 30 Kg. Separán 2.610; 9.500 Kg. Silicato de sodio y 9.000 Kg. Sulfuro de carbono.

Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados de lunes a viernes de 7 a 13 hs.

Apertura de la licitación: 26 de noviembre de 1963, a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba) Servico Contable, Sección Ventas (P.E. y M.D.). — T. E. 56, Interno 20.

e.12|11 Nº 10.079 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.079 v.22|11|63
e.25|11 Nº 10.079 v.27|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Venta de Sulfato de Zinc cristalizado

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.001|64

Venta de: 90.000 kilos de sulfato de cinc cristalizado. — Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados de lunes a viernes, entre las 7 hasta las 12 horas.

Apertura de la licitación: 28 de noviembre de 1963, a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), Servicio Contable, Sección Ventas (P.E. y M.D.). — T. E.: 56, Interno: 20.

e.14|11 Nº 16 v.15|11|63
e.18|11 Nº 16 v.22|11|63
e.25|11 Nº 16 v.29|11|63

DIRECCION GENERAL FABRICACIONES MILITARES Fábrica Militar Río Tercero

Venta de aceite Teresso 120, regenerado 120 REGENERADO

Licitación Pública Nº 1018|63 (2º Llamado)

Venta de: 36.000 litros de aceite Teresso 120 regenerado y 180 tambores de 200 litros cada uno.

Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero — Río Tercero, (Provincia de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados de lunes a viernes, entre las 7 hasta las 13 horas.

Apertura de la licitación: 14 de noviembre de 1963, a las 12 horas.

Pliego de condiciones: Fábrica Militar Río Tercero — Río Tercero (Provincia de Córdoba) servicio Contable — Sección Ventas (PE. y MD.) T. E.: 56 - (Interno 20).

e.31|10-Nº 9.852-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.852-v.8|11|63
e.12|11Nº 9.852-v.15|11|63
e.18|11-Nº 9.852-v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 300|63

Fecha de apertura: 28 de noviembre de 1963, a las 10,30 horas. Por: Casco de Seguridad. — Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 20.

e.15|11. Nº 57. v.15|11|63
e.18|11. Nº 57. v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACERO.

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 295|63. Fecha de apertura: 29 de noviembre de 1963, a las 10 horas. Por: Refractarios de importación. Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 15.

e.5|11-Nº 9.916-v.8|11|63
e.12|11-Nº 9.916-v.15|11|63
e.18|11-Nº 9.916-v.19|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 301|63

Fecha de apertura: 28 de noviembre de 1963, a las 11 horas. Por: Silicato de Sodio. Consulta y retiro de pliego en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 10.

e.15|11. Nº 58. v.15|11|63
e.18|11. Nº 58. v.19|11|63

Secretaría de Marina

ARSENAL DE ARTILLERIA DE MARINA
Zárate

Llámase licitación pública, día 25 de noviembre de 1963, a 11 hs., ejecución obra "Instalación de equipo reductor y colector de vapor en el edificio Alojamiento personal militar" Arsenal de Artillería de Marina - Zárate. Presupuesto oficial: $ 357.150 m.n. Garantía licitación: $ 3.571,50 m.n. Precio legajo: $ 375 m.n. Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina - Zárate. Consulte de pliegos, venta legajos y presentación de propuestas: Dirección Instalaciones Fijas Navales, Av. Eduardo Madero 351, Capital.

e.5|11-Nº 9.917-v.8|11|63
e.12|11-Nº 9.917-v.15|11|63
e.18|11-Nº 9.917-v.19|11|63

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 71

De conformidad con lo determinado por el artículo 29 del Anexo 1 del decreto-ley Nº 1.256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario Nº 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 71, el día 22 de noviembre de 1963, a las 10 horas, en el edificio de la Dirección Nacional de Aviación Civil, Avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, a fin de considerar las siguientes solicitudes:

Parte I. —

Expediente Nº 15.482|63 (D.N.A.C.) Nº 3.132|62 (D.G.A.C.), por el cual la Compañía Argentina de Aéro Taxi S. A. (Zothner, Tolderlud y Compañía) solicita autorización para explotar un servicio aéreo no regular, interno, de trans porte de carga, utilizando aeronaves cuyo peso es superior a los 3.500 (Tres Mil Quinientos) kilogramos. — Aviones a utilizar: Aerocommander 680 F.

Parte II. —

Expediente Nº 10.238|63 Cde. 53 (D. N. A. C.), Nº 5.579|63 (D.G.A.C.), por el que la empresa Aerolíneas Argentinas solicita autorización para aumentar a 14 vuelos semanales la frecuencia de 7 vuelos semanales, del servicio regular de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo que explota entre Buenos Aires y Punta del Este (República Oriental del Uruguay), en el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de marzo de cada año. En este servicio se utilizarán aviones Avro 748.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 591, 4º piso, Buenos Aires, en horas de oficina, hasta el día 19 de noviembre de 1963. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

e.15|11 Nº 63 v.15|11|63
e.18|11 Nº 63 v.19|11|63

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 584|63

Llámase a Licitación Pública para contratar los servicios de transporte de tripulaciones de la Empresa.

Apertura: 28 de noviembre de 1963 a las 10 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.14|11 Nº 25 v.15|11|63
e.18|11 Nº 25 v.22|11|63
e.25|11 Nº 25 v.27|11|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 36 354|63

Llámase a Licitación Pública Nº 2|63 para el día 28 de noviembre de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo" y durante el año 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", calle Caseros 2061, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital. Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Farmacéuticos.

Buenos Aires, noviembre de 1963. — El Director del Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

e.18|11 Nº 160 v.20|11|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL DE OLIGOFRENICOS
Torres — F. C. N. G. U.
Expediente Nº 6.053|63

Llámase a Licitación Pública 6-Nº 2|64, para el día 5 de diciembre de 1963, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Hospital Nacional de Oligofrénicos, durante el ejercicio Fiscal 1963|64.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Economato del citado Establecimiento, sito en Torres, F. C. N. G. U., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Hacienda Vacuna en Pie (novillos únicamente).

Torres, 14 de noviembre de 1963.
El Director del Hospital.

e.14|11 Nº 26 v.15|11|63
e.18|11 Nº 26 v.22|11|63
e.25|11 Nº 26 v.27|11|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Expediente Nº 814.716
LICITACION PUBLICA Nº 12|64

Llámase a licitación pública para la provisión de trajes, zapatos, camisas y ropa de trabajo. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Sub Contador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 28 de noviembre de 1963, a las 17 horas. Las Bases y Pliegos de Condiciones Generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1º Piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional dentro del horario oficial.

e.18|11 Nº 161 v.20|11|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 431, para el día 25 de noviembre de 1963, a las 16,30 horas, a fin de contratar la provisión e instalación de un (1) equipo intercomunicador en el edificio que ocupa esta Dirección General. Los pliegos de bases y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras) Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.

e.18|11 Nº 162 v.20|11|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS

Llámase a licitación pública Nº 1|64 para el día 22 de noviembre de 1963, a las 13 horas, para la adquisición de formularios continuos (250.000 planillas y 215.000 recibos). — Para más detalles e informes dirigirse a la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, Bmé. Mitre 2241, 8º piso, División Compras, de 12.30 a 19 horas.

e.15|11 Nº 64 v.15|11|63
e.18|11 Nº 64 v.19|11|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la Ruta 3, Tr.: San Justo-Las Flores, Sec Km. 175,000-Km. 188,200. Ensanche del puente sobre el río Saladо en Km. 135 284 $ 11.190.607. Presentación propuestas: 9 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11 Nº 167 v.22|11|63
e.25|11 Nº 167 v.29|11|63
e.2|12 Nº 167 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 2, tr.: Empalme R. 1, Dolores, Sec. km. 93-km.205.1. Ensanche del pte. s| Río Samborombón. $ 14.071.041. — Presentación propuestas: 13 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 169. v.22|11|63
e.25|11. Nº 169. v.29|11|63
e.2|12. Nº 169. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 2, tr.: Empalme Ruta 1: Dolores, Sec. km. 93-km. 205,1. Ensanche del puente s|Río Salado. $ 15.194.751,50. — Presentación propuestas: 11 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 168. v.22|11|63
e.25|11. Nº 168. v.29|11|63
e.2|12. Nº 168. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 4.422 para la adquisición de 20 cribas vibratorias y un lote de repuestos, de importación, ha sido suspendida.

e.15|11 Nº 68 v.15|11|63
e.18|11 Nº 68 v.22|11|63
e.25|11 Nº 68 v.28|11|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la Ruta 3, tr.: San Justo — Las Flores, Sec: km. 18.5 km. 63. — Ensanche de 5 ptes. de hormigón armado. $ 9.481.633.

Presentación propuestas: 4 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|11 Nº 30 v.15|11|63
e.18|11 Nº 30 v.22|11|63
e.25|11 Nº 30 v.29|11|63
e.2|12 Nº 30 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras del Acceso Sud-Este a la Capital Federal. Primer tramo. sec. km. 0,900 — km. 3,000. $ 37.443.700.

Presentación propuestas: 6 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|11 Nº 31 v.15|11|63
e.18|11 Nº 31 v.22|11|63
e.25|11 Nº 31 v.29|11|63
e.2|12 Nº 31 v.4|12|63

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública

Botas de goma. — Expediente: 21.464|1963. 5|12|1963, a las 15. — Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.13|11-Nº 10.106-v.15|11|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 26997|1963

Construcción del ramal a Villa Lugano de la 3ª cloaca máxima. — 23|12|1963, a las 15. — Apertura y Pliegos: Charcas 1840.

Depósito de garantía: $ 230.000 m|n.

e.4|11 Nº 9.887 v.8|11|63
e.12|11 Nº 9.887 v.15|11|63
e.19|11 Nº 9.887 v.22|11|63
e.25|11 Nº 9.887 v.25|11|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 29.082|1963
Licitación Pública

Construcción del refuerzo del pluvioducto de la calle Agote y la derivación del mismo por la Avenida Pueyrredón, en la Capital Federal.

17|12|1963, a las 15. Depósito de garantía $ 422.000 m|n.

e.31|10-Nº 9.857-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.857-v.8|11|63
e.12|11-Nº 9.857-v.15|11|63
e.18|11-Nº 9.857-v.22|11|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3727 hasta el día 25 de noviembre de 1963, a las 15 horas, para la provisión de Acero Inoxidable, al cromo-níquel, laminado en chapa (231 kgs.). — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 horas. — Pliego: $ 50.—, m|n.

e.18|11. Nº 170. v.20|11|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 3.726. hasta el día 22 de noviembre de 1963 a las 15 horas, para la provisión de Ferrosilicio, según Norma Iram Nº 549, NIO tipo III (kgs. 1.520).

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 horas.

Pliego: $ 50.00, m|n.

e.15|11 Nº 65 v.15|11|63
e.18|11 Nº 65 v.19|11|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a licitación Pública Nº 40, hasta el día 20 de diciembre de 1963, a las 11 (once) horas, para la compra de: acero dulce común ángulos, en chapas lisas, en barras cuadradas y planchuelas.

La recepción y apertura de las propuestas, se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.051. — Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe. — Valor del Pliego: $ 50, m|n.

e.15|11 Nº 66 v.15|11|63
e.18|11 Nº 66 v.19|11|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 3.638 para el día 8 de enero de 1964, a las 15 horas, programada para la Construcción de 115 metros, aproximadamente, de muelle de hormigón ciclópeo, con sus obras complementarias, y 6 pilares de igual material, para el elevador terminal de Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires. — El pliego de condiciones y especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 9º, Capital Federal, al precio de $ 3.650.— m|n. Presupuesto oficial: $ 72.223.630.— m|n. — Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 722.236.30 m.n. — Las propuestas deberán dirigirse al Sr. Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Roberto P. Maresca y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e.30|10. Nº 9.825. v.31|10|63
e.4|11. Nº 9.825. v.8|11|63
e.12|11. Nº 9.825. v.15|11|63
e.18|11. Nº 9.825. v.21|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1039 —MC. hasta el día 28 de noviembre de 1963, 16 horas. Provisión de acero A.37 laminado en barras de sección circular. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del Pliego: m$n. 20.

e.18|11 Nº 165 v.20|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 505-O, hasta el día 13 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación de dos electrobombas, tablero de protección y automático, por "ajuste alzado" en el edificio de la Morgue Judicial Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 390.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal Documentación: $ 80 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.18|11 Nº 163 v.22|11|63
e.25|11 Nº 163 v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CENTRO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública número 3.005, hasta el día 26 de diciembre 1963, a las 11 horas, para "perforación para agua potable", por Unidad en Observatorio Geofísico Principal en Pilar Córdoba Presupuesto Oficial $ 230.000. Garantía oferta 1 o|o del presupuesto. Pliegos $ 50, en Departamento Distrito Centro, Ambrosio Olmos 1142, Córdoba, lugar de presentación de propuestas y donde se efectuará apertura. Licitación. Pliegos y consultas hasta 8 días antes, también en División Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 20. Capital Federal.

e.18|11 Nº 164 v.22|11|63
e.25|11 Nº 164 v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 1038 -MC., hasta el día 27 de noviembre de 1963, 16 horas. Provisión de papel para copias Heliográficas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 20.

e.15|11 Nº 67 v.15|11|63
e.18|11 Nº 67 v.19|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 507-0, hasta el día 17 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para las obras de mejoramiento de veredas perimetrales y playa de estacionamiento y trabajos complementarios, por "ajuste alzado", en el edificio de la Casa de Gobierno, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 4.700 000 m|n. Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación: $ 100 m|n Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas

e.18|11 Nº 166 v.22|11|63
e.25|11 Nº 166 v.29|11|63
e.2|12 Nº 166 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 503-0. hasta el día 12 de diciembre de 1963. a las 17 horas, para contratar las instalaciones complementarias para la puesta en marcha de las dos calderas de alta presión existentes, por "ajuste alzado", por cada ítem completo o en conjunto, de los siguientes trabajos:

a) Ejecución de los trabajos de fumistería.
b) Instalación de ablandamiento de agua.
c) Instalación de los electroventiladores con sus conductos metálicos.
d) Instalación complementaria para quemar fuel-oil.
e) Instalación complementaria para el bombeo de condensado, en el edificio del Policlínico Regional de San Juan, sito en la Ciudad de San Juan, siendo imprescindible cotizar por ítem.

Presupuesto Oficial: $ 1.535.000, m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en la Conducción San Juan, calle Santa Fe Nº 169 (Oeste), San Juan, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación: $ 160, m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.12|11 Nº 10.083 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.083 v.22|11|63
e.25|11 Nº 10.083 v.29|11|63
e.2|12 Nº 10.083 v.2|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 506-O, hasta el día 16 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la reparación, blanqueo y pintura, por "ajuste alzado" y "unidad de medida" del Liceo Nacional Nº 10, ubicado en la calle Jujuy Nº 150, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.400.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.

Documentación: $ 500 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

Arq. Ismael G. Chiappori, director nacional.

e.14|11 Nº 29 v.15|11|63
e.18|11 Nº 29 v.22|11|63
e.25|11 Nº 29 v.29|11|63
e.2|12 Nº 29 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 504. 0, hasta el día 10 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la ampliación de servicio de alarma contra incendio en el edificio "Archivo General de la Nación", sito en la Avenida Leandro N. Alem Nº 250, Capital Federal, por "ajuste alzado". Presupuesto Oficial: $ 927.585 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 20º, Capital Federal. Documentación: $ 150 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.7|11 Nº 9.978 v.8|11|63
e.12|11 Nº 9.978 v.15|11|63
e.18|11 Nº 9.978 v.22|11|63
e.25|11 Nº 9.978 v.28|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS
Policlínico Regional
Ciudad de San Juan

Llámase a Licitación Pública Nº 499-0, hasta el día 29 de noviembre de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación de calderos a vapor y máquinas afines para cocina, por ajuste alzado, en el edificio del Policlínico Regional, sito en la Ciudad de San Juan. Presupuesto oficial: $ 3.920.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital, así como también en la Conducción San Juan, calle Santa Fe Nº 169 (oeste), San Juan hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación: $ 70.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.30|10. Nº 9.827. v.31|10|63
e.4|11. Nº 9.827. v.8|11|63
e.12|11. Nº 9.827. v.15|11|63
e.18|11. Nº 9.827. v.21|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Centro

Llámase a Licitación Pública Nº 3.004 hasta el día 20 de diciembre de 1963, a las 11 horas, para construcción por "ajuste alzado" de Receptoría Aduanera en Vinchina, La Rioja, Presupuesto Oficial $ 2.300.000, Garantía oferta 1 % del presupuesto. Pliego $ 600, en Departamento Distrito Centro, Ambrosio Olmos 1142, Córdoba, lugar de presentación propuestas y donde se efectuará apertura licitación. Pliegos y consultas hasta 8 días antes también en División La Rioja, Santa Fe 794, La Rioja y División Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 20, Capital Federal.

e.29|10 Nº 9.808 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.808 v.8|11|63
e.12|11 Nº 9.808 v.15|11|63
e.18|11 Nº 9.808 v.20|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 501-0, hasta el día 5 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la provisión e instalación de extracción de aire en el local cocina, por "ajuste alzado", en el edificio del Policlínico Regional, sito en San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 965.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones — Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en la Conducción San Juan, calle Santa Fe Nº 169 (Oeste), San Juan, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. Documentación: $ 120.00 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería — piso 1º de 13 a 17 horas

Arq. Ismael G. Chiappori, director nacional.

e.4|11-Nº 9.889-v.8|11|63
e.12|11-Nº 9.889-v.15|11|63
e.18|11Nº 9.889-v.22|11|63
e.25|11-Nº 9.889-v.25|11|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 253|63, hasta el día 20 de noviembre de 1963, a las 16 y 30 horas, para la ejecución de trabajos complementarios de impermeabilización, en la planta de silos subterráneos de Grünbein (provincia de Buenos Aires), a realizarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 12º, Buenos Aires. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Pliego $ 200.— m|n. Presupuesto oficial $ 975 946 m|n. Importe de la garantía $ 9.759,46 m|n.

e|28|10-Nº 9.765-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.765-v.8|11|63
e.12|11 Nº 9.765 v.15|11|63
e.18|11 Nº 9.765 v.19|11|63

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 136|963

Llámase a licitación pública para adquirir algodón, arpillera, cordón de algodón, etc. — Las propuestas serán recibidas hasta el 27 de noviembre de 1963, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1963. — Dirección de Abastecimiento.

e.18|11. Nº 171. v.20|11|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. Nº 28204 SC|63
AVISO DE LICITACION

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1963, a las 11 horas, en el Distrito 11º, Río Cuarto, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Villa María" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — Director de Abastecimiento.

e. 12|11 — Nº 10.087 — v. 15|11|63
e. 18|11 — Nº 10.087 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 10.087 — v. 25|11|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 137|963

Llámase a licitación pública para adquirir Instrumentos de medición para equipos de central automática. — Las propuestas serán recibidas hasta el 27 de noviembre de 1963, a las 16,30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1963. — Dirección de Abastecimiento.

e.18|12. Nº 172. v.20|11|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 133|963

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de "Ampliación y refección del edificio fiscal que ocupa la oficina Villa Krause (Distrito 9º), Provincia de San Juan".

Las propuestas serán recibidas hasta el 3 de diciembre de 1963, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18, Cabecera del Distrito 9º (San Juan) u oficina Villa Krause (Distrito 9º).

Los planos respectivos podrán ser adquiridos en la oficina de Licitaciones (D. Ab.) en el horario de 12 a 15,30, en el Distrito 9º (San Juan) o en la oficina Villa Krause (Distrito 9º) al precio de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100), cada uno.

Presupueso oficial: m$n. 211.734.

Garantía: m$n. 2.117,34.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1963. — Dirección de Abastecimiento.

e.8|11 Nº 10.050 v.8|11|63
e.12|11 Nº 10.050 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.050 v.22|11|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 7-P|64

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 7-P|64, por la provisión de alambres de bajada, cruzadas e instalación interna, que originalmente había sido fijada para el 18|11|63 a las 8,30 horas, se efectuará el 6|12|63 a las 8,30.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Direción de Abastecimientos, sita en la Av. La Plata Nº 1540, Piso 5º, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.

e.15|11 Nº 69 v.15|11|63
e.18|11 Nº 69 v.22|11|63
e.25|11 Nº 69 v.28|11|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 135|963

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Una Fuente de Alimentación para Equipos Telegráficos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 25 de noviembre de 1963, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1963. — Dirección de Abastecimiento.

e.15|11 Nº 70 v.15|11|63
e.18|11 Nº 70 v.19|11|63

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública Nº 1, Ejerc. 64: Adquisición lonas, lonetas. — Apertura 5|12|63, a las 9 horas. — Retiro de pliegos y lugar de apertura: Corrientes 389, 5º Piso, Capital, (de 13 a 18 horas).

e.13|11 Nº 10.111 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.111 v.22|11|63
e.25|11 Nº 10.111 v.26|11|63

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a licitación pública, para el alquiler de un inmueble para local y oficinas ubicado en la Ciudad de Mendoza. — Fecha de apertura: 25 de noviembre de 1963, a las 11 horas. — Lugar de apertura y retiro de pliegos: Belgrano y Sargento Cabral, Mendoza.

e.18|11. Nº 173. v.20|11|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA

G.2587|C: Correas planas cuatro telas, cantos planos, pliego m$n. 100.—., ap.: 3|12|63, 10 hs. — G.2769: Acero común en barras y en chapas, pliego m$n. 200., ap.: 3|12|63, 11 hs. — F.I.6144: Ruedas de acero sólidas para coches y vagones, pliego m$n. 300.—., ap.: 11|12|63, 10 horas. Alternativa: Material a importar. — Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.18|11. Nº 174. v.22|11|63
e.25|11. Nº 174. v.29|11|63

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(DEPTO. SUMINISTROS)
Expte.: M.63|101

Llama a licitación pública para la provisión de: Pedregullo granítico, diorítico o cuarcítico. — Apertura: 28|11|63, 14 horas. — Pliego y especificación: $ 60.—. (Pliego $ 50 y Especif. $ 10). Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitro 2973, Capital Federal. — De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.18|11. Nº 176. v.22|11|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 28|11|63: Lic. Púb. 909-C, Hora: 17. — Repuestos para Ferrobarcos U.M.A. (Cabezas p|cilindros máq. — Cuerpo de Válvulas. — Pistones con pernos).

Pliego $ 200.

Apertura el 29|11|63: Lic. Púb. 908-C, Hora: 16. — 400 Centros superiores de bogies de acero moldeado. — 200 Centros inferiores de bogies.

Pliego $ 80.

Apertura el 29|11|63: Lic. Púb. 910-C, Hora: 17,30. — Trajes grises. — Trajes azules p|inspectores y ordenanzas. — Sobretodos azules. — Sacos de abrigo, tres cuartos.

Pliego $ 160.

Retirar Pliegos: Depto. Suministros, Estación F. Lacroze, 5to. piso, Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.15|11 Nº 71 v.15|11 63
e.18|11 Nº 71 v.21|11|63

E. F. E. A.
Ferrocarril General San Martín

Se comunica que en la Licitación Pública Nº 11|63 se ha modificado las cantidades en renglón 1; donde dice 3.000 Nº deberá leerse: 5.000 Nº Enganches a Tornillo Tipo Reforzado (con traba), cuya apertura se ha fijado para el 18|11|1963.

e.14|11 Nº 36 v.15|11|63
e.18|11 Nº 36 v.19|11|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
Licitación Pública Nº 38|63

Apertura 29|11|63, hs. 14, Venta de máquinas herramienta fuera de uso depositadas en Dto. Almacenes Villa Constitución.

Consulta y Retiro de Pliegos: En Buenos Aires, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, oficina 15, Planta Baja, días hábiles de 14 a 17 hs. En Rosario, Distrito Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2, de 7 a 13 hs

e.15|11 Nº 72 v.15|11|63
e.18|11 Nº 72 v.21|11|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. O.C.: 100|63 Ax.4

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de fumigación aérea (lucha contra la tucura) en las zonas de vía de los distintos Ferrocarriles, comprendiendo las Pcias. de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, San Luis y Santa Fe. — Apertura para el día 4 de diciembre de 1963, a las 15 horas. — Consulta y retiro de pliegos en Of. de Licitaciones (local Nº 35, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal, Precio del pliego: $ 500.—. m|n.

e.18|11. Nº 175. v.22|11|63

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
DIVISION ADQUISICIONES

Llámase a licitación pública para la provisión, instalación y entrega en funcionamiento de un sistema completo corriente portadora para línea aérea, de tres canales telefónicos y|o telegráficos, que serán instalados entre Buenos Aires, Rosario, Santa Fe, Córdoba, Frías, (Pcia. de Stgo. del Estero), Tucumán y Salta. — Expte. O. C. 14|63 Ax. 4. — Apertura para el día 10 de diciembre de 1963 a las 15 horas. Consulta y Retiro Pliegos en Of. Licitaciones, local Nº 35, Avda. Maipú Nº 4 de 13 a 17 horas. — Precio del pliego $ 500, m|n.

La Gerencia.

e.13|11 Nº 10.110 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.110 v.22|11|63
e.25|11 Nº 10.110 v.26|11|63

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 8|63

Llámase a licitación pública para el día 3 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la venta sin base del buque "Paraná" y de la lancha de carga "Pingüino". El pliego de condiciones puede obtenerse sin cargo en el Depto. Compras de E.L.M.A., Corrientes 389, 6º piso, Capital Federal.

e. 12|11 — Nº 10.090 — v. 15|11|63
e. 18|11 — Nº 10.090 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 10.090 — v. 25|11|63